

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS 2008
PLAN DE ESTUDIO 1993



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

TRATAMIENTO DE LOS INDICIOS ORGANICOS HUMANOS EN
NUESTRA NORMATIVA PROCESAL PENAL

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

ROBERTO BALMORE CHÁVEZ MATA
YOVANY JAVIER SANTOS VALENCIA

DR. MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ GAVIDIA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2008

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO QUEZADA SANCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADEMICO

LICENCIADO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSE HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

DOCTOR MARIO ALFREDO HERNADEZ GAVIDIA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	i
CAPITULO 1	
DESARROLLO HISTORICO DE LA PRUEBA INDICIARIA	
1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA GENERAL DE LOS INDICIOS....	1
1.1.1 Etapa supersticiosa de los indicios.....	2
1.1.2 Tratamiento de los indicios en el Derecho Romano antiguo.	4
1.1.3 El papel de los indicios en el desarrollo del derecho canónico.....	5
1.1.4 La figura de los indicios en el antiguo derecho Procesal germánico.....	8
1.1.5 Los indicios en la etapa del renacimiento.....	10
1.2 DESARROLLO LEGISLATIVO EN MATERIA INDICIOS EN EL SALVADOR.....	12
1.2.1 Etapa Post-independentista hasta el año de 1857.....	14
1.2.2 Análisis de los indicios en el Código de fórmulas y procedimientos criminales de 1857.....	19
1.2.3 Regulación de los indicios en el código de instrucción criminal de 1863.....	24
1.2.4 El tema de los indicios en el código procesal penal de 1974.....	28
1.2.5 Los indicios en el código procesal penal vigente.....	33
CAPITULO 2	
TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA INDICIARIA	
2.1 LA PRUEBA INDICIARIA.....	37

2.1.1	Naturaleza etimológica de los indicios.....	39
2.1.2	Definición de prueba indiciaria.....	39
2.2	DISTINCIÓN ENTRE INDICIO Y PRUEBA INDICIARIA.....	41
2.3	DISTINCIÓN ENTRE INDICIO Y PRESUNCIONES.....	42
2.4	NATURALEZA JURIDICA DE LAS PRESUNCIONES JUDICIALES Y LEGALES.....	44
2.5	INDICIO OBJETIVO Y SUBJETIVO.....	47
2.6	FORMA PROCESAL Y FÁCTICA DEL INDICIO.....	49
2.7	MORFOLOGÍA FÁCTICA DEL INDICIO.....	50
2.8	LA PRUEBA INDICIARIA COMO MEDIO DE PRUEBA.....	53
2.9	REQUERIMIENTOS DE FORMACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA.....	57
2.9.1	Estructura de la prueba indiciaria.....	57
2.9.1.1	El hecho base ó indicador.....	58
2.9.1.2	El nexó inferencial.....	59
2.9.1.3	El hecho conocido o indicado.....	60
2.9.2	Requisitos internos de la prueba indiciaria.....	62
2.9.2.1	Condiciones del indicio.....	62
2.9.2.2	El indicio como prueba indirecta debe ser probado.....	63
2.9.2.3	Periféricos y concomitantes.....	66
2.9.2.4	Multiplicidad del indicio.....	68
2.9.2.5	Interrelacionados y convergentes.....	71
2.9.2.6	Necesariedad y univocidad del indicio.....	73
2.9.2.7	El nexó inferencial.....	79
2.9.2.7.1	Inferencia directa.....	79
2.9.2.7.2	La inferencia debe ser precisa.....	81
2.9.2.7.3	La inferencia debe ser racional.....	82
2.9.2.8	El hecho que ha sido probado.....	84

2.10	Circunstancias externas de la prueba indiciaria.....	85
2.11	CONTROL DE LA RACIONALIDAD DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LA SENTENCIA.....	88
2.12	RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS INDICIOS EN LA INSTRUCCIÓN.....	89
2.12.1	La inspección de lugares y corporal.....	91
2.12.2	El registro y secuestro de indicios.....	95
2.13	EL PAPEL DE LOS INDICIOS EN LA INSTRUCCIÓN.....	97

CAPITULO 3

RECOLECCION, CONSERVACION Y TRATAMIENTO DE LOS INDICIOS ORGANICOS EN LA ESCENA DEL DELITO

3.1	ESCENA DEL DELITO.....	106
3.2	DEFINICIÓN DE ESCENA DEL DELITO.....	108
3.3	MORFOLOGÍA DE LA ESCENA DEL DELITO.....	110
3.3.1	Escena del delito abierta.....	110
3.3.2	Escena del delito cerrada.....	111
3.3.2	Escena del delito mixta.....	112
3.3.3	Escena del delito prolongada.....	113
3.3.4	Escena del delito de liberación.....	114
3.4	PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO.....	115
3.5	LA PROTECCIÓN DE LA ESCENA DEL DELITO.....	117
3.6	OBSERVACIÓN DEL LUGAR DEL DELITO.....	122
3.6.1	Búsqueda y localización de los indicios.....	123
3.6.2	Evidencia Directa.....	124
3.6.3	Evidencia circunstancial (Evidencia indirecta).....	124
3.6.4	Evidencia real.....	125
3.6.5	Métodos de búsqueda.....	126

3.6.5.1	En espiral.....	126
3.6.5.2	Por cuadrantes.....	126
3.6.5.3	De rueda.....	127
3.6.5.4	De punto a punto.....	127
3.6.5.5	Por franjas.....	128
3.6.5.6	Por cuadrilla (Rejilla o coordenadas).....	128
3.7	FIJACIÓN DE LA ESCENA DEL DELITO.....	129
3.7.1	La fotografía y/ o el video.....	131
3.7.2	Video.....	134
3.7.3	Planimetría.....	135
3.7.4	Técnica del rectángulo.....	136
3.7.5	Técnica lineal.....	137
3.7.6	Técnica de cruz o transversal.....	137
3.7.7	Técnica del dibujo preliminar o primitivo.....	138
3.7.8	Identificación de indicios o evidencia.....	140
3.8	LA COLECCIÓN O RECOLECCIÓN DE INDICIOS.....	142
3.8.1	Levantamiento.....	143
3.8.2	Embalaje.....	143
3.8.3	Etiquetado.....	144
3.9	SUMINISTRO DE INDICIOS AL LABORATORIO.....	145
3.10	CONTAMINACIÓN DE LA ESCENA DEL DELITO.....	147
3.11	INTERVINIENTES EN LA CONSERVACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN.....	151
3.11.1	Policía uniformada.....	151
3.11.2	Policía investigador.....	152
3.11.3	Papel del investigador en la escena del crimen.....	153
3.11.4	Policía técnica y científica.....	155
3.11.5	El perito forense.....	156
3.11.6	Fiscalía General de la República.....	157

3.11.7	Función del fiscal en la escena del delito.....	158
3.11.8	La fiscalía General como parte en un proceso penal.....	159
3.12	RIESGOS Y CONSECUENCIAS LEGALES DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ESCENA DEL DELITO, PARA LOS INTERVINIENTES.....	160
3.12.1	CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	161
3.12.1.1	Para los agentes de la Policía Nacional Civil.....	161
3.12.1.2	Para los agentes auxiliares de la fiscalía.	161
3.12.1.3	Para los peritos médicos forenses.....	163
3.12.2	CONSECUENCIAS PENALES.....	163
3.12.2.1	Para los agentes de la Policía Nacional Civil.....	164
3.12.2.2	Para los agentes auxiliares de la fiscalía.	165
3.12.2.3	Para los peritos forenses.....	166
3.13	CADENA DE CUSTODIA.....	166

CAPITULO 4

LOS INDICIOS ORGANICOS HUMANOS OBJETIVOS DEL DELITO

4.1	PLANTEAMIENTO DE LA CUESTION.....	170
4.2	LOS INDICIOS ORGANICOS HUMANOS EN PARTICULAR.....	172
4.3	LA EVIDENCIA FÍSICA Y LAS CIENCIAS FORENSES.....	174
4.3.1	El principio de intercambio.....	177
4.3.2	El principio de correspondencia de características...	178
4.3.3	Principio de reconstrucción del suceso criminal.....	179
4.4	LOS INDICIOS OBJETIVOS DEL DELITO Y SU DIVERSIDAD.....	180
4.5	LOS INDICIOS ORGÁNICOS HUMANOS.....	183
4.6	INDICIO HEMATICO O DE SANGRE.....	186

4.6.1	Morfología de los indicios hemáticos.....	189
4.6.2	Exámenes bioquímicos de los indicios de sangre...	191
4.6.3	Tipos de sangre y su valor incriminativo.....	193
4.7	ANÁLISIS DE LAS PROTEÍNAS SÉRICAS Y ANTÍGENAS Y SU VALOR INCRIMINATIVO.....	195
4.8	ANÁLISIS DEL ADN.....	199
4.8.1	Métodos de análisis de la información del ADN.....	203
4.9	INDICIO ESPERMÁTICO.....	211
4.10	INDICIOS DE PELOS.....	219
4.10.1	Examen forense y probatorio del pelo.....	222
4.11	INDICIOS DE SALIVA.....	227
4.12	INDICIOS DE ORINA.....	229
4.13	INDICIOS DE SUDOR.....	231
4.14	INDICIOS DE HECES FECALES.....	233
4.15	INDICIOS DE HUELLAS DIGITALES.....	235
4.15.1	Clasificación de las huellas digitales.....	237
4.15.2	Procesamiento idóneo de las huellas digitales.....	238
4.15.3	Embalaje y transporte de objetos que contienen huellas digitales.....	240
4.15.4	Levantamiento de las huellas digitales.....	244
4.16	OTROS INDICIOS ORGÁNICOS HUMANOS.....	248
4.16.1	Indicios de masa encefálica.....	248
4.16.2	Indicios de meconio y líquido amniótico.....	250
4.16.3	Indicios de vómito y restos de bolo alimenticio.....	251
4.17	FUNDAMENTO RACIONAL Y NORMATIVO DE LOS INDICIOS OBJETIVOS.....	252

CAPITULO 5

5.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.1 Conclusiones..... 254

5.1.2 Recomendaciones..... 261

BIBLIOGRAFIA..... 265

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación se realizó con el fin de mejorar las técnicas de investigación del delito, a través del tratamiento de los indicios orgánicos humanos, ya que estos son los más abundantes en el escenario criminal, también como indicios en general. Es de saber que la investigación se brinda con el ánimo de dar a conocer una información más moderna a todos aquellos investigadores que en un momento determinado tengan este documento en mano.

En el primer capítulo se desarrolla la evolución histórica de los indicios, estos en épocas remotas no eran considerados como prueba sino que la culpabilidad del individuo se basaba en meras sospechas, creencias tanto de brujerías y mitos, con esto se podía inculpar a las personas de delitos y ser castigados, luego los indicios tuvieron etapas de transición que pasan al derecho romano donde se comienza a investigar con indicios materiales, pero aún predominaban las creencias; posteriormente los trata el derecho canónico donde la iglesia católica tenía el poder de juzgar y ejecutar lo juzgado de una forma inquisitiva; luego el proceso penal Italiano en el cual se produce el antiguo Derecho procesal penal germánico, donde no hubo un sistema de pruebas como en la actualidad se conoce, pero el juez las analizaba de una manera obligatoria; posteriormente pasa al período del iluminismo, en ésta etapa los escritores de los siglos XVI y XVII, los scabinos y jacobinos, crearon los principios de la prueba; los primeros escribieron sobre el medio de prueba indiciaria, antes y después de la conquista española y después de la independencia de El Salvador; entonces es ahí donde comienza el desarrollo normativo en nuestro país, se aborda a los

indicios en las diferentes legislaciones pasadas, hasta llegar al código procesal penal vigente, donde se encuentran regulados como prueba penal.

Se aborda también en el capítulo dos lo concerniente a la teoría de la prueba general de la prueba indiciaria, tanto de una manera doctrinaria como normativa y jurisprudencial, ya que la prueba indiciaria para que surta efectos verdaderos en un proceso penal, los indicios deben de contener una estructura interna y externa, si falta uno o ambos requisitos se puede decir que no tienen una construcción lógica, razón a ello se convierten en meras sospechas y por lo tanto no es un instrumento idóneo para construir la culpabilidad del procesado.

Otro punto muy importante es el que se encuentra en el capítulo tres donde se desarrolla, de la mejor forma, el tratamiento de la escena del delito, en razón que esta es un santuario de información criminal que contiene los testigos mudos del acontecer delictivo, y a la vez son los que apuntan el proceder del sospechoso, es por eso que se señala una metodología de investigación, tratamiento y conservación de los mismos, esto implica la búsqueda, protección y procesamiento para su posterior análisis en los laboratorios forenses.

Por último y como meollo del tema que nos ocupa, se estudia en el capítulo cuarto, los indicios orgánicos humanos del delito, de una manera particular y, con un estudio básico del grado de certeza de cada uno de ellos, en aras de construir la participación y la culpabilidad del sujeto activo del injusto. Los estudios que se realizan en los tipos sanguíneos no tienen un grado de certeza objetivo, por lo tanto no es apto o suficiente para inculpar a una persona, pero surge el estudio del ADN, con un grado de inclusión indiscutible por la ciencia. El ADN puede ser extraído directamente, de la

sangre, cabello, semen, saliva, sudor, orina, heces fecales, hernia encefálica y líquido amniótico, a través del estudio de la reacción de la polimeraza. Concluyendo así, que los indicios constituyen, dentro de la prueba indiciaria, la reina de las pruebas.

CAPITULO 1

DESARROLLO HISTORICO DE LA PRUEBA INDICIARIA

SUMARIO:

1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA GENERAL DE LOS INDICIOS. 1.1.1 Etapa supersticiosa de los indicios. 1.1.2 Tratamiento de los indicios en el Derecho Romano antiguo. 1.1.3 El papel de los indicios en el desarrollo del derecho canónico. 1.1.4 La figura de los indicios en el antiguo derecho Procesal germánico. 1.1.5 Los indicios en el período del renacimiento. 1.2 DESARROLLO LEGISLATIVO DE LOS INDICIOS EN EL SALVADOR. 1.2.1 Los indicios en el período post- independentista hasta el año de 1857. 1.2.2 Los indicios en el Código de fórmulas y procedimientos criminales de 1857. 1.2.3 Los indicios en el código de instrucción criminal de 1863. 1.2.4 Los indicios en el código procesal penal de 1974. 1.2.5 Los indicios en el código procesal penal vigente.

1.1 EVOLUCION HISTÓRICA GENERAL DE LOS INDICIOS

Desde los primeros albores de la humanidad, el ser humano comenzó a hacer uso, en materia de investigación y constatación de la intervención criminal, aunque -no siempre con el mismo sentido- la inferencia para llegar a la verdad del cometimiento del injusto criminal, que no podía ser esclarecido por medios de prueba directos o naturales. El recurso de los indicios como medio para descubrir la verdad, es un instrumento eminentemente probatorio del cual el hombre ha hecho uso desde sus más remotas épocas hasta la

actualidad, consiguiendo evolucionar su estudio y grado de cientificidad, puesto que paralelamente a su complejidad y diversidad a evolucionado su estudio científico, posibilitando la aplicación de nuevas tecnologías que han ido profundizando en su capacidad identificadora sobre cada indicio. Pero no en todos los lapsos o estadios en el tiempo los indicios se han basado exclusivamente en la razón y en la lógica, su formulación se vio fuertemente influenciada por la concepción del mundo circundante en el que eran utilizados.

En este sentido, pasaron de basarse en las creencias mágicas como estadio previo a las ideas religiosas, para posteriormente ser incorporados en cuerpos normativos, a partir de ese momento se observa un desarrollo sistemático por los autores, hasta llegar a ser objeto de las consideraciones propias del derecho probatorio moderno, tal como en nuestros tiempos lo entendemos. A continuación se expone un esbozo histórico sobre la prueba por indicios.

1.1.1 ETAPA SUPERSTICIOSA DE LOS INDICIOS

En su primer momento los indicios eran vistos como un “*medio mágico*”, tenían carácter supersticioso, en donde existía una creencia por la que el individuo creía que podía alterar el destino o la suerte propia de una persona, se referían pues a las supersticiones, no fundamentadas o asentadas de forma irracional en el mismo hombre, su razón se basaba en un razonamiento de tipo extraordinario, el delito era percibido como producto de encantamientos y exorcismos, de ahí que la función de los indicios residía en

descubrir al delincuente apelando a la superstición y por medio de eso conseguir su confesión¹.

Parra Quijano establece que los indicios en esta etapa tienen su origen en la “*magia homeopática*” y en la “*magia contaminante o contagiosa*”. La homeopática parte del razonamiento de que algo “*semejante produce semejante*”, y la contagiosa, parte de la creencia de que todo aquello que estuvo junto, y es separado de alguna forma se volverá a juntar². Por ello primitivamente se creía que si un brujo o hechicero quería matar a alguien, solo tenía que desearlo con odio para que el resultado se produjera por cualquiera de las dos formas de magia³.

Conforme a la magia contagiosa el muerto se relacionaba con su asesino por su venganza así el muerto -que en realidad no estaba muerto- buscaba la muerte de su asesino quien podía redimirse haciendo una especie de ritual, dejando una parte de si para no morir; posteriormente los primitivos buscaban señales en el cadáver para deducir cómo y por quién había muerto el difunto⁴.

En síntesis, en esta etapa predominaba el pensamiento mágico base de la superstición, es una forma de pensar y razonar que genera opiniones

¹ REYES ALVARADO. Y.: *La Prueba Indiciaria*, Reyes Echandía Abogados Ltda., 2da. Ed., Bogotá, 1989, p. 1. De antiguo se creía que el que moría asesinado dejaba señales a sus familiares que les permitían descubrir quién cometió el crimen. Posteriormente las flores del sepulcro eran las que indicaban el paradero del homicida.

² PARRA QUIJANO. J.: *Tratado de la prueba judicial. Indicios y Presunciones*, T. IV, 2da. ed., Librería del Profesional, Bogotá, 1992, pp. 1 y 2.

³ PARRA QUIJANO, Op. cit., p. 3.

⁴ Vid. en mayor detalle PARRA QUIJANO, op. cit., pp. 3, 4 y 5. Se tenía que realizar esta especie de rito en el lugar del hecho, para poder librarse de los efectos de quitarle la vida a otro, por lo que el homicidio llevaba inhibido una especie de maldición, que era la autentica ley del Talión ejercida por el occiso.

carentes de fundamentación lógica robusta o estricta. Creencias absolutamente ausentes de lógica.

1.1.2 TRATAMIENTO DE LOS INDICIOS EN EL DERECHO ROMANO ANTIGUO

En el período del *Proceso romano clásico* tanto en lo civil como en lo penal, eran tomados en cuenta las circunstancias reales y personales, imperaba la libre apreciación de la prueba; la regla que dominante era: “*apud bonum iudicem argumenta plus quam testes valent*”, que quiere decir “*ante el juez valen más la razones que los testigos*”; este sistema era favorecido por la vigencia de los principios de inmediatez y oralidad, los que se vieron mermados en la época post clásica del derecho romano debido al establecimiento de un proceso normado de valoración, y la implementación de la tortura para lograr las confesiones que surge con la instauración del principado romano⁵.

Consecuentemente en el período romano no tenían cabida las reglas probatorias especiales, pues se recolectaba todo aquello que contribuía al descubrimiento de la verdad, los romanos hicieron ingresar en sus leyes el razonamiento indiciario creando así la teoría de las presunciones. En el procedimiento penal utilizado en esa época para juzgar los delitos públicos (*crimina*), el pretor estaba facultado para hacer una valoración probatoria

⁵ GERHARD. W.: *Libre Apreciación de la Prueba*, Temis, Bogotá, 1985, p. 13; Sobre el desarrollo histórico de la normativa romana y su influencia vid. En mayor detalle: CASINOS MORA. F. J.: “Nueve Siglos de Romanismo Jurídico”, en *Revista di Diritto Romano*, II, 2002, disponible en la página web: <http://www.ledonline.it/revistadirittoromano/>, p 1 y ss.

eminentemente libre, basada en la razón, tenía funciones de carácter discrecional por lo que el *indicio* era un aspecto probatorio intelectual esencial, aunque la función específica del pretor consistía en administrar justicia, a cuyo efecto, al hacerse cargo de sus funciones, publicaba el "edictum", expresión que procede de "edicere", decir en voz alta, para que el público oyese.⁶

1.1.3 EL PAPEL DE LOS INDICIOS EN EL DESARROLLO DEL DERECHO CANONICO

Posterior a la época romana con la intervención de la iglesia en las actividades propias de los Estados, en particular en las causas judiciales, tiene lugar el período del **proceso canónico**, donde el juez llevaba ante su tribunal cualquier hecho punible del que tenía conocimiento, procurando la investigación y la recolección de la prueba necesaria u otra diligencia discrecional para sentenciar, sin necesidad de intervención de las partes; se refiere a la vigencia del "Santo Oficio de la Inquisición" que se produjo desde el siglo XII hasta el XIX. En este lapso de tiempo, la iglesia católica elaboró su propio cuerpo normativo e introdujo como bastión del proceso el principio "*inquisitio ex officio*", otorgándole plena independencia judicial al juez eclesiástico para la averiguación de la verdad en el proceso⁷.

⁶ MORENO CORA. S.: *Tratado de Pruebas Civiles y Penales*, Serie Clásicos del Derecho Probatorio, Jurídica Universitaria, México, 20001, p. 4. Era el pueblo reunido en comicios por centurias y tribus el que fallaba, por ello es lógico que no se sometieran a reglas probatorias, pero si a discusión y deliberación; Fue Justiniano el que los adoptó en la ley. Vid. RABINIVICH BERKMAN. R D.: *Derecho Romano*, Astrea, Buenos Aires, 1997, pp. 269 y 270; ARGUELLO. L. R.: *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*, 3ra. ed., Astrea, Buenos Aires, 1998, p. 536.

⁷ FLORIAN. E.: *Elementos del Derecho Procesal Penal*, 2da. ed., traducción y referencias al Derecho español: L. Prieto Castro, Bosch, Barcelona, 1933, p. 28; ROCHA

En este sistema, el proceso aparece configurado de tal manera para minimizar la subjetividad del juez, por ello, se dotó de valor previamente tasado al sistema de los medios probatorios, y según las condiciones en que reunían tales medios las pruebas podían ser, semiplena o plena prueba, se reguló también de antemano el sistema indiciario⁸.

Los indicios fueron clasificados en simples y legales, y estos últimos se clasificaban en irrefutables (*iures et de iure*), y refutables (*iuris tantum*). Las presunciones simples que tenían *semipleno* valor probatorio, eran las *praesumptiones probabilis*, estas a pesar de no estar contenidas en la ley, se puede afirmar constituyen los genes canónicos de los indicios modernos⁹.

Para el desarrollo del proceso penal el posterior escaño de los indicios, tuvo lugar en la época de los llamados “*Juicios de Dios*” u “*ordalías*”, el hombre hace a un lado lo mágico y permite que Dios haga justicia decidiendo quien está en lo cierto. De ahí que se practicaran las famosas pruebas de fuego

DEGREEF. H.: *Presunciones e Indicios en el Juicio Penal*, 2da. ed., Ediar, Buenos Aires, 1997, pp. 28 y 55; GERHARD, op. cit., pp. 31 y 32; Vid. también NAUHCATZIN TONATIUH. B. A.: “El Santo Oficio de la Inquisición en España. Una Aproximación a la Tortura y Autoincriminación en su procedimiento”, disponible en la pagina web:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/16/art/art4.pdf>, p. 89 y ss.

⁸ GERHARD, op. cit., p. 38; MORENO CORA, op. cit., p. 5. Aquí las pruebas por el conjunto de circunstancias adquieren gran relevancia toda vez que eran perfecta proyección de la regla de usar todo aquel medio de prueba “*que encierra una causa de convicción*”, los indicios manifestaban completamente el sentido de esa premisa.

⁹ *Ibidem*. Los modernos indicios hunden sus raíces en las llamadas presunciones simples o *praesumptiones hominis*, en atención al valor tasado que se brindó a los distintos medios probatorios las presunciones se dividieron en: *praesumptiones temerariae*, que no poseían valor probatorio alguno sino, solo una indicación al juez para interpretar de diverso sentido, con ello se potenciaba entonces la libre apreciación del hecho conforme al razonamiento del juez; las *praesumptiones probabilis* que tenían el valor de semiplena prueba; la *praesumptio violenta* que era plena prueba pero admitía prueba en contrario; y la *praesumptio necessaria* que era plena prueba y no admitía prueba en contrario, estas dos últimas son ascendientes directos de las actuales presunciones jurídicas.

sobre los inculpados que, de ser inocentes serían salvados por la intervención divina, de lo contrario serían quemados¹⁰.

La práctica probatoria siempre ha llevado implícita la idea de desentrañar la verdad formal, en las ordalías se tenía la confianza en que Dios hablaba para “*descubrir la verdad y ayudar a la buena causa*”. Los Juicios de Dios constituían medios de prueba formal como lo resalta Mittermaier, conforme a ellos el juez debía sentenciar aun en contra de su convencimiento personal¹¹.

En el derecho canónico se trasciende de la verdad formal, ya que el juez se ve compelido a buscar por todos los medios posibles la verdad histórica del crimen, que era la premisa que guiaba al sistema inquisitivo, volviéndose del todo admisibles las ordalías. Los jueces eclesiásticos eran aplicadores de la ley y valoraban los medios probatorios, por lo que al dictar sentencia realizaban una auténtica apreciación jurídica; el papa y los doctores en derecho canónico formaron un sistema probatorio combinando las reglas bíblicas¹².

En el siglo XVI los indicios poseían cierta importancia jurídica se había superado ya su valoración supersticiosa, en este estadio los indicios eran el

¹⁰ REYES ALVARADO, op. cit., pp. 1 y 2. No fue sino hasta el año 1215 en el que se abole definitivamente la práctica de los juicios de Dios.

¹¹ ANTON MITTERMAIER. K. J.: *Tratado de la Prueba en Materia Criminal*, 10ma. ed., REUS, Madrid, 1979, p. 26.

¹² Vid. por ejemplo Levítico capítulo 35, versículo 30. y literalmente Deuteronomio 19:15 expresa: “*No se tomara en cuenta a un solo testigo contra ninguno en cualquier delito ni en cualquier pecado, en relación con cualquier ofensa cometida. Solo por el testimonio de dos o tres testigos se mantendrá la acusación*”. Por ello es que dos testigos formaban plena prueba en la inquisición. PEDRAZ PENALVA. E. y otros: *Comentarios al Código procesal Penal*, 1ra. ed., T. I, C.N.J., 2003, p. 17. La normativa que permitió la configuración del derecho canónico se conformó por El *Coprus iuris Canonici* (a.1140) formado por el decreto de Graciano, las *Compillationes Antiquae* (a.1187-1191) de Bernardo Balbo, Las *Decretales* de Alejandro III (a.1180), Decretales de Inocencio III en el año de 1216, las de Honorio III y Gregorio IX en el año 1334, entre otros instrumentos legales, eclesiásticos y seculares; ANTON MITTERMAIER, *Tratado de la Prueba...*, cit., p. 30.

soporte probatorio que daba paso a la tortura o a la condena, posteriormente se adicionaron otros efectos procesales; esta situación se mantuvo hasta el siglo XVII¹³.

1.1.4 LA FIGURA DE LOS INDICIOS EN EL ANTIGUO DERECHO PROCESAL PENAL GERMÁNICO

El proceso penal común Italiano se reproduce en el antiguo *Derecho procesal penal germánico*, en este no hubo un sistema de pruebas como en la actualidad se entiende, pero el análisis por parte del juez de examinar determinadas circunstancias era de obligatorio cumplimiento (*indicia indubitada*)¹⁴.

Para el año de 1532 Carlos V de Alemania y Carlos I de España, decretan la famosa “*Constitutio Criminales Carolina*” o “*La Ordenanza Penal de Tribunales*” (*Peinliche Gerichtsordnung*)¹⁵; dicho cuerpo normativo se conformó a partir de la recepción del derecho procesal penal romano, del derecho procesal penal canónico y del derecho procesal penal alemán antiguo, en el mismo se limitaban los abusos del poder en materia penal, comprendiendo la regulación jurídica en el ámbito indiciario. De esta manera

¹³ Vid. ANTON MITTERMAIER. K. J.: *Pruebas en Materia Criminal*, vol. 3, Jurídica Universitaria, México, 2002, p. 203; REYES ALVARADO, op. cit., p. 2 y 3. Como por ejemplo: llevar adelante la inquisición, el encarcelamiento y la consecuente ejecución de la pena la que podía ser muy atroz.

¹⁴ FLORIAN, op. cit., p. 28; ANTON MITTERMAIER, *Tratado de la Prueba...*, cit., p. 29.

¹⁵ Schwartzemberg fue el autor de la justicia penal del rey Carlos V en el año de 1532, conocida como “La Carolina”, cuyo objeto era minimizar el dictamen de sentencias injustas, precisando los principios que el juez debía aplicar en la valoración, más que todo en materia de prueba artificial “La Carolina” poseía una teoría de la prueba muy completa.

los indicios llegan a sustentarse normativamente en el primer cuerpo jurídico que comprendía su configuración¹⁶.

El código de carolina establecía indicios comunes y especiales; desde entonces en adelante los indicios adquieren carta en naturaleza doctrinaria por medio de estudios de diversos autores, hasta lograr una significativa sistematización. La *Constitutio Criminalis Carolina* confería limitado valor probatorio a los indicios, frente a estos se producía la posibilidad de proseguir con la investigación (*ad inquirendum*); o la posibilidad de practicar la tortura en el procesado (*ad torquendum*), para lograr su confesión y fundar así la sentencia de condena¹⁷.

En aquella época los indicios eran seguidos de la confesión, cuando esta era la reina de las pruebas "*regina probationum*"; se abolió el uso de la tortura y los indicios dejan de ser el presupuesto de los mismos; como consecuencia adquieren más relevancia tanto jurídica como dogmática, ello porque la

¹⁶ GOMEZ COLOMER. J. L.: EL Derecho Procesal Alemán. Introducción y Normas Básicas, Boch, Barcelona, 1985; Vid. GOMEZ COLOMER. J. L.: "Una aproximación al Sistema Alemán de enjuiciamiento criminal", en *Revista Electrónica Urve et Ivs*, disponible en la página Web: www.urbeetius.org; REYES ALVARADO, op. cit., p. 2 y 3. La consecuencia directa del vigor de la carolina es que se implementa el llamado *proceso penal alemán común* en todos los Estados de Alemania, el que era de corte secreto y escrito caracterizado por: (i) el Estado ejercía la persecución penal; (ii) era eminentemente inquisitivo; (iii) Absolución en la instancia y sospecha suficiente para condenar, bastaban algunos indicios; (iv) los jueces eran funcionarios; (v) el monarca tenía la última decisión en casos graves.

¹⁷ Se consideraban indicios de carácter común y por tanto aplicables a cualquier crimen: (i) una reputación indeseable o mala en el sospechoso; (ii) el hecho de permanecer en lugares dignos de sospecha por su relación con el lugar del delito; (iii) los antecedentes personales del indiciado y (iv) el parecido del endilgado con las descripciones ofrecidas acerca de la apariencia de los que presenciaron el suceso delictivo. Ejemplo de indicios especiales eran: en los casos de envenenamiento el hecho de comprar el veneno era considerado como un indicio muy particular del expediente, aunado a la percepción de una conducta tan mala en el sospechoso como para poder decir que él cometió el injusto.

Algunas de las clasificaciones fueron: graves, urgentes, leves; dudosos, indubitables; antecedentes, concomitantes y antecedentes; próximos, remotos; comunes, propios; extrínsecos, intrínsecos; necesarios o contingenciales, entre otras. Sistematización que hoy en día es inoperante por su falta de científicidad. Para que se habilitara el uso de la tortura en aquel entonces los indicios debían considerarse en verdad como graves. PARRA QUIJANO, op. cit., p. 5; MORENO CORA, op. cit., p. 147.

confesión se minimiza al no ser practicada ya de forma general. La tortura se constituye en el medio idóneo para obtener la prueba suprema, esto era que el sospechoso confesara su crimen¹⁸.

1.1.5 LOS INDICIOS EN LA ETAPA DEL RENACIMIENTO

En el período del iluminismo los escritores de los siglos XVI Y XVII los *scabinos* y *jacobinos* crearon los principios de la prueba; los primeros escribieron sobre el medio de prueba indiciaria, y los segundos realizaron investigaciones sobre la parte general de las pruebas. Con ello los indicios llegan a gozar de mayor desarrollo al tiempo que se estudió su fuerza probatoria¹⁹.

La Ordenanza de Justicia Penal de José II, abolió el tormento y el juramento purgatorio, pero a contrario sentido autoriza la condena basada en indicios²⁰. En el año de 1786 Leopoldo Gran duque de Toscana promulga una ley en la que abolió el tormento, propugnando por un trato justo al imputado en la misma le resta toda fuerza probatoria a los indicios, sin importar el número de circunstancias artificiales que confluyeran en el proceso, a lo sumo sólo podían acreditar penas menores²¹.

¹⁸ Sobre la tortura como "institución jurídica" y la confesión vid. en más detalle: ESCOBAR. R. T.: *El Interrogatorio en la Investigación Criminal. Confesión y torturas. Ritos y sectas. Técnicas para la Investigación del delito. Psicología. Sociología. Sicopatología. Parapsicología*. 4ta. ed., Universidad, Buenos Aires, 2005, pp. 27 y ss.; REYES ALVARADO, op. cit., p. 4.

¹⁹ ANTON MITTERMAIER, *Tratado de la Prueba...*, cit., p.31. Los scabinos realizaron 5 categorías de la prueba, ahondaron en la prueba testimonial, y llevaron acabo la clasificación de plena y semiplena prueba en los distintos medios probatorios.

²⁰ ANTON MITTERMAIER, *Tratado de la Prueba...*, cit., p. 32.

²¹ *Ibidem*.

A partir del siglo XVII se experimenta una revolución de ideas en materia probatoria, producto de la filosofía iluminista basada en el pensamiento de libertad, que giraba en torno a la conveniencia de fallar conforme a parámetros reglados o tomando como base la íntima convicción²². En Alemania se empezaba a poner en tela de juicio el sistema probatorio instaurado por la Carolina debido a los serios problemas que generaba, en ocasiones se le impedía al juez dictar sentencia condenatoria basándola solo en indicios, aunque estos fueran prueba irrefutable de la responsabilidad del imputado, otras veces las reglas probatorias sofocaban al juez, quien al valorarlas debía absolver a muchos procesados que realmente eran autores responsables²³.

En consecuencia se empieza a percibir el jurado como una solución al ejercicio probatorio imperante, debido a las profundas aspiraciones de reformar el proceso penal, a finales del siglo XIX autores como Becaría llegan a manifestar que la valoración de la prueba no debe someterse a la ciencia o a las reglas legales, sino por el contrario se debe valorar conforme a la íntima convicción humana por medio del jurado, a igual suerte de valoración se sometían los indicios²⁴.

Como resultado Inglaterra instauro el proceso penal reformado con este de forma paralela, la institución del jurado, posteriormente es proyectado en la revolución francesa de 1789 hasta llegar al proceso penal reformado²⁵.

²² FLORIAN, op. cit., pp. 28 y 29.

²³ ANTON MITTERMAIER, *Tratado de la Prueba...*, Op.cit., p. 34.

²⁴ Solución que fue implementada en el denominado “*el proceso penal reformado*”, que es consecuencia del pensamiento francés y del anglosajón, cuyas características esenciales eran: de carácter acusatorio, independencia judicial, existencia del jurado, la existencia de la fiscalía entre otras. Vid con más detalle: GOMEZ COLOMER. J. L.: “Una aproximación al Sistema Alemán...”, Op.cit.; ANTON MITTERMAIER, op. cit., p. 10.

²⁵ FLORIAN, op. cit., p. 29.

El Código Austriaco en el año de 1803 viene a establecer reglas más abiertas y dota de discrecionalidad probatoria al juez, estatuye unos principios generales, le otorga plena demostración al dicho de dos cómplices y también le otorga pleno valor al concurso de circunstancias. La Ordenanza criminal de Prusia coloca en la misma categoría a los indicios con todas las pruebas naturales imperfectas, sin atribuir fuerza probatoria determinante a los indicios²⁶.

La prueba indiciaria llega a su plenitud al instaurarse el libre convencimiento de la valoración de las pruebas, o dicho de otra forma, el sistema de la sana crítica en lo sucesivo, obligaba al juez a razonar sus resoluciones para ejercer un control conforme a derecho de las mismas²⁷.

Para ejercer un efectivo control sobre la sentencia se requiere que el juez utilice la lógica y sus reglas, las leyes de la experiencia y del sentido común, de esa manera la capacidad de inferencia judicial, se estructuró como un dato obligatorio en la actividad judicial experimentando los indicios el avance más importante en materia de derecho probatorio.

1.2 DESARROLLO LEGISLATIVO EN MATERIA DE INDICIOS EN EL SALVADOR

En nuestra legislación la prueba indiciaria tuvo un desarrollo normativo en principio confuso, y esto es porque a partir de la independencia con España, las leyes vigentes todavía tenían su raíz en la normativa española. Y había

²⁶ Ibidem.

²⁷ REYES ALVARADO, op. cit., p. 4.

una dispersión normativa increíble, se regula sin orden y sistematización, y así se encontraba también la materia de los indicios probatorios.

Debido al desorden normativo es que se genera una recopilación normativa conformada por leyes vigentes hasta el año de 1855, y de ahí en adelante se reguló con mayor orden y cautela. A partir del año de 1857 el Estado salvadoreño formula su propia regulación apartándose completamente de las leyes españolas, y así empieza el desarrollo de los indicios en nuestra legislación propia.

Los códigos que se formulan a partir de 1857 en materia procesal penal, comprendieron la regulación de los indicios, y se les denominó con permanencia legal como evidencia física, y eran el centro de diferenciación entre los hechos criminales que dejaban rastros y los injustos penales que no dejaban rastros. Clasificación que incluso perdura en nuestro código vigente.

Es de hacer notar que el meollo sobre la regulación de la prueba por circunstancias era su valor probatorio, en especial el de carácter incriminatorio. Así de código a código se va superando la desconfianza hacia la prueba indiciaria, lo que se proyecta en su consideración de prueba semi-plena hasta su percepción de prueba plena pero adicionada a otros elementos de prueba no indiciarios. Hasta llegar a ser considerados como prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia en el código penal anterior al vigente (1974).

1.2.1 ETAPA POST- INDEPENDENCISTA HASTA EL AÑO DE 1857

En el período de la colonia El Salvador no tenía existencia como Estado sino hasta después de la independencia en el año de 1821, siendo una colonia española se regía directamente en ese entonces por la legislación de España²⁸, la influencia era significativa hasta el punto que la Asamblea Constituyente que declaró la independencia tomó a bien seguir observando la Constitución, leyes y decretos de la antigua madre España, evento que fue ratificado dos años después a través del decreto con el que la Asamblea Constituyente se declaró legalmente constituida y decidió sobre los poderes del Estado de aquel entonces²⁹.

Históricamente se puede afirmar que entre el año 1821 hasta el año 1855 se observa en El Salvador un total desorden normativo, por esta razón en este último año se llevó a cabo una *depuración jurídica* del sistema normativo, que vino a culminar con una conjunción sistemática de normas jurídicas, dando paso a una recopilación de leyes, desarrollada por el Presbítero Isidro Menéndez.

²⁸ CAMPOS VENTURA. D. y otros: *Manual de Derecho Procesal penal*, 1ra. ed., UCA, San Salvador, 1998, p. 95.

²⁹ Decreto de la Asamblea Constituyente, de dos de Julio de 1823, declarándose legítimamente constituida y decidiendo los poderes. Este decreto retomó el asunto de manera literal en su Art. 7 y estableció expresamente que: "*Ratificamos y confirmamos el acuerdo de 15 de Septiembre de 1821, que dispuso que se continuase observando la Constitución, decretos y leyes de la antigua España, en todo lo que no sea opuesto a la independencia y libertad de los pueblos, nuestros comitente, y en todo lo que sea adaptable, con arreglo a los principios sancionados en la declaración solemne pronunciada en 1° del mes corriente y el presente decreto; entendiéndose todo por ahora y mientras la Asamblea no disponga otra cosa*".

En el año 1854 por acuerdo del gobierno se llevó a cabo la *Recopilación de leyes vigentes desde la independencia*³⁰, las cuales rigieron al Estado Salvadoreño después de 1855, en ésta se incluyó la Constitución, dado la existencia de ese desorden normativo que se apuntó anteriormente; tal como se pone de manifiesto en la introducción de dicha compilación³¹.

¿Cómo estaban regulados los indicios en ese período, y en el período posterior a esa codificación?

Básicamente los cuerpos normativos que han normado el sistema procesal penal en El Salvador a partir de la declaración de independencia en el año de

³⁰ Por medio del Decreto de Gobierno s.n., de fecha 1 de septiembre de 1855, dado en Cojutepeque, impreso en Imprenta de la Luna, Plazuela del Sagrario, Guatemala, 1855. El que manifestaba sobre la codificación:

“EL PRESIDENTE DEL ESTADO DEL SALVADOR.

Por cuanto:

Se ha examinado con el debido detenimiento la recopilación que de las leyes vigentes se formó, por comisión del Gobierno, el Presbítero Lic. Dr. D. Isidro Menéndez: encontrándola arreglada a las bases que en acuerdo 12 de Julio de 1854 se fijaron al efecto al compilador; y habiéndose refundido en el referido cuerpo las dictadas con posterioridad a su formación:

POR TANTO:

En uso de la autorización que al Gobierno atribuye el decreto de las Cámaras de 22 de febrero de 1855,

SE DECLARA:

Art. 1. °- Las leyes contenidas en los diez libros de la recopilación, son las únicas vigentes hasta el día de hoy en el Estado.

Art. 2. °- La referida compilación se imprimirá y circulará en la forma acostumbrada á quienes corresponda.

Dado en Cojutepeque, á primero de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.

José María San Martín.

El Ministro de Relaciones y de lo Interior.

Enrique Hoyos”.

Recopilación que fue impresa en Imprenta de la Luna, Plazuela del Sagrario. Guatemala, 1855.

³¹ La que expresamente dice:

“La legislación del Estado es muy copiosa, por la mayor parte de casos particulares, incoherente y aun contradictoria; y muchas veces nada conforme a los principios establecidos.- Se ha legislado hasta el prurito y sin tino ni orden: es, por decirlo de una vez, una legislación miscelánea y en la mayor parte inútil y aun perjudicial; y remediar en lo posible tamaños males ha sido la mira principal de esta compilación”.

1821, son: La Constitución de España de 1812, el Decreto de las Cortes Españolas del 11 de Septiembre de 1820, el Código de Fórmulas y Procedimientos Criminales de 1857 (CFPCrim.), el Código de Instrucción Criminal de 1863, el Código de Instrucción Criminal de 1882, el Código Procesal Penal de 1974 y el Código Procesal Penal de 1998.

En materia de procedimientos las líneas generales se asentaban sobre la *Constitución Española del 18 de Marzo de 1812*, y especialmente los procedimientos de carácter criminal. Para el período comprendido entre 1821 y 1857, toda la legislación procedimental estaba basada en los principios de la Constitución española, por esa razón, los Artículos de índole procesal fueron incluidos en la recopilación de leyes vigentes al año de 1855, la necesidad de su inclusión se destacó por medio de una nota en el referido cuerpo normativo³². En el Art. 286 del Cáp. 3.º (*De la Administración de Justicia en lo Criminal*), del TITULO 5.º, de la LEY 3, TITULO I, del LIBRO I, de la Recopilación, se establecía literalmente: “*Las leyes arreglaran la administración de justicia en lo criminal, de manera que el proceso sea formado con brevedad y sin vicios, a fin de que los delitos sean prontamente castiga dos*”. En materia de pruebas se ingresó la declaración sin juramento, la que en lo criminal no se tomaba con relación al hecho propio del inculpado, comprendía la confesión y la prueba testimonial, no se hace alusión alguna a los indicios³³.

³² Expresamente se manifestaba en dicha nota: “(II) Como toda la legislación del Estado sobre procedimientos esta basada en los principios de la Constitución española, son de suma importancia y trascendencia y no están explícitamente enunciadas en dichas leyes, se hace necesario agregar los artículos citados de la constitución indicada, para reunirlos todo bajo un unto de vista”. Vid. LIBRO I, TITULO I, LEY 3, Título 5.º (*De los tribunales y de la administración de justicia*).

³³ Cfr. Art. 291, Cáp. 3.º, Título 5.º, Ley 3, del Título I, del Libro I, Rec. y Art. 291, Cáp. 3.º, Título 5.º, Ley 3, del Título I, del Libro I, Rec.

El Art. 302 determinaba que *“El proceso de ahí en adelante será público, en el modo y forma que determinen las leyes”*. De forma paralela en materia procedimental regía el *Decreto de las Cortes Españolas del 11 de Septiembre de 1820, Sobre sustanciación de las causas criminales*, considerando la oportunidad de su promulgación –unos meses antes de la declaración independentista de 1821-, pasa a formar parte de la Recopilación de leyes vigentes hasta el año de 1855³⁴.

En la parte final del artículo citado, el legislador se refiere a los indicios materiales que el delito deja como rastro, está tomando en cuenta la evidencia objetiva, partiendo de su volumen y masa, en resumen lo que aparecía como tangible; se empezaba a perfilar la importancia de este tipo de indicios, por tanto las primeras aproximaciones a lo que modernamente conocemos como indicios o *“evidencia física”*³⁵.

El Art. 15 regulaba en el siguiente sentido: *“Las disposiciones de los testigos solo servirán por entonces, para mandar a prender a los reos, si de ellas resulta probado quienes son, dando la orden escrita; y aun por indicios*

³⁴ Fue incluida en el libro V (*Ramo Judicial*), Título 11, cuyo era *Procedimientos o sustanciación de causas, y supresión del papel sellado en causas criminales*, recopilada específicamente en la Ley 1.

El Art. 10 del decreto disponía que: *“Cuando se proceda de oficio será un acto en que diga el juez: en que habiéndose dado noticia en aquel instante, que son las tantas horas de la mañana ó tarde, que en tal sitio se ha cometido tal delito, para averiguar la verdad del hecho y castigar a los delincuentes, manda se examinen los testigos que pudiesen ser sabedores del caso, a cuyo fin y para practicar las demás diligencias oportunas, pasara personalmente el mismo juez con Escribano ó testigos, al lugar en que se cometió el delito, si fuese en el lugar de su residencia ó á poca distancia de él, y mandará se reconozca por los facultativos, ó peritos que corresponda, lo que se llama cuerpo del delito, esto es, el cuerpo del hombre que fue muerto, la cosa robada que se llevaba el ladrón, el quebrantamiento de puerta ó área, y las armas ó instrumentos con que se hizo; más si no pudiese ser hallado el cuerpo del delito, se averiguara su certeza por los medios que se pueda”*.

³⁵ RIVERA RUIZ. D. U. y RIVERA LAZO. M. A.: *Introducción a la Lógica Jurídica*, C.S.J., San Salvador, 2004, p. 396.

vehementes se les deberá de tener en seguridad, si el delito es de los graves, para evitar la fuga, teniéndoseles incomunicados, si se cree conveniente hasta recibirles su declaración; pero en los delitos que no merezcan pena corporal, no se les deberá poner presos, siempre que den fianza”.

Como se denota en este Artículo los indicios seguían teniendo la función de ser la base de la instrucción y la detención, permitían la posibilidad de seguir averiguando la comisión del delito. Al reo se le mandaba tomar indagatoria sin juramento, y se le preguntaba “(...) *todo lo demás que se considere oportuno para la averiguación*”, y también se indagaba “(...) *cuidando de que se especifique el motivo de sus pasos y acciones, con todas sus circunstancias (...)*”³⁶.

El desarrollo de los indicios comunes continuaba en aumento; el Art. 20 clasificaba los indicios comunes de la siguiente forma: “*Si algún testigo dijere en causa grave que vio al que cometió el delito, pero que no le conoce, ni sabe cómo se llamaba, y que podría distinguirlo y conociera si se le pusiera delante, mandará el juez formar rueda de presos, e introduciendo después al testigo, le ordenará los reconozca uno a uno y diga quién es, si está entre ellos, cogiéndole de la mano y deponiendo de nuevo con juramento ser aquel*”. Esta norma es un perfecto remanente de los indicios comunes a todos los delitos, que fueron formulados en la edad media, y que se sigue practicando hasta nuestros días.

³⁶ Cfr. Art. 16.

1.2.2 ANALISIS DE LOS INDICIOS EN EL CÓDIGO DE FÓRMULAS Y PROCEDIMIENTOS CRIMINALES DE 1857

Como superación imprescindible de la regulación jurisdiccional anterior, se constituyó una Comisión de revisión compuesta por el Doctor Isidro Menéndez y de los Licenciados Don Ignacio Gómez y Don José Eustaquio Cuellar con el objeto de ampliar o reformar en lo atinente, el Proyecto de Código de Procedimientos Judiciales y el de Fórmulas; ese trabajo lo hicieron en cinco meses después de que entró en vigencia el *Código de Fórmulas y Procedimientos Criminales el 20 de Noviembre de 1857*³⁷.

El CFPCrim se dividía en tres partes, la primera regulaba los procedimientos civiles en primera instancia; la segunda normaba los procedimientos

³⁷ Por medio del Decreto de Gobierno s.n., de fecha 20 de Noviembre de 1857, dado en Cojutepeque, impreso en Imprenta de la Luna, Plazuela del Sagrario, Guatemala, 1857. Decreto de promulgación que declaraba expresamente:

“EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR

Por cuanto:

En orden legislativa de veintiséis de Febrero del corriente año se facultó al Gobierno para decretar el Código de Procedimientos Civiles y Criminales, que por encargo superior redactó el Doctor Don Isidro Menéndez, haciendo previamente reveer el Proyecto por una Comisión, compuesta de tres letrados, autorizada para reformar y ampliar las disposiciones en él consignadas:

y Por cuanto:

Han merecido la aprobación del Gobierno las ampliaciones y reformas que al memorado Proyecto ha hecho la Comisión de revisión, compuesta del citado Doctor Menéndez y de los Licenciados Don Ignacio Gómez y Don José Eustaquio Cuellar:

Por tanto:

Y siendo un complemento o apéndice necesario del Código de Procedimientos Judiciales, el de Fórmulas ó Formulario General de todas las actuaciones y actos de cartulación; para uniformar en la República de la práctica judicial,

Decreta:

Hanse como leyes Del Salvador el siguiente Código de Procedimientos Judiciales y el Formulas; y comenzaran a regir a los treinta días de su promulgación; conforme a lo preceptuado en el Artículo 1955 del memorado Código de Procedimientos judiciales -

Dado en Cojutepeque, a veinte de noviembre de 1857.

RAFAEL CAMPO.

*El Ministerio del Interior y de Relaciones Exteriores.
IGNACIO GOMEZ”*

criminales en primera instancia; y la tercera regulaba los procedimientos civiles y criminales en segunda y tercera instancia, así como los recursos extraordinarios.

El informe mediante el cual la Comisión autorizada la revisión y reforma del proyecto del CFPCrim., expresaron en el § número 24 en relación a los indicios: *“En la prueba por indicios y en la clasificación de estos, la comisión á deseado poner un término a las dudas y dificultades que surgían de las diversas y vagas disposiciones antiguas sobre el particular. Sabida es la variedad y aun contradicción de doctrinas sobre el delicado punto. Sabido es que las leyes de España han dado lugar a extensos comentarios por las distinciones que hacen entre las varias clases de presunciones, y que si bien desestimaron, por punto general y fuera de los casos expresamente exceptuados, la prueba que consiste en señales, muchos conceptúan que autorizaron la prueba de gran sospecha, por lo menos para los negocios civiles”*³⁸.

La Comisión reconoció los problemas que se suscitaron en torno a los indicios, por ello en esa época la Comisión no llevó a cabo una clasificación exhaustiva de los indicios, ya que para entonces se habían clasificado hasta la saciedad y sin científicidad, cada autor realizaba su propia clasificación³⁹, se refleja también en § 24 la inconformidad del pensamiento iluminista en cuanto a fallar de acuerdo a parámetros tasados por el legiferante, propugnando por el jurado basado en su íntima convicción para emitir juicio.

³⁸ Y seguía manifestando que: *“La comisión no tiene el propósito de decir ahora su opinión sobre cual sea el mejor sistema, si el de prueba moral o el de la estrictamente legal; pero en la redacción de los últimos dos capítulos del título 7° libro 1° de la primera parte del Código de Procedimientos, ha procurado fijar reglas que evite que las practicas prevalezca contra el evidente espíritu de la ley en esta materia”*.

³⁹ Sin embargo en el Código se incluyeron innumerables clasificaciones propias de la edad media como por ejemplo: Los **indicios vehementes** se regulaban en el Art. 443, los **indicios necesarios** se comprendían en el Art. 443, y el legislador los ejemplificó aduciendo que el parto es un indicio necesario de la cópula.

Lo que dejó claro la Comisión es que en materia de indicios, se tenía que establecer una mínima regulación legal para no caer en la arbitrariedad al momento de su aplicación práctica. En efecto el Art. 1139 regulaba sobre la base del *cuerpo del delito*⁴⁰: *“Cuerpo del delito no es otra cosa que el delito mismo, y averiguar el cuerpo del delito, es lo propio que reconocer su existencia o averiguar que lo que ha habido, además de los medios generales, por los medios particulares con que puede y debe justificarse cada uno, por lo mismo, el cuerpo del delito o la culpa viene a probarse con la cosa en que o con que se ha cometido algún delito o culpa, o en la cual existen las señas del delito o culpa”*⁴¹.

Esta disposición reconoce expresamente la existencia de los indicios generales y especiales a que se refería la Carolina de 1532, tres siglos antes. Tanta importancia tuvieron los indicios en este Código que los crímenes se clasificaron en delitos que dejan señales y delitos que no dejan señales, en este sentido se pronunciaba el Art. 1141⁴².

Los indicios físicos eran recolectados por dos peritos para su óptimo aprovechamiento en la averiguación de la verdad formal, se debe entender que los indicios a que hace alusión este cuerpo jurídico, eran aquellos ideados por los autores después del período de la Carolina, esto es: intrínsecos y extrínsecos, de otro modo no se pudiera entender la aparente contradicción con el Art. 1142 al mandar que *“En los delitos que no dejaren*

⁴⁰ Literalmente el establecía el Art. 1140 que *“El cuerpo del delito o culpa será la base y fundamento del juicio criminal y sin que estuviere suficientemente comprobado, no podrá continuar la instrucción”*.

⁴¹Vid. PARTE SEGUNDA. DE LOS PROCEDIMIENTOS CRIMINALES EN PRIMERA INSTANCIA. LIBRO ÚNICO. Cuyo epígrafe era: *De la Administración de Justicia en Primera Instancia Criminal*. Título 3. *De las Partes que componen el juicio criminal*. Capítulo 1.o. Del Cuerpo del Delito.

⁴² *“En los delitos que dejan señales se justificaran por la inspección de dos peritos nombrados por el juez, gestada simultáneamente, a presencia de este y del escribano o en su defecto de dos testigos”*.

señales se calificara el cuerpo del delito por la deposición de testigos, indicios, presunciones o preexistencia de la cosa en el lugar de donde faltó”.

La disposición legal se refería a los *delitos que no dejaren señales* y establecía que el cuerpo del delito se podía calificar con indicios, obviamente se refería a indicios externos que no se hallaban en el delito mismo, se trataba de la evidencia física inmediata dejada por la acción criminal, esto es, la cosa en que o con que se cometió el delito, los rastros, huellas, objetos del lugar y demás vestigios, pues el legislador estaba conciente de la acreditación e inferencia que los mismos representaban en la averiguación de la verdad formal⁴³. Lo anterior se ratificaba con el Art. 1148 el cual regulaba que, a falta de indicios internos se recurría a los indicios antecedentes, simultáneos o subsiguientes que se consideraban de carácter externo⁴⁴.

El legislador de 1857 va más allá en materia indiciaria y fundamenta legalmente los indicios particulares en ciertos injustos, por ejemplo en los crímenes de robo se debía indagar la existencia de la cosa robada como un indicio de la concreta perpetración del robo⁴⁵. En el Art. 1162 se retomaban los indicios *ad inquirendum*, en tanto que de establecerse la existencia relativamente sólida de los mismos permitían proseguir con la averiguación

⁴³ Cfr. Art. 1139.

⁴⁴ Estimando que: *“Cuando para comprobar el cuerpo del delito que no deja señales se examinaran testigos, se les preguntara sobre todos los hechos que puedan tener relación con el delito, las circunstancias que suelen precederlo, acompañarlo y seguirlo, y cuanto hubieren observado en las personas perjudicadas”.*

⁴⁵ Art. 1149. *“En los delitos de robo o hurto es necesario comprobar la existencia de la cosa hurtada o robada en poder de la persona perjudicada y la falta de dicha cosa. Para justificarlas y proceder criminalmente, se admitirá la deposición de los domésticos en defecto de testigos idóneos; y a falta de aquellos, bastara la declaración jurada del interesado siendo hombre honrado y de buena fama”.*

de la causa penal, incluso para elevar a plenario o a juicio según expresaba el Art. 1222⁴⁶.

Ahora cabe preguntarse: ¿Qué valor probatorio se reconocía a los indicios para fallar?. Como expresión del pensamiento de esa época, los indicios podían constituir nada más que semi-plena prueba, ésta se conformaba con los indicios, incluso unidos muchos indicios graves entre sí, ¡sólo podían ser principio de prueba!, los cuales en el derecho canónico recibieron el nombre de: *praesumptiones hominis* o simples, y de estas específicamente *praesumptiones probabilis*, por la media fuerza que poseían⁴⁷.

El legislador no le reconocía valor probatorio, así lo consignó en el artículo 444, como consecuencia no podía haber una sentencia condenatoria apoyada en indicios por muy contundentes que fueran, por ello el Art. 1215 establecía que: “*Para la condenación del reo es indispensable, so pena de nulidad; 1º La justificación completa del cuerpo del delito: 2º La prueba plena de haber sido delincuente o culpable, o la confesión espontánea clara y terminante de haber cometido el delito, reunida a algunos adminículos o presunciones graves*”⁴⁸.

⁴⁶ Art. 1162. establecía que: “*Los papeles privados y cartas de habitantes del Estado, son inviolables, excepto el caso en que de prueba semi-plena se infiera contener pruebas, datos o indicios que puedan contribuir al esclarecimiento de la causa que se sigue o se comienza, en cuyo caso se proveerá auto para proceder a la averiguación y examen de los papeles o cartas*”; y el 1222 rezaba: “*Para elevarse la causa a plenario deberá estar plenamente comprobado en la instrucción del cuerpo del delito y haber además contra el reo pruebas, sino completas o cuasi-completas, por lo menos semi-completa, y sino hubiere más datos que acumular se sobreseerá como queda dicho*”.

⁴⁷ Que eran los únicos que podía admitir el juez como prueba semi plena, conforme al Art. 442.

⁴⁸ El Art. 444 pertenecía a la Primera Parte de Código de Procedimientos Judiciales que contenía la sustanciación del proceso civil, de las que la segunda parte también participaba, lo que es lógico ya que para entonces el proceso penal en reglas de valoración probatoria no se concebía escindido de las del proceso civil común, por lo que regía para ambos la tasación contenida en este último. Vid. también Art. 10 de Cortes Españolas de 11 de septiembre de 1830.

1.2.3 REGULACION DE LOS INDICIOS EN EL CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL DE 1863

Aproximadamente seis años después de haberse decretado la vigencia de la ley procesal anterior, entra en vigencia el *Código de Instrucción Criminal de la República de El Salvador de 1863* (CICrim de 1863), la novedad de este cuerpo normativo fue la regulación por separado del proceso criminal, mientras que el proceso civil se normaba en el Código de Procedimientos Civiles, vigente a partir del 24 de enero del mismo año; ambos códigos se formularon sobre la base del Código de Procedimientos Judiciales y de Fórmulas de 1857.

La reforma se realizó por los Licenciados Don Tomas Ayón y don Ángel Quiroz, la división del Código tuvo como razón principal la dificultad práctica de normar procedimientos disímiles en un sólo cuerpo normativo, esa razón utilitaria hizo que dicho código no observara diferencias sustanciales de su normativa predecesora. En el año de 1878 se hizo una segunda edición de este código, este incluía todas las reformas procesales hasta la fecha, el sistema de la prueba por indicios se siguió regulando de forma similar que en la normativa anterior⁴⁹.

Habiendo transcurridos treinta y cinco años entra en vigor el *Código de Instrucción Criminal de la República de El Salvador de 1882*⁵⁰ (CICrim de

⁴⁹ CAMPOS VENTURA, op. cit., p. 106. Ambos códigos se promulgaron por Decreto de Gobierno de fecha 15 de enero de 1863, y entraron en vigencia el día 24 del mismo mes y año.

⁵⁰ Decreto de Poder Ejecutivo de fecha 3 de abril del año de 1882. Publicado en el Diario Oficial núm. 81, T. núm. 12 de fecha 20 de abril del año de 1882. En uso de las facultades conferidas al Gobierno por el decreto de la Asamblea Nacional Constituyente emitido el 12 de Marzo de 1880, y en cumplimiento de la Asamblea Legislativa de 28 de Febrero de 1881. Esta constituyó la primera edición original.

1882), es considerado como uno de los Códigos más consistentes en nuestra historia jurídica, prueba de ello fueron los 92 años que estuvo vigente, hasta que entró a regir el Código Procesal Penal de 1974. Del mismo se realizaron varias publicaciones oficiales en los años de 1893, 1904⁵¹, 1917⁵², 1926⁵³ y la última en 1947⁵⁴ incluyéndose en cada una las reformas hasta la fecha de su edición. Por efectos prácticos se observaron la publicación de 1893 que incluye las primeras reformas del código original, y la última edición por ser la que estuvo en vigor finalmente.

El CICrim de 1882 en el Libro I Título X (Del Cuerpo del Delito) seguía regulando por tradición la clasificación de los delitos en relación a los indicios internos y externos que dejan señales y los que no dejan señales⁵⁵, los indicios tangibles llegan a observar un mayor tratamiento científico o forense, estos debían ser recolectados por dos expertos o peritos para una óptima investigación; también se contenían los indicios *antecedentes*, *concomitantes*, *subsecuentes*, y se regulan algunos casos de indicios particulares en el delito de hurto y robo⁵⁶. En el LIBRO I, TÍTULO XXI, denominado “DE LA PRUEBA EN MATERIA CRIMINAL”, solo eran admitidas como prueba la confesión del

⁵¹ Edición que fue declarada oficial por decreto ejecutivo de 11 de octubre de 1904, publicada en el D.O. del día 19 de ese mismo mes y año. Se incluyeron las reformas hasta el 31 de mayo del mismo año. Las reformas se llevaron a cabo por el señor Daniel S. Meléndez por comisión del poder ejecutivo, y fueron impresas en “Tipografía Salvadoreña”, San Salvador luego de lo que se declararon oficiales.

⁵² En esta edición de 1917 se comprendieron las reformas hasta el año de 1916, fue arreglada por el Dr. Cayetano Ochoa y Cesar Cierra, se imprimió en la “Imprenta Arévalo”, en San Salvador, y se declaró auténtica por decreto ejecutivo de 27 de diciembre de 1917, y publicada en el D.O. del día 2 de enero de 1918.

⁵³ En esta edición se incorporan las reformas hasta ese año, se realizó por el Ministerio de Justicia, y mandada a imprimir en “Imprenta Elzeviriana y Librería Camí S.A.”, Calle Torres Amat, núm. 9, Barcelona, y luego fue revisada por una comisión de abogados del mismo Ministerio.

⁵⁴ Edición realizada en virtud del decreto ejecutivo de fecha 14 de enero de 1948, incorporándose las reformas decretadas hasta dicho año. Fue preparada por el Ministerio de Justicia y revisada por el Dr. Reyes Arrieta Rossi por comisión del Gobierno, después impresa en la “Imprenta Nacional”, luego de lo que fue publicada como oficial.

⁵⁵ Cfr. Arts. 134. y 140.

⁵⁶ Cfr. Arts. 141 y 142 y ss.

reo, la prueba testimonial, la prueba por instrumentos, la inspección personal, el informe pericial, y la prueba por presunciones como la prefirió llamar el legislador desechando el término de prueba por indicios, como sea este código representa un enorme avance en el campo indiciario, este cuerpo jurídico procesal, no obstante, continua regulando el sistema de la tasación legal del valor de cada uno de los medios de prueba; opta por reconocerle el máximo grado de certeza al indicio, estableciéndole pleno valor probatorio, “*Dos o más presunciones que no dependan una de otra, y que concurran al hecho principal, harán plena prueba, si cada una de ellas es deducida de un hecho legalmente comprobado*”⁵⁷.

Hasta entonces y con esta norma es que tienen eco las presunciones simples configuradas en el derecho canónico como *praesumptio violenta*, tienen el valor de plena prueba pero admiten prueba en contrario. Es de esta forma que los indicios alcanzan la apreciación más alta en el parámetro de valoración taxativo, incluso tratándose de una sola presunción con tal que fuera unida con cualquier otro medio que sea semi-pleno, así era previsto en el Art. 430 del código. Como resultado, el juez perfectamente podía emitir sentencia condenatoria basada en indicios plenos⁵⁸.

Pero el legiferante de 1883 no se conforma con lo anterior, y le brinda potestad de prueba plena a los indicios particulares de hallazgo en el hurto y robo, esto es, de ser halladas las cosas robadas o hurtadas en poder del

⁵⁷ Cfr. Art. 420 y ss.

⁵⁸ El Art. 430 formulaba que “*Una presunción unida con otra semi plena prueba, ó dos más plenas semi plenas formaran plena prueba, si de su unión resulta que no pudo menos de haber cometido el reo aquel delito, ó de ser la cosa como la prueba anunciada*”; y el Art. 438 consignaba de forma expresa:

“*Para la condenación del reo es indispensable so pena de nulidad:*

1°. *La justificación completa del cuerpo del delito;*

2°. *La prueba plena de ser él el delincuente.*”

sospechoso, se tenía así un indicio con pleno valor de la sustracción por el indiciado, lo que a nuestro juicio es un exceso luego de considerarlo como *indicia probabilis*, teniendo en cuenta el carácter contingente de los mismos⁵⁹.

En la última edición del CICrim de 1882, las reglas de la evidencia eran especial objeto del TITULO XXI del LIBRO PRIMERO, abriendo la regulación con el Art. 403, mediante el cual se reconocía como prueba: “*La documental, la inspección personal, la pericial, la testimonial, la de presunciones, la confesión del reo (...)*”⁶⁰, luego al regular el valor específico de cada medio de prueba, adopta una nueva clasificación de indicios y se legalizan los *indicios graves*; estos partían de un hecho plenamente probado en el proceso, un sólo indicio era considerado como semiplena prueba, de esto se infiere que dos presunciones graves podían hacer plena prueba; en cambio dos presunciones no graves conectadas directamente a un hecho plenamente comprobado, formaban semiplena prueba⁶¹. El hecho comprobado fundamento del indicio podía ser anterior al injusto, simultáneo o posterior a él. Cierta hecho podía ser plenamente probado por el dicho del testigo, por la inspección personal o por medio de prueba pericial⁶².

Por otro lado el CICrim de 1882 normaba el valor de ciertos indicios específicos sobre la base de plena prueba como: el indicio proporcionado por los hallazgos en el robo y hurto; la semiplena prueba en un robo o hurto, aunada a indicios de participación en el delito o indicios de la capacidad delictiva del procesado. Llegar a la prueba plena por medio de la carga

⁵⁹ Vid. Art. 431.

⁶⁰ Cfr. Art. 403.

⁶¹ Cfr. Art. 412 Inc. 1ro. comprendía que: “*Una presunción grave deducida de un hecho plenamente comprobado forma semiplena prueba*”, e Inc. 2do.

⁶² Vid. Art. 412 Inc. 3ro. y 413.

indiciaria era suficiente para el dictamen judicial de una sentencia de culpabilidad y la consecuente condena penal del autor o partícipe⁶³.

1.2.4 EL TEMA DE LOS INDICIOS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL DE 1974

La vigencia de 92 años del Código de Instrucción Criminal de 1883, terminó con la promulgación del *Código Procesal Penal de 1974* (CPP de 1974), que tomaba como el punto medular del procedimiento la comprobación de una infracción penal, y “*averiguar quién o quienes la cometieron*”⁶⁴. Los juicios fueron divididos en “*ordinarios, sumarios y verbales*” estableció el predominio de la evidencia física, enfocándola en una serie de artículos, en ese momento se hacía palpable el desarrollo en el pensamiento del legislador, referente a la evidencia física, utiliza terminología más adecuada denominándola de forma paralela a la tradicional expresión “*señales*” que venía utilizando décadas atrás, emparentándola con el término “*pruebas materiales*” de la perpetración del injusto criminal; todo lo anterior permitía acercarse cada vez más a la conceptualización moderna de “*evidencia física*”⁶⁵.

⁶³ Cfr. Art. 414, 416 y 421.

⁶⁴ D.L. núm. 450 de fecha 21 de octubre de 1973, Publicado en el D.O. núm. 208, T. núm. 241, de fecha 9 de noviembre de 1973, y entro en vigencia de 1 de enero de 1974, por disposición de su Art. 739. Regulaba en el TITULO III la COMPROBACION DEL DELITO Y DE LA DELICUENCIA, CAPITULO I CUERPO DEL DELITO, Art.- 150 aludía expresamente de la siguiente manera: “*La base del procedimiento penal será la comprobación de la existencia de un hecho que la ley reputa delito*”. Cfr. Art. 1 Inc. 1ro.

⁶⁵ Vid. Art. 1 Inc. 2do y 151.

El énfasis se percibe en el tratamiento que hace de la prueba material en su recolección y análisis, estableciendo que luego de la comisión del injusto en que se produjeren rastros o huellas tangibles del mismo, se accederá al mismo por medio de una inspección en que se obligaba a incluir en un acta cada detalle de los hechos tangibles, su estado, particulares circunstancias y su respectiva vinculación lógica con el acontecer criminoso⁶⁶.

Si había alteración o destrucción de los vestigios objetivos del delito, se consignaba en el acta tal estado, con obligación del juez de determinar si la alteración o destrucción de los indicios fue realizada por circunstancias naturales o por obra de la actividad humana; igual sucedía cuando se trataba de un cadáver, se debían examinar por el juez los indicios en el cuerpo del occiso, hacer un detalle y relación de inferencia de los mismos⁶⁷, el juez luego de tener conocimiento del delito tenía obligación de desplazarse inmediatamente al lugar de los hechos, so pena de multa si era negligente, todo para no perder el potencial de averiguación que brindaban los indicios materiales⁶⁸.

Después tenía lugar la actividad técnico-científica para solidificar los vestigios corporales, sometiéndolos por disposición de ley a los respectivos análisis químicos o de otra naturaleza especializada⁶⁹. En el dictamen de dichos análisis el perito debía incluir la relación de todos los medios indiciarios que apuntaran a los instrumentos de comisión típica, forma de ejecución y

⁶⁶ Cfr. Arts. 151 y 152.

⁶⁷ En este sentido vid. el Arts.153 y 155.

⁶⁸ La obligación de ejecutar la inspección por parte del juez, más que todo nacía de los delitos que dejaban evidencia de carácter objetiva. Por ello el legislador del 1974, dejaba al arbitrio del juez el hecho de llevar a cabo inspección en los delitos que no dejan señales. Vid. Art. 158.

⁶⁹ Vid. Los Arts. 160, 162, 163, y 166.

participación en el suceso, y una conclusión razonada en base a tales datos⁷⁰.

La regulación en específico de los indicios rayó la casuística en este cuerpo legal, hasta el punto que se incluyeron en su tratamiento la previsión de indicios particulares de ciertos y concretos delitos, entronizándose los indicios materiales específicos en los delitos de lesiones, homicidio atenuado, aborto, violación, estupro, rapto, hurto y robo⁷¹.

La valoración de los medios probatorios era objeto del LIBRO SEGUNDO, TERCERA PARTE la “PRUEBA Y SENTENCIA”, TITULO I “PRUEBA”, el CAPITULO I establecía las disposiciones de carácter general. El Art. 486 contenía el mandato de la aplicación de las reglas probatorias en todos aquellos casos en que se debía de establecer la existencia del crimen y la participación criminal en el mismo, aparte de las innovaciones introducidas por este código en cuanto a los indicios, la instauración de la libre valoración de la prueba o sana crítica, ha sido el avance más significativo en materia probatoria, consagrándose de forma concisa en el Art. 487; de ahí en lo sucesivo los indicios estarán sometidos a la valoración racional del juez, utilizando las reglas de la lógica y la experiencia, y el conocimiento de las

⁷⁰ Cfr. Art. Arts. 162 Inc. 2do., y 166 Inc. 3ro.

⁷¹ Vid. El Art. 167 que regulaba el reconocimiento de sangre, y el Art. 168 se refería al reconocimiento de sanidad, si el ofendido era encontrado; de no se encontrado se realizaba en base a indicios tomados de la vista del reconocimiento de sangre, así como de las circunstancias del caso; el Art. 170, que obligaba a examinar los indicios de violencia y otros signos en el cadáver; El Art. 172 mandaba que se apreciaran por facultativa o por enfermera en defecto de aquel, la existencia de los signos o indicios de violencia en el cuerpo del ofendido, así como el estado de los órganos genitales, para poder inferir el tiempo probable del hecho y la posible causa de la ruptura del himen en su caso. Y Cfr. el Art. 172.

En casos de robo y hurto era necesario establecer la preexistencia de los objetos robados o hurtados en el poder del procesado, como indicio de su participación en la sustracción de los mismos (Art. 173 Inc. 1ro.), también eran tomados en cuenta los indicios sobre la capacidad delictiva del endilgado, para inferir su inclinación al crimen, pero aplicando el arbitrio del juez.

leyes naturales y todo conocimiento con base científica, en fin todo conocimiento e inferencia basado en la seguridad y certeza⁷².

Como consecuencia del establecimiento de la sana crítica surge la obligación en el juez de razonar sus resoluciones, realizando con precisión el análisis de cada medio probatorio; en relación a los indicios el juez se ve obligado a realizar un estudio minucioso de ellos, y su consecuente valoración, o anti-valoración, pero ya desde la óptica de un pensamiento ordenado en su procedimiento de intelección⁷³.

Las “NORMAS DE VALORACION DE LAS PRUEBAS”, eran el tema específico del CAPITULO II del mismo Libro, en este se impusieron parámetros específicos de la valoración de cada uno de los medios probatorios, pero ya no desde una concepción de rigidez casi matemática de tasación, sino más bien era una orientación para el juez, con el fin de que este percibiera según el medio de prueba y el supuesto descrito, cuando debía considerar “*prueba suficiencia*”, y por exclusión los casos en que no debía apreciar el medio de prueba como suficiente⁷⁴.

Los indicios no se escaparon a las normas legales en su valoración, el Art. 502 llevaba como epígrafe “*Valor Probatorio de las presunciones*”, como se

⁷² Esta norma realizó el rompimiento histórico de las reglas de valoración tasadas en el siguiente sentido: “*Las pruebas sobre delincuencia serán apreciadas según las reglas de la sana crítica, utilizando un sistema racional de deducciones que guarde concordancia con las demás pruebas del proceso, con facultad de fijar, en cada caso, los hechos que deben tenerse por establecidos, mediante el examen y valoración de las mismas, cualquiera que sea su número y entidad*”.

⁷³ En este sentido vid. el Art. 489.

⁷⁴ Por ejemplo el Art. 490 normaba que “*La inspección personal practicada por el juez, constituye prueba suficiente en cuanto los hechos y circunstancias que el juez haya podido apreciar en el acto como resultado de su propia observación*”; el Art. 493 “*El dictamen unánime de dos peritos o de uno solo en los casos previstos por la ley será apreciada como el juez como prueba suficiente (...)*”; el art. 494 “*La confesión clara, espontánea y terminante de haber cometido un delito o falta, hará prueba suficiente contra el confesante (...)*”, entre otros Artículos.

puede apreciar el término *indicios* es sinonimizado, con el de *presunciones*; se conservó su añejo resabio de presunciones simples. El legislador estableció cinco supuestos que permiten sustraer la suficiencia probatoria de los indicios⁷⁵.

El ordinal primero le brinda suficiencia a los indicios cuando el cuerpo del delito se funde en prueba directa, o en evidencia física, a menos que esta clase de prueba no exista y no haya evidencia material, delito que no deja señales según la terminología del Código; la segunda condición que establece el código es que los indicios estén basados en el principio de causalidad y en la lógica, para que la inferencia este revestida de mayor certeza, al conducir a un resultado único; la tercera condición se refiere a la necesidad de que el indicio esté conectado a otras circunstancias vinculadas al hecho, las que pueden ser anteriores, simultáneas o posteriores a la ejecución del injusto penal, dada que el indicio se debe interrelacionar multifacéticamente con otros indicios; la cuarta condición es que las circunstancias guarden una perfecta armonía de sentido, mediante una conexión esencial entre ellas; y la quinta condición que no obstante estar relacionadas con otras presunciones, los indicios no deben estar fundados en otros indicios, sino en datos concretos y objetivos⁷⁶.

El código de 1974 incluyó en su contenido “*Presunciones de Culpabilidad*”, que prácticamente eran indicios particulares sobre los determinados delitos a los que los se les vinculó con inferencias sobre la responsabilidad penal del autor, los indicios de participación y de la capacidad de culpabilidad; estos hacían inferir la culpabilidad del indiciado en los delitos de hurto y robo, cuando este era considerado un “*delincuente habitual y profesional*”;

⁷⁵ Cfr. Art. 502 Inc. 1ro.

⁷⁶ Cfr. Art. 502.

semejantes inferencias se comprendieron para la comprobación de los delitos de *falsificación de monedas, defraudaciones contra la economía pública* y en los de *estafa especial*⁷⁷.

Con estas disposiciones se atentaba contra el principio de presunción de inocencia, razón por la que estas presunciones posteriormente fueron eliminadas del espacio normativo-jurídico.

1.2.5 LOS INDICIOS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL VIGENTE

En el año de 1998 el CPP de 1974 es derogado tras la entrada en vigor del actual Código Procesal Penal⁷⁸, el CPP de 1998 es el cuerpo normativo vigente hasta la fecha, en este código se esperaba -como era lógico-, una regulación moderna en torno a los indicios, y un tratamiento procesal más adecuado, sin embargo, no se reguló expresamente la prueba por el concurso de circunstancias; el código contiene una alusión a los indicios en el Art. 15 CPP que regula la *Legalidad de las pruebas*, declarando que solo los elementos probatorios que ingresen al proceso con las formalidades de ley, deben ser objeto de valoración judicial⁷⁹, excluyéndose la información de los medios de prueba que tienen su origen en un procedimiento ilícito, acogiendo con ello la *teoría del fruto del árbol envenenado*⁸⁰, establece también una regla por la cual se podrán valorar por el juez los medios

⁷⁷ El hallazgo de las cosas sustraídas en poder del inculpado, hacía presumir su responsabilidad según el Art. 503 Ord. 1ro; la venta o depósito de las cosas sustraídas por el endilgado eran indicios suficientes para inferir su culpabilidad de acuerdo al Art. 503 ord. 2do.; no obstante lo contingencial de semejantes circunstancias. Cfr. Arts. 503 y 504.

⁷⁸ D.L. núm. 904, de fecha 4 de diciembre del año de 1996. Publicado en el D.O. núm. 11, T. 334, 20 de enero de 1997.

⁷⁹ Cfr. Art. 15 inc. 1ro. CPP.

⁸⁰ Cfr. Art. 15 inc. 2do y 3ro. CPP.

probatorios no obstante su contaminación, “*cuando los elementos de prueba hayan sido obtenidos de buena fe, por hallazgo inevitable o por la existencia de una fuente independiente,(...) aplicando las reglas de la sana crítica*”, en la última parte del mismo artículo el legislador declara que los medios de prueba incorporados sin las formalidades prescritas por el Código, adquieren la categoría de indicios⁸¹.

Con lo anterior se abre la posibilidad al juez para otorgarle suficiencia probatoria a los medios probatorios irregulares, lo que vendría a constituir un permiso indirecto para abusar de los trámites legalmente señalados para la incorporación de la prueba, sin que ésta pierda poder de convencimiento, pues, al fin y al cabo si se introducen con todas las formalidades siempre están sometidos a la sana crítica, así lo que hace el legislador es, validar desde otra perspectiva el valor perdido por el medio de prueba irregular, los indicios desde esa perspectiva obedecen a un fin de *distorsión probatoria*, que no corresponde con el diseño constitucional del proceso penal.

En el LIBRO PRIMERO, TITULO V, del CPP se regulan los MEDIOS DE PRUEBA, habilitando en el Art. 162 la prueba por el concurso de circunstancias, se dota de énfasis los indicios materiales en su íntima conexión con la ciencia y su análisis por peritos, el legislador sigue usando la terminología basada en los indicios de delitos que dejan señales y los que no dejan señales, los primeros habilitan la inspección por parte de la Policía, que es el ente encargado de la recolección de los indicios de carácter material, y a falta de rastros deben estudiar las razones por las que no existen la evidencia física. El fiscal tiene la facultad de extraer evidencia física del cuerpo del indiciado, para la realización de ulteriores exámenes

⁸¹ Vid. Art. 162 inc. 4to. CPP.

científicos; si el fiscal se encuentra presente en el momento de la inspección por disposición legal a de llevar la dirección en la recolección de los indicios del caso⁸².

En los casos de muerte violenta, súbita o sospechosa la Policía debe realizar una *inspección corporal preliminar* para extraer los indicios posibles, y abonar a la averiguación del hecho. En esos mismos casos luego del traslado del cadáver a las instalaciones del *Instituto de Medicina Legal* para practicar la respectiva autopsia, y completar de esta forma la inspección corporal iniciada por la Policía, la autopsia como peritaje para la extracción médico forense de indicios, “*la practicarán únicamente médicos forenses*”⁸³.

Aunque el legislador no incluyó los indicios de forma directa en el Título de los medios de prueba, es evidente que en el aspecto científico, la presencia de la ciencia es innegable, por otro lado los indicios para el legislador actual son un producto puramente lógico y concreto y esa pudo haber sido la razón para no establecer reglas tasadas para la construcción indiciaria, aunado al gran desarrollo que se ha experimentado en el derecho probatorio en materia de indicios, el que difícilmente podría reflejarse por la legislación procesal penal. Sin embargo para darle la importancia que deben tener los indicios, debió regularse expresamente su inclusión en el título de la prueba.

⁸² Cfr. Arts. 15 inc. 1ro. y 162 inc. 2do., 163, 164, 165, 167 Inc. 1°. El Art. 164 inc. 2do., expresa que: “*Si en el acto de la inspección estuviere presente el Fiscal asignado al caso, tomará a su cargo la dirección de la inspección*”.

⁸³ Cfr. Art. Arts. 168 y 169 inc. 2do. CPP.

CAPITULO 2

TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA INDICIARIA

SUMARIO

2.1 LA PRUEBA INDICIARIA. 2.1.1 Naturaleza etimológica de los indicios. 2.1.2 Definición de prueba indiciaria. 2.2 DISTINCIÓN ENTRE INDICIO Y PRUEBA INDICIARIA. 2.3 DISTINCIÓN ENTRE INDICIO Y PRESUNCIÓN. 2.4 NATURALEZA DE LAS PRESUNCIONES JUDICIALES Y LEGALES. 2.5 INDICIO OBJETIVO Y SUBJETIVO. 2.6 FORMA PROCESAL Y FÁCTICA DEL INDICIO. 2.7 MORFOLOGÍA FÁCTICA DEL INDICIO. 2.8 LA PRUEBA INDICIARIA COMO MEDIO DE PRUEBA. 2.9 REQUERIMIENTOS DE FORMACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA. 2.9.1 Estructura de la prueba indiciaria. 2.9.1.1 El hecho base ó indicador. 2.9.1.2 El nexó inferencial. 2.9.1.3 El hecho conocido o indicado. 2.9.2 Requisitos internos de la prueba indiciaria. 2.9.2.1 Condiciones del indicio. 2.9.2.2 El indicio como prueba indirecta debe ser probado. 2.9.2.3 Periféricos y concomitantes. 2.9.2.4 Multiplicidad del indicio. 2.9.2.5 Interrelacionados y convergentes. 2.9.2.6 Necesariedad y univocidad del indicio. 2.9.2.7 El nexó inferencial. 2.9.2.7.1 Inferencia directa. 2.9.2.7.2 La inferencia debe ser precisa. 2.9.2.7.3 La inferencia debe ser racional. 2.9.2.8 El hecho que ha sido probado. 2.10 Circunstancias externas de la prueba indiciaria. 2.11 CONTROL DE LA RACIONALIDAD DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LA SENTENCIA. 2.12 RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS INDICIOS EN LA INSTRUCCIÓN. 2.12.1 La inspección de lugares y corporal. 2.12.2 El registro y secuestro de indicios. 2.13 EL PAPEL DE LOS INDICIOS EN LA INSTRUCCIÓN.

2.1 LA PRUEBA INDICIARIA

La prueba indiciaria ha sido denominada de diversas formas, así en el derecho anglosajón se conoce como *circunstancial evidence*, o el término equivalente en nuestro idioma: prueba circunstancial, evidencia circunstancial⁸⁴, ó como lo refiere Mittermaier “*prueba por el conjunto de circunstancias*”⁸⁵.

Los civilistas denominan este tipo de prueba como “*prueba por presunciones*”, entendiéndose que se refieren a las presunciones *hominis*, nunca a las presunciones legales⁸⁶. En la actualidad la doctrina se ha decantado por el término de “*prueba por indicios*”⁸⁷, el cual se considera

⁸⁴ DE TREZEGNIES GRANDA. F.: La Teoría de la Prueba Indiciaria, on line, <http://www.derechopenal.com.>; ROCHA DEGREEF, op. cit., p. 57; REYES ALVARADO, op. cit., p. 23; PARRA QUIJANO, op. cit., p. 1 y ss.

⁸⁵ Op. cit., p. 433. El problema de esta denominación reside en que las circunstancias no prueban nada por sí solas, lo que si sería de sostener es que existe la prueba inferida a partir de ciertas circunstancias.

⁸⁶ Vid. CARNELUTTI. F.: *Derecho Procesal Civil y Penal*, 1ra. serie, Vol. 4, Biblioteca Clásicos del Derecho, Oxford University Press, México D. F., 2002, p. 87; CHIOVENDA. G.: *Curso de Derecho Procesal Civil*, 1ra. serie, Vol. 6, Biblioteca Clásicos del Derecho, Oxford University Press, México D. F., 2002, p. 469; CARNELUTTI. F.: *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, 1ra. serie, Vol. 5, Biblioteca Clásicos del Derecho, Oxford University Press, México D. F., 2002, p. 411; GORPHE, op. cit., p. 261 ; MITTERMAIER, op. cit., p. 438. Esta denominación parte del la idea de que se prueba los hechos debido a efecto productor de la presunción, no obstante, una presunción no parte de la nada para tener por acreditado tal o cual hecho, sin indicios por la base no existe presunción que pueda formularse, ello nos lleva a la conclusión de que existe una simbiosis probatoria, entre indicio y presunción, aunado desde luego mediante el elemento catalizador de ambos, estos es: el nexo inferencial.

⁸⁷ Ibidem.; Vid. también: GOMEZ LOPEZ. L. M.: “Técnicas de investigación del Delito”, en AA.VV., *Ciencias Penales. Monografías*, parte IV, CNJ, San Salvador, p. 306. Independientemente de la expresión utilizada por los diversos autores, no cabe duda que en la actualidad la prueba indiciaria aparece, más que todo en el proceso penal, como la herramienta probatoria más determinante, y con la que se cuenta inmediatamente en la investigación penal, en gran parte debido a la escasez de otras fuentes de prueba, con las que limitadamente se cuenta y en procesos excepcionales; ya que la criminalidad actual por lo general se cuida de realizar los injustos, en ausencia de testigos, y con gran astucia para evitar ser descubiertos, e incluso algunos hasta se ocupan de borrar todo vestigio o rastro de su crimen. Por lo anterior la prueba indiciaria aparece en la mayoría de casos como la

más apropiado por las razones siguientes: La expresión evidencia es un término de poco uso en nuestro léxico jurídico, en el cual se utiliza comúnmente el vocablo de prueba; en cuanto a la locución circunstancia, esta es de carácter estático, ya que sólo refleja uno de los elementos de la prueba por inferencia que ocupa el primer nivel de su construcción, esto es: el hecho base o hecho circunstancial, que no es suficiente por sí sólo para producir prueba⁸⁸.

Al contrario de lo que sucede con la palabra circunstancia el monema presunción, se ubica luego del indicio, y del nexo racional, esto es: la conclusión aducida lógicamente, así no toma en cuenta los anteriores elementos esenciales que dan pie a la prueba por inferencia, con ello se excluye la expresión de prueba por presunciones. Por otra parte se considera que la denominación de prueba indiciaria es más precisa y adecuada, en ésta sin mayor esfuerzo intelectual, se pueden identificar los tres elementos que la componen; precisamente este es el vocablo acogido por el legislador, y que adopta la mayor parte de la doctrina⁸⁹. También es el término que por excelencia prefieren los criminalistas.

supletoria de otras fuentes probatorias, con las que no se cuentan, y debido a su carácter de ser por lo general objeto de estudio científico, actualmente va apareciendo como la nueva reina de las pruebas, no obstante que algunos profesan su inseguridad, lo que cada vez es más relativo debido a los avances de las ciencias modernas. Así lo estima la Sala de lo Penal en la sentencia 484-CAS-2006: La razón que la prueba indiciaria para este caso, tenga aptitud para enervar la presunción de inocencia, se debe a que no siempre es posible la obtención de prueba directa por muchos esfuerzos que se hagan para obtenerla. Prescindir de la prueba indiciaria llevaría, en esta ocasión, a la impunidad del Homicidio Agravado de Isaac Jeremías Vázquez Ávalos, lo que provocaría una indefensión social.

⁸⁸ Las circunstancias constituyen el punto de partida sobre el que posteriormente se ha de erigir el nexo lógico, y en último término la conclusión inferida, pero la solidez de probatoria dependerá de la concatenación de los tres elementos, entrelazándose con capacidad excluyente de otras soluciones paralelas. Las circunstancias aparecen sólo como el primer eslabón material sobre el que se ha de asentar la convicción judicial.

⁸⁹ V. gr., PARRA QUIJANO, op. cit., p. 10 y 55.

2.1.1 NATURALEZA ETIMOLOGICA DE LOS INDICIOS

El vocablo indicio se ha vinculado con innumerables expresiones que se tienen como el origen de la misma, así tenemos que se relaciona a:

El término *indicium*; del verbo *induco*, que resulta de la unión de la proposición *in*, y del verbo *duco* o *ducere*, que significa conducir o llevar; *indicare* que quiere decir indicar algo, descubrir, dar a entender o revelar; para Parra Quijano viene de la expresión *indicere*, que es la unión de *in*, y *dicere*, que significa hecho probatorio⁹⁰. También se le ha vinculado con el monema latino *index*, por el que se entiende indicar o señalar, Rocha Degreeef, entiende que la expresión indicio proviene de la proposición material "*inde dico*", que quiere decir: de ahí digo.

2.1.2 DEFINICION DE PRUEBA INDICIARIA

Definir la prueba indiciaria no ha sido una tarea sencilla y pasiva en la doctrina, toda vez que, la misma se hace depender de lo que entienden los autores por indicio y presunción. Algunos definen al indicio identificándolo con la presunción; o bien entienden al indicio y la presunción de forma

⁹⁰ Vid. WASHINGTON HABLAOS. R.: Derecho Procesal Penal, T, II, Cuyo, Mendoza, s.f. p. 541; PARRA QUIJANO, op. cit., p. 1. Todos estos posibles orígenes etimológicos parecen tener íntima relación genética con la expresión indicios, por ello no pueden adoptarse algunas como auténticos monemas antepasados, y otros no, pues lenguaje del ser humano siempre se ha considerado complejo a lo largo de su existencia, debido en gran parte a lo diverso del mismo; y a la gran capacidad de poder expresar un fenómeno de diferentes formas, igualmente válidas; sin tomar en cuenta que las expresiones vienen de diferentes culturas jurídicas. Por cierto, que este tópico no ayuda a desentrañar el fondo del asunto que nos ocupa, lo que desde luego es el verdadero centro de nuestro estudio, así que no vale la pena detenerse mucho en lo presente.

fusionada; y también los que definen indicio y presunción diferenciándolos entre sí⁹¹.

Todas las definiciones tienen como elemento común, la estructura lógico-formal del indicio.

La confusión sobre el significado del indicio, es un problema de significación semántica que parte generalmente de conceptos errados, pues, en verdad lo que se trata de definir -aunque sea indirectamente- es la prueba indiciaria como tal, no una o varias subcategorías de la misma, ni siquiera su fusión. Como lo dijera Pabón Gómez, "*la reflexión y cuestionamiento de las formas, o de los matices de las formas*"⁹², se vuelve desde luego estéril al no centrarse en los problemas esenciales de esta prueba.

Para el autor citado un enfoque dialéctico de indicio es el más adecuado, no sólo para el entendimiento del indicio, sino para definir mejor la prueba de corte indiciario⁹³. Para efectos didácticos y sin pretender una definición acabada, pero sí integral y objetiva se considera que prueba por indicios, es *aquella demostración que se obtiene indirectamente, a través de una inferencia racional directa y precisa, que opera como determinada verdad formal, que constituye el objeto específico procesal probatorio, que tiene como base datos o hechos, inmediatamente probados en el juicio oral y público.*

⁹¹ PABÓN GÓMEZ. G.: *Lógica del Indicio en Materia Criminal*, 2da. ed., Temis, Bogotá, 1995, p. 153 y ss.; REYES ALVARADO, op. cit., p. 23 ss.

⁹² Op. cit., p. 159.

⁹³ Ibidem. Un enfoque dialéctico se da dentro del mundo real, sin referencia a conceptos lógicos formales, sino eminentemente objetivos.

2.2 DISTINCION ENTRE INDICIO Y PRUEBA INDICIARIA

Suele por lo general confundirse los términos indicio y prueba por indicios, sin embargo ambos son términos diferentes, que se refieren significativamente a fenómenos dispares. La expresión indicio tiene su inicio en un rastro, huella, dato, vestigio, circunstancia; en fin todo hecho material manifiesto que deja la comisión de un ilícito penal⁹⁴.

Con la existencia del proceso penal se posibilita la existencia de los indicios, y estos se pueden apreciar desde sus primeras fases hasta el juicio, en cambio la prueba por indicios solo es posible verificarla en el juicio oral y público, pues es en ese momento del proceso es donde se lleva a cabo la demostración del injusto, al referirse a la prueba indiciaria se pone de relieve la construcción de la actividad probatoria encaminada a una demostración que ha de generar convicción en la mente del juzgador⁹⁵.

Desde la perspectiva del Derecho probatorio, los indicios constituyen una fuente de prueba, precisamente a la que se refiere el legislador salvadoreño en el Art. 163 CPP., que versa sobre la inspección: *“La Policía comprobará mediante la inspección...los rastros y efectos materiales que el hecho hubiere dejado”*. Son los indicios los que el legislador toma en cuenta para categorizar los delitos en aquellos que por su naturaleza *“dejen señales o pruebas materiales de su perpetración”*⁹⁶, y aquellos que no dejan rastros o efectos materiales⁹⁷.

⁹⁴ Los indicios también pueden representarse en hechos humanos, así la conducta de una persona en determinado sentido, puede constituir un indicio.

⁹⁵ Desde luego la excepción es la aportación de indicios, por la parte acusadora en la fase instructora del proceso con el objeto de llevar cabo la imposición de una medida cautelar, en especial la detención provisional, según se ha expuesto en el capítulo anterior.

⁹⁶ Cfr. Art. 164 CPP.

⁹⁷ Cfr. Art. 165 CPP.

Con ello los indicios aparecen como circunstancias fácticas del crimen, un indicio o un rastro encontrado en el lugar del crimen, no es un medio de prueba, y menos aún, no constituye prueba alguna, pues solo es un elemento básico de la prueba por indicios, que posee posibilidad de brindar información, y que opera a manera de testigo no humano, pero objetivo por lo general, que manifiesta algo por indicación.

Para saber qué es lo que señala un indicio, se le debe conectar a una inferencia mental, de carácter lógica, que implica una deducción, a la que se le denomina nexo causal, ésta relación de determinación⁹⁸, es otro sub elemento dentro de la prueba indiciaria, -al igual que el indicio-, que permite llevar a cabo una conclusión (conclusión que se llama también presunción *hominis*), que implica la convicción acerca de la afirmación que versa sobre un hecho desconocido, sólo cuando el dato base se conecta a un nexo de determinación, que induce a la afirmación –o negación-, sobre un hecho acaecido; se puede decir con autoridad, que hay prueba indiciaria, no sólo con la existencia del mero indicio, sino con la certeza generada en los términos *supra* expuestos. Así se obtiene un argumento jurídico procesal probatorio, llamado prueba por indicios.

2.3 DISTINCION ENTRE INDICIO Y PRESUNCIONES

Es necesario llevar a cabo la distinción entre indicio y presunción, ya que son elementos integrantes de la prueba indiciaria que a menudo suelen

⁹⁸ Que parece ser una expresión más atinada, que la de nexo causal, supongamos que los indicios de un delito omisivo, en ellos no existe la operatividad del principio de causalidad, pero si el de producción o determinación.

confundirse entre sí, por algunos autores⁹⁹. Cruz Azucena manifiesta que son distintos tales términos, el indicio en principio tiene su ubicación en el plano material, en cambio la presunción tiene un asidero eminentemente cognoscitivo¹⁰⁰.

Como se ha apuntado antes, indicio como elemento de la prueba indiciaria es un dato fáctico significativo, en tanto que presunción es una conclusión inferida, y de esa forma lo entiende el legislador según el Art. 45 Inc. 1° Código Civil al manifestar que: “*Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas*”, lo que se conoce como hecho conocido o indicado, es entonces una conclusión mental como atinadamente lo regula el Art. 409 Código de Procedimientos Civiles: “*Presunción es una consecuencia que la ley o el juez deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas para averiguar un hecho desconocido*”. Con ello el plano de ubicación de cada uno de tales términos, es diferente, pues el indicio se identifica en una dimensión ontológica, esto es, perteneciente a la materia, por lo tanto, es un elemento existencialmente objetivo; no sucede lo mismo con la presunción que al ser un razonamiento inferencial, se ubica sin lugar a dudas en un plano intelectual que representa una maquinación, y deliberación mental, producto de la lógica, es expresivo del pensamiento correcto¹⁰¹.

En igual sentido se pronuncia sobre lo anterior MUÑOZ SABATE sosteniendo que “*su propia composición semántica, su sentido etimológico, y hasta incluso una vaga intuición nos conducen de lleno a tal consecuencia. En el lenguaje corriente indicio es sinónimo de signo, señal o huella. Es la cosa, el*

⁹⁹ Por ejemplo: PRIETO-CASTRO Y FERNANDIZ. L. y GUTIERREZ DE CABIEDES Y FERNANDEZ DE HEREDIA. E.: *Derecho procesal Penal*, 2da ed., Tecnos, Madrid, 1982, p. 252.

¹⁰⁰ CRUZ AZUCENA. J.M., *et al.* : *Tres Temas Fundamentales Sobre La Fase Inicial del Proceso Penal*, 1ra ed., en serie Ensayos, vol. 1, CNJ, San Salvador, 2001, p. 467 y ss.

¹⁰¹ HALL. N. C.: *La Prueba Penal*, 1ra. ed., Nova Tesis, Rosario, 2004, p. 428.

suceso, el hecho conocido del cual se infiere otra cosa, otro suceso otro hecho desconocido”, en definitiva el indicio posee una existencia material¹⁰².

2.4 NATURALREZA JURIDICA DE LAS PRESUNCIONES JUDICIALES Y LEGALES

Las presunciones legales y judiciales en nuestro ordenamiento jurídico, tienen su asidero positivo en el Código Civil, como era de esperarse, ya que en el ámbito civil es donde históricamente se han regulado las presunciones con especial énfasis; en el Art. 1583 CC se dispone que: *“Las presunciones son legales o judiciales. Las legales se reglan por el artículo 45 CPC. El Art. 409 CPC establece: “Las presunciones son legales o judiciales. Las legales se reglan conforme al artículo 45 C. Las judiciales se dejan a las luces y prudencia del juez, quien no deberá admitir sino las que sean graves, precisas y concordantes, (...)”*¹⁰³

Las presunciones legales son aquellas inferencias conclusivas que han sido tasadas por el legislador, partiendo de indicios igualmente tasados, que debe

¹⁰² MUÑOZ SABATE. L.: Técnica Probatoria. Estudios sobre las dificultades de Prueba en el Proceso Penal, Temis, Bogotá, 1997, p. 242.

¹⁰³ La Cámara de senadores ordeno la redacción del Código Civil por decreto de 4 de febrero de 1858, comisionando al Poder Ejecutivo para nombrar la comisión respectiva, para revisar el proyecto que se elaborara y para darle fuerza de ley, la Cámara de diputados aprobó tal decreto el día 12 siguiente, y el Poder Ejecutivo lo sancionó mediante decreto N° 7 del Ministerio General de fecha 13 del mismo mes y año, según consta de la Gaceta del Salvador del 17 de febrero de 1858.

Presentado y revisado el proyecto, fue declarado ley de la República por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 1859, en el que también se expresa que se imprimirá para darle circulación. Este Código ha tenido desde entonces 7 ediciones e innumerable reformas.

Y por decreto ejecutivo de 31 de diciembre de 1881, y publicado en el 1° de enero de 1882, se tuvo por ley de la República el Código de Procedimientos Civiles, teniéndose también por legalmente promulgado con solo la publicación del decreto en el Diario Oficial.

aplicarse imperativamente, al presentarse el supuesto típico en la realidad¹⁰⁴, lo que es abonado por el Art. 45 Inc. 1° y 2° CC, ; “*Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas. Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal*”. Las presunciones legales se dividen en: *iuris tantum* y *iuris et de iure*.

Las primeras son aquellas que realiza el legislador y admiten prueba en contrario, si esta se produce, impide la aplicación de la conclusión, en principio inferida¹⁰⁵. Las segundas son presunciones realizadas por el legislador que no admiten prueba en contrario, de tal manera que identificados en la realidad los indicios típicos, se debe aplicar indefectiblemente la inferencia prefijada¹⁰⁶.

El Art. 45 Inc. 3° CC al referirse sobre las presunciones legales que admiten prueba, prescribe que: “*Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes y circunstancias de que lo infiere la ley; a menos que la ley misma rechace expresamente ésta prueba, supuestos los antecedentes y circunstancias*”.

Sobre la presunción *iuris tantum* el Art. 45 Inc. 4° CC, determina que: “*Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibile la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias*”, razón por la que también se le denomina presunción de derecho.

¹⁰⁴ ROCHA DEGREF, op. cit., p. 137.

¹⁰⁵ ROCHA DEGREF, op. cit., p. 139.

¹⁰⁶ ROCHA DEGREF, op. cit., p. 138.

Con ello la situación típica objetiva viene a ser la condición desencadenante de la norma presuntiva, que ha de ser aplicada obligadamente, por el juzgador, v.gr., el Art. 30 núm. 1 CP determina que: “*se presume legalmente la alevosía cuando la víctima fuere menor de doce años y en el caso de homicidio precedido de secuestro*”, se observa que el legislador ha tasado las circunstancias básicas constitutivas de hechos indiciarios que dan paso a la conclusión inferencial, que en este caso son: el secuestro, y el posterior homicidio y que el sujeto pasivo sea menor de doce años, si se concretan estas situaciones el legislador manda a que el juzgador aprecie la alevosía, a menos desde luego que se demuestre lo contrario¹⁰⁷. Este tipo de presunciones obedece al sistema de prueba tasada, ya que se le señala al juez la forma preestablecida de valorar los hechos, por ello es que se conocen como presunciones concretas, por estar descritas expresamente por el legislador.

Distintas son las denominadas presunciones judiciales o abstractas, que dependen del razonamiento lógico del juez, que tienen su asidero en la sana crítica, estas tienen por base los datos fenomenológicos dejados por la comisión del delito, los que desde luego no son susceptibles de tasación, pues dependen de las circunstancias de cada caso concreto, a partir de las cuales el juez debe proyectar en su mente el resultado conclusivo, que conforme a un razonamiento coherente, aparece como producto directo y preciso, determinado por aquellos indicios¹⁰⁸.

¹⁰⁷ Por ende las presunciones legales aparecen como auténtica prueba indiciaria tasada; todo en ella ha sido calibrado legalmente por el legislador, desde las circunstancias, pasando por el nexo inferencial, hasta llegar a la presunción que es la solución, tal como se entiende en la ley. Por ende es lógico pensar que en materia penal las presunciones legales son reminiscencias del sistema de prueba legal o tasada.

¹⁰⁸ CARNELUTTI, op. cit., p. 411 y ss.

El Art. 1583 Inc. 3° CC establece de forma expresa este tipo de presunciones: *“Las que deduce el juez deberán ser graves, precisas y concordantes”*.

De ahí deviene que sean presunciones abstractas, ya que dependen de las diversas e innumerables posibilidades de la realidad, la que no aparece tasada por ningún lado en el ámbito del Derecho procesal penal.

2.5 INDICIO OBJETIVO Y SUBJETIVO

El hecho conocido del cual parte una inferencia, debido a su conexión con el suceso criminal que se investiga formalmente, lo vuelve útil como fundamento fáctico de incriminación –o desincriminación-. Desde esta perspectiva ontológica el indicio es aquella circunstancia que aunada a una inferencia, permite conocer un hecho hasta hace poco desconocido; con ello encierra una función señalativa, que parte de una realidad dada¹⁰⁹, pero cuando esa función inferencial se concibe subjetivamente, el indicio se convierte en suposición incriminativa, o una simple sospecha¹¹⁰, pero el carácter y peso de la sospecha depende del sujeto que valora el hecho conocido, lo que desde luego choca con el carácter racional del proceso penal y del Derecho probatorio¹¹¹.

¹⁰⁹ ASECIO MELLADO, op. cit., p. 169.

¹¹⁰ La función de la sospecha es únicamente el presupuesto para poder poner en movimiento la maquinaria procesal e investigativa del delito, ya que en plena instrucción para que no se detenga el proceso es precisa la existencia de auténticos indicios, y el avance procesal no puede ser satisfecho por simples sospechas.

¹¹¹ De no sostener la dimensión objetiva del indicio como esencia del mismo, sería sumamente fácil confabular toda la prueba indiciaria en la conciencia caprichosa del ser humano, con ello la investigación penal ya no tendría sentido, pues sólo con imaginar la participación de alguien en un crimen, y formar sospechas sobre la misma persona, sería suficiente para fundamentar la imputación penal y consiguientemente la condena penal; se

El indicio objetivamente considerado, se aprecia conforme al mundo material del que deriva, en el que se anula la simple suposición o sospecha, lo que no le corresponde al dato base como tal¹¹², que conforme a la presunción de inocencia es el asidero físico de la certeza, con independencia de la conclusión que se enlaza al mismo por medio de un nexo lógico, pero si equiparamos el indicio a una sospecha, le predicamos inhíbito (o como parte integrante del mismo), una conclusión especulativa, generada por un automatismo mental, que sería de carácter irracional, al desconocer la naturaleza del indicio, por ejemplo: el silencio o negativa de declarar del imputado, por lo general suele considerarse como “indicio” de su culpabilidad; y el hecho de que el imputado manifieste una mentira o se niegue a ser sometido a una pericia corporal¹¹³, lo que jamás puede dar lugar a una sentencia condenatoria es precisamente una sospecha o especulación.

Para poder sostener el carácter objetivo del indicio, es menester determinar si existe independientemente de la voluntad del hombre, ¿A caso puede existir un indicio independientemente del raciocinio? Pabón Gómez sostiene la existencia objetiva del indicio, acotando que pertenece al mundo objetivo, y por tanto se encuentra sometido a los procesos de causa y efecto, se incluye en las categorías de posibilidad y realidad, de libertad y necesidad. En efecto para filtrar objetivamente al indicio, se le debe hacer prescindir de la inferencia, ya que esta depende del intelecto humano, y el mismo es subjetivo¹¹⁴.

estaría potenciando al máximo el auténtico derecho penal de autor, y descañando al derecho penal de acto.

¹¹² ASECIO MELLADO, op. cit., p. 170.

¹¹³ En el mismo sentido ASECIO MELLADO, *Ibidem*.

¹¹⁴ Op. cit., p. 159 y ss. Los indicios llegan a adquirir existencia debido al cometimiento de un crimen, inmediatamente después de cometido éste surgen aquellos como consecuencia –o bien estar conectados como causas materiales del mismo–, pero la

El indicio no llega a adquirir relevancia procesal penal, porque se determine inmediatamente que puede servir de lecho a una inferencia, de la cual cuesta concebir su separación, más bien, debe entenderse que un indicio llega a calificarse probatoriamente, por su concomitancia o relación de producción, que guarda con la conductiva delictiva de la que deriva, así su derivación material y concreta, que deviene de un hecho también material y concreta, lo vuelve parte de lo objetivo, esto es, natural, social o psicológico, se encuentra esencialmente ligado –como lo entiende Pabón Gómez-, a la esencia de la que proviene, que es la realidad del injusto penal, y no de la lógico-formal¹¹⁵.

2.6 FORMA PROCESAL Y FÁCTICA DEL INDICIO

Antes de que el indicio sea considerado como tal, es decir, como una base idónea para la inferencia, tienen la fenomenológica de un hecho u objeto material, sin que posea significación inferencial valorativa alguna, pero cuando entra en contacto con un suceso criminal por provenir del mismo se vuelve objeto de investigación jurídica-procesal, las afirmaciones fácticas y jurídicas que se pretenden demostrar por las partes, dotan dichas circunstancias del carácter de **fuentes de prueba indiciaria**, llegando a ser un rastro o pista sobre la comisión del delito y de sus intervinientes, adquiriendo por tanto un juicio de valoración jurídico-probatorio, quedando incardinados a los fines del proceso penal y conformándose así en un auténtico concepto

concomitancia o determinabilidad de los indicios respecto del suceso es antológica, cuando el indicio nace es perfectamente apreciable por nuestros sentidos, sino como fuera posible que convertirlos en objetos de investigación penal. Como producto o productores de un acontecer injusto enmarcado en el derecho penal de acto, reclaman virtualidad física, simplemente porque nada puede surgir de la nada.

¹¹⁵ Ibidem.

del Derecho probatorio¹¹⁶. En base a lo anterior para que un hecho sea calificado de indicio y produzca los efectos correspondientes, es vital la existencia de un proceso penal; en consecuencia los hechos y efectos materiales del crimen llegan a adquirir la morfología procesal del indicio, solamente frente a la existencia de una investigación penal formalizada mediante el proceso¹¹⁷.

El indicio llega a formarse como la fuente de la prueba indiciaria, esto es, el caudal o mina según Mittermaier, de donde emana la inferencia probatoria¹¹⁸. Como fuente de prueba es un concepto extraprocesal, posee existencia, con independencia de que haya o no un proceso penal en curso, por ello la etapa previa del indicio probatorio es ser un indicio original¹¹⁹.

2.7 MORFOLOGÍA FÁCTICA DEL INDICIO

A nivel típico objetivo como elemento relacionado o derivado del suceso injusto, forma parte de las proposiciones fácticas de la teoría del caso, objeto de discusión en el proceso penal, el indicio es susceptible de adherirse a hechos humanos o a los efectos materiales.

Es posible reconstruir el indicio, sobre la base de la conducta humana, incluyendo las actitudes o la personalidad, de esta fenomenología del indicio

¹¹⁶ Vid. ROSAS YATACO. J.: "Prueba Indiciaria: Doctrina y Jurisprudencia Nacional", en AA.VV., *La Reforma del Proceso Penal Peruano*, Anuario de Derecho Penal, 2004, p 292. Disponible en el sitio Web <http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/04/A-10-ROSAS.pdf>.

¹¹⁷ DELLAPIANE, op. cit., p. 57.

¹¹⁸ Op. cit., p. 435; en igual sentido vid.: ESCRIBANO MORA. F.: "Las Innovaciones Tecnológicas y la Valoración de la Prueba", en AA.VV., *Revista Ventana Jurídica*, núm. 4, vol. 2, año II, Julio-Diciembre, CNJ, San Salvador, 2004, p. 39.

¹¹⁹ ROSAS YATACO, op. cit., p. 292.

es que nacen las clasificaciones tales como: indicios provenientes de la personalidad, indicios sobre el móvil delictivo, indicios de actitud sospechosa, y los indicios derivados de una mala justificación. En estos es donde se encuentran las denominadas huellas morales del delito, que se expresan por los sentimientos humanos como, el temor el odio, el rencor, la ira, entre otros¹²⁰. En definitiva estos se asientan sobre la expresión del comportamiento humano.

Los indicios se encarnan en los efectos materiales que produce el delito, entiéndase por tales toda expresión o elemento, que posee una entidad propia de carácter corpórea material u objetiva¹²¹.

Tanta importancia tienen hoy en día, los indicios derivados de las huellas físicas del delito que es objeto de estudio particular de las ciencias de la Criminalística, donde se les ha denominado "**evidencia física**"¹²². La clasificación más general de esta clase de indicios, que se maneja en Criminalista es la de: **indicios orgánicos** e **indicios inorgánicos**¹²³. Los indicios orgánicos pueden ser humanos como un cadáver, pelos, manchas de semen y sangre; animales como: sangre animal, huesos de animal, y otros restos y rastros de animales; entre otros, como ceras, alimentos, grasa y más¹²⁴.

¹²⁰ DEI MALATESTA. N. F.: *Lógica de las Pruebas en Materia Criminal*, T. I, Temis, 4ta. ed., Santa fe de Bogotá, 1997, p. 324 y ss.

¹²¹ Vid. en más detalle: DEI MALATESTA, op. cit., p. 317 y ss.

¹²² MORENO GONZÁLEZ. L. R.: *Los Indicios Biológicos del Delito*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D. F., 2006, p. 19. Expresa este autor: "*Los indicios, o sea el material sensible significativo relacionado con los hechos que se investigan, constituyen el objeto formal de la Criminalística*", p. 17.

¹²³ NIETO ALONSO. J.: *Apuntes de Criminalística. Práctica Jurídica*, 2da. ed., Tecnos, Madrid, 2006, p. 19.

¹²⁴ Ibidem.

Los inorgánicos, pueden ser de origen natural como: el polvo, oxido, ámbar, rocas y otros; o de origen artificial como: fluidos, combustibles, pólvora, casquillos, huellas de calzado, entre otros¹²⁵.

Es tanta y palpable su trascendencia que atendiendo la particularidad específica de su morfología se estudia por ciencias muy especiales, por ejemplo: las armas, municiones, o casquillos son objeto de estudio de la balística; las sustancias tóxicas son objeto de análisis de la toxicología; las heridas en el cuerpo humano vivo o muerto son objeto de la medicina forense; el análisis de documentos de la documentoscopia, entre otros¹²⁶.

Esta clase de indicios se considera en la actualidad la evidencia más segura con que cuenta el derecho penal moderno, debido a la seguridad que de ellos se extrae, ya que su estudio es objeto de análisis rigurosamente científico en laboratorios especializados, es con ello la prueba científica del delito¹²⁷.

Lo anterior es corroborado en el Art. 162 Inc. 2do. CPP al mandar que:” *Los jueces darán especial importancia a los medios de prueba científica, pudiéndose asesorarse por especialistas (...)*”, de tal manera que es expresa la trascendencia que el legislador le concede a la evidencia física.

¹²⁵ Ibidem.

¹²⁶ Vid.: FERNANDEZ RIVERA D. L.: “Criminalística”, en AA.VV., *Técnicas de Investigación del Delito*, CNJ, San Salvador, 2004, p. 3; HERNANDEZ GAVIDIA. M. A.: “Cronotanodiagnóstico”, en AA.VV., *Técnicas de Investigación del Delito*, CNJ, San Salvador, 2004, p. 19; FERNANDEZ RIVERA D. L.: “Análisis de Microevidencia”, en AA.VV., *Técnicas de Investigación del Delito*, CNJ, San Salvador, 2004, p.31; RODAS ARTIGA. G.: “Balística Forense”, en AA.VV., *Técnicas de Investigación del Delito*, CNJ, San Salvador, 2004, p. 67; MÉNDEZ BARQUERO. G.: “Documentoscopia”, en AA.VV., *Técnicas de Investigación del Delito*, CNJ, San Salvador, 2004, p. 111; MORENO GONZÁLEZ, op. cit., 18.

¹²⁷ MORENO GONZÁLEZ, op. cit., 17.

2.8 LA PRUEBA INDICIARIA COMO MEDIO DE PRUEBA

Por medio de prueba se entiende, la incorporación de una fuente de prueba al proceso, mediante la implementación de las normas procesales que prevén su ingreso formal¹²⁸.

Como se manifestó anteriormente el indicio es la fuente probatoria que transita desde fuera del proceso hacia dentro, cada elemento de prueba típico encuentra su modo de inyección procesal en el CPP, así la prueba por testigos, luego de ser propuesta y admitida, el testigo (fuente), es sometido a juramentación de decir la verdad, posteriormente se utiliza el vehículo de la técnica del interrogatorio de testigos, que es el medio procesal previsto para vertir la información testifical al juicio oral y público, igual sucede con otros elementos que representan fuentes de prueba, cuyo medio de prueba está tasado por el legislador, sin embargo, en el Derecho probatorio penal salvadoreño, no se establece específicamente el medio de prueba indiciario, lo que desde luego no es óbice para su inclusión por vía lógico-sistemática, dogmática y jurisprudencial¹²⁹.

¹²⁸ ESCRIBANO MORA, op. cit., p. 40.

¹²⁹ Ibidem. PABÓN GÓMEZ destaca cuatro dimensiones objetivas del indicio que lo desligan enteramente de las inferencias, las que son:

a) La naturaleza objetiva general del indicio, mediante la que se pone de relieve que el indicio, proviene de la comisión de un hecho socialmente dañino, que al ser investigado incluye al indicio para su revelación o delación, como derivado de fuentes personales o reales, con lo que la fenomenológica probatoria del indicio es el material que posee todo indicio.

b) El indicio además observa una naturaleza objetiva particular, operan a manera de “eslabones intermedios”, al ayudarle al investigador por medio de trozos de información inacabada, a seguir avanzando para llegar a la revelación de la esencia investigada. Son particulares porque muestran parcialmente el suceso del que se originan, son apariencias de las condiciones de realización del injusto, por lo que es necesarios descifrarlos para llegar a la esencia que expresan, esto es, el crimen.

c) Lo singular que poseen los indicios, radica la individualidad del mismo, que sólo puede originarse del hecho principal del que proviene, como “expresión inacabada”, guarda identidad única con el autor y el hecho que este comete. Y se pueden expresar en los medios o instrumentos empleados para la comisión del crimen, como el puñal, el veneno, el

El Art. 162 Inc. 1ro. CPP “*Los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio legal de prueba, respetando las garantías fundamentales de las personas, consagradas en la Constitución de la República, y demás leyes, siempre que se refiera, directa e indirectamente al objeto de la averiguación y sea útil para el descubrimiento de la verdad*”.

El elemento de la prueba indiciaria que debe ingresar normativamente al proceso es el hecho base que lleva el carácter funcional de indicador, el que teniendo en cuenta la fenomenológica del indicio, y con ello en principio adoptar la forma de ingreso de cualquier medio de prueba regulado procesalmente, de manera que el medio indiciario, quedará sujeto a las reglas formales correspondiente a la clase de prueba a la que pertenece la determinada fuente de prueba que contiene al indicio, con ello, si el indicio subyace en un documento, el mismo ha de ingresar por medio del conjunto de normas de inclusión que configuran el medio de prueba documental, así, por imperativo del principio de legalidad de la prueba, el indicio siempre debe ingresar respetando las formas procesales tasadas expresamente, en caso de que el indicio no adopte la forma exacta de cualquier medio establecido por la ley, se hará conforme a las normas procesales que constituyan el medio más semejante al que se pretende incluir¹³⁰.

revolver; o bien pueden tomar la forma de los efectos de la acción, como los casquillo encontrados, las manchas de sangre, semen, entre otros; como las circunstancias que permiten realizar la plena identificación del agresor: Su ADN, sus huellas dactilares, la marca impresa de sus mordidas, lo singularizan respecto del crimen.

d) Por último el autor de asigna al indicio, un “vínculo indisoluble”, respecto de la esencia de la que deriva, cual es un delito objetivo, por el indicio en su morfología posee un carácter material y concreto, no inferencial ni subjetiva.

¹³⁰ FLORIAN. E.: *De las Pruebas Penales*, 3ra. ed., T. I, Temis Bogotá, 1982, 175.

El Art. 162 Inc. 3ro. CPP regula el requisito general de validez de los indicios al prescribir su ingreso, a través de un medio legal de prueba, así: *“Para que las pruebas tengan validez deben ser incorporadas al proceso conforme a las disposiciones de este Código y en su defecto, de la manera que esté prevista la incorporación de pruebas similares. En caso de incumplimiento del requisito anterior, se estará a lo dispuesto en el inciso final del Art. 15 de este Código”*.

Ahora bien, los indicios como otros elementos de prueba, para considerarse como prueba, deben producirse en el juicio oral y público, fase en la que se deben probar los hechos mediatos en condiciones de contradicción¹³¹. El indicio no puede llegar probado al juicio sino que ha de acreditarse en el mismo, a excepción de que el dato mediato corra peligro de no ser probado en la vista pública, en cuyo caso, para respetar la vigencia de la presunción de inocencia, la fuente indiciaria, queda supeditada a las reglas de los actos de prueba anticipada e irreproducibles conforme a los Arts. 167 y 270 CPP¹³².

Existiendo la posibilidad de reproducir el indicio en la vista pública, debe hacerse, en tal caso, se tendrá como prueba el indicio acreditado en el juicio oral, y no el producido anticipadamente¹³³.

Para que el indicio sea susceptible de valoración y sea tomado como pieza de convicción judicial, debe ingresar por un medio de prueba referido a una fuente de prueba, que real o personalmente demuestre directamente el indicio, como se manifestó anteriormente, ya que es la única que representa

¹³¹ CASADO PÉREZ. J. M.: La Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño, 1ra. ed., Vásquez López, San Salvador, 2000, p. 23.

¹³² CASADO PÉREZ, op. cit., p. 25. Este autor bien lo puntualiza al decir: *“Partiendo del principio general de que nada llega probado al juicio plenario, y de que todo a de acreditarse ante el tribunal sentenciador (...)”*.

¹³³ Pero lo que sino admite excepción alguna, y que sólo puede operar en el juicio oral es la prueba indiciaria.

concreción, distante de la especulación, y susceptible de someterse a contradicción, de tal manera que queda descartada la probanza del indicio basada en prueba referencial o en prueba indirecta que no sea real o personal, pues en ese caso, no hay ingreso del indicio conforme a la exigencia de determinado medio de prueba¹³⁴. Por otro lado sería construir una certeza sobre la base de una inferencia que bien puede ser especulativa al no constar en el proceso, por lo que ya no sería prueba indirecta en estricto sentido sino más bien, súper indirecta, que atenta frontalmente contra el estatus de inocencia, y por otro lado, contra el principio de legalidad de la prueba al no regularse procesal y probatoriamente.

Construir la prueba indiciaria, sobre elementos de referencia o indirectos la vuelve, un medio de prueba irregular, no apto para su utilización probatoria. Lo anterior es totalmente ignorado por nuestro legislador en el Código Procesal Penal, pues establece en el Art. 15 la posibilidad de convertir los elementos probatorios que ingresen por medios de prueba ilegales en indicios, con lo que se pretende purificar el error judicial o jurisdiccional. Si la prueba del indicio es irregular o inconstitucional, cuanto más es el indicio, ya que lo ilegal no genera licitud. La misma connotación de indicio demuestra, como concepto jurídico-procesal, su conformidad con el proceso, en síntesis indicio solo puede ser el que se adhiere a una fuente de prueba personal, real y regular, conforme al Art. 12 Cn incorporado por regla general al juicio oral y público¹³⁵.

¹³⁴JAUCHEN. E. M.: *Tratado de la Prueba en Materia penal*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2001, p. 31.

¹³⁵Vid. en más detalle: LÓPEZ ORTEGA. J. J.: "Prueba y proceso penal. El alcance derivado de la prueba ilícita en la jurisprudencia constitucional", en AA.VV., *Revista Justicia de Paz*, Año V, Vol. IV, Diciembre, CSJ, San Salvador, 2002, p. 59 y ss; JAGER. C.: "El significado de los llamados "Cursos de Investigación Hipotéticos" en el marco de la teoría de prohibición del empleo de la prueba", en AA.VV., *Nuevas Formulaciones en las Ciencias Penales*. Homenaje a Claus Roxin, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2001, p. 760 y ss.; CASADO PÉREZ, op. cit., p. 31.

2.9 REQUERIMIENTOS DE FORMACION DE LA PRUEBA INDICIARIA

Para que la prueba por indicios, se produzca en el proceso penal es menester que se configuren efectivamente una serie de condiciones que constituyen un entramado esencial, operativamente conectados, de tal forma que si falta un requisito de los mismos, decae la formación estructural de la prueba por el conjunto de circunstancias indicativas, y por tanto su carácter demostrativo¹³⁶.

Las condiciones tanto intrínsecas como extrínsecas determinan la siguiente estructura de la prueba indiciaria se dan todos:

2.9.1 Estructura de la Prueba Indiciaria

La prueba indiciaria se construye sobre la base de tres elementos sustanciales, íntima y coherentemente interrelacionados, que dependen uno del otro para poder producir convicción, o lograr la demostración de los hechos objetos de la actividad probatoria¹³⁷.

¹³⁶ En la sentencia 276-02 de las 10:00 horas del día 14/10/03, de la Sala de lo Penal, tomada de la obra: *Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Penal*, 2002, 2003 y 2004, CSJ, San Salvador, p. 25; se adopta como criterio jurisprudencial una estructura silogística de la prueba indiciaria, lo que desde luego no es de recibo en la actual teoría de la prueba induciría, pues a pesar de la semejanza de la estructura de la prueba indiciaria con un silogismo, es de reconocer que las condiciones intrínsecas de la misma, van más allá de la configuración de un simple silogismo.

¹³⁷ Vid.: ARROYO G. J. M. y RODRIGUEZ C. A.: *Lógica Jurídica y Motivación de la Sentencia Penal*, 1ra. ed., Escuela Judicial, San José, pp. 83 y 84.

Como lo dijera Dellapiane la prueba indiciaria asentada sobre estos tres elementos, responde en su fundamento último al principio de la razón¹³⁸.

2.9.1.1 El Hecho Base o Indicador

El primer elemento es el cimiento que sostiene toda la estructura de esta clase de prueba, y está constituido por los indicios plenamente acreditados en el proceso, a partir de los cuales se ha de asentar la inferencia, mediante la que se nos revela el hecho conocido¹³⁹.

Por la razón anterior es que los indicios como parte del entramado probatorio, se han dado en llamar hecho base, debido a que es el que permite el contacto material con el hecho que ha de ser probado, con el que se encuentra objetivamente conectado, el hecho indicador, en otras palabras, es el que permite la exigencia, que esta clase de prueba proceda de afuera del proceso hacia dentro, cumpliendo con el imperativo general de que nada llega probado en el juicio, sino que, todo se prueba en el mismo¹⁴⁰. Los indicios pues, son calificados como tales en el proceso penal, luego de ser extraídos, del entorno donde se realizó el crimen, no pueden por tanto, ser creados en el proceso mismo, así al ser extraídos de la realidad material, se vuelven elementos firmes, que señalan el refuerzo de las hipótesis sobre las que trabajan las partes¹⁴¹.

¹³⁸ DELLAPIANE. A.: *Nueva Teoría de la Prueba*, 9na. Ed., Temis, Bogotá, 1983, pp. 68 y 69.

¹³⁹ GOMEZ DE LIAÑO. F.: *La Prueba en el Proceso Penal*, Forum, Oviedo, 1991, p. 36.

¹⁴⁰ ARROYO G. J. M. y RODRIGUEZ C. A, op. cit., p. 84.

¹⁴¹ CRUZ AZUCENA, op. cit., p. 470.

Por otro lado para observar una base indiciaria sólida, se precisa que no se trate de un sólo indicio, por el contrario debe ser una construcción que depende de un conjunto de circunstancias, de carácter necesario y unívoco, esto es, que apunten necesariamente por medio de la inferencia, a un resultado único, que desplace la posibilidad de varias conclusiones racionales posibles. Sólo de la forma anterior es posible establecer el primer nivel de la estructura de la prueba indiciaria.

2.9.1.2 El Nexo Inferencial

El segundo elemento esencial de la prueba indiciaria lo constituye una relación de carácter racional, que sustentada en el hecho base, permite llegar al hecho revelado¹⁴². Para construir esta esencial pieza, se requiere que se someta al pensamiento humano correcto, es el elemento que permite anular la especulación, o la simple suposición, para lo que se requiere que sea directa, el nexo debe llegar sin tanto esfuerzo a la conclusión, no estar compuesto de una serie de inferencia sobre inferencia, debe estar conectado lisa y llanamente de forma previa al hecho base, y de forma, posterior al hecho conocido¹⁴³.

El nexo debe expresar precisión, esto es, manifestar una aproximación certera al hecho que devela, además debe ser coherente, entendible, lógico, aquí se proyecta la sana crítica en su máxima expresión. El nexo inferencial o de causalidad como lo llama parte de la doctrina, debe reflejar, su

¹⁴² GOMEZ DE LIAÑO, op. cit. p. 36.

¹⁴³ CRUZ AZUCENA, op. cit., pp. 471 y 472.

conformidad con las leyes de la lógica, con las máximas de la experiencia, y ceñirse en todo a los conocimientos científicos¹⁴⁴.

2.9.1.3 El Hecho Conocido o Indicado

Constituye el último y el tercer elemento en la estructura del indicio, con este se completa la prueba indiciaria, pues, implica la significación revelada del hecho, por ello se dice ser la conclusión, y el contenido de esta es la demostración inmediata del objeto probatorio expresada más allá de toda duda razonable, con ello la certeza en el hecho indicado; es el carácter que le merece su situación como prueba la que permite en instancia final, enervar la presunción de inocencia¹⁴⁵.

El hecho conocido debe expresar univocidad, con esto se quiere decir, que es la única solución, que implica una posibilidad necesaria y racional¹⁴⁶.

En cuanto al momento de su producción, es posible obtenerla en juicio oral y público, jamás puede ser un acto de prueba anticipada, lo que no debe llevar al absurdo de decir, que los indicios no pueden ser objeto de actos de prueba anticipada o Preconstituída, pues, estos si lo pueden ser, toda vez que resultan ser la fuente de la prueba indiciaria¹⁴⁷.

La prueba indiciaria viene a ser como un edificio de varias plantas, para su construcción es indispensable luego de preparado el terreno, hacer el

¹⁴⁴ ARROYO G. J. M. y RODRIGUEZ C. A, op. cit., p. 86.

¹⁴⁵ CRUZ AZUCENA, op. cit., p. 470.

¹⁴⁶ ARROYO G. J. M. y RODRIGUEZ C. A, op. cit., p. 87.

¹⁴⁷ PARRA QUIJANO, op. cit., p. 29 y ss. Compartimos el enfoque de este autor al sostener, que la estructura de la prueba indiciaria, no se colma satisfactoriamente con la simple estructura silogística que le asigna la lógica formal, toda vez que no se trata de una operación eminentemente racional, sino además de indagación probatoria.

fundamento que sostendrá toda la estructura, esa posición fundamental es llevada a cabo por los indicios.

Luego todos los materiales para la construcción no manifiestan la forma del edificio, para que ello suceda es necesario, interrelacionar y unirlos conforme a la forma deseada, que ha de partir necesariamente del basamento, así el nexo causal estaría dado por los materiales que permiten la ligazón del resto de materiales, extiéndase en su mayor parte el cemento empleado, los pernos, pegamentos, entre otros, etc.

En fin el hecho indicado sería la construcción terminada a la que se le ha dado arquitectónicamente cierto diseño sometido a la apariencia estética. La exteriorización en la sentencia del *iter* mental de la formación de la construcción, vendría a equivaler a los planos arquitectónicos que demuestran los pormenores gráficos del edificio. Lo que le corresponde al arquitecto que en nuestro caso sería, el Juez¹⁴⁸.

Los requisitos de la prueba indiciaria son: requisitos internos y requisitos externos; condiciones que se detallan a continuación.

Por otro lado como requisito externo que debe cumplirse para la construcción de esta prueba esta: la plasmación de la estructura de la prueba indiciaria detallados en la sentencia judicial.

¹⁴⁸ DE URBANO CASTRILLO. E.: "Comunicación. La Prueba Indiciaria en la Jurisprudencia Constitucional", en AA.VV., *La Sentencia Penal*, Cuadernos de Derecho Judicial, núm. XII, CGPJ, Madrid, 1992, p. 333.

2.9.2 Requisitos Internos de la Prueba Indiciaria

Para mayor entendimiento la prueba indiciaria, necesita de requisitos internos que son el indicio, el nexo inferencial y el hecho indicado o conclusión presuntiva. Los requisitos internos son aquellos que permiten la elaboración de la estructura básica de la prueba indiciaria, y se afincan en cada uno de los elementos constitutivos de la misma ¹⁴⁹:

2.9.2.1 Condiciones del Indicio

El primer elemento de la prueba indiciaria tiene que reunir una serie de requisitos, que lo permitirán establecerse como pilar básico objetivo, en aras de construir las restantes exigencias. Si falta una de las condiciones de las que a continuación se detallan ya no es posible verificar el hecho indicador, por tanto, ya no es posible la existencia de la prueba indiciaria.

¹⁴⁹ CRUZ AZUCENA, op. cit., pp. 473 y ss. Estos autores realizan la clasificación de los requisitos de la prueba indiciaria de la siguiente manera:

- 1) Requisitos de validez: que se refiere al cumplimiento de las formas procesales, esto es, del ingreso regular de los indicios al proceso;
- 2) Requisitos de existencia: que se refiere más que todo a la probanza del indicio.
- 3) Requisitos de eficacia: son todas las condiciones que deben reunir los indicios para poder ser valorados por el juez, y a la vez generar suficiencia probatoria.

2.9.2.2 El Indicio como Prueba Indirecta debe ser Probado

Al hecho base se le conoce también como hecho mediato, es un dato que no constituye el objeto directo de la averiguación procesal, sin embargo, acreditado en el mismo a través de prueba concreta, se tiene una base segura, o más bien certera, que soporta la inferencia, que se desliga intelectivamente de él, como lo razona Belloch Julbe¹⁵⁰.

La probanza del hecho indicador es un requisito *sine qua non*, para que se produzca la prueba indiciaria, y se tengan por acreditados las hipótesis aducidas por las partes que se basan en los datos mediatos, de lo contrario, de no mediar prueba concreta o directa sobre el indicio que tenga tanto existencia física como jurídico-procesal, dentro del proceso, no hay forma de enervar la presunción de inocencia¹⁵¹, así se deja por sentado de la Sala de lo Penal “*Para que la prueba de indicios pueda desvirtuar la presunción de inocencia, su eficacia probatoria depende: 1º) que el hecho constitutivo del indicio sea digno de crédito; 2º) que el hecho esté plenamente demostrado en el proceso, mediante prueba directa, (...)*”¹⁵², pues, no se puede construir la culpabilidad sobre la base de pruebas inexistentes en el proceso, incluso el juez tiene la obligación conforme a la fundamentación probatoria descriptiva, de detallar las fuentes de pruebas referidas a la acreditación directa de los indicios. Este requisito es reseñado por la Sala de lo Penal de la CSJ: “*Los indicios para que constituyan prueba deben someterse a las*

¹⁵⁰ BELLOCH JULBE. J. A.: “La Prueba Indiciaria”, en AA.VV., *La Sentencia Penal*, Cuadernos de Derecho Judicial, núm. XII, CGPJ, Madrid, 1992, p. 44.

¹⁵¹ RIVES SEVA. A. P.: *La Prueba en el Proceso Penal. Doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo*, 3ra. ed., Aranzadi, Pamplona, 1999, p. 126.

¹⁵² Sentencia C9-02 de fecha 02/05/03.

*mismas normas que regulan la fijación de hechos mediante prueba directa, es decir respetar los parámetros de su legal recolección e incorporación, (...)*¹⁵³, solo si poseen existencia material son susceptibles de ser recolectados, para probar inferencialmente a partir de ellos, de ahí que la prueba por indicios sea considerada una prueba artificial, porque requiere que su construcción se realice por medio de procesos mentales a partir de elementos concretos, para probar las afirmaciones aducidas en el proceso¹⁵⁴.

Al no mediar prueba concreta que posea existencia física y jurídico-procesal, no se sule este requisito, una sentencia condenatoria sobre la base de especulación es objeto de anulación, tal como lo manifestó la Sala de Penal en sentencia de casación: *“La aplicación de la agravante requiere la acreditación concreta del acto de tráfico subsiguiente, debiendo establecerse que su posesión o tenencia es con el objeto de realizar cualquiera de las actividades de tráfico a que se refiere el Art.36 de la mencionada ley, lo cual ha de probarse por la vía indiciaria, partiendo de las realidades que puedan apreciarse por los sentidos, (...)*¹⁵⁵. Pero la Sala es más explícita en torno a este asunto y recalca más adelante en la misma sentencia que: *“En el caso subjúdice ha quedado claro que el tribunal a quo ha incurrido en el error de aplicar un presupuesto normativo relacionado con circunstancias agravantes que no están probadas en el proceso, (...) De manera que la sentencia de*

¹⁵³ Sentencia 247-CAS-2005, 28/11/2005, la que prosigue: *“pero no pueden valorarse de forma aislada sino apoyada en prueba directa y su eficacia dependerá del engranaje realizado por el juzgador entre los indicios vertidos en juicio y su consecuencia”*.

¹⁵⁴ CLIMENT DURÁN, C.: *La Prueba Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p. 627 y ss.

¹⁵⁵ Sentencia C211-01 de fecha 25/02/03, la luego hace una enumeración de los indicios con existencia real, así: *“entre las cuales están: la cantidad de droga poseída, la forma en que se encuentra empaquetada o guardada, la presencia en el lugar de utensilios propios del tráfico de drogas como balanzas o pesas, envoltorios de diversos materiales adecuados para envolver las dosis, y cualquier otra circunstancia que revele la voluntad del imputado, para llevar a cabo tal actividad”*.

mérito adolece de un defecto". Con ello queda clara la exigencia de la existencia real y objetiva que los indicios deben poseer en el proceso penal. Otra cuestión de suma importancia que requiere ser aclarada, como debe ser la prueba concreta exigida para probar los indicios, según la Sala de lo Penal en la sentencia anterior se debe tratar de prueba directa, pero más adecuadamente entiéndase que se refiere a la prueba que tenga un carácter personal o real, solo así se cumple con la exigencia de su existencia ontológica en el proceso penal, Gómez De Liaño, al respecto señala que los indicios deben ser fijados por medio de prueba directa, pero directa es en relación al indicio que ha de acreditarse¹⁵⁶.

En la medida que la prueba sea de carácter personal o real se excluye como prueba del indicio, toda clase de presunción que base su existencia en meros procesos subjetivos, no factibles de contradicción¹⁵⁷.

En cambio no es condición que la prueba personal o real, que ha de demostrar el indicio, sea directa respecto del objeto del proceso, puede que sea incluso indirecta en torno al objeto del proceso, pero eso sí directa respecto del indicio a probar¹⁵⁸. Por ejemplo: un testigo que vio salir corriendo al sospecho momentos después en que tuvo lugar el crimen, es una fuente de prueba personal, pero no directa, toda vez que no captó inmediatamente el suceso, pero si captó lo que puede ser un indicio de sospecha, de esa forma lo entiende la Sala de lo Penal, por ejemplo, que consigna: "*Conforme al análisis integral que arroja la valoración del A Quo, esta Sala advierte, que la prueba testimonial en mención, aunada con la prueba pericial y documental agregada al proceso, ha dirigido al Tribunal de mérito a tener por acreditados*

¹⁵⁶ GOMEZ DE LIAÑO, op. cit. p. 36.

¹⁵⁷ PABÓN GÓMEZ, op. cit., p. 159 y ss.

¹⁵⁸ BELLOCH JULBE, op. cit., p. 44. Este autor admite la posibilidad de sentar la base indiciaria sobre una inferencia, aduciendo que es una situación normal en el proceso penal, cuanto más si se trata de una inferencia segura.

los términos por él expresados acerca de los hechos objeto de imputación¹⁵⁹, fueron el indicio personal directo aportado por el testigo y los indicios reales los que le permitieron inferir al tribunal juzgador, la existencia del ilícito y la participación delictiva del imputado en el mismo.

2.9.2.3 Periféricos y Concomitantes

Condición indispensable que debe caracterizar al indicio es el hecho de ser circunstancial, (del latín *circum* que quiere decir: alrededor, y *stare*, que significa: estar, o estar alrededor de algo), con ello se quiere significar que no forma parte directa del objeto del proceso, sino que, se encuentran en una relación de proximidad con el suceso investigado, por ello, son datos que se encuentran periféricamente conexos al hecho directo de la averiguación¹⁶⁰.

La conexidad viene determinada por su concomitancia, esto quiere decir, que su existencia fue irradiada por el núcleo proyector del acontecer criminal, por ello deben aparecer ligados desde un plano de causalidad, producción o determinación, respecto del evento criminoso, así por ejemplo, un casquillo hallado en el lugar en donde se perpetró un homicidio con arma de fuego, y del que además se expulsó el proyectil homicida, es un efecto que se encuentra en posición periférica al hecho del homicidio, pero dicha conexión se vuelve relevante por la relación de causalidad que existe en torno a la muerte que es el núcleo del injusto, posibilitándose con ello la construcción del indicio¹⁶¹.

¹⁵⁹ Sentencia 484-CAS-2006 de fecha 13/07/07

¹⁶⁰ CLIMENT DURÁN, op. cit., p. 640.

¹⁶¹ Ibidem.

Para tener un hecho o efecto como indicio, este debe haberse originado con ocasión de la realización del crimen¹⁶².

Cosa distinta sería si el casquillo ya se encontraba en el lugar del homicidio cuando este se cometió, desde luego que sigue siendo una circunstancia, pero jamás puede llegar a ser un indicio, ya que no puede adecuarse en una relación de producción con el homicidio, pues no fue provocado por ese hecho, siendo por ello ajeno a la investigación, solo en la medida que la situación periférica sea extraña al objeto de la indagación procesal y probatoria, ha de descartarse como potencial indicio al no tener su origen en el mismo¹⁶³. La relación de concomitancia puede ser antecedente, simultánea (como el ejemplo anterior), o subsiguiente.

Periférico antecedente al injusto puede ser *v.gr.*, la compra del veneno o las amenazas antes del homicidio que es el núcleo del injusto. Periférico simultáneo es *v.gr.*, las manchas de sangre conectadas al hecho de las lesiones; las manchas de semen en las ropas del sujeto pasivo, respecto del tipo de injusto de violación. Periférico subsiguientes, es *v.gr.*, la huida del sospechoso del lugar del hecho después de la ejecución del mismo; el hecho de encontrar las pertenencias sustraídas en manos del sospechoso, respecto del hurto o robo.

Los requisitos que incluye el indicio internamente son destacados como línea y criterio jurisprudencial en sentencia del Tribunal 1° de Sentencia de Santa Ana, que en relación a su carácter periférico y concomitancia destaca que: *“La cadena de indicios adquiere contundencia para romper la presunción de inocencia cuando: (...) 2) Los Indicios se concatenan en una relación material y directa con el hecho delictivo y el agente responsable del mismo; 3) Los indicios son congruentes, concomitantes y armoniosos, a tal grado*

¹⁶² RIVES SEVA, op. cit., p. 125.

¹⁶³ Ibidem.

*que resultan ser suficientemente fuertes para destruir cualquier duda razonable sobre la coautoría en el hecho punible*¹⁶⁴, en el número dos y tres de la resolución se consagra el requisito de la concomitancia, que desde luego deviene de la periferia del indicio, pero es el carácter que enlaza a los indicios en relación de producción con el suceso, con ello se vuelven requisitos reconocidos en nuestra jurisprudencia como línea y criterio jurisprudencial, y por lo tanto, de obligada aplicación en nuestros tribunales.

2.9.2.4 Multiplicidad del Indicio

En la actualidad es posición dominante, la exigencia de múltiples indicios para alcanzar el grado de certeza sobre las afirmaciones de las partes, en especial, del acusador en aras de destruir la presunción de inocencia¹⁶⁵, y es línea y criterio jurisprudencial conforme a la sentencia antes citada del tribunal de Sentencia de Santa Ana en la que se expresa: *“La cadena de indicios adquiere contundencia para romper la presunción de inocencia cuando: (...)1) Los Indicios utilizados para establecer la autoría resultan ser más de uno y estos se fundamenten en congerie de probanzas;(...)”*¹⁶⁶, así lo señala La Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Occidente, *“Lo ordinario y deseable es que no hay un único indicio, sino varios, con el fin de que resulte reforzada la conclusión probatoria, porque parece razonable pensar que si varios indicios convergen hacia un mismo hecho presunto,*

¹⁶⁴Sentencia de fecha 30/01/02, tomada de la obra: Líneas y criterios Jurisprudencias de Cámaras de lo Penal y Tribunales de Sentencia año 2002, 1ra. ed., CSJ, 2005, p.33.

¹⁶⁵ VALLEJO. M. J.: La Prueba en el Proceso Penal, 1ra. ed., Ad-Hoc, Buenos Aires, p. 107.; CLIMENT DURÁN, op. cit., p. 636.

¹⁶⁶ Sentencia de fecha de 30/01/02;

*mayor fuerza probatoria tendrá la conclusión que se obtenga por vía presuntiva*¹⁶⁷.

Lo anterior excluye la insuficiencia de un solo indicio para los efectos probatorios, a menos que posea cierta significación excepcional capaz de fundar la certeza, desplazando toda duda razonable¹⁶⁸.

Con la exigencia de la diversidad de indicios, se quiere eliminara o por lo menos reducir en lo posible, la duda, pues una conclusión inferencial solo será certera si parte de una base sólida y segura, que es brindada por una conjunción de indicios, ya que por lo general los indicios tienen un carácter polisémico o equivoco, al desplazarse de cada uno de ellos una serie de conclusiones¹⁶⁹.

No es necesario que se tenga un conocimiento preciso de antemano del número de indicios con los que se cuenta, pero si es menester tener una idea aproximada de su efectiva cantidad numérica, la que incluso puede surgir de un solo hecho según atisba Rives Seva, así por ejemplo, encontrar el bien sustraído en poder del sospecho, constituye un solo hecho indiciario de su posible participación, cuanto más si ya ha pasado un tiempo bastante considerable; no así, si es se le encuentra con el bien sustraído, poco tiempo después de cometido el crimen, y a poca distancia del lugar del mismo, el hecho base se descompone en varios indicios, determinados por las circunstancias de tiempo lugar y forma del delito produciéndose por ello la exigencia de la multiplicidad¹⁷⁰.

¹⁶⁷ Sentencia 11:05 de fecha 09/01/02.

¹⁶⁸ ROSAS YATACO, op. cit., p. 296; CRUZ AZUCENA, op. cit., p. 472. Este autor refiere al respecto que: “*Un solo indicio o hecho base, si es especialmente significativo y necesario, puede permitir tener por acreditado el hecho que se investiga*”.

¹⁶⁹ ROCHA DEGREF, op. cit., p. 212; CLIMENT DURÁN, op. cit., p. 662.

¹⁷⁰ RIVES SEVA, op. cit., p. 124.

Para asegurar que se cuentan con diversos indicios es necesario calificar la naturaleza de los indicios que se conocen, y que se pretenden utilizar para llevar a cabo la probanza, esto con el fin de no valorar más de una vez un solo indicio¹⁷¹.

Al existir una pluralidad aparente, pudiera decirse que el indicio se está valorando más de una vez al tomar en cuenta sus diversos momentos sucesivos, por ello agrega Cruz Azucena que “*se debe tratar de una pluralidad real y no aparente de los indicios autónomos y separados, que no dependan los unos de los otros*”, pues si se determina que se trata de una aparente multiplicidad, decae este requisito esencial, y ya no puede configurarse la prueba indiciaria¹⁷². Sólo si existe una pluralidad de indicios es factible llenar el requisito de interrelación, y convergencia de los mismos, que se erigen como caracteres sumamente esenciales en la construcción de la prueba indiciaria¹⁷³.

La multiplicidad gira en función de la intensidad probatoria que deriva de cada indicio, que por lo general son contingenciales, con la multiplicidad se busca que la relación causa-efecto, sea la única posible, y no que se trate de una relación causa-efectos, es decir, que se una en un universo de relaciones conclusivas igualmente posibles, y no descartables concretamente¹⁷⁴.

No hay un parámetro matemático que indique con exactitud el número exacto posible de indicios requeridos, pero a manera de criterio rector derivado de la presunción de inocencia del Art. 12 Cn, y el 5 CPP, se debe contar con un

¹⁷¹ DELLAPIANE, op. cit., p. 94; CLIMENT DURÁN, op. cit., p. 641.

¹⁷² CRUZ AZUCENA, op. cit., p. 481.

¹⁷³ Ibidem.

¹⁷⁴ CRUZ AZUCENA, op. cit., pp. 481 y 482; CLIMENT DURÁN, op. cit., p. 662 y ss.

número que sea **suficiente**, de circunstancias de corte incriminativo que permita traspasar la barrera de la inocencia, sin lugar a dudas¹⁷⁵.

En cuanto a la suficiencia de un sólo indicio, hay que preguntarse: ¿puede un solo indicio probar el delito, y a la vez la culpabilidad de su autor? Hay que tomar en cuenta que un indicio por muy necesario que sea, prueba cierto aspecto o fase del acontecer, pero no un delito, debido al haz de componentes objetivos, subjetivos y normativos que requiere, así un indicio puede dar por acreditado cierto dato del delito, que forma una parte de su complejo delictivo¹⁷⁶.

Un indicio es revelador de una porción de información respecto de todo el entramado histórico que se investiga, el cual se encuentra situado en innumerables condiciones de tiempo, lugar y modo, las que un sólo indicio no puede expresar desde su naturaleza eminentemente fraccionaria¹⁷⁷.

2.9.2.5 Interrelacionados y Convergentes

Condición también esencial para la formación efectiva del indicio es que, los diversos hechos o rastros periféricos formen un complejo entramado, se requiere que se encuentren íntimamente imbricados, con ello los indicios deben tejerse entre si, como si se tratase de una tela de araña, solo así, es posible lograr una consistencia en la base de la prueba indiciaria, lo que es viable verificar en la medida en que se perciba una convergencia en los diversos indicios, esto es, que permitan completar unidos entre sí, el refuerzo sobre las afirmaciones que las partes realizan en torno al hecho principal

¹⁷⁵ RIVES SEVA, op. cit., p. 124; VALLEJO, op. cit., pp. 107 y 108.

¹⁷⁶ CRUZ AZUCENA, op. cit., p. 483.

¹⁷⁷ Ibidem.; VALLEJO, op. cit., p. 108 y ss.

objeto del juicio¹⁷⁸. La interrelación va referida a la concordancia de los indicios entre sí, y con ello abonan a la formación del hecho injusto, incluido en su dimensión espacial, temporal, y modo de comisión. En cambio la convergencia implica que los diversos indicios, conducen o se dirigen hacia determinado punto común, con ello se les está percibiendo ensamblados a la inferencia¹⁷⁹.

El Tribunal de Sentencia de Usulután, expresa sobre la concordancia y la convergencia en sentencia definitiva que: “*La única prueba ofrecida por la fiscalía es tan solo un indicio que no es suficiente para probar un hecho, ya que para ello se necesita una pluralidad de indicios, concordantes entre sí y que nos lleven lógicamente a sostener una relación de casualidad y no a conclusiones diferentes (...)*”¹⁸⁰, el hecho de llevar a sostener la relación de causalidad destaca que se refiere a la convergencia, pues esta opera en torno a la inferencia racional.

Por ejemplo la existencia de signos de violencia, en el cuerpo del sujeto pasivo de una violación, aunado a los residuos de semen encontrados en los órganos genitales de la víctima, y los indicios de forcejeo hallados en la ropa del agresor, son efectos que se encuentran estrechamente vinculados a la afirmación de la existencia de la autoría de violación por el sujeto acusado, cada uno de los indicios opera a manera de pieza formando un rompecabezas, cada pieza entramada con otra revela el apareamiento de la imagen total, así en el caso anterior, los signos de violencia en la víctima y en el agresor revelan el elemento típico de violencia y la falta de consentimiento en la relación, pero el injusto de violación termina de inferirse sobre la base de la interconexión de los residuos de semen pertenecientes al agresor,

¹⁷⁸ DELLAPIANE, op. cit., p. 89.

¹⁷⁹ Ibidem.; en semejante sentido ROCHA DEGREF, op. cit., p. 214.

¹⁸⁰ Sentencia P0501/28-2000 de las doce horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil.

formándose con ello, su calidad de autor en la violación afirmada por el acusador¹⁸¹.

En base a lo anterior podemos decir, que los indicios convergen y por tanto pueden interrelacionarse entre los mismos, si desde la porción de información que llevan ínsito cada cual permiten complementariamente generar la proyección inferencial de la certeza o falsedad de las afirmaciones realizadas por las partes en litigio, pues, solo si se empalman y convergen se vuelven aptos para servir de cimiento firme, a la inferencia lógica que de ellos dimana¹⁸².

2.9.2.6 Necesariidad y Univocidad del Indicio

Para terminar con la formación de los indicios y como exigencia para poder enervar la condición de inocencia por medio de la prueba indiciaria, es condición esencial la univocidad de los indicios, esto es, la capacidad que tienen los mismos para referirse a un solo resultado posible descartando otras posibilidades lógicamente posibles. Los indicios son necesarios cuando dotan de mayor precisión el hecho base, conectando directamente a la conclusión probatoria; se suple con la exigencia de la necesariidad en la medida en que el hecho dato genere en su situación de causa o elemento determinable, ineludiblemente –con la posibilidad de que no existen otras posibilidades-, una sola solución inferenciada o univoca¹⁸³.

¹⁸¹ CLIMENT DURÁN, op. cit., p. 641.

¹⁸² RIVES SEVA, op. cit., p. 125.

¹⁸³ Vid.: ELLERO. P.: *De la Certidumbre en los Juicios Criminales o Tratado de la Prueba en Materia Penal*, traducción de Adolfo Posada, Fabián J. Di Plácido, Buenos Aires, 1998, p. 99.

Tomando en cuenta lo anterior, la univocidad es el resultado inmediato que se proyecta intelectivamente partiendo de la necesidad, en base a las reglas del entendimiento humano, que hacen aparecer el hecho concluido como única explicación posible, debido a lo necesario de los indicios¹⁸⁴, como se expone por el Tribunal 6° de Sentencia de S.S. en sentencia definitiva: *“Las inferencias judiciales para generar convicción han de partir de hechos que ineludiblemente conducen a una conclusión, pero de dejar margen a dos o más conclusiones no cabe su aplicación, por lo que aplicando el Principio In dubio pro reo no cabe inferir que fue droga lo transferido”*¹⁸⁵.

Con esta exigencia se descarta toda clase de indicio anfibológico, que es aquel que expresa respecto del resultado conclusivo una relación de contingencialidad, Cafferata Nores se refiere a dicha calidad de la siguiente forma: *“Si el hecho Indiciario admite una explicación compatible con otro hecho distinto del indicado, o por lo menos no es óbice para ella, la relación entre ambos es contingente”*, que es lo contrario de ser necesaria, esto es, que no es viable otra relación de producción entre el indicio y el resultado¹⁸⁶. El indicio anfibológico es -al contrario del necesario-, aquel que conlleva una relación de producción de diversas conclusiones, todas igual y realmente posibles, y por ello no descartables como soluciones, con lo que no es posible saber cuál es la cierta y generándose la equivocidad, se eleva como

¹⁸⁴ BELLOCH JULBE, op. cit., p. 47.

¹⁸⁵ Resolución P0121/59-2000, de las diez horas del día catorce de marzo de dos mil.

¹⁸⁶ CAFFERATA NORES.: *La prueba en el Proceso Penal*, Depalma, Buenos Aires, 1988, p. 203.

barrera insuperable, la presunción de inocencia a falta de certeza razonable¹⁸⁷.

Sobre la exigencia la necesidad y la exclusión de la anfibología del hecho base aduce Pietro Ellero que: *“Un indicio (...) prueba aquella circunstancia a que se refiere como necesaria: la necesidad entre el indicio y la circunstancia indicada (...) nace de aquél, considerado como efecto, no puede tener otra causa que está”*¹⁸⁸.

La Sala de lo Penal ha desechado los indicios anfibológicos, y expresamente lo hace en sentencia de casación: *“Por otro lado, el argumento de que el principal protagonista de los ilícitos fue el imputado, apoyándose en el hecho de que él fue quien propuso que fueran a arreglar el problema en las afueras del restaurante, no es una razón suficiente para sostener que era el principal protagonista de los ilícitos, menos aún que era quién tenía el arma blanca, pues aquel constituye tan sólo un indicio el cual por sí solo no revela el propósito criminal de causar lesiones o la muerte de las víctimas, es decir, aquel sólo es un indicio del cual se puede partir a diversidad de conclusiones y no a la única conclusión que llegó el tribunal; por ello, cuando la prueba es indiciaria, es necesario que los juzgadores, hagan un análisis de cada uno de los indicios obtenidos del material probatorio incorporado al juicio, para luego estructurar concatenadamente los juicios o conclusiones que correspondan”*¹⁸⁹.

Sobre la necesidad y la univocidad se ha de asentar el nexo inferencial directo y racional, que revela una conclusión certeramente razonable, y por

¹⁸⁷ CAFFERATA NORES, op. cit., p. 206.

¹⁸⁸ ELLERO, op. cit., p. 99.

¹⁸⁹ Sentencia 349-CAS-2004 de fecha 10/06/05.

tanto capaz de destruir el manto normativo de la condición de inocencia¹⁹⁰, como lo razona la Sala de lo Penal en casación, en un caso en el que dos testigos aportan indicios sobre un homicidio múltiple, uno de los testigos estuvo con los imputados en el momento de la plantación del crimen, pero no en la ejecución el día y hora determinado, en tanto que el otro testigo vio, cuando entraron los imputados a la casa de las víctimas, y percibió que uno ocultaba una arma de fuego, momentos después escucho varios disparos, se acercó luego al lugar donde oyó los mismos, y se percato de los cuerpos occisos; y a partir de tales indicios aportados por dichos testigo el juez a quo infirió la existencia de los delitos y la participación criminal en los mismos condenando a los acusados por el delito de homicidio, la parte defensora interpuso recurso de casación aduciendo la contingencialidad de los indicios, pero la Sala de lo Penal confirmó la necesidad y univocidad de los indicios¹⁹¹.

La univocidad es una característica que nace de la apreciación conjunta de cada elemento indiciario, pero para que ello sea posible es necesario que cada indicio este revestido de una cota de necesidad, y que todos en interrelación sean considerados necesarios; puede ser que los indicios individualmente considerados sean tenidos por anficológicos¹⁹², sin embargo, puede ser que vista particularmente la fuerza probatoria de un indicio se observe nimiedad y contingencia, pero semejante estado se puede hacer trascender si los interrelacionamos haciendo aparecer la necesidad, solo por la confluencia de todos y cada uno de los indicios, en este caso la

¹⁹⁰ Ibidem.; BELLOCH JULBE, op. cit., p. 47.

¹⁹¹ Sentencia 449-CAS-2004 de fecha 24/05/05.

¹⁹² CAFFERATA NORES, op. cit., pp. 206 y 207.

necesariedad que estima el entramado indiciario es suficiente para quebrar la presunción de inocencia¹⁹³.

La contingencia aparece totalmente descartada del carácter del indicio. De tal manera que aun existiendo multiplicidad de indicios – una cantidad considerable -, pero los mismos no llegan a adquirir el estado de necesidad, ante ello se impone como barrera el estatus constitucional de inocencia; aquí queda claro que no basta una mínima actividad probatoria indiciaria, sino que, la actividad probatoria indiciaria debe ser suficiente¹⁹⁴.

De lo anterior puedo concluir que una suficiente actividad probatoria indiciaria de cargo, como exigencia para enervar el principio de inocencia, solo es posible predicarla si los indicios son necesarios, ya que es la única forma de desligar la especulación y la posibilidad diversa, lo que en puridad de términos equivale a la duda, erigiéndose como barrera a la punición, el *In dubio pro reo* contemplado en el Art. 5 CPP¹⁹⁵.

En todo caso donde los indicios aparezcan como anfibológicos y contingenciales, cualquier eficacia condenatoria que se le pretenda brindar queda automáticamente –sin más-, anulada por la radiación constitucional del principio de la inocencia, así lo entendió el Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador *“(...) los indicios deben ser unívocos, es decir, que no se puede conducir de esos hechos a otros hechos diferentes; por lo tanto al razonar diciendo que solamente se encuentra probada la sustracción violenta del señor José Félix Amaya, y que en dicha sustracción participó el imputado José Hidalgo Henríquez; que también se encuentra probado de que al señor José Félix Amaya le dieron muerte en una forma violenta, no se puede asegurar con toda certeza que el autor haya sido José Hidalgo Henríquez*

¹⁹³ CAFFERATA NORES, op. cit., pp. 206 y 207.; ELLERO, op. cit., pp. 100 y ss.

¹⁹⁴ CAFFERATA NORES, op. cit., p. 207.

¹⁹⁵ BELLOCH JULBE, op. cit., p. 49.

debido a que según el hecho indiciario en dicha sustracción no solamente participo el imputado, sino que además otras seis personas, de donde, perfectamente se puede inferir que lo único que existe es una incertidumbre respecto de la verdadera autoría, (...)"¹⁹⁶.

Resta traer a colación una última cuestión ¿Un sólo indicio puede deconstruir la presunción de inocencia? Para que un indicio pueda derribar la barrera protectora del Art. 12 Cn, se requiere que el indicio posea especial significación incriminatoria. El indicio tiene particular carácter incriminatorio – el mismo es suficientemente de cargo-, cuando lleva imbíbido el carácter de necesidad, que suple la inferencia de una conclusión inequívoca o unívoca, sin embargo, subsiste el problema de plantear la posibilidad de probar aspectos objetivos y subjetivos, normativos, y otros aspectos de que está dotado el delito¹⁹⁷.

Si el indicio produce diversas posibilidades conclusivas -es equivoco-, jamás se le puede oponer a la vigencia de la presunción de inocencia.

¹⁹⁶ Resolución P0131-5-00 de las quince horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil. Y todavía prosigue destacando la contingencialidad de los indicios aduciendo: *“pues nadie puede asegurar que haya sido éste o las otras personas, ó también que éste no haya participado en la ejecución de la acción delictiva, y solo lo hayan hecho los otros sujetos, por lo tanto, para la mayoría de éste Tribunal existe una duda razonable a favor del imputado, por lo que es procedente absolverlo, lo que así se precisará el fallo”*.

¹⁹⁷ Sería más adecuado entender que con un solo indicios de especial significación, se puede probar una parcela bien definida del delito, pero no todo, pues en tal caso, el juez debe revisar otras cuestiones circunstanciales, sobre los aspectos subjetivos, de tiempo, lugar y modo de realización del crimen, lo que difícilmente se supliría con un solo indicio.

2.9.2.7 El Nexa Inferencial

Constituye el segundo elemento de la prueba indiciaria, por este, se hace viable determinar la existencia conclusiva acerca de un hecho que llega a conocerse a partir del hecho mediato, la ligazón intelectual entre ambos hechos es llamado nexa causal, sin embargo, la denominación nexa inferencial es más adecuada, ya que la conexión entre hecho base y hecho conclusivo, no necesariamente se rige por el principio de causalidad¹⁹⁸, pero si, siempre requerirá de las facultades de los procesos mentales, basados en las leyes del pensamiento¹⁹⁹.

La inferencia es un aspecto subjetivo, pero no por ello arbitrario, por lo que se exige que la inferencia sea directa, precisa y racional²⁰⁰.

2.9.2.7.1 Inferencia Directa

Es condición esencial que entre el indicio y el hecho que se llega a tener por probado medie una inferencia conectada sin dilación alguna, esto quiere decir, que en la deducción no puede haber otro eslabón, y mucho menos una cadena de razonamientos deductivos²⁰¹, pues entre más datos se encuentren en el nexa, se anula la certeza, y se instaura la incertidumbre, en

¹⁹⁸ Piénsese por ejemplo en los delitos de omisión su solución hipotética, mediante prueba indiciaria, como es un crimen que no se rige por la causalidad en sentido natural, sino por la producción y determinación del mismo. La inferencia por tanto debe prescindir de un sentido eminentemente causalista, pues, este solo es posible aplicarlo a fenómenos naturales.

¹⁹⁹ ROSAS YATACO, op. cit. p. 296.

²⁰⁰ CLIMENT DURÁN, op. cit., p. 644.

²⁰¹ CLIMENT DURÁN, op. cit., p. 660.

otras palabras, hacer la inferencia utilizando dos o más indicios que se basan en otros indicios o inferencias, abre la posibilidad del control judicial por vía del recurso de Casación²⁰².

Sólo si la relación es directa podemos asegurar que el hecho probado es inmediatamente inferido del hecho mediato, de lo contrario, ya no siendo directo el nexo de determinación el hecho probado no sería acreditado inmediatamente, sino, mediatamente, lo que de suyo ya no obedece a la estructura de la prueba indiciaria toda vez que el indicio no ha señalado al hecho que se pretende probar, sino, a otras circunstancias de las que se apunta el resultado final²⁰³. Así, se puede decir: que sólo en la medida en que el hecho concluido sea revelado como inferencia inmediata del hecho base, es posible verificar la verdadera prueba indiciaria²⁰⁴, de esta manera es considerado por la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Occidente, en sentencia razona que: *“El indicio o indicios acreditados y el que se trata de probar halla enlace preciso y directo según la regla del criterio humano. Ello significa que el indicio o indicios nos llevan inequívocamente a una sola y exclusiva conclusión y que no exista probabilidad de alguna de otra y otras hipótesis”*²⁰⁵, no obstante, la definición que brinda es sólo sobre la precisión del nexo inferencial, al referirse a una solo y exclusiva conclusión, dejando sin definición el carácter directo, que sin embargo, es tomado en cuenta.

De otra manera pasaríamos de prueba artificial a prueba artificiosamente construida, lo que desde luego atenta contra la condición de inocencia²⁰⁶.

²⁰² ASECIO MELLADO, op. cit., p. 178.

²⁰³ Vid.: DEI MALATESTA, op. cit., p. 279 y ss.

²⁰⁴ VALLEJO, op. cit., p. 101.

²⁰⁵ Sentencia de las 11:05 horas de fecha 09/01/02.

²⁰⁶ CLIMENT DURÁN, op. cit., p. 660.

De igual manera no podemos intercalar en el proceso inferencial otro indicio, pues así no estaríamos frente a la prueba indiciaria, más bien sería, un indicio de indicio²⁰⁷, caeríamos con ello en una arbitrariedad circunstancial, donde cada indicio necesitaría conectarse con el siguiente que se proyecta por un nexo, para, a partir de este último indicio enlazar un nexo o ligamento inferencial, con lo cual tendríamos no un nexo inferencial, sino dos o más. No hay que confundir el aspecto anterior con la interrelación, la cual opera de forma paralela e implica la unión de indicio a indicio, en la situación que venimos tratando se trata del indicio conectado a la inferencia, y el avance de esta hacia la conexión con otro indicio para inferir de este la conclusión, es por ello, un movimiento vertical de indicio a indicio a manera de sucesión de indicios, lo que simplemente es prohibido²⁰⁸.

Si el indicio no se refiere a la conclusión que constituye el objeto procesal, o deja dudas o vacíos mentales sobre su referencia, por indicar diversidad de conclusiones, no cumple con su requisito intrínseco de la precisión, no es apto por tanto para brindar certeza y enervar consecuentemente la presunción de inocencia²⁰⁹.

2.9.2.7.2 La Inferencia debe ser Precisa

El enlace lógico es preciso si no da margen a la equivocidad, a la confusión o la duda, de lo contrario no podría existir un hecho probado, la materia de inferencia debe contrastar con el objeto de la averiguación procesal de

²⁰⁷ Queda descartado por lo tanto, el indicio inmediato, ya que no apunta al hecho principal enjuiciado, sino a circunstancias accesorias, con las que se hace proclive construir determinado resultado antojadizo.

²⁰⁸ RIVES SEVA, op. cit., p. 123.

²⁰⁹ RIVES SEVA, op. cit., pp. 122 y 123.

manera inequívoca, de suerte que si la inferencia no apunta atinadamente al hecho que se pretende probar no es una inferencia pertinente siquiera²¹⁰, al no precisar sobre la veracidad de las afirmaciones aducidas por las partes; la precisión se determina en función de un juicio de comparación entre lo que se prueba, y lo que se pretende probar en el proceso, si hay coincidencia cerrada entonces el indicio es preciso, lo que se complementa con el hecho que se revela certeramente -por lo menos en la convicción del juez-, aquello que constituye el fin de la actividad probatoria²¹¹. Si el indicio no se refiere al objeto procesal, o lo hace de forma indeterminada, débil, deja dudas o vacíos mentales sobre su referencia, y deja abierta la posibilidad a múltiples conclusiones no cumple con su requisito intrínseco de la precisión, no es apto por tanto para brindar certeza y enervar consecuentemente la presunción de inocencia²¹².

2.9.2.7.3 La Inferencia debe ser Racional

Otro de los requisitos intrínsecos de la prueba indiciaria en relación al nexo inferencial, es que debe ser racional, esto es, coherente y lógico, con ello se quiere decir que debe ajustarse a los movimientos intelectivos que respetan las reglas del correcto entendimiento humano, con esta exigencia se proscribe la arbitrariedad, la incoherencia y la irracionalidad de la prueba por indicios²¹³.

Este aspecto del nexo inferencial permite construir como verdadera prueba basada en indicios, y por tanto, como idónea para enervar la condición de

²¹⁰ VALLEJO, op. cit., p. 96.

²¹¹ CLIMENT DURÁN, op. cit., p. 660.

²¹² VALLEJO, op. cit., pp. 97 y 101.

²¹³ HALL N, op. cit., p. 432.

inocencia; solo la racionalidad permite desechar la especulación, como lo apunta Jaén Vallejo²¹⁴, además, hace factible la realización del control vía recurso en la medida de la incoherencia de la inferencia judicial, ello es apuntado por la Sala de lo Penal en casación: *“La Sala reconoce el valor de la prueba indiciaria, pero también es preciso recalcar que las presunciones judiciales no se construyen a partir de suposiciones y especulaciones, pues ello contravendría el principio lógico de razón suficiente, afectando la legitimidad de la fundamentación de la sentencia; de ahí que la prueba a partir de indicios debe sujetarse a los siguientes parámetros: (...) 3) que entre la hipótesis fáctica y la conclusión obtenida por vía indiciaria exista correlación. En tal sentido concierne al control casacional, la razonabilidad de los juicios que dan soporte al fallo, en el entendido de que todas las conclusiones han sido derivadas del material probatorio inmediato”*²¹⁵.

Para verificar la racionalidad del enlace, se requiere aplicar las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia, las leyes de la naturaleza, y desde luego los conocimientos científicos²¹⁶. La naturaleza racional de la inferencia es expuesta como línea y criterio jurisprudencial, en resolución del Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador: *“La utilización de los indicios bajo ningún concepto deben entenderse como una vulneración de la presunción de inocencia, más bien constituye la utilización de las reglas de la sana crítica en las que aplicando la experiencia, la psicología y la lógica, el juez puede llegar a un conocimiento de la certeza”*²¹⁷.

²¹⁴ Op. cit., p.

²¹⁵ Sentencia 378- CAS 2003 de fecha 13/05/05.

²¹⁶ Vid. VALLEJO, op. cit., p. 96. De allí que guarde gran identidad con la sana crítica, prácticamente la prueba indiciaria es la máxima expresión de la sana crítica.

²¹⁷ Sentencia de fecha 17/01/02.

Estos criterios de valoración, se erigen como suerte de filtros del nexo inferencial, de los que se determinarse lo racional o irracional del mismo; el correcto razonamiento no depende de la intermediación del juez con las pruebas producidas, el *iter* formativo inferencial es objeto de Casación por vulneración de los criterios expresados²¹⁸. Pero también la irracionalidad, la ilogicidad o la incoherencia pueden ser materia del recurso de amparo, por vulneración de la presunción de inocencia, basados en el Art. 12 Cn. Todo lo anterior conforme a la doctrina del doble nivel de apreciación probatoria.

2.9.2.8 El Hecho que ha sido Probado

El elemento final en el diseño racional de la prueba indiciaria lo constituye el hecho conocido, el que se configura como producto del nexo inferencial que parte de los indicios racionalmente organizados. La univocidad es el carácter que debe observar la situación que se tiene como acreditada, esto quiere decir, que se han descartado racionalmente otras conclusiones posibles²¹⁹. Así lo da por acreditado la Sala de lo Penal en sentencia casacional, consignando que: *“En el presente caso, a juicio de la Sala, no se dan todos los presupuestos de la mínima actividad probatoria de cargo, pues la prueba incriminatoria no es unívoca, dado que de ella no se deriva una verdad única, sino que la misma puede conducir a diversas hipótesis”*²²⁰.

²¹⁸ LOPEZ GUERRA, op. cit., p. 148; CLIMENT DURÁN, op. cit., p. 661.

²¹⁹ BELLOCH JULBE, op. cit., p. 38; CLIMENT DURÁN, op. cit., p. 661.

²²⁰ Sentencia 37-CAS-2004 de las 09:25 horas del día 5/12/2005.

En el contenido del hecho conclusivo es donde se tiene por establecido el hecho injusto y se determina la participación criminal, que compone la afirmación de la parte acusadora²²¹.

El contenido de la conclusión para que llegue a formar verdadera prueba indiciaria, debe observar certeza por imperativo del principio de inocencia. Si la conclusión formada se afecta por la duda razonable no es idónea para llegar a ser tenida como verdad jurídica, y por ende para servir de base a una sentencia condenatoria, lo impide el Art. 12 Cn, y 5 CPP²²².

Estos requisitos han sido mínimamente desarrollados en la jurisprudencia de nuestro país, sin embargo, como se perciben en las resoluciones citadas aparecen reconocidos y consignados en las mismas. La Sala de lo Penal debería haber realizado ya un desarrollo de tales requisitos con cierta profundidad, no obstante, poco a poco se camina en el desarrollo jurisprudencial de dichas condiciones, lo cual en la doctrina, su sistematización es reciente.

2.10 CIRCUNSTANCIAS EXTERNAS DE LA PRUEBA INDICIARIA

Hasta ahora se ha desarrollado las exigencia de la prueba por indicios que atañen a sus elementos estructurales, esto es, que forman parte de su organización estructural de tal manera que la falta de concurrencia de uno de ellos hace decaer debido a su defectuosa construcción, la eficacia

²²¹ MUÑOZ SABATE, op. cit., p. 243. Este autor se refiere a la necesidad de que la conclusión presumida debe ser polibásica, esto es, estar cimentada sobre la base de múltiples indicios, lo que en efecto a quedado por sentado en el presente trabajo, ello desde luego para superar el carácter polisémico o equivoco de cada indicio (vid. *supra* a.3).

²²² VALLEJO, op. cit., pp. 92 y 93.

demostrativa de la misma. Sin necesidad de la existencia de los llamados conraindicios, ya que un defecto determina su inconsistencia e inseguridad, no apto para mermar la imperactividad del principio de la presunción de inocencia del Art. 12 Cn.

Esta exigencia de la construcción de una sentencia clara y lógica no es un requisito privativo de la prueba indiciaria, pero si es una especial exigencia en la misma²²³, como lo revela la Sala de lo Penal, *“La motivación de la sentencia es una exigencia constitucional que garantiza el cumplimiento del juicio previo y asegura la publicidad de las razones que expresaron los jueces para pronunciar determinado fallo, lo que permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto de la sociedad en general”*²²⁴.

Los requisitos exteriores de la prueba indiciaria no giran en torno a la perfecta estructuración de la misma, sino más bien, al proceso de manifestación grafica resolutive por medio del que se plasma, como se ha llevado a cabo la construcción de la estructura de la prueba indiciaria, requisito que obliga exclusivamente al juez cuando elabora la sentencia²²⁵.

La Sala de lo Penal estima la formación de la estructura de la prueba indiciaria como requisito de la misma en sentencia de casación, de la siguiente manera: *“Para que la prueba de indicios pueda desvirtuar la presunción de inocencia, su eficacia probatoria depende: (...) 3) que el tribunal explique en la sentencia el nexa causal del indicio con el hecho presunto, mediante un proceso mental razonado con el uso de una serie de máximas de la experiencia, por el cual llega a la conclusión inmediata”*²²⁶.

²²³ VALLEJO, op. cit., p. 100; CLIMENT DURÁN, op. cit., p. 668.

²²⁴ Sentencia 176-CAS-2003 de las 11:00 horas del día 6/7/2004; en igual sentido la sentencia C9-02 de fecha 02/05/03.

²²⁵ GOMEZ DE LIAÑO, op. cit., p. 36; ROSAS YATACO, op. cit., p. 296.

²²⁶ Sentencia 375-CAS-2005 de fecha 30/01/06.

Es por medio de esta condición que se manifiesta si la prueba indiciaria ha sido perfectamente concretada, exteriorizando en base a ello el valor probatorio que emana de dicha formación de elementos circunstanciales e inferenciales²²⁷. Solo si se expresa la estructuración de la prueba indiciaria en la resolución es posible verificar si ha sido perfectamente edificada, o por el contrario, si se trata de una prueba artificiosamente construida²²⁸, de allí que Cruz Azucena escribiera que *“La exigencia genérica de motivación de las resoluciones judiciales en el supuesto concreto de la prueba indiciaria, tiene por finalidad expresar públicamente no solo el razonamiento jurídico sino también las pruebas practicadas y los criterios racionales que han guiado su valoración, pues en este tipo de pruebas es imprescindible una motivación expresa, para llevar a cabo la delimitación de si estamos en presencia de una verdadera prueba o de un conjunto de sospechas”*²²⁹.

El juez está obligado a detallar en la fundamentación probatoria descriptiva cada elemento de prueba incorporado al proceso para acreditar los indicios, para luego estimar cuales indicios han sido probados conforme a las normas procesales; luego debe deducir de los indicios sus relaciones y condiciones para construir sobre ellos la inferencia racional directa y precisa que revelaran unívocamente el suceso criminal y la intervención del acusado en el mismo, todo esto conforme a la fundamentación probatoria intelectual²³⁰, so pena de nulidad conforme lo estimo la Sala de lo Penal en la sentencia de casación: *“En razón que para el caso de mérito, la prueba obrante es indiciaria, al respecto se trae a cuenta que, el Tribunal a-quo debe precisar cuáles son los indicios que constan y además, exponer cómo se deduce en base a ellos, “la participación del acusado en el ilícito penal, a fin que pueda*

²²⁷ HALL. N, op. cit., p. 440.

²²⁸ VALLEJO, op. cit., p. 101; CLIMENT DURÁN, op. cit., p. 669.

²²⁹ Op. cit., p. 485.

²³⁰ VALLEJO, op. cit., p. 101; CLIMENT DURÁN, op. cit., p. 669.

enjuiciarse la racionalidad y coherencia del proceso mental seguido y evidenciarse que la convicción -libre- se ha formado sobre una prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia. A partir de estos conceptos, aplicables al caso de mérito, vemos que la sentencia impugnada en su fundamentación intelectual, después de afirmar la existencia de una pluralidad de indicios suficientes y relevantes, no sólo ha detallado las diligencias que obran en la causa, también viene los argumentos que le permitieron apreciar la existencia del enlace directo, adecuado y lógico entre la prueba destinada a establecer la existencia del delito de Homicidio Simple Imperfecto (...)"²³¹.

2.11 CONTROL DE LA RACIONALIDAD DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LA SENTENCIA

En principio hay que manifestar que la prueba aportada para lograr la acreditación de los indicios, forman parte de la exclusiva autoridad valorativa del juez de instancia; pero en tanto, se encuentre determinada por la inmediación probatoria, no sucede lo mismo si la inmediación, entendida como técnica para la formación de la prueba, no afecta directamente la acreditación de los indicios, por haber otras factores de tipo racional en la formación de su probanza, como lo son los criterios de la sana crítica²³².

En base a lo anterior la formación de la prueba del hecho base no es objeto de control de la Sala de lo Penal, al verse impedido por el blindaje de la

²³¹ Sentencia 06-CAS-2005 de fecha 09/12/05.

²³² Vid.: MIRANDA ESTRAMPES. M.: "La Valoración de la Prueba Penal según las Reglas de la Sana Crítica", en AA.VV., *Revista Ventana Jurídica*, núm. 3, vol. 1, año II, Enero-Junio, CNJ, 2004, p. 65.

inmediación que posee el juez a quo; pero siempre y cuando valore conforme al correcto entendimiento humano²³³.

La credibilidad de la prueba testifical, como depende de la convicción del juez basada en la inmediación del mismo, no incumbe por tanto al Tribunal *ad quem*; no se puede predicar lo mismo de la prueba indiciaria, en especial la configuración del enlace inferencial, cuya apreciación depende decisivamente de las leyes de la lógica, de las máximas de la experiencia y de los conocimientos científicos, con lo que se vuelve perfectamente posible el control o censura casacional²³⁴.

Si el Tribunal de instancia al valorar la prueba indiciaria, no llega en su convicción al estado mental necesario de la certeza, habiendo duda en su conciencia; nada puede hacerse por parte del Tribunal *ad quem* por vía de impugnación, ya que como lo observa Rives Seva, es imposible que pueda suplirse la falta de convicción del *a quo*; ya que no existe la presunción de inocencia invertida, que pueda favorecer la sentencia condenatoria; pero también lo impide la vigencia del *Indubio pro reo*²³⁵.

2.12 RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS INDICIOS EN LA INSTRUCCIÓN

El legislador se ha valido de una serie de medidas para asegurar la concreta recolección y consiguiente conservación de los indicios. En efecto, el proceso en sus actos iniciales se mueve y desarrolla a partir de indicios; las

²³³ RIVES SEVA, op. cit., p.127.

²³⁴ Ibidem.

²³⁵ RIVES SEVA, op. cit., p. 128.

circunstancias preñadas por el hecho, determinaran el éxito del mismo si se las recolecta y conserva adecuadamente²³⁶.

Así, por lo general, los primeros sujetos que entran en contacto con la escena del crimen y, por ende, con los indicios son los policías, a los que se les ha dado mandato legal de proteger la escena del crimen y conservar y recolectar los indicios²³⁷. De una manera tajante el Art. 241 CPP dispone que “*Los oficiales y agentes de la policía tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes: (...) 2) Cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección; 3) Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspección, planos, fotografías, exámenes y demás operaciones técnicas, si existe peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación; 4) Ordenar, si es indispensable y por el tiempo mínimo necesario el cierre del local en que se presume, por suficientes indicios, que se ha cometido un delito grave y levantar acta detallada; (...)*”. De este modo, en tres numerales consecutivos se le proporcionan instrucciones precisas en torno a la extracción y aseguramiento de los elementos indiciarios del delito²³⁸.

²³⁶ ESCALANTE SARAVIA. A.: “Diligencias Iniciales de Investigación”, en AA.VV., *Revista Justicia de paz*, año II, Vol. I, Enero-Abril, CSJ, San Salvador, 1999, p. 234 y ss.

²³⁷ Vid. con mayor detalle: HERRERA BARRERA. C. H., *et al.: Manual de actuación en la Escena del Delito*, 11ª ed., FGR-PNC, San Salvador, 2002, *passim*.

²³⁸ Puede ser que en el proceso de recolección de los indicios la policía -o la fuerza armada en colaboración-, lesionen un bien jurídico, en tal caso dicha lesión se considerara como excluyente de responsabilidad para el imputado, pero para hacer efectiva la liberación de los cargos imputados, es necesario extraer y conservar los indicios, que revelen la afección al bien jurídico por parte del aparato represor estatal, los que vendrían a jugar un papel de contraindicios, al diluir la imputación penal, tal como lo dispone el Art. 241 Inc. 3º y 4º CPP.

2.12.1 La inspección de lugares y corporal

El legislador se ha valido de una serie de medidas para asegurar la correcta recolección y por consiguiente conservación de los indicios, se puede decir que el proceso en sus actos iniciales se mueve y desarrolla a partir de indicios; las circunstancias preñadas por el hecho, determinaran el éxito del mismo si se las recolecta y conserva adecuadamente²³⁹.

Así, por lo general los primeros sujetos que entran en contacto con la escena del crimen, y por ende con los indicios son los policías, a los que se les ha dado mandato legal de proteger la escena del crimen y conservar y recolectar los indicios²⁴⁰, de una manera tajante en el Art. 241: “*Los oficiales y agentes de la policía tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:* (...)

2) *Cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección;*

3) *Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspección, planos, fotografías, exámenes y demás operaciones técnicas, si existe peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación;*

4) *Ordenar, si es indispensable y por el tiempo mínimo necesario el cierre del local en que se presuma, por suficientes indicios, que se ha cometido un delito grave y levantar acta detallada; (...)*”, en tres numerales consecutivos

²³⁹ ESCALANTE SARAVIA. A.: “Diligencias Iniciales de Investigación”, en AA.VV., *Revista Justicia de paz*, año II, Vol. I, Enero-Abril, CSJ, San Salvador, 1999, p. 234 y ss.

²⁴⁰ Vid. con mayor detalle: HERRERA BARRERA. C. H. *et al.*: *Manual de actuación en la Escena del Delito*, 11va. Ed., FGR-PNC, San Salvador, 2002, *passim*.

se le proporcionan instrucción precisas en torno a la extracción y aseguramiento de los elementos indiciarios del delito²⁴¹.

Uno de los primeros actos de investigación que permite la percepción inmediata de los indicios es la Inspección de lugar del hecho, que por la inmediatez y que se pretende en la investigación, se debe llevar cabo en primer término por la PNC, la que según el Art. 164 CPP, debe consignar *“en el acta el lugar, la descripción detallada de rastros, huellas, el estado de las cosas y demás efectos materiales que el hecho hubiere dejado; y cuando fuere posible, recogerá y conservará los elementos probatorios útiles a la investigación, dejando constancia de ello en el acta”*, en otras palabras debe llevar a cabo una descripción fotográfica del estado pasivo de los indicios encontrados, para realizar su ulterior extracción. Cabe agregar que si en el acto de inspección se encuentra presente la Fiscalía esta toma el control de la diligencia²⁴².

La anterior descripción del estado de los indicios, incorporada en el acta puede llegar a ser prueba documental, si se encuentra firmada por todos los intervinientes en el actos de investigación inicial²⁴³.

Como la inspección recae por excelencia sobre indios indicios materiales o físicos, es idóneo el aporte de las ciencias criminalísticas, para un tratamiento análisis exacto y técnico de los mismos, por lo que el Art. 171

²⁴¹ Puede ser que en el proceso de recolección de los indicios la policía -o la fuerza armada en colaboración-, lesionen un bien jurídico, en tal caso dicha lesión se considerara como excluyente de responsabilidad para el imputado, pero para hacer efectiva la liberación de los cargos imputados, es necesario extraer y conservar los indicios, que revelen la afección al bien jurídico por parte del aparato represor estatal, los que vendrían a jugar un papel de contraindicios, al diluir la imputación penal, tal como lo dispone el Art. 241 Inc. 3° y 4° CPP.

²⁴² Vid. Con mas detalle: VEGA CENTENO M. DE J. et al.: *Manual de Investigación Criminal*, FGR-PNC, San Salvador, s.f., p. 10 y ss. Cfr. Art. 164 Inc. 2° CPP.

²⁴³ Cfr. Art. 164 Inc. 3° CPP.

CPP prescribe que *“Para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, y en cualquier caso cuando sea conveniente, se podrán ordenar operaciones técnicas y científicas convenientes, tales como exámenes serológicos, químicos, microscópicos, microfotografía, macrofotografía, pruebas ópticas, biogenéticas, antropométricas, fonográficas, grafoscópicas, electrónicas, acústicas, de rayos X y las demás disponibles por la ciencia y la técnica”*, así, queda claro que el análisis técnico-científico de los indicios es primordial para la averiguación de la verdad, luego de la descripción cobra gran importancia la cadena de custodia, mediante la cual se acredita en el juicio que los indicios presentados son los mismos recolectados en la escena del crimen²⁴⁴.

Puede resultar que en el lugar objeto de inspección no haya evidencia física, en tal caso la PNC, debe en primer lugar describir la situación actual encontrada, y en seguida llevar a cabo un análisis intelectual, para deducir si el hecho por naturaleza propia no dejó rastros; o si los mismos fueron desaparecidos o alterados deliberadamente o no; luego debe indagar acerca de la forma, el tiempo, y el origen de dicha situación²⁴⁵.

La PNC y la Fiscalía, poseen facultades coercitivas en torno a la inspección, pues para recolectar más indicios, pueden hacer detener a las personas presentes en el lugar, o bien, hacer comparecer a otras personas relacionadas con el hecho, tal como lo prescribe el Art. 166 CPP; para que la persona pueda ser de tenida legalmente para la sustracción de indicios debe ser sospechosa de cometimiento del crimen, esto es, que se debe contar con indicios de participación para poder llevar a cabo la facultad coercitiva

²⁴⁴ Vid. con más detalle: MONTOYA REYES. T. B.: *Manual Operativo para la Cadena de Custodia*, FGR-PNC, San Salvador, 2003, p. 3 y ss.

²⁴⁵ Vid. Art. 165 CPP.

anterior, de lo contrario sería con todo una detención ilegal, de no mediar indicios de participación que la avalen²⁴⁶.

El legislador aparte de la inspección de lugares, ha regulado paralelamente la inspección corporal sobre el procesado, para la extracción de muestras de sangre u otros fluidos, tejidos, pelos, entre otros, a condición de que exista una investigación formal en curso, para su procedencia; que el Fiscal tenga sospecha de la existencia de indicios en el cuerpo del mismo, y formule la correspondiente petición al juez; y desde luego por ser un ámbito muy personalísimo del imputado, se requiere además, una autorización judicial para la extracción de la evidencia -si existe-, aunque no medie consentimiento del imputado. De lo anterior se levantara un acta en la que se haga constar todo lo sucedido, la que debe ser firmada por cada uno de los intervinientes del acto de inspección²⁴⁷.

Tanta importancia tiene los indicios originados en el cuerpo del endilgado, que el legista los ha adoptado de la forma de actos irreproducibles, aunque no lo sean, por ello es que es posible inclusión en el juicio oral por medio de su lectura conforme al Art. 330 CPP, con ello se configuran como anticipo de prueba, y subsistiendo desde luego, la posibilidad de hacer comparecer al perito que realizo los respectivos análisis en la vista pública, siendo esta

²⁴⁶ Cfr. Art. 166 CPP; Facultad que se desprende claramente del Art. Art. 290, literalmente: “Además de los casos establecidos en este Código la policía procederá a la captura de una persona, aun sin orden judicial, en los casos siguientes: (...)”

3) Cuando tuviere en su poder objetos de cuya tenencia pueda inferirse que ha cometido un hecho punible o no justificare dicha tenencia o presentare huellas o señales que indiquen que han participado en un hecho delictivo.

La policía en los casos de los numerales 1) y 2) deberá presentar inmediatamente al detenido a la autoridad judicial o a la Fiscalía General de la República, en el caso del numeral 3) deberá dar inicio a la investigación correspondiente; en todo caso dará aviso al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos”. Así queda claro que solo los indicios, de presencia y participación pueden autorizar la inspección aunada a la detención, la que realizar también la juez ya iniciada la investigación según el Art. 287 CPP.

²⁴⁷ Cfr. Art. 167 CPP.

última actividad la que adquiere carta de naturaleza probatoria y no el acto realizado anticipadamente²⁴⁸.

2.12.2 El registro y secuestro de indicios

Otra medida configurada por el legislador para la obtención de indicios, es el registro de lugares, que se realiza en donde no se cometió el delito, pero se presume que existen indicios que se relacionan con el crimen investigado; o bien, puede que en el mismo se encuentre la persona imputada que se pretende detener para su procesamiento. En tal supuesto el Fiscal debe formular una petición judicial, y el juez debe expedir la orden de registro a más tardar en dos horas, luego de habersele presentado la solicitud. La resolución que autorice el registro deberá detallar, entre otros requisitos, los indicios físicos que se buscaran en el lugar, se requiere que la evidencia física sea individualizada; lugar de realización de la extracción indiciaria; el tiempo de vigencia de la orden, que es el único en el que se pueden extraer válidamente los indicios²⁴⁹.

Es de agregar que si en la recolección de los indicios por medio del registro o allanamiento, se vulneran derechos y garantías constitucionales, la evidencia no adquiere actitud para vencer el principio de inocencia constitucional²⁵⁰.

De igual forma según el Art. 178-A se pueden extraer indicios por medio de registro vehículos, muebles y compartimientos cerrados, para lo que se aplicaran las reglas de la requisa personal²⁵¹.

²⁴⁸ Vid. 270 CPP. Por esa razón los indicios obtenidos de tal manera deben pasar el crisol de la contradicción, y recolectarse reproduciendo en la medida de lo posible las condiciones del juicio oral y publico, so pena de nulidad.

²⁴⁹ Cfr. Art. 173 CPP.

²⁵⁰ Vid. Art. 12 Cn y 15 y 179 CPP.

De acuerdo al Art. 180 Inc. 2° CPP el juez puede disponer que los indicios concomitantes sean recolectados y conservados, emitiendo para ello una orden de secuestro. Si la extracción de los mismos se califica como urgente e inmediata, la orden de secuestro puede ser emitida incluso por la policía y la Fiscalía, en tal caso es requisito que el juez ratifique la misma dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su emisión²⁵².

Según el Art. 183 CPP hay indicios que pueden ser manejados y conservados por la defensa, no obstante, para que no sean objeto de secuestro es menester que los mismos no se califiquen como instrumentos del delito, de tal manera que ha tenor de dicha disposición, la defensa perfectamente puede tener bajo su dominio los indicios que no se utilizaron como instrumentos para la comisión del delito; de otra forma la defensa no tendría la posibilidad de acceder a indicios concomitantes con el delitos, truncándose la igualdad de armas en el proceso. Percibo por lo tanto, que el legislador fue muy cuidadoso con la selección de los indicios que son objetos de secuestro, dejando amplias posibilidades de recolección y conservación a la parte defensora.

²⁵¹ El Art. 178 establece las reglas para la requisita personal así: “*Cuando la policía tuviere motivos suficientes para presumir que una persona oculta entre sus ropas, pertenencias, o lleva adheridos a su cuerpo, objetos relacionados con el delito, podrá realizar la requisita personal si la estima necesaria.*”

De todo lo acontecido se levantará acta que deberá ser firmada por el policía que practicó la requisita, y el requisado. Si éste rehusara a firmar, el policía dejará constancia de ello en el acta”. De tal manera que en el registro de muebles, vehículos y compartimientos cerrados se prescinde de las autorizaciones judiciales, lo que es un contrasentido, toda vez que los vehículos forman parte de la morada, y por ello pertenecientes al ámbito de las resoluciones judiciales.

²⁵² Vid. 180 Inc. 2° CPP.

2.13 EL PAPEL DE LOS INDICIOS EN LA INSTRUCCIÓN

Los indicios juegan un papel principal en la instrucción del delito, tanto así que el legislador reconoce su eficacia orientadora de la investigación, para la averiguación formal de la verdad del suceso criminal; la eficacia probatoria de las circunstancias se consagra en el Art. 162 CPP, de la manera siguiente:

“Los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio legal de prueba, respetando las garantías fundamentales de las personas, consagradas en la Constitución de la República, y demás leyes, siempre que se refiera, directa e indirectamente al objeto de la averiguación y sea útil para el descubrimiento de la verdad”, y más adelante declara que la evidencia física, es en la actualidad como la reina de las pruebas penales, al mandar al juez que le debe dedicar especial importancia, más que a otro tipo de pruebas, imponiéndose la preeminencia de las pruebas científicas²⁵³.

Con la noticia del crimen el Fiscal, él debe iniciar y coordinar inmediatamente la investigación del delito, en base la objetividad que debe guiar su actuación, su indagación debe comprender tanto los indicios de cargo como los contraindicios, y si los mismos corren peligro de extinción, los ha de recabar con urgencia conforme a la prueba anticipada, para lo que debe conseguir una autorización judicial del juez de paz competente o el más próximo²⁵⁴.

En igual sentido y como se manifestó en el apartado anterior la PNC, tiene la obligación de asegurar la prueba indiciara de forma inmediata²⁵⁵.

²⁵³ Cfr. Art. 162 CPP.

²⁵⁴ Cfr. Arts. 238, 240 y 247 CPP.

²⁵⁵ Vid. Art. 239 CPP.

Conforme a lo anterior se deduce sin tanta dificultad, que los primeros elementos de prueba que encontramos por lo general en los actos iniciales de investigación son las circunstancias que rodean la comisión del delito.

Luego de las diligencias iniciales de investigación a cargo de la Fiscalía, está en base los indicios recabados debe de formular el correspondiente requerimiento, que es la llave proceso penal, y de su posterior desarrollo, que comenzara con la audiencia inicial²⁵⁶.

Si en las diligencias iniciales no se logran recabar indios incriminatorios, y no son presentados e identificados por el fiscal, el proceso penal se estanca y no se puede pasar a la etapa de instrucción²⁵⁷.

Es en base a los indicios que el fiscal llevara a cabo la relación circunstanciada de los hechos, y la indicación del tiempo, lugar, modos y medios de ejecución, ya que aquellos aportan el sustrato básico de los hechos, que es requisito esencial del requerimiento²⁵⁸.

Si el Fiscal en el requerimiento aporta elementos indiciarios que sustenten la imputación, y si el juez de paz en la audiencia inicial determina que indican con probabilidad positiva la participación del imputado, entonces debe decretar instrucción. Pero el juez de paz por lo general no valora probatoriamente los indicios, ya que los mismos esta ese momento solo son objeto de actos de investigación, desde luego que a nivel mental el juez, deduce las consecuencias que indican las circunstancias concomitantes al

²⁵⁶ Es claro el Art. 253 al establecer que: "No podrá realizarse la audiencia inicial ni ordenarse instrucción sin el respectivo requerimiento fiscal".

²⁵⁷ La falta de soporte de los elementos indiciarios pueden traer aparejadas varias consecuencias que paralizan el proceso penal como: la desestimación (Art. 249 CPP); el sobreseimiento provisional, no hay indicios solo sospechas, pero existe la posibilidad de encontrar más indicios o elementos de prueba, por lo tanto de reactivar el proceso (Art. 250, 309 y 310 CPP); sobreseimiento definitivo, que implica la ausencia total de indicios de cargo, y la imposibilidad de encontrarlos (Art. 251 y 308 y 311 CPP); la suspensión condicional del procedimiento y la aplicación de criterios de oportunidad (252 CPP).

²⁵⁸ Cfr. Art. 247 CPP.

hecho, pero para efectos de impulso procesal, esto es, para avanzar al siguiente escaño procesal de la instrucción, pues por lo general, los indicios solo llegan a adquirir la eficacia de actos de prueba en el juicio oral y público²⁵⁹.

Pero como toda regla puede tener su excepción, y como consecuencia del principio de presunción de inocencia, la regla del juicio impele al Fiscal la carga de la prueba, y en materia de medidas cautelares, particularmente la detención provisional, se requiere que se aporten las pruebas que habilitan sus presupuestos y su consiguiente imposición, solo de esta forma se puede fundamentar la resolución del juez que la decreta²⁶⁰.

Es enfático el Art. 292 CPP, en torno a la exigencia de la prueba que debe ingresar el fiscal en la etapa investigativa del proceso:

“Para decretar la detención provisional del imputado, deberán concurrir los requisitos siguientes:

1) Que se haya comprobado la existencia de un hecho tipificado como delito; y que existan elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe; y, (...),” en este caso los indicios alcanzan la virtualidad de actos de prueba en plena instrucción.

Pero nuestra tesis se afirma aun más con el Art. 293 que regula otros casos de detención provisional, como sigue:

“Procederá también la detención provisional en los casos siguientes:

²⁵⁹ Así lo enfoca el Art. 254 CPP al expresar que: “Cuando en virtud de antecedentes y circunstancias consignadas en el requerimiento el juez dedujere que una persona ha participado en la comisión de un hecho punible, y no se encuentra detenido ordenará recibirle en la audiencia su declaración indagatoria y la citará al efecto”.

²⁶⁰ Como regla general el Art. 285 CPP determina que: “Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial fundada y durarán el tiempo absolutamente imprescindible para cubrir la necesidad de su aplicación”.

1) *Cuando el imputado no comparezca sin motivo legítimo a la primera citación o cada vez que el tribunal lo estime necesario;*

2) *Cuando se considere que el imputado pueda obstaculizar un acto concreto de investigación, porque se tiene grave sospecha que destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba, o influirá para que coimputados, ofendidos, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, o que inducirá a otros a realizar tales comportamientos, u otros hechos análogos; y,*

3) *Cuando por el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otros anteriores, el juez tenga grave sospecha que aquél continuará cometiendo hechos punibles.*

En los dos últimos casos deberá concurrir además el requisito número uno que señala el artículo anterior. (...) En el número dos el legista se refiere a grave sospecha, no obstante debe entenderse, que se refiere a indicios aplastantes del fraude procesal, pues, el inciso final de la misma disposición, solo autoriza esa interpretación -y no otra-, ya que la condición del Art. 292.1 es que haya prueba en sentido estricto, pero ya no solo sobre la existencia del delito y de la intervención criminal, sino además, de la futura afectación negativa en los elementos de prueba.

En base a lo anterior el juez que decreta la detención provisional debe plasmar en su resolución, las líneas generales de la construcción de los requisitos internos, cumpliendo de semejante manera con la condición externa de la prueba indiciaria, a la que expresamente alude el Art. 285 y 296 CPP.

De igual forma para que la Fiscalía pueda decretar la detención administrativa debe formar las condiciones internas y externas de la prueba indiciaria²⁶¹.

Pero el rol de los indicios no se agota con los supuestos de las detenciones anteriores que habilita, las circunstancias concomitantes también tienen la potencia de habilitar los presupuestos de la detención en flagrancia, como facultad de la policía y los particulares, determinando el inicio de la investigación conforme al Art. 288 Inc. 1° CPP; expresamente lo consigna el Inc. 2° de la disposición en comento:

“Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo, o inmediatamente después de haberlo consumado o dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho, o cuando sea sorprendido con objetos o elementos con los cuales se ha cometido el delito o sean producto del mismo o cuando se le persiga por las autoridades o particulares”, los indicios de esta norma llegan a formar parte del contenido de la flagrancia.

Por si fuera poco la policía tiene la facultad de detener a cualquier persona que posea indicios de un delito o de su participación en el mismo, sin que exista la flagrancia, y aun sin orden judicial de captura²⁶².

²⁶¹ Literalmente el Art. 289 CPP prescribe que: *“El fiscal podrá ordenar, antes del requerimiento, la detención administrativa del imputado cuando estime que concurren los presupuestos que justifican la detención provisional. En todo caso, el fiscal deberá presentar requerimiento. Una vez aprehendido el imputado, será puesto a disposición del juez dentro de las setenta y dos horas. En este caso, además de los otros indicados en este Código, deberá acompañarse al requerimiento las diligencias que se hubieren realizado”*. Es tanta la importancia de la prueba indiciaria que incluso se le permite a la Fiscalía reconstruirla por si misma, a efecto de decretar la detención administrativa.

²⁶² Es claro el Art. Art. 290: *“Además de los casos establecidos en este Código la policía procederá a la captura de una persona, aun sin orden judicial, en los casos siguientes: (...)*

3) Cuando tuviere en su poder objetos de cuya tenencia pueda inferirse que ha cometido un hecho punible o no justificare dicha tenencia o presentare huellas o señales que indiquen que han participado en un hecho delictivo.

En la etapa de instrucción es el juez de instrucción el encargado de dirigir la investigación, teniendo competencia de extraer los indicios de cualquier parte de la República, mediante la forma de actos definitivos e irreproducibles; o bien, puede encomendar el hecho de recabar los indicios al juez correspondiente²⁶³.

El juez de instrucción tiene amplias facultades de investigación a lo largo de la instrucción, pudiendo realizar inspecciones, registros o allanamientos, secuestros, reconstrucciones, llevar a cabo actos anticipados de prueba, cuando de corra el peligro que el elemento probatorio no podrá ingresarse a la vista pública, reproduciendo en cuanto más sea posible las condiciones del juicio oral, potenciando la defensa en la realización de los actos definitivos e irreproducible, lo que dependerá desde luego de la urgencia del acto²⁶⁴.

En el anticipo de prueba solo es posible lograr la acreditación de los indicios, esto es, lo único que puede ser objeto del acto definitivo e irreproducible, es el indicio, más no así, la inferencia lógica y la conclusión, ya que como prueba solo se pueden formar en la conciencia del juez sentenciador. Con la prueba aun teniendo el precedente del anticipo de prueba llega incompleta, y sin formación probatoria al juicio oral y público.

El Fiscal de la investigación actuará ceñido a la autoridad judicial del juez de instrucción, realizando los actos de investigación que el juez le formule, lo

La policía en los casos de los numerales 1) y 2) deberá presentar inmediatamente al detenido a la autoridad judicial o a la Fiscalía General de la República, en el caso del numeral 3) deberá dar inicio a la investigación correspondiente; en todo caso dará aviso al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

²⁶³ Cfr. Art. 267 CPP.

²⁶⁴ Vid. Arts. 270 y 271 CPP.

que puede implicar la búsqueda de indicios, en un tiempo determinado en aras de fundamentar la acusación²⁶⁵.

La instrucción tiene por finalidad la recolección de todos los indicios posibles, los elementos que permitirán probar los mismos indicios, y demás elementos probatorios, para lo que se dispone de un plazo de seis meses por regla general, pero el juez según la complejidad del caso, puede pedir a la Cámara una sola prórroga de tres meses si se trata de delitos menos graves, y de seis meses es un delito grave²⁶⁶.

La complejidad gira en torno a la multiplicidad de hechos y personas a enjuiciar, lo que desde luego aumenta considerablemente el número de indicios que se deben de recabar, para el sustento de la acusación²⁶⁷.

Como resultado de la investigación el Fiscal debe realizar la formulación de la acusación, en la que en base a los elementos de convicción que posee de llevar a cabo la imputación penal, tal como lo prevé el Art. 314: “*La acusación contendrá, bajo pena de nulidad: (...)*”

3) Fundamentación de la imputación, con expresión de los elementos de convicción que la motivan; (...)”. Los elementos de convicción constituyen todos aquellos elementos probatorios, capaces de convertirse en el juicio en fuentes de prueba, al tener la capacidad de acreditar los hechos constitutivos de las afirmaciones de las partes. Es con los indicios y demás elementos de prueba con los que dispone la Fiscalía que debe realizar la relación circunstanciada de los hechos según el Art. 314.2 CPP.

En el ofrecimiento de los indicios que debe realizar el Fiscal, tiene que indicar lo que pretende probar con cada elemento, en principio debe indicar con

²⁶⁵ Cfr. Art. 268 CPP.

²⁶⁶ Vid. Art. 270 CPP.

²⁶⁷ Cfr. Art. 275 Inc. 4° CPP.

elementos probara los indicios, para luego una vez acreditados señalar las circunstancias que pretende tener por acreditadas, incluso alternativamente para una calificación delictual distinta, bajo pena de inadmisibilidad²⁶⁸.

La audiencia preliminar se erige como el foco de control formal de los indicios, en ella se verifica si su recolección ha sido respetando las garantías y derechos constitucionales, y demás leyes, para su ingreso a través de medios probatorios en el juicio oral y público, con el fin de formar convicción judicial. Por lo tanto es en esta fase intermedia tiene por cometido, la indagación sobre la regularidad y constitucionalidad en la recolección del indicio²⁶⁹.

De adolecer de algún vicio por irregularidad o inconstitucionalidad, el juez de instrucción debe rechazar los elementos indiciarios, al no ser aptos para su valoración conforme al Art. 12 Cn²⁷⁰.

De lo anterior se puede concluir que el rol más importante de los indicios en la instrucción es el sustento de la acusación, para poder llegar al estadio de la vista pública.

²⁶⁸ Cfr. Art. 317 y 314 Inc. final CPP.

²⁶⁹ Cfr. ART. 316.1 CPP.

²⁷⁰ Vid. también los Arts. 318 y 320.10 CPP.

CAPITULO 3
RECOLECCION, CONSERVACION Y TRATAMIENTO DE LOS INDICIOS
ORGANICOS EN LA ESCENA DEL DELITO

SUMARIO

3.1 ESCENA DEL DELITO. 3.2 DEFINICIÓN DE ESCENA DEL DELITO.
3.3. MORFOLOGÍA DE LA ESCENA DEL DELITO. 3.3.1 Escena del delito
abierta. 3.3.2 Escena del delito cerrada. 3.3.2 Escena del delito mixta. 3.3.3
Escena del delito prolongada. 3.3.4 Escena del delito de liberación. 3.4
PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO. 3.5 LA PROTECCIÓN
DE LA ESCENA DEL DELITO. 3.6 OBSERVACIÓN DEL LUGAR DEL
DELITO. 3.6.1 Búsqueda y localización de los indicios. 3.6.2. Evidencia
Directa. 3.6.3 Evidencia circunstancial (Evidencia indirecta). 3.6.4 Evidencia
real. 3.6.5 Métodos de búsqueda. 3.6.5.1 En espiral. 3.6.5.2 Por
cuadrantes. 3.6.5.3 De rueda. 3.6.5.4 De punto a punto. 3.6.5.5 Por
franjas. 3.6.5.6 Por cuadrilla (Rejilla o coordenadas). 3.7 FIJACIÓN DE LA
ESCENA DEL DELITO. 3.7.1 La fotografía y/ o el video. 3.7.2 Video. 3.7.3
Planimetría. 3.7.4 Técnica del rectángulo. 3.7.5 Técnica lineal. 3.7.6
Técnica de cruz o transversal. 3.7.7 Técnica del dibujo preliminar o
primitivo. 3.7.8 Identificación de indicios o evidencia 3.8 LA COLECCIÓN
O RECOLECCIÓN DE INDICIOS 3.8.1 Levantamiento. 3.8.2 Embalaje
3.8.3 Etiquetado 3.9 SUMINISTRO DE INDICIOS AL LABORATORIO 3.10
CONTAMINACIÓN DE LA ESCENA DEL DELITO 3.11 INTERVINIENTES EN
LA CONSERVACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN. 3.11.1 Policía
uniformada. 3.11.2 Policía investigador. 3.11.3 Papel del investigador en
la escena del crimen. 3.11.4 Policía técnica y científica. 3.11.5 El perito
forense 3.11.6 Fiscalía General de la República. 3.11.7 Función del fiscal

en la escena del delito 3.11.8 La fiscalía General como parte en un proceso penal 3.12 RIESGOS Y CONSECUENCIAS LEGALES DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ESCENA DEL DELITO, PARA LOS INTERVINIENTES. 3.12.1 CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS. 3.12.1.1 Para los agentes de la Policía Nacional Civil. 3.12.1.2 Para los agentes auxiliares de la fiscalía. 3.12.1.3 Para los peritos médicos forenses. 3.12.2 CONSECUENCIAS PENALES. 3.12.2.1 Para los agentes de la Policía Nacional Civil. 3.12.2.2 Para los agentes auxiliares de la fiscalía. 3.12.2.3 Para los peritos forenses. 3.13 CADENA DE CUSTODIA.

3.1 ESCENA DEL DELITO

El éxito de la investigación criminal depende, en gran parte, del tratamiento y la preservación que se le da a la escena del delito para preservar los indicios orgánicos humanos, y de la legalidad de la prueba vertida en el proceso. La prueba procesal puede ser definida como: *“la prueba procesal no es pues un simple proceso de demostración de la existencia o inexistencia de un hecho; la prueba procesal aspira únicamente a persuadir al juez de las afirmaciones deducidas por las partes”*²⁷¹. Después de perpetrado el delito, el delincuente deja rastros significativos en dicho lugar, por lo tanto la escena del delito constituye la base de la investigación, esta es la que proporciona los indicios²⁷²; y el comienzo de la indagación del injusto cometido²⁷³.

²⁷¹ PEDRAZ PENALVA, E.: “La Práctica Probatoria Anticipada y la Denominada Prueba Reconstituida”, AA.VV. *La Instrucción del Sumario y las Diligencias Previas*. Consejo del Poder Judicial, Madrid, 1998, p. 24.

²⁷² No hay delincuente que no deje en su paso, en el lugar de los hechos o no deje tras de sí, alguna huella aprovechable, esto es con referencia al principio de intercambio ya

Se inicia, en la escena del delito, una serie de procedimientos para la recolección de los indicios, dicho escenario es un “santuario de información”²⁷⁴, ya que es allí donde se recolecta toda la evidencia física o material. Constituye una prueba, en razón que se trata de la inspección del lugar de los hechos *“En tanto conforme un medio probatorio que bajo el concepto de inspección es plasmada en un acta e incorporada al juicio mediante su lectura. Es tal su importancia para el esclarecimiento de un hecho que ninguno de los intervinientes en su procesamiento debe alterar, contaminar y /o destruir su contenido”*²⁷⁵, para la preservación de la escena del delito hay una *regla de oro, “nadie nunca toque cambie o altere”* ningún objeto hasta ser identificado y fijado²⁷⁶, esto en miras de que a la hora de recolectar la evidencia física sea más fácil de esclarecer la investigación del delito.

Las diferentes disciplinas o ciencias aplicadas en la escena del delito son de gran ayuda para la investigación criminal, tal es el caso de las ciencias forenses, que como se sabe *“es la criminalística y su aplicación en la escena de la muerte. Esta es una de las actividades más importantes dentro de la investigación criminal y la única que nos puede dar datos objetivos que nos*

que siempre hay una relación con el sujeto que cometió el delito y los rastros o evidencia física que deja en la escena del delito.

²⁷³ Delito es toda conducta acción u omisión que esta tipificada en la ley y contra la ley, por lo tanto toda persona que se adhiere al tipo penal es culpable y merecedor de una pena. Esto es por que el Estado toma las conductas más lesivas que dañan los bienes jurídicos de la sociedad y las eleva a la categoría de delito.

²⁷⁴ ARTIGA, B. A. y otros.: “Manual de Actuación en la Escena del Delito”, *Protección de la Escena del Delito*, Múltiples, 2ª ed. San Salvador, 2002, p.5.

²⁷⁵ ARTIGA, op. cit., p.5.

²⁷⁶ Esto es para proteger la escena del delito, ya que si alguien interviniera sin experiencia se corre el riesgo de que los indicios se pierdan y se contaminen, por eso que cada indicio, dependiendo de su morfología, es estudiado por las diferentes ramas de las ciencias forenses.

*ayuden a reconstruir los hechos acaecidos en la escena de la muerte*²⁷⁷. La criminalística se auxilia de muchas ramas para lograr su cometido, como lo es la investigación del delito a través de la aplicación, inducción y la deducción como métodos científicos, pero también existe la *criminalística específica* y es la que se encarga de estudiar la escena del delito, los indicios orgánicos como inorgánicos, la recolección y el tratamiento de estos, todo con el fin de individualizar el autor del hecho cometido.

3.2 DEFINICIÓN DE ESCENA DEL DELITO

En la actualidad, en el lugar donde se ha perpetrado un crimen se le conoce de muchas maneras, en materia de criminalística se le llama lugar de la escena del crimen, en la legislación procesal penal se le denomina Lugar de los hechos y se puede ver claramente en el acápite del artículo 164 Pr. P., como también lugar del crimen, lugar o sitio del suceso, escena del crimen, en fin muchas acepciones, pero todas conduce a lo mismo.

Todas estas diferentes denominaciones denotan elementos en común, ya que todas tienen el componente principal que es, lugar, espacio ocupado o que puede ser ocupado por un cuerpo cualquiera, en este lugar se ha cometido un *crimen o delito*, que es uno de los elementos principales de la escena del delito (que se deriva de una conducta típica y antijurídica, en nuestra normativa positiva) y además es la base fundamental de lo que nos ocupa, y en donde se trata de localizar indicios o evidencia física, esta evidencia al llegar al proceso penal, e introducirse como tal, se convierte en

²⁷⁷ ALCARZ G MANZANO. R.: "Medicina Legal", AA.VV. *criminalística y escena de la muerte*, Consejo del Poder Judicial, Madrid, 1993, p. 107.

la denominada prueba indiciaria. La prueba indiciaria ha sido denominada de diversas formas, así en el derecho anglosajón se conoce como *circunstancial evidencia*, o el término equivalente en nuestro idioma: prueba circunstancial, evidencia circunstancial²⁷⁸, o como lo refiere Mittermaier “*prueba por el conjunto de circunstancias*”²⁷⁹.

Uniendo estos elementos se identifica el lugar donde se ha cometido un delito²⁸⁰. Se puede decir que es un sitio con una circunscripción territorial en donde se ha perpetrado un injusto penal, es lo que, en la presente investigación se denominara lugar de la escena del delito. Aunque el legislador en nuestra normativa procesal le denomina *lugar del hecho*, un vivo ejemplo esta en el acápite del Art. 164 Pr. P²⁸¹. En esta investigación no se adoptará esta postura legislativa, porque lugar de los hechos es un término muy general ya que la acepción hecho se puede interpretar como un hecho, propio de la naturaleza sin consecuencias jurídicas o también como hechos del hombre con o sin consecuencias jurídicas, por lo que para un mejor entender se le llamara lugar de la escena del delito. Por lo tanto, se maneja en la siguiente investigación tal acepción, pero no de una forma

²⁷⁸ DE TREZEGNIES GRANDA. F.: La Teoría de la Prueba Indiciaria, on line, <http://www.derechopenal.com.>; ROCHA DEGREEF, op. cit., p. 57; REYES ALVARADO, op. cit., p. 23; PARRA QUIJANO, op. cit., p. 1 y ss.

²⁷⁹ Op. cit., p. 433. El problema de esta denominación reside en que las circunstancias no prueban nada por si solas, lo que si sería de recibo sostener es que existe la prueba inferida a partir de ciertas circunstancias.

²⁸⁰ Ya que sería una pérdida de tiempo entrar en un meollo, discutiendo que se entiende por escena del delito si la simple lógica y sin mucho esfuerzo se puede entender en que consiste. Entonces se puede decir que la escena del delito es el lugar territorial donde se ha cometido un delito, no importando la naturaleza de este, con consecuencias legales, cometido por un sujeto con una conducta típica, jurídica y culpable, por lo tanto contiene información acerca del delito cometido y es un testigo mudo de la actividad criminal, que a través de la investigación, de la que se ocupa la criminalística por medio de métodos científicos, y analizando los indicios físicos encontrados en el escenario, se trata de descubrir el autor directo del injusto criminal cometido. Es en la rama de la criminalística y con sus métodos científico donde se pretende resolver la verdad del delito, se puede decir que la criminalística nació cuando se cometió el primer delito en la historia de la humanidad.

²⁸¹ Cfr. art 164. CCP.

acabada: “El lugar donde se ha cometido un hecho que para la ley penal constituye uno o varios delitos en el cual podemos encontrar evidencia física o materiales, víctima, testigo, autor o autores que han materializado el hecho”²⁸², los datos encontrados y la información obtenida nos dirán, por medio de una verdad procesal, que ocurrió, y quien es el autor del delito.

3.3 MORFOLOGÍA DE LA ESCENA DEL DELITO

Los delitos pueden ser cometidos por los delincuentes, en muchos lugares, como en lugares de altas temperaturas de frío extremo, lugares calientes, montañosos, rocosos, etc. De allí que su procesamiento puede ser sencillo o complejo. Hay un sin fin de lugares donde se comete un delito, en donde el investigador puede encontrarse con muchas dificultades a la hora de la incursión criminal, es en ese momento, donde tiene que valerse de las técnicas científicas para la recolección de los indicios, en la medida, en que una escena del delito se le dé el debido tratamiento; así será el buen resultado. La clasificación más común que se realiza de la escena del delito es la siguiente:

3.3.1 Escena del delito abierta

Como su propio nombre lo indica, es una escena con una gran extensión de territorio con los indicios puestos al intemperie por lo tanto, “*Se le denomina*

²⁸² ARTIGA ARTIGA, *op. cit.*, p. 9.

así por encontrarse al aire libre, expuestas a la intemperie o las inclemencias del tiempo así como de curiosos, animales etc.”²⁸³. Este tipo de escena es más complicado para su conservación y protección ya que mucho de los factores endógenos²⁸⁴ del medio ambiente destruyen la evidencia física, del lugar de los hechos²⁸⁵. Este es uno de los problemas con los que se enfrentan los investigadores al momento de procesar la información (material significativos sensibles) en la Escena del delito.

3.3.2 Escena del delito cerrada

Como su nombre lo deja ver, es todo lugar que se encuentra en un sitio completamente protegido por una habitación o un lugar, donde los indicios estas protegidos por un ambiente restringido, es por eso, que se le denomina escena del delito cerrada, y por esta característica tan especial, está protegida de alguna manera por las inclemencias del tiempo, por ejemplo, del

²⁸³ ARTIGA ARTIGA, *op. cit.*, p.10.

²⁸⁴ Estos factores endógenos pueden expresarse en la realidad de muchas formas, como lo son tormentas, lluvias con fuertes corrientes de agua, que pueden en un momento determinado destruir las evidencias cuando el delito es cometido en un lugar abierto, también se puede dar el caso que vientos fuertes se lleven consigo pequeñas evidencias, que con un trabajo minucioso se encontrarían, pero dado a las asperezas del tiempo se crea un estado de peligro para los indicios y por lo tanto se puede dar que setos indicios se pierdan y por lo tanto la impunidad del hecho cometido, en tanto que existan estos factores endógenos, mas esmero se le tiene que poner a la protección de la escena del delito.

²⁸⁵ Un ejemplo sería, de esta clase de escena del delito una calle, un parque, un bosque donde los insectos y animales pueden destruir la evidencia, cualquier lugar abierto que puede proporcionar un deterioro a los indicios, esto se puede observar mas que todos en los indicios orgánicos humanos, que por su composición material entran en un estado de descomposición y por lo tanto no guardan su estado primitivo con el paso del tiempo, por ejemplo un cadáver que estuvo mucho tiempo en un terreno baldío, para su identificación sería más complicado, corriéndose el riesgo de que otros indicios se hayan perdido y por lo tanto que el delito quede sin resolverse, ya que para que haya una culpabilidad sustentada y fundamentada, según la prueba indiciaria, se requiere que en el Escenario criminal no haya un solo un indicio, si no una diversidad de indicios, de lo contrario pierden un fundamento principal y por lo tanto su objetivo primordial.

sol, la lluvia, el polvo, el viento desmesurado, que podría alterar la condición y posición de la evidencia²⁸⁶. Pero se puede dar el caso que la habitación tenga aire acondicionado o aire artificial, esto podría alterar, dependiendo de la naturaleza de los indicios alterar su composición natural, esta escena del delito de alguna forma facilita la protección de la evidencia, o bien puede ser arma de doble filo al no descubrir esta escena a tiempo, por la característica del acceso del lugar restringido, pero viendo el lado positivo, protegen los indicios de los factores exógenos²⁸⁷.

3.3.3 Escena del delito mixta

Es considerada aquella que se ubica parte en área cerrada y la otra parte en área abierta, no importando el porcentaje de evidencia que se encuentren en cada sitio²⁸⁸. Lo más lógico sería usar las técnicas que corresponde a cada escena, por ejemplo la técnica que se usa para la parte abierta de la escena, será la misma, y para la escena cerrada será la técnica que se usa siempre

²⁸⁶ *Ibidem.*

²⁸⁷ En esta escena del delito, pueden existir dos efectos, uno positivo y uno negativo con respecto al primero, por la especial particularidad del lugar de estar protegida las evidencias se encuentran ajenas a los factores exógenos, es una gran ventaja para el investigador, ya que las evidencias guardan sus características primitivas y por lo tanto guardan su naturalidad, esto indica que los indicios pueden generar su cometido que no es más que develar la identidad del sospechoso.

La otra cara, o el lado negativo de este tipo de escena del delito, podría ser que por estar en un lugar no visible, el delincuente después de perpetrar el injusto y aprovechándose de su privacidad y astucia, se dedica a limpiar, cubrir, destruir, cambiar o contaminar el lugar de los hechos, conduciendo al investigador a caer en un error, a retardar el conocimiento del delito por parte de las autoridades, y hasta el dado caso, de ocultar por completo toda evidencia, donde será más dificultoso saber si se cometió o no, por un lapso de tiempo no definido terminando con la impunidad.

²⁸⁸ *Ibidem.*

para le escena cerrada, valga la redundancia²⁸⁹. Esta escena del delito en tanto puede ser un poco complicada, ya que se trata de una composición de escenarios criminales, donde se usan diferentes técnicas de búsqueda de la evidencia, el investigador tiene que ser una persona perspicaz para no confundirse y procesar la información recolectada de una manera debida.

3.3.4 Escena del delito prolongada

Se dice que es aquella, que no importando sus condiciones cerradas y abiertas, inicia en una escena y termina en otra, con el mismo autor o cómplices de aquella, el malhechor lo que trata de realizar es una cuartada, realizando un hecho en un lugar, y luego lo termina o lo continua en otro, también se puede dar el caso que se despoje de los objetos del delito en diferente lugar para despistar su utilidad en la comisión del injusto. Esta escena tiene la característica de haber ocurrido en horas y lugares diferentes, pero con una relación íntima entre las evidencias, en la cual se debe considerar la responsabilidad del autor, los elementos y partes de estos, utilizados en el mismo hecho al momento de ser procesada²⁹⁰.

²⁸⁹ Este tipo de escena del delito, es un tanto complicada para la búsqueda y recolección de los indicios, ya que para cada porción del lugar, se tienen que usar las técnicas correspondientes, esto implica, un doble trabajo para el investigador y a la vez el saber priorizar cual de las porciones de la escena requiere un actuar más preciso, este no es un acto caprichoso, sino tiene que ser una decisión, rápida, intuitiva y acertada, y a la vez concatenada sistemáticamente para llevar un orden a la hora de fijarlas, tanto las evidencias que se encuentren en el lugar cerrado y las que se encuentren en lugar abierto, ambas tienen que tener una relación coherente, es aquí donde el investigador debe hacer uso de los métodos científicos, como lo es, la deducción, inducción y el análisis.

²⁹⁰ En esta clase de escena se tiene que analizar la intención del delincuente, es decir si lo hizo agrede o si era necesaria esta acción para consumir el delito, porque se puede dar el caso que cometió este acto con la intención de despistar o evadir toda culpabilidad, o para ganar tiempo tratando de ocultar los rastros y disimular el delito, es por esto que el delincuente planea delinquir en diferentes escenas, con la idea que su rastreo no

3.3.5 Escena del delito de liberación

Se llama así ya que su particularidad es, que el autor o autores se deshacen o se liberan del cuerpo del delito o de evidencias física²⁹¹, en cualquier lugar es así, que al momento de procesar la escena se desconoce el origen de las evidencias; es por eso que se realiza el respectivo análisis de las pruebas físicas: *“El valor de la prueba física está determinado por su utilidad en la verificación de que un crimen ha sido cometido, identificando a la persona que lo cometió o personas que lo cometieron, y exonerando a toda otra persona que pueda estar bajo sospecha”*²⁹².

Como se dijo anteriormente existe una diversidad de escenarios posibles para la perpetración del delito tanto fuera, como lugares abiertos, cerrados, mixtos, anchos, angostos, largos etc. Sin embargo independiente del tipo dimensión y características es indispensable aislarla, protegerla de los curiosos y en medida de lo posible procesarla. El procedimiento que de ella se haga deberá ser realizado por personal idóneo, utilizando el menor tiempo posible en el lugar, es por esto que en criminalística se maneja una adagio *“El tiempo que pasa representa la verdad que huye”*²⁹³.

sea fácil y tener así una ventaja, pero como se sabe, no hay delincuente que por su paso no deje ningún rastro aprovechable.

²⁹¹ ARTIGA ARTIGA.: *op. cit.*, p. 8

²⁹² LARA BONILLA R.: “Manual de Criminalística”, *Conceptos Básicos Concernientes a las Pruebas Físicas*, Escuela Judicial, Bogotá, D.E. 1989, p. 29.

²⁹³ MORENO G. L. Rafael.: “Los Indicios Fundamento de la Investigación Criminal”, AA.VV, *Inter. Criminis, Revista de Derecho y Ciencias Penales.*, Nº. 3, Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1999, p.150.

3.4 PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO

El procesamiento de la escena del delito es una etapa muy predominante e importante en la investigación criminal, los investigadores tiene que poner su esmero, ya que es aquí donde se les da el procesamiento y tratamiento debido para la recolección de los indicios, su fin exclusivo es; la recolección, etiquetamiento, embalaje y preservación de los indicios orgánicos e inorgánicos para su respectivo análisis científico, por lo que cada evidencia dejada por el delincuente tiene su propio estudio, por ejemplo, las manchas de sangre tienen un procesamiento diferente al de las manchas de semen, el pelo es diferente también.

Esto deben hacerlo las personas especializadas, ya que cada manejo de evidencia requiere una gran atención para el esclarecimiento del delito cometido, el procesamiento de la escena del delito se puede definir como; la realización de un conjunto de actos, de una manera especializada, correlativa y cronológica, con el fin de localizar los indicios, recolectarlos, etiquetarlos, embalarlos y preservarlos, para su respectivo análisis; del tratamiento de la escena del delito depende; *“La solución del crimen”*²⁹⁴.

²⁹⁴ Es el objetivo principal de la investigación criminal, solucionar el crimen, la solución del crimen, nos conlleva a un principio fundamental de la constitución, que no es más que la seguridad jurídica, establecida en el Art. 2 Cn. Donde reza *“ Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física, y moral, a la libertad y la seguridad (...)”*. Es decir el estar libre de todo peligro o amenaza, ¿Cómo se consigue estar libre de peligro en la sociedad? A través de las leyes penales impuestas por el Estado y tipificando conductas nocivas a los bienes jurídicos protegidos, se puede enunciar que es obligación del Estado proteger a la persona cuando se menoscabe o violente el derecho fundamental y a través de los mecanismos correspondientes y políticas criminalizadoras restituir el derecho quebrantado.

*Ayuda en la reconstrucción del crimen, Identifica al criminal, combate cuartadas, Ayuda conseguir convicciones y aclarar dudas*²⁹⁵.

Podría decirse que estos son los efectos que produce la evidencia, si se maneja con el sumo cuidado que amerita los indicios, ya que hoy en día la prueba indiciaria es la reina de las pruebas, y evita a su vez la impunidad de los delincuentes, algunos profesan su seguridad debido a su estudio científico, y los avances de las ciencias que es de donde se apoya la criminalística moderna. La criminalística puede definirse como *“aquella disciplina encaminada a la determinación de la existencia de un hecho criminal, a la recolección de las pruebas e indicios y a la identificación de los autores, mediante la identificación y aplicación de métodos científicos de laboratorio, así como la elaboración de los informes periciales correspondientes*²⁹⁶. La Criminalística se ocupa de la investigación técnico-científica de los delitos y esta a la vez se apoya de las diferentes ramas forenses como son, *la dactiloscopia* estudio de las huellas palmares, *toxicología*, causas del envenenamiento y estudio de los diferentes agentes tóxicos, *balística*, estudio de las armas de fuego y municiones, *documentoscopía*, el estudio de los documentos, etc.

La criminalística nos ayuda a estudiar el delito y descubrir por medio de las evidencia dejadas, el autor de tal hecho delictivo, por lo tanto, al momento de procesar el Escenario criminal hay que seguir una metodología en la investigación, *“En la criminalística de campo se aplica cinco pasos sistemática y cronológicamente ordenados, conocidos técnicamente como: “metodología de la investigación criminal, en el lugar de los hechos”* como se

²⁹⁵ RUIZ GONZALEZ, F.: “Introducción a La Investigación Criminal”, *Guía para el Investigador*, Iberoamericana, 1ª. Ed. San Juan, Puerto Rico 1986, p. 29.

²⁹⁶ NIETO ALONSO. J.: “Apuntes de Criminalística”, *Practica Jurídica*, Tecnos, 2ª Ed. Madrid., 2006, p. 17.

puede observar”²⁹⁷, a) *La protección del lugar de los hechos*, b) *La observación del lugar del delito*, c) *La fijación del lugar del delito*, d) *La colección o recolección de indicios y*, e) *El suministro de indicios al laboratorio*.

3.5 LA PROTECCION DE LA ESCENA DEL DELITO

En la actualidad cuando se comete un delito los primeros en llegar a la escena del delito es la policía, ya que son los encargados de proteger el lugar de los hechos de los curiosos y de las inclemencias del tiempo. Al respecto Montiel Sosa dijo que: *“Cuando se inicia una investigación en el lugar de los hechos se debe siempre proteger el escenario del suceso antes de la primera intervención del agente del ministerio público en su inspección ministerial”*²⁹⁸, esto es mientras llegan los médicos forenses o peritos, y la fiscalía.

Uno de los deberes de la policía es darle el auxilio a la víctima si así se requiere, la protección de la escena del delito tiene como fin principal: conservar la evidencia que se encuentra en la escena, para que esta no se destruya, o modifique, es menester también que se usen las medidas de seguridad necesarias, ya que por la clase de delito existe la posibilidad de que haya alguna sustancia química toxica, incendios, víctimas heridas, o alguna persona con arma amenazando, en una escena extrema, etc. Entre otro factores ARTIGA ARTIGA, expresa que *“La técnica policial exige*

²⁹⁷ MONTIEL SOSA J.: “Manual de Criminalística”, *Metodología General de Investigación en el lugar de los Hechos*, Editorial, Liñuda, 1º.Ed. México, D. F. 1999, P. 101.

²⁹⁸ MONTIEL SOSA J, *op. cit.*, p. 102

principalmente la cautela de cada intervención por ello al momento de aproximarse a la escena la policía valorara el tipo de situación al cual se enfrentara (normal, alerta, o alarma). En cuanto al auxilio de las víctimas / s la autoprotección está referida al valor no temerario, es decir considere que el rescate de las víctimas no produzca otra”²⁹⁹.

Esto nos trae un gran problema, a la hora de llegar a la escena del delito, ya que como se dijo anteriormente los primeros en llegar son siempre, *la policía uniformada*; ellos en cada paso que den para preservar la escena del delito y principalmente la evidencia o indicios, lo tienen que hacer con suma cautela, y es más a la hora de recogerlos tienen que ser aún más cautelosos. ¿Pero qué pasa en la actualidad, puede la policía recoger la evidencia en la escena del crimen? La respuesta es sí³⁰⁰; si pueden recoger la evidencia, ya que es una de las funciones que les otorga la ley, y tiene su asidero legal en el Art. 239 Pr. P. donde establece que la policía investigativa tiene la facultad de; “(...) recogerá las pruebas y los demás antecedentes necesarios para fundar la acusación o el sobreseimiento, (...)”³⁰¹. Esto a nuestro entender, y usando la lógica común cabe preguntarse: ¿Todos los miembros de la policía son técnicos científicos? la respuesta es que no, la policía no está especializada

²⁹⁹ ARTIGA ARTIGA, *op. cit.*, p.13

³⁰⁰ En los casos en que la policía puede recoger los indicios que se encuentren en la escena del delito, son excepciones a la regla, en los casos donde el ministerio fiscal aun no se ha hecho presente y se tiene el riesgo de que las inclemencias del tiempo amenazan con destruir los indicios, es aquí donde el policía tiene que actuar con rapidez, para proteger la escena, también se puede dar el caso que la víctima este agonizando, por lo tanto el policía tiene que tomar, lo mas pronto posible el interrogatorio de la víctima, por que dado las circunstancias de las condiciones de la escena, la víctima puede morir y la evidencia se pierde con ella, a todo esto el policía o policías, tienen que levantar un acta escrita, sentando las razones del porque se realizó tal acto y a la vez justificar e informar al agente fiscal, y así este valorara si su actuación fue correcta o no, como se dijo anteriormente, estas son excepciones a la regla, por lo tanto el policía no actúa de una forma caprichosa. Es así como se pueden dar muchos casos similares, y es donde el policía debe de actuar con mucha prudencia y cautela, para preservar la evidencia y no cometer ningún error que puede causar consecuencias negativas a la hora de analizarlas y valorarlas.

³⁰¹ Cfr. Art. 239 Pr. P.

para investigar los delitos, pero en la práctica común son los policías uniformados quienes llegan primero a la escena del delito, o es quien estaba más cerca, o a quien se le dio aviso por radio para que llegará, o por otros medios para que se apersonará a tal escenario, no al perito, por lo tanto si un policía recoge los indicios sin el conocimiento debido y científico se corre el riesgo se contaminen y no tengan el efecto procesal debido. Lo más recomendable es llegar con rapidez al escenario del suceso, no mover ni tocar nada, seleccionar las áreas por donde se caminarán.³⁰²

Si la escena del delito se contamina puede ser muy perjudicial, a la hora de estar en juicio; porque la prueba indiciaria no puede producir los efectos esperados, ya que puede estar viciada por algún mal procedimiento causado por la policía en el momento de levantar la evidencia, en razón que cada indicio tiene que ser recolectado con un sumo cuidado, con la técnica que amerita, y por personas diestras en el arte, con conocimientos técnicos científicos y calificados por el Estado, como *peritos*³⁰³.

La ley no señala de una manera específica como actuar en cada escena del delito, y las circunstancias se agrava habiendo tantas formas de perpetrar, por lo tanto, todas las escenas nunca serán iguales y, ni habrá parámetros absolutos previamente establecidos de cómo deberá tratarse, claro que si hay muchos escenarios que tienen mucha similitud y, esto en un dado caso puede ayudar a esclarecer el delito, pero no siempre será así. Estas son algunas recomendaciones conclusivas, que todo agente investigador especializado debe de tener presentes para la correcta preservación de los indicios encontrados:

³⁰² MONTIEL SOSA J.: *op. cit.*, P. 102

³⁰³ Cfr. Art. 195 Pr. P.

Primera: Al tener conocimiento de un delito hay que llegar lo más rápido posible a la escena del delito como lo dijo el criminalista LOCARD; “*el tiempo que pasa representa la verdad que huye*”³⁰⁴, esto implica que la policía se debe apersonar a dicho lugar LO MÁS PRONTO POSIBLE, y que ésta, se comunique con el ministerio público y con las demás partes intervinientes de manera urgente lo más rápido posible, así lo enuncia LARA BONILLA que; “*Por lo tanto el primer oficial que llega a la escena del crimen se toma automáticamente la seria y crítica responsabilidad de asegurarla contra las instrucciones no autorizadas*”³⁰⁵.

Segunda: Atender a los heridos si los hay, y brindarles apoyo médico, si se lo requiriere, contactarse con los familiares en la medida posible, identificar a los testigos y entrevistarlos, en caso de incendio tomar las medidas que se requieren necesarias. En caso de que haya cadáveres la policía los tratará de identificar por cualquier medio posible, así lo expresa la ley.³⁰⁶

Tercera: Cordonear o sellar la zona para que no se destruya ninguna prueba por lo que no se debe permitir el paso a nadie, las dimensiones de la escena pueden ser pequeñas o grandes, y eventualmente extenderse, no importando su extensión se le debe de dar la más alta prioridad, esto con el objetivo de mantener a los curiosos alejados de la evidencia ya que, se corre el riesgo de que al inmiscuirse en el lugar, se destruyan elementos de prueba y o se modifiquen³⁰⁷.

³⁰⁴ ARTIGA ARTIGA. *op. cit.*, p.150.

³⁰⁵ LARA BONILLA R. *op. cit.*, p.39.

³⁰⁶ Cfr. Art. 168 Pr. P.

³⁰⁷ LANE B.: “Crímenes”, *Escena del Delito*, Grupo Santillana de Ediciones, 1º, Ed. Madrid, 1998. P. 40

Cuarta: Proteger la escena del delito ¿Cómo? *No tocar nada*, esto es porque al manipular los indicios de una forma incorrecta, y sin el conocimiento técnico de un peritaje se corre el riesgo de que se destruyan o se modifiquen, un factor negativo pueden ser las inclemencias del tiempo, las que pueden provocar la pérdida de la evidencia física, la policía y los investigadores deben proteger la escena del crimen a toda costa y con los recursos disponibles, aunque a la policía no se les permite levantar los indicios pero hay excepciones donde pueden recoger la evidencia, esto es cuando se corre el riesgo de que la evidencia se destruya, como en el caso de un testigo moribundo en la escena del crimen, entonces el policía debe de actuar de una manera inteligente y tomarle su declaración lo más rápido posible, es aquí donde entra la figura del anticipo de prueba como lo expresa la ley; *“En todo momento que fuere necesario practicar actos o diligencias tales como registros, pericias, inspecciones y otros que por su naturaleza o características sean considerados como definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar (...)”*³⁰⁸.

Quinto: Al momento de la preservación de la escena y de la recolección de los indicios, lo debe de hacer la persona idónea calificada como perito, y prestar la atención debida a cada rastro y evidencia, nunca será de más la importancia y el estudio que se le dé a los indicios y, a su preservación y su recolección, de esto puede depender el esclarecimiento de la verdad. Así lo manifestó el autor LANE, con el enunciado que expresa; *“Siempre que se encuentre una correspondencia de características, después de haber realizado un cotejo minucioso (...)”*³⁰⁹.

³⁰⁸ Cfr. Art. 270 Pr. P.

³⁰⁹ *Op. cit.*, p. 7

3.6 OBSERVACION DEL LUGAR DEL DELITO

Esta es una habilidad que el investigador debe de tener de una forma muy desarrollada ya que; *“La observación se realiza directa y microscópicamente, al lugar de los hechos y sus evidencias materiales”*³¹⁰. La observación es una habilidad que debe poseer el investigador y todos los intervinientes de la escena del delito, deben de tener bien desarrollado el sentido de la vista, ya que se puede llegar al grado de pasar por desapercibido algún material significativo a la hora de buscarlos, esta habilidad tiene que estar apoyada con los otros sentidos, el oído, el tacto, y la observación (no se recomienda usar el sentido del tacto) luego se hacen los respectivos análisis en los laboratorios forenses, pero se puede dar el caso que al usar uno de los sentidos de una forma inadecuada se extravíen los indicios o ser peligrosos, como por ejemplo tocar sangre contaminada con VIH, o envenenarse con un veneno de aplicación cutánea, esto sería posibilidades de peligro al no usar las habilidades criminalísticas de una manera adecuada, por eso se recomienda usar cualquier operación técnica como lo dice el Art. 171 Pr. P³¹¹.

³¹⁰ MONTIEL SOSA J.: op. cit. P. 105.

³¹¹ A si lo expresa tácitamente. *“Para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, y en cualquier caso cuando sea conveniente, se podrán ordenar operaciones técnicas y científicas convenientes, tales como exámenes serológicos, químicos, microscópicos, microfotografía, macrofotografía, pruebas ópticas, biogenéticas, antropométricas, fonográficas, grafoscópicas, electrónicas, acústicas, de rayos X y las demás disponibles por la ciencia y la técnica”.*

3.6.1 Búsqueda y localización de los indicios

La búsqueda implica una acción en el sentido en que los agentes de la policía e investigadores, tienen que ser muy minuciosos para detectar la evidencia o indicios orgánicos humanos en la escena del delito, por medio de la observación y los demás sentidos, es una tarea muy ardua ya que no se tiene que dejar que pase por desapercibido ningún detalle en la escena, nunca será de más, la atención que se le preste a los más mínimos rastros o evidencias, por pequeños que sean tienen que ser analizados, porque puede que en esos detalles se encuentre la solución del hecho. El investigador recoge usando la técnica adecuada los rastros y los indicios. Respecto de la naturaleza móvil de los indicios a colectarse FRANCISCO LUIS GONZALEZ aduce que: “(...) *hay dos tipos de evidencia física que un agente debe de buscar cuando trabaja la escena del crimen: evidencia fija o inmueble y evidencia movable (...)*”³¹². La evidencia física fija se refiere a aquella que se encuentra en el lugar de los hechos y que de alguna forma esta adherida al lugar de los hechos, como manchas de sangre seca, manchas de semen seca, pelos y otras, lo que se hace en estos indicios a la hora de levantarlos es: Raspar con un escalpelo poniendo un tubo de ensayo al ras de la superficie donde se encuentra el indicio, para que caiga dentro del mismo tubo de ensayo las partículas de sangre y semen seco, o también se puede trasladar la parte de la superficie que contiene el indicio al laboratorio directamente, si no es muy grande, a diferencia de la evidencia movable que por su naturaleza se puede trasladar con facilidad de una lugar a otro como es el caso de los testigos, un casquillo, una pistola, un cuchillo,

³¹² *Ibidem*

entre otros, hay tres clases de evidencia que se deben de buscar y identificar:

3.6.2 Evidencia Directa

Esta evidencia es la más la que demuestra los hechos de una manera objetiva: *“Es aquel tipo de cosa que demuestra la existencia de los hechos en cuestión, los cuales le constan a un testigo de propio conocimiento por medio de los sentidos: ver, oler, sentir, probar. Ver a alguien disparar sobre alguien e identificarlo es evidencia directa”*³¹³. Este tipo de evidencia se encuentra en personas, que pueden ser potenciales testigos en un juicio, en consecuencia el investigador tiene que identificarlos, si a aún se encuentran presentes en la escena del delito.

3.6.3 Evidencia circunstancial (Evidencia indirecta)

En están clase de evidencia hay que usar una inferencia lógica más aguda porque en: *“En este tipo de evidencia no se puede probar directamente un hecho. Con ella se puede establecer un hecho por presunción e inferencia”*³¹⁴, el autor RUIZ GONZALEZ está confundiendo las presunciones con los indicios, ya que como se dijo anteriormente, las presunciones son más usados por los civilistas, y tiene un asidero subjetivo, al contrario de los indicios que tienen su plano meramente objetivo y material, los indicios

³¹³ RUIZ GONZALEZ, F.: *op. cit.*, p. 34

³¹⁴ *Ibidem*

pueden ser cualquier huella, ó rastro dejado por el delincuente en la escena del delito. La ley los denomina evidencia física, indicio o rastro. Finalmente hay que acotar que: Esta evidencia es la que se encuentra más expuesta a las inclemencias del tiempo, provocado una pérdida de la evidencia física, la policía y los investigadores deben proteger la escena del crimen a toda costa y con los recursos disponibles, o huellas, así lo expresa los artículos 163³¹⁵, 164³¹⁶. Pr. P

3.6.4 Evidencia real

Es la evidencia objetiva: *“Este tipo de evidencia habla por sí sola y no requiere explicaciones, solo requiere que se identifique. Por ejemplo un arma, una herramienta, cualquier objeto que se relacione con el crimen cometido”*³¹⁷, en este caso el autor RUIZ GONZALEZ habla de la prueba directa propiamente dicha, y solamente se espera que en el proceso sea identificada con tal ³¹⁸.

³¹⁵ Dice. *“La Policía comprobará, mediante la inspección de lugares, personas o cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado”*.

³¹⁶ Dice. *“Cuando el delito por su propia naturaleza dejare señales o pruebas materiales de su perpetración, la policía deberá hacer una inspección en el lugar en que hubiere ocurrido el hecho, consignando en el acta el lugar, la descripción detallada de rastros, huellas, el estado de las cosas y demás efectos materiales que el hecho hubiere dejado”*(...).

³¹⁷ Ibídem

³¹⁸ Los medios de prueba están regulados a partir del artículo 162 del código de procedimientos penales, para la doctrina cuando se habla de medios de prueba directa, se esta refiriendo a las pruebas establecidas por la ley tácitamente por el legislador, como por ejemplo, las inspecciones Art. 163. la autopsia, Art., 169. testigos art. 185. etc. Todos del Pr. P. estos medios de prueba son introducidos al juicio y a la vez se vierten y surten sus efectos jurídicos, al contrario de la prueba indirecta, como es el caso de los indicios, donde la ley no los ha regulado de una forma tacita, por lo tanto los indicios tiene que ser introducidos al juicio auxiliándose por cualquier medio probatorio, dependiendo de la manifestación y materialización del indicio.

3.6.5 Métodos de búsqueda

Seria engorroso al estar discutiendo cual sería el método más apropiado, en la práctica común se ha concebido seis métodos en donde se adopta el más adecuado a la escena del delito y dependiendo de sus dimensiones, dichos métodos son:

3.6.5.1 En espiral

Se inicia la búsqueda dirigiendo la vista de la periferia al centro o viceversa, sin dejar de examinar ningún área, este es aplicable para las escenas abiertas. Lo que se trata es buscar la evidencia de una forma más rápida, esta técnica en espiral es una de las más usadas en la práctica policial y la más común para la escena con la característica de lugares abiertos

3.6.5.2 Por cuadrantes

Se divide el lugar en cuatro cuadros y se comienza la búsqueda, se puede buscar en forma paralela, es decir de pared a pared o de la periferia al centro, iniciando por la entrada principal consecutivamente se sigue por los muros, muebles, escalares y se concluye en el techo este es el método más recomendable para áreas cerradas. También existe otro método

recomendado por el autor Juventino Montiel Sosa, para las escenas cerradas³¹⁹.

3.6.5.3 De rueda

Se localiza el centro del lugar de los hechos y se comienza a buscar de una forma radial hacia fuera con líneas imaginarias a todas las direcciones posibles, este método puede ser aplicable a lugares abiertos lo que se trata con esta técnica es de abarcar todas las direcciones posibles para la búsqueda de los indicios de cualquier naturaleza, no importando la extensión del terreno se tiene que realizar la búsqueda minuciosa de los indicios³²⁰.

3.6.5.4 De punto a punto

La búsqueda se inicia a partir del punto de entrada, por ejemplo en un lugar cerrado sería la entrada principal, y después se va desplazando de un objeto

³¹⁹ *“Para lugares cerrados se recomienda los siguientes métodos, desde la entrada principal, abanicando de derecha a izquierda y viceversa cuentas veces se necesario recibiendo la información en forma subjetiva, depuse se acerca uno del indicio principal del escenario, que puede ser un cadáver una caja registradora violentada etc.; continuando en forma circundante en forma de espiral, extendiéndose hasta la periferia, incluyendo los muros con muebles ventanas, puertas cortinas escaleras etc; para terminar con el techo. La observación puede ampliarse a otras habitaciones contiguas” (...).*

³²⁰ El investigador al llegar a la escena del delito, tiene que localizar por medio de la observación y tratar de imaginarse, la ubicación del cuerpo y si en el caso no hay un cuerpo de delito, ¿cual sería o podría ser el centro de la escena? Por eso se usan líneas imaginarias, las líneas imaginarían, son para tener un panorama más amplio de la escena y también para comenzar a buscar los indicios de una forma ordenada y tratar de localizar los rastro del sospechoso, esta técnica. es una de las usadas cuándo la escena del delito es muy amplia, ya que lo que se trata es de abarcar toda la zona de la escena del delito para una mejor búsqueda de los indicios.

a otro, este método es más confinado para áreas pequeñas, este es recomendable para lugares cerrados. Lo que se trata es la búsqueda minuciosa de cada indicio por eso es de punto a punto, se localiza un indicio, luego se localiza otro punto y a si consecutivamente se va pasando de punto a punto.

3.6.5.5 Por franjas

Esta técnica se aplica y consiste en: *“Delimitar un rectángulo, partiendo de un punto determinado al momento de iniciar la búsqueda. Luego se trazan líneas paralelas que deberán seguir los miembros del equipo”*³²¹. Generalmente se usa para espacios grandes, los investigadores deben alinearse para la búsqueda y se desplazan de una forma lenta, y a la vez examinando las franjas paralelas de la escena del delito, partiendo de un punto ya establecido, por ejemplo: De oriente a poniente y al finalizar toma otro rumbo, de Norte a Sur. Este método tiene la ventaja de rastrear dos veces la misma zona.

3.6.5.6 Por cuadrilla (Rejilla o coordenadas)

Esta es una técnica muy eficiente que sirve: *“Para aplicar este método se necesita colocar simultáneamente varias rejillas, fijar e identificar cada una de estas; seguidamente fijar cada evidencia encontrada por coordenada.*

³²¹ ARTIGA ARTIGA.: *op. cit.*, p. 23.

*Además se delimita la escena por aplicación*³²², lo que se trata por medio de este método es identificar el lugar específico donde se encuentra la evidencia, independientemente donde se encuentre se debe de seguir un orden lógico, este método se aplica en lugares cerradas.

3.7 FIJACION DE LA ESCENA DEL DELITO

En el procedimiento de la fijación de las evidencias encontradas en la escena del delito, se individualizan los indicios y, esto permite una mejor orientación para el investigador, ya que cada evidencia debe fijarse en la escena del delito identificándose cada uno de los indicios, y luego se numeran de una forma correlativa, para posteriormente plasmarse en un acta. El acta provee una fuente inmediata de referencia a la investigación *“Todos los métodos de fijación se complementan a fin de verificar la validez y confiabilidad de la evidencia*³²³, a la vez la evidencia fijada y debidamente documentada forman un recurso muy importante a la hora de posibles averiguaciones posteriores, ya que existe la posibilidad de que en el futuro, para un mejor proveer y esclarecimiento de los hechos el Juez ordene una reconstrucción de los hechos, también una inspección del lugar de los hechos³²⁴. La fijación del lugar de los hechos se hará mediante una

³²² ARTIGA ARTIGA.: *op. cit.*, p.24

³²³ *Op. cit.*, p. 25.

³²⁴ Art. 164 Pr. P. *“Cuando el delito por su propia naturaleza dejare señales o pruebas materiales de su perpetración, la policía deberá hacer una inspección en el lugar que hubiere ocurrido el hecho, consignando en el acta el lugar, la descripción detallada de rastros, huellas, el estado de las cosas y demás efectos materiales que el hecho hubiere dejado; y cuando fuere posible recogerá y conservara los elementos probatorios útiles a la investigación, dejando constancia de ello en el acta (...)”*.

descripción escrita del lugar del delito un reporte fotográfico y un plano o croquis.

Descripción escrita: esta es la primera inspección del lugar de los hechos, por lo tanto se debe de hacer una anotación escrita, o acta: *“en el acta de inspección ocular, se hará una anotación clara y concisa del lugar y de sus alrededores, de la víctima o de la cosa objeto del delito, de las circunstancias del hecho, de todas las operaciones que se realicen y de las pruebas e indicios hallados y recogidos. Se anotaran las cosas en el momento de su observación para evitar errores posteriores y poder recordar datos que la mente olvida con facilidad. Se comenzara por una descripción general, continuando seguidamente con descripciones más detalladas (...)*³²⁵. No olvidando también la dirección exacta del lugar de la escena del delito. La descripción del lugar de los hechos, siempre tiene que plasmarse en acta, ya que es una formalidad del Art. 164 Pr. P³²⁶. En dicha acta nunca debe de faltar. EL lugar del suceso especificando calles, avenidas y sitios específicos que pueden estar relacionados con objetos cercanos al objeto jeto del delito, como punto de referencias, la hora exacta, nombre de la persona que elaboró el acta y el cargo que desempeña, la descripción de cada evidencia, por último el acta debe de ser firmada por todos los intervinientes.

³²⁵ NIETO ALONSO. J.: Op. Cit. p. 25.

³²⁶ Cfr. Art. 164 Pr. P. El acta donde se describe la escena del delito, además de ser una formalidad de la ley es un requisito indispensable, ya que con la escena del delito detallada minuciosamente a la hora que el juez la valore, le dará un panorama de de dicho lugar, y de cómo pudo suceder el hecho, y a la vez, usando la sana critica podrá valorar los elementos de prueba recogidos en dicho lugar de una forma mejor e imparcial.

3.7.1 La fotografía y/ o el video

Ocurrido un hecho corresponde a la policía investigar y hacerse presente al lugar del delito, a fin de tomar contacto real con el evento, dependiendo de las características del hecho entran los especialistas técnicos, su intervención no es de una manera caprichosa, sino que se sigue un estricto orden, dentro del primer plano actúa el fotógrafo de la escena del delito, quien deberá documentar todo con respecto a la escena del delito, para un mejor entender una definición de fotografía sería según GUZMAN C: “*Es el arte de fijar y reproducir por medio de reacciones químicas, en superficies convenientemente preparadas, las imágenes recogidas en el fondo de una cámara oscura*”³²⁷, lo que se trata es de asemejar la descripción con exactitud de la imagen captada por la cámara. Esto es una de los avances científicos, donde se apoya la criminalística moderna para la averiguación de los delitos, y es una de las técnicas policiales usadas desde hace mucho tiempo para una mejor investigación criminal, las fotografías nos demuestran. Los intervinientes de la escena del delito, el lugar de los hechos, el objeto del delito, ya sean cadáveres, objetos inanimados, la evidencia o indicios físicos.

Las fotografías a efectuar son desarrolladas de la siguiente manera a través de técnicas fotográficas usadas por los expertos en la actualidad: primero *Vista general*: usualmente mediante el empleo de un objeto gran angular (objeto con una gran expansión), registrando siempre todo desde los cuatro ángulos, si se trata de un recinto, las tomas correspondientes a pasillos, habitaciones, se harán de una forma amplia y generalizada, también

³²⁷ Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation.

depende del lugar del delito y de sus dimensiones, si se trata de una escena abierta, se fotografiará las calles, pasajes, casas etc. Lo necesario para identificar bien el lugar³²⁸.

Segundo, Vista detallada: esto se puede referir al cuerpo de la víctima, objetos herramientas, un inmueble, un arma, rastros dejados por el delincuente, una ruptura de una ventana, pintura en la pared, manchas de cualquiera de los fluidos corporales, como químicos, en si lo que se fotografía es el indicio desde varios ángulos.

Hay una regla general al momento de fotografiar la escena del delito, según GUZMAN C: *“que al proceder a una toma fotográfica debe antes colocarse junto al objeto a fotografiar una regla o cinta métrica, a fin de poder establecer posteriormente al ampliar posibilidades de cálculo fotográfico”*³²⁹. Esto con la finalidad de detallar de una forma clara el indicio o elemento de prueba, para que no se escape o se deje pasar algún detalle importante. El investigador tiene que actuar de una manera muy inteligente y lógica a la hora de recolectar la evidencia; porque puede que haya un indicio donde no parece, y puede que no haya indicios donde si lo parece, por eso su examen y análisis nunca será de más y la fotografía ayuda a ver un poco más allá del pasado y de una forma detallada, porque la escena del crimen con el paso de tiempo se destruye, pero las fotografías quedan, para un posterior análisis de las imágenes plasmadas en las fotografías.

³²⁸ Esta es un requisito sine qua non, ella metodología de la investigación criminal la técnica de la fotografía, pero no es una técnica sencilla, como se puede observar a simple vista, los investigadores deben de determinar el empleo apropiado del medio fotográfico, dependiendo de de lo que se fotografía y de la escena del delito a si será la técnica empleada, la fotografía es un documento ilustrativo de los distintos escenarios del delito, dado que se necesita un registro completo del hecho para asegurar una efectiva investigación criminal, dado es el caso en la actualita donde muchos casos se han resuelto por medio de fotografías o videos tomados por aficionados o investigador.

³²⁹ GUZMAN C. A.: “Manual de Criminalística”, *La fotografía: su Aplicación Técnica*, 1ª. Ed. La Roca, Buenos Aires, 2003, p. 51.

La forma en que se tomen las fotografías, puede ayudar a ver donde antes no se vio, fotografiar detalles muy pequeños es de mucha ayuda, existen métodos fotográficos que son de mucha ayuda a la hora de fijar la escena del crimen, estos son:

Primero, Método comparativo: se toman las fotografías en el cual debe de incluirse un elemento cuyo tamaño se conozca y sobre esta base, posteriormente se calcularán las medidas del resto del componente de las mismas. Se puede practicar de dos formas, ubicando la cámara fotográfica: *“Con el plano focal paralelo al plano que contiene al objeto / o”*³³⁰: *“Con el plano focal formando un Angulo cualquiera con el plano que contiene al objeto (respectiva)”*³³¹.

Segundo, Método de tiras: este método es apto para escenas cerradas de cualquier naturaleza: *“la cámara debe ubicarse en el plano focal paralelo a la pared de la habitación situado frente a la cámara. Antes del registro fotográfico deben colocarse en una de las paredes paralelas al eje óptico de la cámara, las tiras de papel o telas de color que haga contraste con el de la pared, de 5 cm. de ancho y un metro de longitud”*³³². Esta cinta se distribuye a lo largo de la pared, por lo tanto la habitación queda dividida en una serie de planos verticales, entonces se puede medir los objetos; cuan mayor sea la cantidad de cinta, mejor se podrá medir el cálculo de los objetos, mientras se va alejando con la cámara se irán reduciendo el tamaño de los objetos.

Tercero, Método por cálculo directo: en este método no es necesario que esté contenga algún elemento de referencia conocido, pero si; *“es condición*

³³⁰ GUZMAN C. A.: *op. cit.*, p. 52

³³¹ GUZMAN C. A.: *op. cit.*, p. 53

³³² *Ibidem.*

*indispensable que el plano focal de la cámara sea paralelo al plano que contiene el objeto, siendo además necesario conocer la distancia que media entre el emplazamiento de la cámara y el objeto y saber cuales la longitud focal, así como también el tamaño de la imagen medido en el negativo de la toma fotográfica*³³³.

La fotografía es una labor ardua³³⁴, y hay que ver donde otros no ven, esto implica ver los elementos del delito o evidencia, porque están allí, solo hay que buscarlos de una forma minuciosa, la fotografía es una herramienta útil, pero no tarea sencilla. Tomar fotografías es una cosa, documentar fotográficamente un escenario de delito es otra.

3.7.2 Video

Este recurso es de una gran utilidad para la investigación del delito, nos ayuda a identificar una escena del delito de interés, pero debido a su alto costo no es de uso común en la actualidad para la fijación de la escena del delito, pero cuando existe un video filmado y en él se encuentra gravado una escena del delito, ó información de un hecho delictivo, se secuestra, y luego ratificado se incorpora al proceso, sin que haya sido editado.

³³³ GUZMAN C. A.: Op. Cit. p. 56

³³⁴ Se puede tener un buen provecho de las fotografías comunes en la investigación de un escenario criminal, pero existe lo que se conoce como *fotografía métrica*, lo que se necesita para esto es una *cámara métrica*, pero esto en nuestro medio es un poco costoso, pero se puede obtener un buen resultado usando las técnicas adecuadas, con una cámara común, para el uso de la fotografía métrica. “*Obviamente parra la obtención de este tipo de tomas existen cámaras especiales, denominadas métricas, que permiten rescatar cualquier medidas de los elementos fotográficos*” (...).

3.7.3 Planimetría

La planimetría es una de las técnicas usadas para el procesamiento de la escena del delito, se puede definir como. «Es el medio por el cual se trata de demostrar la escena del delito por medio de dibujos, planos, mapas, croquis la ubicación de las evidencias, su posición su altura estado en que se encuentran naturalmente». Como lo manifiesta el autor CARLOS A GUZMAN, los planos³³⁵, deben de establecer la relación entre todos los elementos que forman el escenario, esta técnica requiere de;

Un plano o croquis: es una presentación esquemática de un diagrama, de todas las dimensiones de una escena del delito determinada, en la que constan ancho, altura y distancia de los elementos en de la escena de del delito, la finalidad es identificar los objetos la posición y la relación de los elementos encontrados en dicho lugar, por medio de un croquis, usando líneas, dibujos, figuras y los puntos cardinales como puntos de referencia, por ejemplo de norte a sur, del poniente a oriente, etc. Hay muchas técnicas para identificar las evidencias en la escena del delito estas son:

³³⁵ Los planos deben de estar orientados a “ a) *El plano debe de estar orientado de acuerdo con los puntos cardinales, que se encuentran en el.*

b) *quien lo realiza debe de verificar las medidas por si mismo, no pudiendo confiar esta operación a otro sujeto ajena a la especialidad.*

c) *el plano no debe de estar sobre cargado, vale decir que no debe de estar nada que no este directamente vinculado, con el hecho investigado (...).*

d) *El planista no debe de confiar en su memoria para acotar o enmendar algo que debe figurar en el croquis.*

e) *el croquis debe de ser hecho a escala. La misma varia con la menor o mayor extensión del lugar a representar a través del plano. La escala aplicada debe de consignarse en el plano para su total y mejor interpretación”.*

3.7.4 Técnica del rectángulo

Esta técnica es usada, y emplea el principio de medir un objeto desde dos puntos fijos, se identifica el objeto o evidencia que se desea medir, siendo este el punto de partida principal para medir, por consiguiente se localiza el otro punto fijo es discrecionalidad del investigador y, se forma un triangulo trazando líneas desde los puntos ya antes determinados. Se traza una línea de referencia entre dos puntos ya conocidos como puede ser (una pared) dibujado como el centro matemático de un cuarto, de la cual anteriormente ya se conocen las medidas de estas, después se toman las medidas de la evidencia de izquierda a derecha a lo largo de la línea ya trazada y se dirige a un punto del ángulo recto de la evidencia, es ahí donde se marca, el plano debe de tener una buena ilustración³³⁶. También se toma la distancia entre el objeto y el punto de referencia, luego se describe con una leyenda y se identifica con un número de color entre paréntesis y por último se ubica el nombre de la evidencia. Esta técnica es muy peculiar por ser muy útil y eficaz y se usan en escenas del delito abiertas y, lugares donde no hay bordes ni caminos, existen quebradas, fincas y donde no hay puntos de referencia, y existen ocasiones donde esta técnica también es utilizada para fijar evidencias en escenas del delito de tipo cerrada.

³³⁶ Una buena ilustración vale mas que mil palabras, hoy en la actualidad para hacer un plano esta al alcance de todos, tiene que ser una persona que contenga *prolijidad, orden y exactitud*, ya no es un requisito contar con un dibujante profesional, dado que existe en el comercio una enorme y variedad de elementos equipos y materiales para elaborar ilustraciones de cualquier índole, esto facilita la tarea del investigador, y le dan un efecto profesional cuando se elabora un plano, también hoy en día existen sofisticados programas de computación para elaborar planos, pero no se incluyen en las investigaciones cotidianas, por ser una manera muy onerosa. Existe los planos satelitales, estas ayudarían de gran manera al investigador, pero padece del mismo problema que los programas de computadora, resulta muy caro para el estado.

3.7.5 Técnica lineal

Esta técnica debe reunir los siguientes requisitos: que los Indicios estén contiguos a la pared, es decir que no haya espacios entre estos. Se establecen dos o más puntos de referencia los cuales estarán debidamente separados, se ubica la evidencia en los sitios de interés, luego se toman las medidas que deberán hacerse a lo largo de una línea recta desde los puntos de referencia.

3.7.6 Técnica de cruz o transversal

Esta técnica es utilizada cuando las evidencias se encuentran sobre una superficie plana y es utilizada en lugares cerrados, esta técnica exige de rigor un croquis en forma de cruz, es de allí que se desprende el nombre de cruz, este plano es trazado visto desde un ángulo paralelo y dibujando los indicios de más importancia ³³⁷. a) Se realiza un dibujo de todas las superficies (Ventanas, puertas, paredes) en el diseño de las superficies se elabora como si estas han sido dobladas y colocadas al ras del suelo, b) Luego se hacen las mediciones respectivas y se dibujan desde un punto determinado del suelo a la pared.

³³⁷ Esta es una técnica, llamada *Plano horizontal o plano en planta*, se dibuja todo el perímetro del terreno, habitación, o finca con todos los objetos muebles que contiene, se dibuja desde el plano del piso como si estuviera visto desde el techo, también existe otro método para registrar la información que se va obtener, esta es idónea para lugares cerrados, desde la entrada principal al lugar de los hechos se dirige la vista al interior del inmueble, recorriendo con la vista de derecha a izquierda y viceversa, cuantas veces sea necesarias para recibir la información indiciaria general de las características del hecho de acuerdo con la información recibida, se debe acercarse al centro mismo del lugar de los hechos, seleccionando las aéreas por donde se realiza los desplazamientos.

3.7.7 Técnica Dibujo preliminar o primitivo

Esta técnica es una de las más sencillas y, a la vez puede ser una de las más útiles, ya que lo que se trata de hacer es un dibujo minucioso y detallado de toda la escena del crimen y de todos los elementos que la componen³³⁸, visto desde una dimensión paralela “satelital”

Se elabora un dibujo, este debe indicar la distancia, dimensiones precisas y proporciones relativas de la escena del crimen, algo que no se debe dejar pasar desapercibido son los detalles porque nunca son de formas excesivas, además se permite hacer más de un plano y es recomendable elaborar más de un dibujo.

a) En esta técnica se tiene que localizar, si hubiere cuerpo de la víctima o un punto³³⁹, en el plano, puede ser la evidencia encontrada, se tiene que estipular la posición de artículos de prueba, áreas de entrada, de salida, áreas críticas, las superficies, dimensiones, cualquier detalle que pueda ser útil a la hora del procesamiento, b) Algo que es rigor y que no se debe de hacer es: una vez terminado el dibujo preliminar de la escena del delito, no se deben de hacer cambios o alterar el dibujo original, ya que esto puede crear una confusión y sería beneficioso para el autor del injusto criminal, c)

³³⁸ GUZMAN C. A.: *op. cit.*, p. 68. *De la localidad o zona*. Se utiliza para graficar, los pormenores de toda la zona aledaña al lugar deshecho, los trayectos de vehículos, los pormenores que se crean pueden tener relación o importancia con lo investigado o que reviste de interés general

³³⁹ Cuando se elabora un plano utilizando el *método de las coordenadas cartesianas*, para lograr una perfecta localización de un punto en un plano, se fijan otros mediante las medidas de sus distancias normales a una base común. La línea base común se denomina *abscisa* y las líneas que parten de ella a un punto determinado *ordenadas*. Cuando se desea fijar con mayor precesión el punto en cuestión, se puede se puede realizar llevando al mismo dos ordenadas, partiendo cada una de ellas de una base absceso diferente.

Se debe de dejar terminado y perfeccionado este dibujo, d) El investigador debe de asegurarse de la terminación y resguardo de este dibujo, esto implica, asegurarse de las medidas, proporciones, detalles, medidas o cualquier otro elementos que pueda ayudar al esclarecimiento del hecho delictivo.

A manera de conclusión, lo que se pretende es demostrar y entender de una forma más completa la técnica de la planimetría, es una técnica muy importante para la investigación del delito. También no hay que olvidar una condición *sine qua non*, que no importando la técnica empleada en la escena del delito al pie del informe este debe llevar los siguientes elementos intrínsecos que son:

Estos requisitos son de gran importancia que es menester que todos planos los lleven con la información siguiente; **a)** Lugar hora y fecha: De la inspección, **b)** Nombre del dibujante, categoría y ONI, **c)** Clase de delito, **d)** Nombre de las personas que hicieron la medición, **e)** Dirección exacta de la escena del delito, o lugar donde se realiza la inspección, **f)** Marcas de orientación de brújula, **g)** Escala utilizada, **h)** Ubicación de la evidencia dentro de la escena del delito con mediciones, **j)** Leyenda o símbolo utilizado³⁴⁰.

³⁴⁰ Esto con el objeto de saber el lugar exacto del suceso acaecido, se estipula la dirección exacta, la nomenclatura si la hay, las calles y sus nombres, y las avenidas. Otro dato muy importante es el nombre del dibujante ya que hay que saber en la investigación quien hizo el dibujo y como se podría identificar con su número de ONI, cada investigador tiene un número por el cual se identifica, quien realiza cualquier acto en la escena del delito, es menester que proporcione ese numero por cualquier diligencia que se puede presentar en el transcurso de la investigación, la clase del delito también debe de anotarse ya que hay que saber, al momento de llegar a la escena del delito, con la primera inspección se puede tener un panorama de que delito se puede tratar, por ejemplo si se trata de un homicidio, violación, robo, secuestro, etc. Es necesario saber que delito se investigara, las personas que hicieron la medición también es un requisito como se dijo anteriormente todos los intervinientes tiene que anotarse y identificarse, por que es parte de la cadena de custodia,

3.7.8 Identificación de indicios o evidencia

La importancia de esto radica en que una vez que se ha buscado la evidencias o indicios y se ha fijado la escena del delito, los indicios deberán ser identificados y conservados individualmente y determinar si son *indicios orgánico o inorgánicos*³⁴¹, esto incluye si son casquillos, fibras de algún material, marcas de pintura – inorgánicos –, o sean manchas de cualquier tipo, como de sangre, semen, orina, y cualquier otra clase de fluido corporal de origen –orgánico –.

Luego se coloca un numero correlativo a cada indicio encontrado, lo más recomendable y viable es comenzar desde el punto más crítico de la escena del delito, por ejemplo; si se encuentra un cuerpo y la causa de muerte de este ha sido por proyectil de arma de fuego, se pondrá el primer número en la lesión más grave producida por el proyectil, y así sucesivamente,

documentar todos los actos que realiza el investigador y los intervinientes de la escena del delito.

³⁴¹ Tanta importancia que tienen en la actualidad, que los indicios derivados de las huellas físicas del delito que es objeto de estudio particular de la ciencia de la Criminalística, que se les ha denominado “**evidencia física, evidencia, rastros, y el término criminalística, material significativos sensible**”. La clasificación más general de esta clase de indicios, y que se usa en criminalista es la de: **indicios orgánicos e indicios inorgánicos**. Los indicios orgánicos pueden ser humanos como un cadáver, pelos, manchas de semen y sangre; animales como: sangre animal, huesos de animal, y otros restos y rastros de animales; entre otros, como ceras, alimentos, grasa y más. Los inorgánicos, pueden ser de origen natural como: el polvo, oxido, ámbar, rocas y otros; o de origen artificial como: fluidos inorgánicos, combustibles, pólvora, casquillos, huellas de calzado, entre otros. Es tanta y palpable su importancia que atendiendo a su representación específica de su morfología se estudia por ciencias muy especiales a cada indicio específico, por ejemplo: las armas, municiones, o casquillos son objeto de estudio de la balística; las sustancias toxicas son objeto de análisis de la toxicología; las heridas en el cuerpo humano vivo o muerto son objeto de la medicina forense; el análisis de documentos de la documentoscopia, entre otros.

Esta clase de indicios se considera en la actualidad la evidencia más segura con que cuenta el derecho penal moderno, debido a la seguridad que de ellos se extrae, ya que su estudio es objeto de análisis rigurosamente científicos en laboratorios especializados, es con ello la prueba científica del delito.

siguiendo un orden de prioridad. Algo que no se puede omitir, es reordenar la numeración antes de fijarla, esto implica, después de fijarla, que se tiene que respetar la numeración u orden cuando se embala y rotula la evidencia.

Con respecto a la evidencia que no se puede embalar por sus características naturales, ya que no puede ser trasladada al laboratorio científico para su análisis respectivo, lo que se hace en la práctica, es colocar un literal (aquí ayuda mucho la fotografía³⁴², siendo una herramienta muy factible para este tipo de evidencias, ya que por ejemplo: un impacto de proyectil de arma de fuego³⁴³, se utilizan las técnicas de fotografía, que anteriormente fueron explicadas). La identificación de los indicios deberá contener la siguiente información:

Estos a saber son, a) Número correlativo de la evidencia, b) Descripción física de la evidencia, esto implica que se tendría que describir todas las características físicas de la evidencias encontradas y, las que se pueden describir por los sentidos, quiere decir que se describe, Tamaño, color, medida, peso, dimensión, y luego de esto viene la recolección de los indicios.

³⁴² *supra*, La fotografía y/ o el video.

³⁴³ GUZMAN C. A.: *op. cit.*, p. 514. Esta es una técnica cuando hay huellas en las superficies por impactos de bala, " cuando una bala de plomo macizo o encamisada, pasa a través de un cañón estriado bajo alta presión, tiende a expandirse y ocupar completamente la sección transversal de aquel. El proyectil debería poseer una medida de presión y la erosión de las superficies internas del ánima por escape de gases. Cuanto mas completa sea la ocupación o llenado de la sección del cañón, mas distintivas serán las marcas o huellas que registre el proyectil y mejor la posibilidad de cotejo entre características estriales". También hay que considerar la potencia y el calibre del arma de fuego usado cuanto mas sea la potencia del arma si será el impacto de la superficie, lo que se cotejan son las estrías del proyectil impactado en la superficie, lo que resulta un problema cuando el proyectil es explosivo que al impactar contra una superficie se destruye. Claro que para este problema la criminalística tiene posibles soluciones, Que no mencionaremos por ser el tema que nos ocupa.

3.8 LA COLECCIÓN O RECOLECCIÓN DE INDICIOS

Dentro del procesamiento de la escena del crimen, se encuentra la actividad de la recolección de los indicios, esta requiere de una importancia susceptible, en razón que en este procedimiento deben de intervenir las personas idóneas y capacitadas previamente para esta actividad, podemos definir la colección como: “*la selección exacta de todos los indicios asociativos*”³⁴⁴. Esto luego de un minucioso examen de identificación de indicios, para después embalarlos y etiquetarlos, para su envío al laboratorio forense. Se requiere que a la hora del levantamiento de la evidencia de los conocimientos específicos y técnicos para cada una de las evidencias, es decir, que el agente investigador debe de saber cómo conservar intacto los indicios, es decir, no perder las características natas de la evidencia. Al momento de recolectar es necesario conocer de la materia criminalística para cada indicio en particular.

A manera de recomendación, esta actividad (recolección) debe de realizarse de forma sistemática, iniciando su labor desde el centro de la escena del delito.

La colección de indicios se lleva a cabo a través de tres operaciones muy importantes como lo son *levantamiento, embalaje y etiquetado*.

³⁴⁴ MONTIEL SOSA J.: *op. cit.*, p. 104

3.8.1 Levantamiento

Como principio necesario a la hora de levantar la evidencia es menester usar guantes de desechables o de polietileno, esto con el fin de no contaminar los indicios a levantar, este acto de levantamiento de los indicios, implica recoger los indicios del lugar de la escena del delito, para su respectivo análisis, cuando se manipulan los indicios se debe de hacer con el material necesario o instrumentos adecuados dependiendo de la clase de indicio que se levante³⁴⁵.

3.8.2 Embalaje

Criminalísticamente; se conoce como embalar; la maniobra que se hace para guardar, e inmovilizar y proteger algún indicio, dentro de algún recipiente protector³⁴⁶. En el Pr. P. no hay ninguna definición, pero se encuentra regulado en la legislación ambiental, en el reglamento especial en materia de

³⁴⁵ Los instrumentos varían dependiendo del delito cometido, y de las evidencias que se pretende recoger, se recomienda utilizar a la hora de levantar los indicios, los instrumentos como; pinza de metal, algodón esterilizado, filtro, agua destilada, solución salina, tubos de ensayo, cajitas de lamina o cartón, cordones tablas cuadradas, de 8 por 8 cm., esto depende de lo que se pretende levantar. En los indicios orgánicos humanos la cuestión se complica mas por el motivo de que el procedimiento es aun mas complejo y requiere de conocimientos científicos por lo general se requiere de que profesionales hagan el procedimiento, debido al manejo de sustancia químicas y reactivos específicos, que necesitan técnicas y cantidades mínimas, para levantar la evidencias, estos conocimientos tiene que ser derivadas de la profesión del perito que desarrolla el procedimiento a la hora de levantar la evidencia física.

³⁴⁶ MONTIEL SOSA J.: *op. cit.*, p. 113

sustancias, residuos y desechos peligrosos. Art. 3. Inciso 7^a³⁴⁷. Es importante después de levantar los indicios depositarlos en recipientes adecuados para que no se contaminen³⁴⁸, a efecto de que sus estudios auténticos y confiables³⁴⁹.

3.8.3 Etiquetado

El etiquetado es la operación final que se realiza con el objeto de individualizar el indicio y no confundirlo con otro indicio, hay que reseñar el indicio y por ultimo colocarle una etiqueta³⁵⁰, esto se hace en todos los casos, de colocar las etiquetas correspondientes a cada indicio. Las etiquetas deben de mencionar lo siguiente: a) el numero de acta; b) el lugar de los hechos; c) la hora de la intervención; d) la clase de indicio; e) las huellas o características que presenta; f) la técnica de análisis a la que debe

³⁴⁷ Literalmente dice. “**EMBALAJE**: envoltura exterior protectora que cubre, o en donde se deposita para su manejo, los envases de sustancias, desechos (...)”. Esta es la única definición jurídica establecida en la legislación salvadoreña vigente, hasta el momento.

³⁴⁸ Los indicios tiene que tener un tratamiento adecuado por parte del investigador, y es mas los indicios orgánicos, se tiene que tener una análisis más minuciosos, por ejemplo en el delito de violación las manchas de semen dejadas por el sujeto activo en el escenario, pero también se puede dar el caso de que haya manchas de semen en el lugar con anterioridad de perpetrarse el delito en la escena del delito, y el investigador a la hora de recolectarlo contamina el evidencia mezclando las dos muestras de semen en el embalaje, se pude mostrar que el investigador a actuado con negligencia en su labor, diferente fuera que no solo ha sido un sujeto activo del delito de violación, si no diez sujetos, al momento de su análisis no se obtendrán los resultados esperados, y no se podrá individualizar a los sujetos, debido a que las códigos genéticos se mezclan y se confunden, en este caso no sería negligencia del investigador, dado pues que la evidencia ya estaba contaminada

³⁴⁹ *Ibidem*

³⁵⁰ La etiqueta es como lo expresa el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos es; “**ETIQUETA**: El material escrito, impreso o grafico, armonizado y homologado, grabado o adherido al envase inmediato y en el embalaje o envoltorio exterior de los envases(...)”.

ser sometido; g) fecha, nombre y firma del investigador que lo descubrió y que lo suministra al laboratorio³⁵¹.

En la actualidad, uno de los mayores errores en la práctica para la recolección de los indicios, es que, la ley le da ciertas facultades a la policía (no especializada, esta es a la policía uniformada), para que recolecte los indicios cuando existe la posibilidad de que se pierdan, pero esto acarrea una gran deficiencia por parte de la policía, ya que ellos no están capacitados científicamente para hacer este trabajo, ya que ellos no tienen el conocimiento debido para desempeñar esta función criminalística, esto implica que el policía con esta facultad trata de desempeñar esta función con un cierto déficit, esto conlleva a una forma de contaminación de los indicios y por lo tanto no surten el efecto esperado, o por lo menos su efecto verdadero.

3.9 SUMINISTRO DE INDICIOS AL LABORATORIO

Después de levantar, embalar y etiquetar la evidencia, que se encontraba en la escena del delito, hay que suministrar la evidencia al laboratorio forense, para su respectivo análisis, a este acto de trasladar la evidencia al laboratorio forense se le denomina, «**suministro de evidencia al laboratorio**», pese al desarrollo tecnológico, los principios básicos de las ciencias forenses siguen siendo los mismos, “*la labor de un científico forense consiste en la comparación*”³⁵², lo que se trata es de comparar la evidencia encontrada en la escena del delito, con las muestras obtenidas del sospechoso

³⁵¹ Ibidem

³⁵² LANE B.: op. cit., p. 46

directamente, las técnicas fundamentales para estas comparaciones son el examen microscópico y el análisis químico³⁵³. Los microscopios son de gran ayuda, y se utiliza para que el técnico pueda ver ambas muestras, una al lado de otra, el trabajo que se desarrolla en el laboratorio forense combina muchas disciplinas, como “*la bioquímica, la química, la balística (estudio de las armas de fuego y las municiones)*”³⁵⁴, etc.

El laboratorio forense es una de las herramientas más valiosas en la investigación criminal, ya que de la información que arroje el dictamen, ó de los resultados de los análisis practicados en la evidencia depende; la absolución o condena del imputado, si esta en prisión y, en el caso de que este prófugo, su individualización y su búsqueda. Como lo reza el Art. 162 inciso 1° Pr. P. “*Donde establece, Los jueces darán especial importancia a los medios de prueba científica, pudiendo asesorarse por especialistas, si ellos no lo fueren, para decidir sobre las diligencias de investigación que deban encomendar al fiscal o sobre la práctica de actos de prueba definitivos o irreproducibles*”. Las pruebas científicas no engañan, el juez a través de la sana crítica y, aplicando el requisito interno de la estructura de la prueba indiciaria, como lo es la ***inferencia lógica***, como una actividad meramente racional por parte del juez, acerca de los datos arrojados del estudio de la evidencia, en el laboratorio forense, se puede llegar al esclarecimiento de la verdad. Esto no nos permite fácilmente decir que la prueba indiciaria resulta fácil. Por el contrario requiere un recurso humano calificado en lo teórico y en lo práctico, y de una adecuada implementación tecnológica³⁵⁵.

³⁵³ *Ibidem*

³⁵⁴ *Ibidem*

³⁵⁵ ROSAS YATACO R.: “Prueba Indiciaria: Doctrina y Jurisprudencia Nacional”, *Importancia de la Prueba Indiciaria*, [http://www.unifr.ch/ddp1/derecho penal/ anuario/04/A-10-ROSAS.PDT](http://www.unifr.ch/ddp1/derecho%20penal/anuario/04/A-10-ROSAS.PDT)

Los indicios dependiendo de su naturaleza a si es su análisis forense en los laboratorios, los indicios orgánicos humanos tienen su análisis muy minucioso, es aquí donde se usa la tecnología adecuada, en el siguiente capítulo se estudiara los análisis forense correspondiente a cada indicio orgánico en particular.

3.10 CONTAMINACION DE LA ESCENA DEL DELITO

Hay muchas manera de que la escena del delito se contamine, existen muchísimas, también sus causas pueden ser diversas, estas pueden darse por negligencia del investigador, por ignorancia del perito, y existe la posibilidad de que su tratamiento puede ser alterado con dolo, esto con el fin de favorecer al sospechoso y, recibir una dádiva³⁵⁶, o también con el fin de borrar toda la evidencia encontrada³⁵⁷, por el mismo sujeto activo del delito, ya que como se sabe los indicios son, **material significativo sensible**, este material tiene su representación en datos y, por lo tanto estos datos pueden ser alterados de una u otra forma dependiendo de la naturaleza del indicio, esto, viéndolo desde otra cara, no es más que la contaminación de la

³⁵⁶ Este delito solo procede solo, cuando los sujetos activos de la acción u omisión son, funcionario o empleado, agente de autoridad o autoridad pública, este en un requisito fundamental para acoplarse al tipo penal que exige la ley, a demás el funcionario recibirá una retribución o dadiva que puede ser en dinero o un pago en especie, así lo establece el Art. 330. Pn.

³⁵⁷ La perpetración del delito puede ser realizada por cualquier sujeto no importando, si un sujeto de un alto estrato social alto, como uno de el estrato social bajo, pero también se puede dar el caso de que el sujeto sea alguien con conocimientos o muy listo y después de cometido el delito se puede tomar la molestia de trata de destruir toda evidencia que lo incrimine, en algunos casos el sujeto después de utilizar el arma de fuego sin matricular, toma las vainillas del suelo y se las lleva de la escena del delito, esto de cierta manera complica más la investigación, quedando en ocasiones la prueba testimonial que tampoco por miedo se presentan a testificar en juicio, quedando impune el delito, por carecer de evidencia que demuéstrenle el delito, cometido

evidencia que puede ser contaminada, tanto en la escena del delito, o en su traslado, como en los laboratorios científicos.

Como podemos observar esta contaminación puede ocurrir, en cualquier etapa de la recolección de los indicios, esto es desde que se comete el delito hasta el mismo momento de su análisis científico respectivo³⁵⁸, al sujeto autor del delito le resulta más fácil hacerlo en la escena del delito, y aun mas antes que la policía llegue al lugar de los hechos, es a la hora del procesamiento el momento adecuado y oportuno que los intervinientes de la escena del delito los pueden contaminar, de una forma deliberada, ó de una forma negligente, estas pueden ser las siguientes:

No usar la protección necesaria: cuando se manipula la evidencia, siempre hay que usar la protección adecuada, para evitar el contacto de algún flujo o liquido toxico, ya que se pueda dar el caso que sean líquidos de aplicación cutánea, sí se trata de secreciones, es recomendable usar guantes, esto para evitar algún contacto con la piel o superficie sucia³⁵⁹.

³⁵⁸ Esta contaminación de los indicios tiene una doble consecuencia, tanto como la mera contaminación de la evidencia, o bien puede darse el caso del rompimiento de la cadena de custodia, no en el mero estricto de la palabra si no, porque puede que, un acto de documentación no se realice agrede, esto con e fin de de favorecer al sospechoso del delito, o bien por qué no se quiere que se conozca el actor del mismo.

³⁵⁹ No usar protección a la hora de levantar la evidencia, sería uno de los errores más grave por parte del investigador, no porque no lo necesita al levantar un indicio porque es insignificante el indicio y no se necesita tal protección, si no porque así lo requiere la técnica que se usara para levantar y es una formalidad y lo exige, lo que se trata es de evitar cualquier riesgo de contaminación, por parte del investigador, lo recomendable es siempre usar guantes, y todo el equipo adecuado, así como instrumentos necesarios para cada tipo de indicio, además hay que asegurarse que los instrumentos no estén deteriorado, por que se pude dar el caso de que al momento de utilizarlo se descompongan y eso sería un tropiezo para la investigación criminal, los materiales deben de ser los apropiados, para la protección de los indicios o por qué no se pude estar improvisando con materiales que no son adecuado.

Embalar los indicios en un solo envoltorio: esto sería un grave error por parte del técnico en la materia, por no decir un neófito, ya que cada indicio encontrado se tiene que embalar en un envoltorio separado, esta es la razón por la que las evidencias se enumeran en un orden cronológico y correlativo. Esto implica que los indicios dependiendo de su clase, así, será la clase de embalaje, por ejemplo los indicios orgánicos humanos, si son muestras de sangre, se recoge con un hisopo y se deposita en tubos de ensayo. Los cristales en envoltorios de papel, cada indicio tiene su embalaje diferente.

Usar embases no adecuado: como consecuencia es que los indicios pierden su originalidad y por lo tanto su objetivo y su naturaleza a la hora de analizarlos, este sería un gran error por parte del investigador al no atender esta regla, a la hora de procesar la escena del delito todo indicio, ya está determinado con anterioridad y es sabido de los criminalistas, que cada indicio tiene su propia clase de embalaje y, le corresponde a cada evidencia en específico³⁶⁰.

No usar el equipo adecuado: en El salvador el equipo científico para el análisis respectivo de las evidencias, es un poco escasos, este es un problema de los países pobres y en vías de desarrollo que carecen de los insumos necesarios y de los materiales en los laboratorios forenses, por el contrario la tecnología no es de punta, por lo tanto se puede decir que este es un problema técnico de la investigación criminal. Pero este problema se

³⁶⁰ Es por eso que cada indicio dependiendo de su clase, tiene su propio tratamiento, y recolección, ya que por su forma de manifestación en la realidad, así exigen su análisis, en el sentido de que no todos los indicios están compuestos de la misma materia, se pueden encontrar en la escena del delito, indicios líquidos, sólidos en plasma, en fin en cualquier estado de la materia, no se embalara un indicio líquido, en una bolsa de papel, no se toma un molde de yeso de una gota de sangre, de allí depende la principal clasificación de los criminalistas de los indicios en, *indicios orgánicos* y *los indicios inorgánicos*. Cada uno tiene su forma de tratamiento especial y sus análisis científicos, tanto como sus reactivos químicos, para que surtan sus efectos.

puede dar también por negligencia de los intervinientes al usar otros instrumentos que no son los adecuados.

No embalar a tiempo los indicios irreproducibles: esto es con atención a los indicios que son irreproducibles³⁶¹, para su recolección se necesita al momento de levantarlos, de la escena del delito, actuar con rapidez, ya que solo una vez puede hacer el procedimiento, por ejemplo, cuando se levanta una impresión de una huella de calzado hay que actuar con rapidez, ya que las inclemencias del tiempo pueden inferir mucho a la destrucción de evidencias. Además de actuar con rapidez tienen que desarrollar con precisión, porque dado es el caso que solo una vez se puede llevar a cabo su levantamiento, y sí no se hace con la atención debida puede que se contamine la evidencia.

Estas pueden ser unas de las causas de la contaminación de la evidencia a la hora de ser tratada en la escena del delito. Aunque puede haber muchas, estas son algunas consideradas como unas de las más comunes en la práctica común.

³⁶¹ Esta puede ser una característica negativa de cierta clase de indicios y se puede representar en mayor escala en los indicios orgánicos, de una forma más latente, por ejemplo el indicio es encontrado en la escena del delito, se protege de los factores endógenos, luego se levanta, del lugar de los hechos, se sigue con el embalaje, sigue el etiquetamiento, se documenta, y por último es entregado al laboratorio forense para su respectivo análisis, se efectúa su análisis, y se obtiene los datos del análisis forense, se puede decir que es un indicio definitivo una vez hecho la pericia y arroja la información ya sea negativa o positiva, pero a esta clase de indicio se le puede volver a hacer una reperia, si en un dado caso necesita la información, pero existen indicios irreproducibles donde el indicio debe de ser acabado con un solo procedimiento, porque este solo una vez se puede realizar, esta clase de indicios su tratamiento debe de ser muy precisa

3.11 INTERVINIENTES EN LA CONSERVACION DE LA ESCENA DEL CRIMEN

En la escena del delito, intervienen personas especializadas en diferentes ramas de las ciencias auxiliares de la criminalística, para la investigación de un hecho delictivo, cada uno cumple con un rol determinado por la ley, y con una jerarquía ya estipulado también por la ley, los miembros actúan bajo el mandato de una dependencia de las instituciones públicas, estos intervinientes en la escena del delito son:

3.11.1 Policía uniformada

Es aquel miembro de la policía nacional civil, que como función principal es, la prevención del delito, entendiéndose que dentro de su función está la de patrullar la zona donde ha sido asignado, resolver problemas menores, registrar a sospechosos, estos no se debe confundir con la investigación, ya que ellos no tienen la potestad asignada para la investigación criminal, aun que no hay que olvidar que estos son los primeros que llegan a la escena del delito y, toman las medidas pertinentes si así lo requieren las condiciones de la escena del delito³⁶².

³⁶² Las condiciones de una escena del delito son diversas, ya que por la perpetración del delito, puede que deje estragos en el lugar del hecho, víctimas, incendios, cadáveres, heridos, y a la vez testigos, directos como de referencias, testigos víctimas, cualquier modalidad de testigos, también es el caso de que las condiciones del clima ponga en riesgo la evidencia, la lluvia puede que con sus corrientes de agua arrastre datos significativos, con el viento se puede llevar volando pequeños trozos de papel que contengan, evidencia o rastros, en fin un sin fin de condiciones desfavorables para la investigación criminal, el

3.11.2 Policía investigador

Este miembro de la policía es al contrario del anterior, es el que tiene como función principal la investigación del injusto criminal, dentro de esto cabe, perseguir sospechosos, recoger prueba, hacer requisas, detener sospechosos y como función principal es investigación del delito. Es de saber de que todo esto lo hace con la dirección y bajo el control de la Fiscalía General la República, ya que es quien tiene la dirección funcional de la investigación. Al llegar a la escena del delito el investigador puede que se encuentre casi siempre con la **policía uniformada**: el cual este debe de tomar la las primeras medidas para preservar la escena del delito, **entidades de socorro** la función de ellos es prestar la atención, si así lo requiere, y si hay víctimas o heridos prestarles la ayuda necesaria, la **víctima**: el investigador debe de tomar una entrevista en caso de que esté en peligro de muerte o agonizando, en este caso es obligación preverle primeros auxilios, con el **sospechoso**: el investigador tiene la obligación de tomarle todos datos, individualiza al sospechoso, ya que puede haber una pluralidad de sospechosos, con el **testigos**: el investigador tiene que tomar su declaración, identificarlos, separar a los testigos, si hay un potencial peligro debe de asegurarlos, si es necesario con un régimen de protección de testigos, con **curiosos**: lo más recomendable es mantenerlos alejados de la escena del delito ya que se corre el riesgo de que destruyan la evidencia por su

policía aunque no esté facultado para su recolección de los indicios, tiene que tomarlas medidas necesarias para la protección de la escena del delito, pero solo las necesarias, y al medida de su conocimiento y capacidad intelectual y en un momento determinado improvisar. Lo que se trata es de proteger la escena del delito de todas la adversidades del y de todos los factores endógenos ya que de esto depende que la investigación y su éxito, los investigadores no escogen las condiciones las escenas, los delitos, estos se presenta de una forma arreglada por los sujetos activos del delito, por mera casualidad, es allí donde deben de poner en práctica todo su conocimiento técnicas científicas, como conocimiento común y experiencia ganada.

curiosidad, con los **periodistas**: como lo anteriormente dicho lo recomendable es mantenerlos alejados mientras no sea procesada la escena del delito, porque estos en su afán noticioso puede que contaminen o destruyan los indicios objetivos.

3.11.3 Papel del investigador en la escena del crimen

El investigador³⁶³ tiene una responsabilidad en los hombros como lo es la investigación del injusto criminal, por lo tanto el investigador tiene que ser de rigor un criminalista ya que, es él quien tiene que llevar a cabo la investigación criminal en la escena del delito, porque surtan efectos en la etapa de instrucción³⁶⁴ ya que es en esta etapa donde las pruebas tiene que

³⁶³ El investigador tiene que ceñirse por la ética, a la hora de elaborar su trabajo, tiene que seguir, normas de conducta y juicio moral, filosofía moral, es decir que el investigador, no es una persona que desempeñe una labor sin trascendencia, ya que como fin primordial de su hacer, es la seguridad pública y la investigación, con esta labor lo que se trata de defender son los intereses de la sociedad y defenderla de las conductas antisociales reconocidas como nocivas, a los bienes jurídicos protegidos por el estado. Los bienes jurídicos protegidos por el estado tienen un orden cronológico debido a su importancia de cada bien jurídico, no es más que unos tengan más valor que otros, si ni que el legislador, les ha dado un orden cronológico y sistemático de importancia social, filosófica, jurídica, debido al grado de de su lesividad mas inmediata, ya que a estos bienes jurídicos desde lo largo de la historia han sido atacado y en un dado caso en este ataque se pierden es por eso que el estado trata de protegerlos, a través de *jus puniendi*, un vivo ejemplo lo encontramos en el artículo 1 Cn. donde establece, “*El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado*”, mas adelante dice, “*así mismo reconoce como persona humana desde el instante de la concepción*”, en el artículo 2 de las misma dice, “*toda persona tiene derecho a la vida*”, la vida es un bien jurídico por excelencia, el más importante con rango constitucional, y el estado lo protege y le da la importancia que se merece.

³⁶⁴ Los indicios juegan un papel principal en la instrucción del delito, tanto así que el legislador reconoce su eficacia orientadora de la investigación, para la averiguación formal de la verdad del suceso criminal; la eficacia probatoria de las circunstancias se consagra en el Art. 162 CPP, de la manera siguiente:

“*Los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio legal de prueba, respetando las garantías fundamentales de las personas, consagradas en la Constitución de la República, y demás leyes, siempre que se refiera,*

ser recabadas de una forma acabada, desde su llegada al escenario debe de tomar las medidas necesarias para comenzar la investigación, tiene que coordinar la investigación, a la policía uniformado, a los peritos, distribuir funciones, determinar si hay evidencias significativas, si es necesario expandir el área de la escena, determinar de que tipo de delito se puede tratar, por ejemplo si se trata de violación se buscara, semen, sudor orina, heces fecales, pelos, señales de violencia en la víctima, si se trata de un homicidio se tratara de identificar el cuerpo, su posición, el posible móvil del crimen, si hay testigos identificarlos, la clase de arma que se uso, cuantas lesiones presenta el cuerpo, etc. Todo esto quiere decir que, el investigador debe de buscar la evidencia, coordinar su búsqueda, su recolección, su etiquetamiento, embalaje, en fin vigilar que el procesamiento se haga de la manera correcta para que la investigación tenga los resultados satisfactorios³⁶⁵. Sin olvidarnos que el investigador no trabaja de una manera

directa e indirectamente al objeto de la averiguación y sea útil para el descubrimiento de la verdad', y más adelante declara que la evidencia física, es en la actualidad como la reina de las pruebas penales, al mandar al juez que le debe dedicar especial importancia, más que a otro tipo de pruebas, imponiéndose la preeminencia de las pruebas científicas. Con la noticia del crimen el Fiscal él debe iniciar y coordinar inmediatamente la investigación del delito, en base la objetividad que debe guiar su actuación, su indagación debe comprender tanto los indicios de cargo como los conraindicios, y si los mismos corren peligro de extinción, los ha de recabar con urgencia conforme a la prueba anticipada, para lo que debe conseguir una autorización judicial del juez de paz competente o el más próximo. En igual sentido y como se manifestó en el apartado anterior la PNC, tiene la obligación de asegurar la prueba indiciara de forma inmediata. Conforme a lo anterior se deduce sin tanta dificultad, que los primeros elementos de prueba que encontramos por lo general en los actos iniciales de investigación son las circunstancias que rodean la comisión del delito. Luego de las diligencias iniciales de investigación a cargo de la Fiscalía, está en base los indicios recabados debe de formular el correspondiente requerimiento, que es la llave proceso penal, y de su posterior desarrollo, que comenzara con la audiencia inicial.

Si en las diligencias iniciales no se logran recabar indios incriminatorios, y no son presentados e identificados por el fiscal, el proceso penal se estanca y no se puede pasar a la etapa de instrucción.

³⁶⁵ La investigación de un delito es para el investigador su trabajo de campo ya que s allí donde debe de poner en práctica todos sus conocimientos adquiridos ¿pero que es lo que se debe de investigar? El Pr. P. establece, **inspección y reconstrucción**, inspección del lugar de los hechos, identificación y autopsias del cadáver, reconstrucción del lugar de los hechos, Art. Pr. P. **El registro**, registro de lugares públicos y privados, c. 173 al 177. Requisa personal y registro de vehículos, muebles y compartimientos cerrados, Art. 173 Pr.

caprichosa ya que todo lo hace con la dirección de la Fiscalía General de la República.

3.11.4 Policía técnica y científica

Para esta dependencia de la policía, la escena del delito es como su campo de juego ya que es allí donde desenvuelve su trabajo principal, y es en su laboratorio donde crecen sus frutos, es decir los resultados de los análisis correspondientes de cada evidencia encontrada en la escena del delito. Dentro de sus atribuciones y obligaciones están: a) *Procesar la información*, b) *Recolectar la evidencia*, c) *Velar por que se respete la cadena de custodia*, d) *Etiquetar y embalar la evidencia*, e) *Preservar los indicios*.

La principal finalidad de la policía técnica científica, es que, a través de los análisis científicos con un equipo especializado, dar su dictamen forense de las evidencias objetivas del delito.

P. **Secuestro y Ratificaciones de evidencias**, secuestros de objetos relacionados con el delito, los sujetos a comiso y aquellos que pueden servir como medio de prueba, Art. 180 al 185, - 167, Pr. P. **Entrevista de Testigos**, declaración de testigos, Art. 185 al 194 Pr. P. **Informes Periciales** Arts. 185 al 194 Pr. P. reconocimientos, reconocimientos e identificación de personas Arts. 211al 215 y 217 Pr. P. **Reconocimiento**, reconocimiento de objetos Art. 216 Pr. P. **Confesión Extrajudicial**, confesión extrajudicial y entrevista del imputado por la policía y fiscalía Arts. 222 y 223 Pr. P. entrevista del imputado por la policía y fiscalía Art. 222 Pr. P.

3.11.5 El perito forense

No hay que confundir el perito forense, con el médico forense, «**ambos acreditados por el estado**³⁶⁶» así lo expresa el **Art. 196 Pr. P** » son cuestiones muy distintas dentro de la ciencia de la criminalística. Se puede decir que hay una distinción de género a especie, el perito forense es el género y el médico forense es la especie, por la razón de que *el perito forense*³⁶⁷, es todo aquel técnico con conocimientos especializados en una profesión determinado, es decir con conocimientos científicos en determinada rama de una ciencia, por lo tanto un ingeniero tiene conocimientos en construcción, un carpintero en hacer muebles, un medico en la medicina así cualquier experto en su materia. Como es sabido en la rama de la criminalística existen ciencias auxiliares, como la toxicología, la balística, documentoscopia, etc. El perito con conocimiento en cualquiera de estas ramas puede en un dado caso, servir como perito en una investigación criminal; si así lo requiere la investigación³⁶⁸, y a demás no hay que olvidar que tiene que ser autorizado por el estado como tal, para que su peritaje tenga fe y su dictamen sea introducido en el proceso penal. Por lo tanto el médico forense no es más que un estudioso de la medicina y por lo tanto con

³⁶⁶ El artículo 195. Pr. P. Establece literalmente, “*El Juez o Tribunal ordenará peritajes, cuando, para descubrir o valorar un elemento de prueba, sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica*”, este es un concepto legal que establece la ley para denominar al perito como un sujeto con conocimientos en una ciencia y por lo tanto con experiencia en su rama. para elaborar un dictamen de cierta investigación criminal.

³⁶⁷ El artículo 195. Pr. P. Establece literalmente, “*El Juez o Tribunal ordenará peritajes, cuando, para descubrir o valorar un elemento de prueba, sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica*”, este es un concepto legal que establece la ley para denominar al perito como un sujeto con conocimientos en una ciencia y por lo tanto con experiencia en su rama. para elaborar un dictamen de cierta investigación criminal.

³⁶⁸ Así lo establece el Art. 197. El designado como perito deberá desempeñar fielmente el cargo y lo hará bajo juramento. Esto es un mandato imperativo de ley, para el perito cuando es asignado a la contribución de la investigación de un delito.

conocimientos especiales de la medicina, que puede determinar por medio de su peritaje la clase de lesiones si fue producida con arma de fuego o arma blanca, clases de trauma y todo lo pertinente con el caso en concreto.

Amanera de acabar la idea, se puede decir que el médico forense o cualquier otro perito forense que intervenga en la escena del delito, esto es dependiendo de la naturaleza del delito, tienen que realizar su peritaje según sus conocimientos y saberes técnico-científicos, y siempre siendo negligente en su labor forense. La función principal del perito no es más que dar su dictamen³⁶⁹, de su peritaje realizado.

3.11.6 Fiscalía General de la República

La fiscalía General de la República tiene su asidero constitucional en el Art.162 Cn. Donde expresa *“El ministerio público está conformado por el Fiscal General de la República”*³⁷⁰ (...), es aquí donde nace la fiscalía, sus atribuciones, funciones y responsabilidad como un ente independiente y quien a la vez ostenta la acción penal. Más adelante expresa en el Art. 193 Cn. numeral 3°. Como parte de su función principal *“Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en forma que*

³⁶⁹ Establece los requisitos de un dictamen pericial el Art. 206. Pr. P *“El dictamen pericial se expedirá por escrito o se hará constar en acta, y contendrá en cuanto sea posible:*

1) La descripción de la persona, objeto, sustancia o hecho examinado, tal como han sido observados;

2) Una relación detallada de las operaciones, de su resultado y la fecha en que se practicaron;

3) Las observaciones de los consultores técnicos; y

4) Las conclusiones que formulen los peritos”.

³⁷⁰ Cfr. Art. 192 Cn

*determine la ley (...)*³⁷¹. Esto es un mandato imperativo, con rango constitucional, la fiscalía dentro de sus atribuciones tiene que dirigir la investigación del delito, por lo tanto es la fiscalía quien tiene la dirección funcional dentro del entorno de la investigación criminal.

En el asidero de la ley secundaria, la fiscalía se encuentra regulada en el artículo 83 Pr. P que literalmente dice *“corresponde a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales (...)*”³⁷². se puede observar que ademase de dirigir la investigación penal, también se le concede la facultad de promover la acción penal, que no es más que. *La facultad del órgano requirente de poner en ejercicio la acción estatal, por medio de una acusación y mantener dicha acusación, « función requirente»*, la fiscalía interpone la acusación ante los tribunales competente, partiendo de la investigación, y de los indicios producidos en la escena del delito, pero la fiscalía no actúa de una forma, arbitraria tiene que ceñirse dentro de los parámetros de legalidad y respetar los derechos de los de los imputados, mientras no se enerva el principio de inocencia consagrado por la constitución como modelo de los países con sistemas constitucionales.

3.11.7 Función del fiscal en la escena del delito

La función del fiscal en la escena del delito, es como lo reza el artículo 164 inc. 3° Pr. P. (...) *“tomara a su cargo la dirección de la inspección (...)*”³⁷³,

³⁷¹ Cfr. Art. 193 Cn

³⁷² Cfr. Art. 83. CPr. P

³⁷³ Cfr. Art. 164. Pr. P

esto quiere decir que el fiscal está a cargo de la investigación y debe de dirigir la inspección, y ordenar a los policías, tanto como al investigador, la recolección de los elementos de prueba indiciaria que se creen necesarios para la investigación del caso, dentro de sus atribuciones se encuentra está la de iniciar los actos iniciales de la investigación, así lo reza el artículo 83 Pr. P³⁷⁴.

3.11.8 La fiscalía General como parte en un proceso penal

Como se dijo anteriormente, la fiscalía tiene el monopolio de la acción penal por mandato constitucional en el Art. 193 Ord. 3°. Cn. La fiscalía juega un papel muy decisivo en el proceso penal, ya que es ella la que formula la acusación y por lo tanto es también quien la sostiene durante a lo largo del proceso, su actuación es impredecible como parte de un proceso o como sujeto procesal, aceptó cuando los delitos de acción privada penal, don se utiliza la figura del querellante³⁷⁵. Las primeras fases del proceso penal comienza con los *actos iniciales de la investigación, luego diligencian iniciales de la investigación, después de eso el fiscal plantea el*

³⁷⁴ Expresamente dice, “*Los fiscales dirigirán los actos iniciales de la investigación y los de la policía, velando por el estricto cumplimiento de la ley. Durante la instrucción cumplirán con las investigaciones que les encomiende el juez o tribunal, sin perjuicio de ampliar la investigación en procura de todos los elementos que les permitan fundamentar la acusación o pedir el sobreseimiento.*”

En todo caso actuarán bajo el control jurisdiccional”.

³⁷⁵ Es aquí donde se utiliza la figura de la querrela, donde le corresponde a los particulares iniciar el ejercicio de la acción penal privada, esta es una figura contemplada en el artículo 19 Pr. P Pero solo procede en los delitos determinados por la ley, como por ejemplo el delito de la calumnia, donde se requiere una acusación por medio de una persona particular y siempre actuando por medio de su representante legal que siempre es un abogado, es ese momento donde pone en acción penal en movimiento. Al interponer una denuncia, ante el órgano jurisdiccional y en la medida si se puede, probar sus pretensiones.

requerimiento, hasta la audiencia inicial y hasta llegar a sentencia. Estas fases son las etapas iniciales del proceso, y es aquí donde el fiscal debe de recolectar los suficientes elementos de prueba; ya sea *prueba directa o prueba indirecta*, para sostener la acusación formal, después como se sabe sigue la etapa de instrucción y el juicio en pleno, es aquí donde las pruebas vertida surten sus efectos hasta, llegar a la sentencia, donde termina la instancia pertinente, a lo largo de todo este andamiaje procesal la fiscalía desempeña una función activa y ostentando la acción penal, como lo estipula la constitución, velando por los intereses del estado y esto lo hace por medio del proceso penal. Y también es en el proceso penal en la cual el endilgado queda en un estado de indefensión ante el *jus puniendi* del estado, desde la fiscalía recibe la denuncia y gira la orden de detención, se comienzan a vulnerar una serie de derechos constitucionales, que mas bien es al contrario del principio de inocencia, todos son culpables mientras no se demuestra su inocencia, este es uno de los efectos nocivos del proceso penal, el cual no entraremos a discusión, por no ser el tema de estudio.

3.12 RIESGOS Y CONSECUENCIAS LEGALES DE LA CONTAMINACION DE LA ESCENA DEL DELITO, PARA LOS INTERVINIENTES

Al actuar de una forma negligente o dolosa en la escena del delito, que podría generar que la evidencia se contamine y se destruya y como consecuencia no cumpla con su cometido en el esclarecimiento del delito, los intervinientes en la escena del delito en su actuar profesional que ejercen; deben de cumplir con su labor de una forma responsable e imparcial al tratar las evidencias en el lugar de los hechos, es por eso que el legislador ha

impuesto una serie de consecuencias legales, tanto en el ámbito administrativo como en el ámbito penal estas son las siguientes.

3.12.1 CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS

Existen una diversidad de efectos de tipo administrativo, esto ante el incumplimiento de una obligación o deber interinstitucional, dichas consecuencias se denotan de la siguiente manera:

3.12.1.1 Para los agentes de la Policía Nacional Civil son:

En el artículo 37 N°, 20 literales “a” y “b”, del reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil, establece faltas graves para agentes de la policía, en caso de, a) *omitir la verdad u otras evidencias, o consignar hechos contrarios a la misma*, b) *sustituir, alterar, mutilar, destruir, ocultar, o desaparecer o falsificarlos*.

3.12.1.2 Para los agentes auxiliares de la fiscalía

Las infracciones u omisiones para los Agentes delegados del Fiscal General de la República, las establecen los artículos 46, 47, 48, 49 del Reglamento de la Carrera Fiscal, donde se clasifican los tipos de infracciones y omisiones, señalando además que serán impuestas administrativamente, sin

perjuicio de las acciones penales o civiles, a las que haya lugar, así: Las infracciones por acción u omisión, se clasificarán en Leves, Graves y Muy Graves³⁷⁶. En el caso de las infracciones Leves, se refieren únicamente a la falta de decoro y buenos modales en el lugar donde el Agente Fiscal se desenvuelve. En cuanto a las infracciones Graves y muy graves se refieren a la diligencia, conocimiento y desempeño de la figura del Agente Fiscal en el proceso de cualquier investigación encomendada, así se tiene que son algunas de las infracciones graves las siguientes: “(...) a) *El incumplimiento, o el cumplimiento negligente de las instrucciones que se les impartan, o las misiones que se les asignen,* b) *La inasistencia, la asistencia sin aprovechamiento, o la adecuada participación, en las actividades de inducción, capacitación o desarrollo para las que sean convocados;* (...) e) *La negativa a ejecutar actividades o resolver asuntos que les hayan sido encomendados;* (...)”³⁷⁷. Son algunas infracciones muy graves las que establece el artículo 49³⁷⁸ del Reglamento de la Carrera Fiscal. Las infracciones u omisiones administrativas se tramitaran en base a un procedimiento individual y exhaustivo, y que están franquados en los artículos del 50 al 72 del Reglamento de la Carrera Fiscal.

³⁷⁶ Cfr. Art. 46.- Reglamento de la Carrera Fiscal

³⁷⁷ Cfr. Art. 48.- Reglamento de la Carrera Fiscal

³⁷⁸ Que literalmente expresa: “*Constituyen infracciones muy graves: a) La inasistencia a diligencias, audiencias administrativas o judiciales, el retiro de éstas sin causa que lo Justifique; b) La realización de actos de notoria inmoralidad durante el desempeño de responsabilidades; (...)f) Las conductas que intencionalmente dañen la integridad de las personas, de los bienes de la Fiscalía General, o que los pongan en grave riesgo. g) La solicitud o recepción de obsequios, premios, favores o dádivas, bajo cualquier circunstancia. h) El abuso de autoridad o la ejecución de actos arbitrarios. i) El auspicio, dirección de huelgas, paros o abandonos colectivos de trabajo. (...) k) Facilitar a terceros información confidencial relativa a casos en investigación o de sus expedientes, sin previa autorización del Fiscal General*”(...)

3.12.1.3 Para los peritos médicos forenses

Las consecuencias de tipo administrativas y disciplinarias, para estos servidores del órgano judicial están establecidas en el Reglamento General del Instituto de Medicina Legal de El Salvador; es en dicho reglamento que se regula la forma y control de actuarán de los peritos forenses, las posibles infracciones administrativas. De la misma manera que para los agentes auxiliares de la Fiscalía y los agentes de la Policía Nacional Civil, existen consecuencias de tipo interdisciplinarias que van dirigidas a establecer el control en el actuar y proceder en cada caso específico según lo establecido en las reglas de control para los servidores públicos³⁷⁹.

3.12.2 CONSECUENCIAS PENALES

En todo el actuar de las instituciones que encaminan, desarrollan y culminan la investigación del delito, las personas naturales, que conforman dicho aparataje, son sujetos de derecho, en razón que responderán por las diferentes responsabilidades que constituyan un injusto criminal

³⁷⁹ Es en este cuerpo de leyes en donde se plasman las reglas de tipo de interdisciplinario para los médicos forenses, es necesario acotar, que son considerados servidores del Estado, precisamente del Órgano judicial y del Ministerio Público.

3.12.2.1 Para los agentes de la Policía Nacional Civil

Las consecuencias penales para los agentes auxiliares de la Policía Nacional Civil en caso de: a) (...) *“Que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones, lo cumplan negligentemente,* b) *O no obedezcan las instrucciones de los Fiscales*³⁸⁰. (...). La sanción al adaptarse a este tipo dependerá del tipo de negligencia a la que haya incurrido, y estos serán sancionados por los Tribunales correspondientes. También existen otras sanciones estipuladas en los artículos 306³⁸¹, 308³⁸², 321³⁸³, 320³⁸⁴, del Código Penal.

³⁸⁰ Cfr. Art. 145 C Pr P.

³⁸¹ Expresamente el artículo establece: *“El que en el curso de un proceso penal o inmediatamente antes de iniciarse, alterare artificiosamente el estado de los lugares o la posición o condición de las personas, de las cosas o de los cadáveres con el fin de engañar en el acto de la inspección o reconstrucción judicial, o suprimiere o alterare en todo o en parte lo que acreditare la realidad o verdad de lo que se pretendiere conocer, investigar o probar, para inducir a error en una actuación o decisión judicial o de la Fiscalía General de la República, será sancionado con prisión de dos a diez años”*

³⁸² El cual regula que: *“Será sancionado con prisión de seis meses a tres años, el que con conocimiento de haberse perpetrado un delito y sin concierto previo, cometiere alguno de los hechos siguientes:*

- 1) *Ayudare a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta;*
- 2) *Procurare o ayudare a alguien a obtener la desaparición, ocultamiento o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos del delito o asegurare el producto o el aprovechamiento del mismo” (...)*

³⁸³ Donde se expresa que: *“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o el encargado de un servicio público que ilegalmente omitiere ,rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función, será sancionado con treinta a cincuenta días multa e inhabilitación especial para el desempeño del cargo de seis meses a un año”(...*

³⁸⁴ Literalmente dice: *“El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que en el desempeño de su función realizare cualquier acto ilegal o arbitrario, vejación o atropello contra las personas o daño en los bienes, o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para desempeño del cargo por el mismo tiempo”.*

3.12.2.2 Para los agentes auxiliares de la fiscalía

Los resultados penales por omitir cualquier “**acción**” en la investigación, para el caso de los Agentes Auxiliares de la Fiscalía General de la República, están expresados de manera especial en el artículo 311³⁸⁵ y también incurrirán en todos los delitos del acápite anterior. De igual forma incurrirán en responsabilidad penal, cuando estos simulen o prometan falsos resultados de un fallo favorable a la parte que representan, esto según lo establecido en el artículo 315³⁸⁶ del Código penal. Así mismo tendrá responsabilidad penal el Fiscal, cuando destruyese, inutilice u oculte documentos o actuaciones donde hubiese recibido traslado en esa calidad, imponiéndosele una pena de prisión de dos a cinco años, esto de acuerdo a lo regulado en el Artículo 316 del Código Penal.

³⁸⁵ Donde literalmente se establece: “*El Fiscal General de la República o el funcionario por el designado, que fuera de los casos permitidos por la ley, se negare a promover la investigación de un hecho delictivo del que tenga noticia en razón de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a cinco años.*”

En igual sanción incurrirán dichos funcionarios, cuando conociendo la realización de un hecho delictivo, omitieren el ejercicio de las acciones penales correspondientes ante el Juez o Tribunal competente.

En todos estos casos se impondrá, además, inhabilitación especial del cargo por el mismo tiempo”

³⁸⁶ Expresamente regula que: “*El abogado, defensor público, Fiscal que simulando influencias ante el Juez o magistrado que conoce un asunto, ante el Fiscal que interviene en el mismo, ante el respectivo secretario judicial o ante un testigo o perito que ha de actuar en él, recibiere de su cliente o hiciere que este prometiере para sí o para tercero, dinero u otra utilidad, con el pretexto de que el fallo o diligencia judicial le será favorable o que tuviere que remunerarlos, será sancionado con prisión de uno a tres años.*”

3.12.2.3 Para los peritos forenses

Para estos son las mismas responsabilidades de los agentes de la Policía y Fiscales auxiliares, por ser funcionarios públicos ya que así lo establece la Ley de Adquisiciones Contrataciones y de la Administración Pública³⁸⁷, esto en relación con el artículo 39 N° 3³⁸⁸, del Código Penal donde se establece lo que se entiende por empleado público y por lo tanto desempeña un cargo público y por ende no está exento de responsabilidad penal y sanciones que son establecidas por la misma normativa penal.

3.13 CADENA DE CUSTODIA

Desde el primer momento en que se llegue a la escena del delito, el investigador y todas las personas que intervienen en dicha investigación desarrollan una serie de actos investigativos, cada uno dependiendo de su función, como parte de su trabajo es que ellos deben de rendir un informe de lo que han realizado a lo largo de la investigación, todos los actos que realizan el escena del delito se tiene que documentar, estos actos de documentación es lo que se conoce como **la cadena de custodia**, esta consiste en eslabones formados por la documentación de cada paso de la evidencia, estos actos de documentación concatenados y sistematizados se

³⁸⁷ Es este cuerpo de leyes, de carácter administrativo, que regula el control que se ejercerá a los funcionarios del Estado, y que manejan parte de la cosa pública.

³⁸⁸ Donde establece que: (...) *“Empleados públicos y municipales, todos los servidores del Estado o de sus organismos descentralizados que carecen del poder de decisión y actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico”* (...).

realizan desde el inicio en que se llega en la escena del delito, se documenta quien entrega, quien recolecta la evidencia, tanto en los laboratorios forenses, quien la recibe en estos, quienes son las personas que hacen los análisis, a quien le entregan los análisis, posteriormente hasta llegar al tribunal correspondiente, los investigadores tanto como los intervinientes deben de tener responsabilidad del trabajo que desempeñan, ya que al omitir un acto de documentación de una forma dolosa o negligente, hay rompimiento de la cadena de custodia y esto conlleva a consecuencias legales como administrativas.

Con la cadena de custodia se pretende preservar la evidencia, así lo establece el Art. 241 N° 2 Pr. P. donde literalmente dice *“Cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección”*, el legislador trata de que el actuar de los investigador en la escena del delito, conlleve a una investigación efectiva contra la conducta delictiva. Cuando a un agente del orden público se le asigna una investigación criminal, terne que organizar una serie de datos y paso de forma coherente en la investigación criminal³⁸⁹, ya que *“de las notas es que sale el informe oficial del caso”*³⁹⁰, la documentación que se realiza desde el inicio de la investigación debe de contener; a) *quien o entrega o quien lo recolecta*, b) *la descripción de cada una de las evidencias, su ubicación, estado, clase de evidencia*, c) *el traslado de los indicios hacia el laboratorio, así como su recepción en el mismo*, d) *el recibo del indicio por parte del forense*, e) *su envió a otra área especializada con su análisis respectivos*, f) *su regreso al área de recepción*.

³⁸⁹ GONZALEZ F R.: *op. cit.*, p 45

³⁹⁰ *Ibídem*

Por último después de haber una documentación sistemática coherente y cronológica de la preservación de los indicios y sus resultados escritos y firmados de todos los intervinientes de la escena del delito sigue la recepción al juzgado o fiscal de todos los actos documentados de las diligencias iniciales de la investigación en la escena del delito.

CAPITULO 4

LOS INDICIOS ORGANICOS HUMANOS OBJETIVOS DEL DELITO

SUMARIO

4.1 PLANTEAMIENTO DE LA CUESTION. 4.2 LOS INDICIOS ORGANICOS HUMANOS EN PARTICULAR. 4.3 LA EVIDENCIA FÍSICA Y LAS CIENCIAS FORENSES. 4.3.1 El principio de intercambio. 4.3.2 El principio de correspondencia de características. 4.3.3 Principio de reconstrucción del suceso criminal. 4.4 LOS INDICIOS OBJETIVOS DEL DELITO Y SU DIVERSIDAD. 4.5 LOS INDICIOS ORGÁNICOS HUMANOS

4.6 INDICIO HEMATICO O DE SANGRE. 4.6.1 Morfología de los indicios hemáticos. 4.6.2 Exámenes bioquímicos de los indicios de sangre. 4.6.3 Tipos de sangre y su valor incriminativo. 4.7 ANÁLISIS DE LAS PROTEÍNAS SÉRICAS Y ANTÍGENAS Y SU VALOR INCRIMINATIVO. 4.8 ANÁLISIS DEL ADN. 4.8.1 Métodos de análisis de la información del ADN.

4.9 INDICIO ESPERMÁTICO. 4.10 INDICIOS DE PELOS. 4.10.1 Examen forense y probatorio del pelo. 4.11 INDICIOS DE SALIVA. 4.12 INDICIOS DE ORINA. 4.13 INDICIOS DE SUDOR. 4.14 INDICIOS DE HECES FECALES. 4.15 INDICIOS DE HUELLAS DIGITALES. 4.15.1 Clasificación de las huellas digitales. 4.15.2 Procesamiento idóneo de las huellas digitales. 4.15.3 Embalaje y transporte de objetos que contienen huellas digitales. 4.15.4 Levantamiento de las huellas digitales. 4.16 OTROS INDICIOS ORGÁNICOS HUMANOS. 4.16.1 Indicios de masa encefálica. 4.16.2 Indicios de meconio y líquido amniótico. 4.16.3 Indicios de vómito y restos de bolo alimenticios. 4.17 FUNDAMENTO RACIONAL Y NORMATIVO DE LOS INDICIOS OBJETIVOS.

4.1 PLANTEAMIENTO DE LA CUESTION

Los indicios son los testigos mudos del delito, los cuales están dotados de información criminal que delatan al hechor de la acción prohibida. Los indicios orgánicos humanos son los más comunes dejados por el delincuente, en su accionar delictivo, pero también los indicios inorgánicos, por lo tanto los indicios han sido clasificados a lo largo de la evolución de la historia, se han denominado de tantas formas y maneras dependiendo de su naturaleza, y con una multiplicidad de criterios, científicos, en la actualidad se sostienen muchas clasificaciones por la doctrina³⁹¹, en el presente trabajo investigativo hemos preferido usar la distinción que adopta nuestra normativa procesal penal estableciendo específicamente en el Art. 163 sin duda la categoría de los indicios objetivos del delito, que no son mas que, los indicios orgánicos e inorgánicos del delito es decir, aquellos que se originan y resultan de los cambios externos en la realidad, que devienen del resultado del delito, es decir producidos por la acción injusta, con una dimensión ontológica, a lo que el legislador le denomina: “*los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado*”³⁹².

³⁹¹ MORENO GONZALEZ. L. R.: “Los Indicios, Fundamento de la Investigación Criminalística”, *Revista de Derecho y Ciencias penales Iter Criminis*, núm. 3, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México D.F., 1999, p. 148 y 149. Por ejemplo, dependiendo de su tamaño, se clasifican en macroscópicos y microscópicos; si los indicios son dejados en la escena del delito se les clasifica como positivos, y si no fueron tomados de la escena del delito se llaman negativos; y usando el criterio de capacidad para individualizar pueden ser, con características de clase y, con características individuales; otros se clasifican según la clase del delito ejecutado, según su composición material, también existen de acuerdo a la dificultad del problema investigativo a resolver, y otros de acorde a la manera en que fueron producidos.

³⁹² El Art. 163 CPP literalmente consagra que: “*La Policía comprobará, mediante la inspección de lugares, personas o cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado*”. Esta disposición de la ley le da un efecto probatorio a los indicios objetivos del delito, que construye la fuente probatoria mas principal por su dimensión científica y ontológica de los indicios, tanto para la teoría de la prueba indiciaria, como para las ciencias forenses, es por ello que se ve a simple vista el extraordinario desarrollo que se ha

Es de tanta importancia que el legislador les da a los indicios objetivos del delito, que se ocupa, y los establece en la ley con especial atención de ellos, desde el Art. 163 hasta el 171 CPP, teniendo así un asidero legal los indicios objetivos del delito, y con ello se cimienta el asidero normológico a causa de las referidas disposiciones legales, de esta especie tan fundamental de importante de fuentes probatorias, con ello se concretiza y categoriza como indicios objetivos delito teniendo un fundamento indiscutible, al ser el mismo legislador el que los conceptualiza de esa manera³⁹³.

El legiferante en materia de indicios visualiza más allá, y discierne que hay injustos que por su naturaleza y forma de perpetración, no son susceptibles de producir efectos materiales ó rastros objetivos, es decir huellas, rastros o evidencia susceptible de apreciación investigativa, y desde luego con mucha razón, porque paralelo a los indicios objetivos están los vestigios morales del crimen, por ejemplo cuando se ha cometido un homicidio, y el móvil es la pasión a causa de un romance, estos delitos son más difíciles de investigar ya que el delincuente actúa en una situación de reflejo y impulso pasional, no dejando ningún indicio visible, a diferencia de los delitos planeados que el sujeto sigue un procedimiento y lo ejecuta acorde a lo planeado, estos por su naturaleza dejan huellas y rastros latentes, y la investigación depende de la perspicacia del investigador. Así estos casos los encontramos en la mayoría de sucesos tipificados por el legislador, siendo más fácil la investigación los delitos que dejan señales materiales, siendo por lo tanto los indicios

desarrollado actualmente, en la criminalística general, que parte de la denominación de: “*evidencia física*”, ó indicios objetivos del delito.

³⁹³ También el legislador a diferenciado sobre los efectos materiales del delito y el legislador ha distinguido, entre injustos que dejan rastros o huellas materiales y, delitos que no dejan rastros ni huellas materiales palpables por la complejidad del delito, así tenemos el Art. 164 CPP, dice literalmente: “*Cuando el delito por su propia naturaleza dejare señales o pruebas materiales de su perpetración, la policía deberá hacer una inspección en el lugar en que hubiere ocurrido el hecho, consignando en el acta el lugar, la descripción detallada de rastros, huellas, el estado de las cosas y demás efectos materiales que el hecho hubiere dejado; y cuando fuere posible, recogerá y conservará los elementos probatorios útiles a la investigación, dejando constancia de ello en el acta*”.

subjetivos más problemáticos que los objetivos, adquiriendo un nivel considerable de importancia probatoria³⁹⁴.

4.2 LOS INDICIOS ORGANICOS HUMANOS EN PARTICULAR

Los indicios orgánicos humanos, son todos aquellos que se desprenden del cuerpo humano tanto como fluidos corporales, como cualquier sustancia relacionada con el cuerpo es por ello que es de gran trascendencia es la teoría de la prueba indiciaria, es con referente a lo resonante a los indicios objetivos del delitos, las llamadas huellas físicas del delito, que dejan rastros, huellas, evidencia, material significativo sensible, que por su categoría ontológica, material y real, tienen la capacidad de ser procesados racional y científicamente; en efecto los indicios orgánicos del crimen, por lo general son tan complejos, y están tan codificados que se requiere ser procesados, para que arrojen información, por expertos forenses de diversas ciencias auxiliares de la criminalista moderna, según la naturaleza del indicio³⁹⁵. Los indicios orgánicos por regla deben ser decodificados, para que una vez descodificada la información que llevan intrínseca los indicios, para luego

³⁹⁴ El legiferante al darse cuenta de esta situación de los delitos que no dejan rastros ni huellas del delito establece en el Art. 165 CPP que: *“Si el hecho no dejó rastros o no produjo efectos materiales, o si estos desaparecieron o han sido alterados, la policía describirá el estado existente, y en lo posible, verificará el estado anterior. En caso de desaparición o alteración, averiguará y hará constar el modo, tiempo y causa de ellas”*.

³⁹⁵ En los estudios de los expertos criminalistas, así lo han establecido como por ejemplo el criminalista, MORENO GONZALEZ donde expresa que esta clase de evidencia, requiere de una atención y tratamiento científica para descubrir su significado forense, op. cit., p. 147 y ss.

introducir al proceso penal los datos significativos sensibles, para servir de base lógica y racional a las alegaciones aducidas por las partes³⁹⁶.

Los de indicios orgánicos debido a la esencia morfológica del cuerpo humano, formada en pinceladas de las propiedades naturales, y tomando en cuenta la valiosa información tan segura que son capaces de brindar, al ser traducidos y descodificados científicamente, se han transformado en el andamiaje del proceso penal, la fuente de prueba más segura para enervar la presunción de inocencia del imputado o sospechoso y también para excluirlo de toda culpabilidad y responsabilidad penal, por lo tanto esta fuente probatoria constituyen la simiente solida de los elementos probatorios, siendo por ello el núcleo lógico y racional de la fundamentación de la sentencia³⁹⁷.

Es por esa razón que los indicios crean una certeza, que solo es capaz de irradiar la fuente prueba indiciaria, por tal razón es que en la actualidad se considera como la reina de las pruebas "*probationen probationissima*", y ello debido a que los elementos indiciarios, puede devenir de cualquier elemento probatorio, ya de antemano conocido en los sistemas procesales, así el indicio físico puede derivar de un documento, de fotografías, de un video, de

³⁹⁶ Por esa categoría codificada, y lo que caracteriza a cualquiera de los indicios orgánicos o inorgánicos, es que el legislante, se ha tomado la ardua tarea del proceso decodificador de los indicios, a efecto de verter los datos objetivos contenidos en tales fuentes probatorias, expresando en el Art. 171 CPP que: "*Para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, y en cualquier caso cuando sea conveniente, se podrán ordenar operaciones técnicas y científicas convenientes, tales como exámenes serológicos, químicos, microscópicos, microfotografía, macrofotografía, pruebas ópticas, biogenéticas, antropométricas, fonográficas, grafoscópicas, electrónicas, acústicas, de rayos X y las demás disponibles por la ciencia y la técnica*".

³⁹⁷ En ese sentido se decanta el Art. 162 CPP al establecer que: "*Los jueces darán especial importancia a los medios de prueba científica, pudiendo asesorarse por especialistas, si ellos no lo fueren, para decidir sobre las diligencias de investigación que deban encomendar al fiscal o sobre la práctica de actos de prueba definitivos o irreproducibles, práctica de prueba para mejor proveer y para reconocer adecuadamente los elementos de prueba derivados de dichos medios*".

cualquier sustancia o impresión, de un testigo, en definitiva de “*cualquier dato significativo derivado de la comisión criminal*”, lo que significa que el indicio puede surgir de cualquier ámbito de fuentes probatorias.

Es por ello que el término dato significativo sensible, es el termino general que describe la característica principal o esencial de los indicios materiales es decir que este término usado en la criminalística, abarca todas las denominaciones y términos usados, en tanto que llevan intrínseco una porción de información, que se afianza inmediatamente y directamente objetivo, con la forma real y personal de comisión del resultado delictivo.

4.3 LA EVIDENCIA FÍSICA Y LAS CIENCIAS FORENSES

Los indicios orgánicos o inorgánicos, por su base material objetiva y además que representan la realidad tal como paso atreves de un nexo inferencial y una conclusión racional, por lo tanto no cabe duda destacar el papel principal y fundamental que juega el indicio; el solo hecho de exigir una base real y objetiva, en la prueba indicaría, no quiere decir que se parte siempre de elementos verdaderamente materiales, por el contrario, es palpable y a veces obvio la presencia de las huellas morales del delito “*indicios subjetivos del delito*”, como por ejemplo los indicios de capacidad delictiva, y los indicios del móvil para delinquir; los que no obstante, estos nacen en los procesos psíquicos del ser humano, es decir en la psiquis, en tanto a ello la persona necesita materializarlos, es por ello que los mismos alcanzan una materialización por medio de la conducta externa en la realidad objetiva.

La conducta externa constituye el soporte ontológico de los indicios subjetivos del delito, sin ese basamento físico, que se percibe por medio de los sentidos como proyección del pensamiento humano, no sería posible predicar los mismos como indicios reales y objetivos del crimen, esto es, como datos significativos psíquicos, no ya sensibles, pues, no es la mera proyección de la conducta externa lo que se valora como indicio, sino la conducta objetiva que responde a cierta intelectividad y volitividad mental, lo cual es perfectamente enjuiciable por el derecho debido a la fase externa de la conducta³⁹⁸.

La teoría de la prueba indiciaria trabaja, entonces, con datos significativos derivados del crimen, tanto sensibles como psicológicos, los primeros quedan en el marco de la prueba indiciaria, aunada a los problemas de la psicología criminal se plantea en tales señales delictivas, en cambio los segundos, debido a su naturaleza eminentemente codificada, se Pero los indicios orgánicos humanos objetivos del crimen, son tan diversos y complejos que han nacido ciencias forenses específicas que se ocupan del estudio particular de cierto indicio y de cada uno de ellos, constituyendo todo ese engranaje indiciario la disciplina que se denomina como: “*criminalística general o ciencias forenses*”, esta disciplina contiene en su simiente un conjunto sistemático de ciencias auxiliares para la criminalística, interrelacionadas intrínsecamente, que se encargan de descubrir y develar teniendo como materia principal datos significativos sensibles, que devela los sujetos activos y del resultado injusto y de la forma de comisión del crimen.

³⁹⁸ Con este planteamiento se salva la brecha entre los pretendidos “indicios subjetivos” que se basan en la mera sospecha, y los indicios objetivos con soporte ontológico, ya que los primeros por su etérea composición nunca pueden derribar la presunción de inocencia, ya que no cumplen con el requisito de una base real y objetiva; muy por el contrario los segundos, teniendo una conducta externa, y percible por los sentidos, con ello el aspecto psicológico, sólo viene a ser el contenido de orientación que guía el sentido probatorio de la conducta.

Por lo tanto los indicios orgánicos tanto como inorgánicos, siendo estos objetivos, que forman una parte principal de la teoría de la prueba indicaría, son los mismos indicios que construyen el objeto esencial y el meollo de la criminalística general; la materia prima de la criminalística es el indicio objetivo, o mejor dicho indicio físico criminalísticamente hablando,

Por todo lo antes expuesto y desde las consideraciones anteriores sería idóneo concluir, que la criminalística es la parte especializada de la teoría de la prueba indiciaria, pues la teoría de la prueba indiciaria, se encarga de analizar la forma de llegar a producir la prueba indiciaria, y las características que deben cumplir los indicios para servir de base sólida a la prueba por inferencias, por lo tanto la criminalística, debe de partir de las características estándares del indicio según aquella, para estudiar en concreto y con conocimiento la información contenida en determinado indicio³⁹⁹.

El delincuente al cometer un injusto criminal, y tener contacto con la víctima que sufre la agresión en el escenario criminal, en el cual lleva a cabo su cometido, utilizando el instrumento criminal adecuado para la acción, y es por ello, que lo atinente, hay una relación con el delincuente de conectividad con la escena del crimen, un intercambio de características incriminativas y correspondencia de los mismos, que el investigador a través de los indicios

³⁹⁹ Algo que no se puede pasar por desapercibido en la doctrina, y se puede observar a groso modo de hecho la relación íntima y la conectividad entre la teoría de la prueba indiciaria con la criminalística general, pero en la realidad están íntimamente relacionadas y conectadas como la cara las dos caras de la moneda, a manera de conclusión podemos afirmar que la información concreta y científica aportada por las ciencias forenses, se estructura y se complementa conforme a la teoría de la prueba indiciaria, para ingresarla y surta el efecto esperado en el proceso penal, con la finalidad de que genere convicción al juzgador, es más la criminalística general, utiliza una serie de principios criminalísticos universales que son expresión de conceptos de la teoría de la prueba circunstancial, por ejemplo, el principio de intercambio, no es más que la expresión aplicada de las condiciones internas de periféricos y concatenados de los indicios.

objetivos puede reconstruir virtualmente el suceso acaecido, es por lo tanto que la criminalística ha desarrollado una serie de principios a saber.

4.3.1 El principio de intercambio

El sujeto activo de un injusto criminal al cometer tal acción nociva siempre intercambia información y viceversa, con el lugar, condiciones y hasta con el cuerpo del delito es porque el principio de intercambio es uno de los principios rectores de la criminalística también conocido como el principio de la Intercambiabilidad de las condiciones, entre el ambiente del delito y el ejecutor del mismo, según nos expone este principio cuando se comete un delito las características del lugar quedan impresas en alguna medida en el delincuente, y a la inversa, el sujeto activo del delito deja en la escena del delito condiciones o rastros objetivos que se desprenden de la externación y materialidad de su persona, concretizándose una relación de reciprocidad.

Es por ello que esa Intercambiabilidad se representa con una transferencia de información de datos y materiales de conectividad, que se manifiesta en elementos materiales, que son segregados del ambiente del escenario criminal y de la persona es decir del sujeto activo, de tal manera que no sólo el criminal deja las huellas tras de sí, sino además, lleva huellas impregnadas en sí del lugar y del hecho antijurídico que ha realizado. Creándose por consecuencia natural una simbiosis informativa criminal, cuyos datos por lo general, sólo peritos y expertos forenses pueden decodificar a nivel ontológico, debido al carácter codificado de los datos significativos sensibles.

En ese orden de ideas se puede decir, que la información que devela la conectividad y relación, entre el sujeto activo y el escenario criminal, determina el carácter incriminativo de los indicios, en otras frases la Intercambiabilidad de las condiciones genera elementos informativos, testigos mudos del acontecer prohibido, que contienen datos incriminativo o de cargo, a causa de ello abonan a la construcción de la conducta típica del autor o partícipe, y culpable del delincuente, por lo tanto surge un litigio entre la presunción de inocencia y su indiciaria participación en el injusto, volviendo al procesado, como potencial sujeto de la sanción penal.

4.3.2 El principio de correspondencia de características

Esta categoría de la criminalística nos devela que por así decirlo una fórmula matemática exacta, de causa y efecto, el principio de correspondencia se basa en la premisa de que los efectos de la misma causa y guardan una identidad caracterológica entre sí, una se desprende de otra, por lo tanto llevan intrínsecamente características al tener una fuente de producción común, abriendo el comienzo de la investigación fundada en la comparación como lo es la criminalística, a la luz de esto se puede llegar al conocimiento del foco de producción de los indicios, por ejemplo: dos balas disparadas por la misma arma guardan una similitud debida a las características que le impregna el arma, esto es, las estrías⁴⁰⁰.

⁴⁰⁰ Este principio establece que la sola presencia corporal misma de la persona es una fuente productora de efectos materiales con características idénticas o semejantes, que dan brecha a la investigación criminal en base a la comparación como lo es la ciencia de la criminalística, así por ejemplo: dos pelos de una misma persona, contienen la misma información genética y tienen idéntico material genético, en igual sentido, las manchas de semen, las huellas dactilares y labiales, plántales. También es dado el caso en el ámbito personal de dominio material del mismo sujeto podemos encontrar la coincidencia de las

Por lo tanto esta categoría de la criminalística tiene un sentido incriminativo al igual que el principio de intercambio, es por esto, que este principio manifestado en indicios que han sido comparados, y deducida su causa común, se manifiesta en el carácter incriminador de los indicios, incrementando con ello el peso de la culpabilidad penal, cuando la causa deviene del espacio personal del imputado, ya sea de su expresión corporal o de su ámbito de dominio material.

4.3.3 Principio de reconstrucción del suceso criminal

Al analizar los indicios, tanto los expertos forenses, como el juez en su ámbito de su inferencia lógica y racional, se abre una gran brecha de cognoscitiva y perspicacia y a veces recreativa, es por ello que este principio funda su idea rectora de que las acciones antijurídicas objeto del proceso penal pueden ser virtualmente parcial y total reconstruidos por medio del análisis de las muestras, rastros o huellas, "*indicios*", encontradas en el escenario criminal, todo esto a partir de la ubicación, la cantidad, la morfología, el contenido, naturaleza y la cantidad de los indicios.

Un requisito exigido por esta expresión categórica de la criminalística es que los indicios analizados conforme a este principio, deben incluir una multiplicidad de indicios para lograr la reconstrucción virtual del las afirmaciones sobre la forma en que se cometieron y se desarrollaron los hechos; para que este principio contenga reflejo, se requiere inferir lógicamente antes los caracteres del indicio: periféricos y concomitantes,

huellas de sus zapatos, de las llantas de su vehículo, ó que la mancha de sexuales o semen encontrado en sus vestidos es correspondiente con la de la víctima.

interrelacionados y convergentes de los indicios, todo esto a la luz y en la medida en que la reconstrucción virtual de las afirmaciones sobre los hechos se realice perfectamente, es entonces cuando los indicios adquieren la característica de la necesidad y la univocidad de estos mismos, dando brecha a su capacidad destructora de la calidad de presunción de inocencia del procesado⁴⁰¹.

4.4 LOS INDICIOS OBJETIVOS DEL DELITO Y SU DIVERSIDAD

En la actualidad son tan, diversos los indicios objetivos del delito, y esto responde, a su diversa naturaleza, es necesario llevar a raya una sistematización cronológica de los mismos para estudiarlos de la mejor forma posible; en la ciencia de la criminalística hay muchas clasificaciones de la evidencia física, no obstante para efectos de esta investigación, tomaremos la clasificación que gira en torno a la composición natural de los mismos, emergiendo así la clasificación más conocida como lo es los indicios orgánicos y indicios inorgánicos del injusto criminal, aunque por extenso de la investigación no se tocara el tema a lo referente de los indicios inorgánicos

Es menester hacer referencia en este apartado de la investigación, que tan compleja se ha vuelto la teoría de la prueba indiciaria y de la ciencia de la criminalística, que prácticamente traspasa todo el andamiaje del derecho probatorio penal, por la razón que, el indicio se puede materializar en

⁴⁰¹ Los requisitos de los indicios son de mucha importancia para el investigado ya que si los. Si los indicios son necesarios y unívocos, es perfectamente posible realizar la reconstrucción virtual de hecho criminal, y de no ser así, o una tan solo una, característica que falte en los indicios utilizados para tal proceso, se viene abajo la reconstrucción de las afirmaciones fácticas de los hechos alegados, imponiéndose con carácter de firmeza la presunción de inocencia y la inocencia del presunto autor.

cualquier fuente probatoria típica, y es de suma importancia entrar a considerar los aspectos determinantes, del elemento y del medio de prueba correspondiente.

De lo anterior podemos establecer si se devela de manifiesto, y si se consideran una serie de ejemplos, como: si el indicio recae sobre un documento, hay que analizar las consideraciones acerca de la prueba documental, y del medio de prueba documental para ingresar el indicio al proceso penal; si el indicio recae en el testimonio de un testigo, hay que respetar las reglas de la prueba testimonial, para ingresar el indicio al proceso penal; en igual sentido, es si el indicio, se encuentra en un informe pericial, hay que descargar el indicio en el proceso, utilizando el medio de prueba pericial específico; si el indicio está entrapado en la confesión del procesado, hay que utilizar la doctrina y el medio de prueba por confesión para incluir el indicio al juicio oral y público.

De todo lo antes expuesto se puede inferir que los indicios adquieren una condición probatoria *sui generis*, siendo necesario acudir a la doctrina, y la jurisprudencia y al medio de prueba respectivo para poder dotar al indicio de fe probatoria él en el proceso, con la finalidad de construir la prueba indiciaria; con esto la teoría de la prueba indiciaria, ha conseguido un espacio probatorio muy elevado en el derecho probatorio, y desde este plano no parece haber óbice alguna, para afirmar que la prueba indiciaria es la reina de las pruebas, más que todo por su fundamento técnico-científico⁴⁰².

⁴⁰² En este orden de ideas y desde esta perspectiva si el indicio se encarna en cierta fuente probatoria contemplada por la ley y estipulada por el legislador como tal, por lo tanto es menester atinar en determinar las condiciones internas y externas del indicio, más las condiciones particulares del elemento típico que es transporte de la información circunstancial, de no ser aunque se verifiquen los requisitos del indicio, no será apta ni capaz la base indiciaria sino llena los requisitos del elemento probatorio típico utilizado por la ley.

Los indicios objetivos en particular, constituyen una información neutra y imparcial en cuanto provienen del hecho delictivo, no susceptible de refutación ni contradicción, es por ello deben pasar por el colador de la teoría de la prueba indiciaria, a efecto de llegar a formar parte de las alegaciones y afirmaciones aducidas por las partes en el proceso penal, las que pueden ser probadas ó no con la ayuda de la prueba indiciaria.

Pero además los indicios orgánicos y, inorgánicos objetivos en su naturaleza nata, ya codificados por las ciencias forenses deben ser traducidos por la teoría de la prueba indiciaria, y ser clasificados y especificados de acorde a sus propios postulados, con la finalidad y objetivo de ilustrar de una manera mejor en el juicio, aparte de ser afianzados como parte de la estructura de la prueba indiciaria, deben ser traducidos como indicios de presencia ó indicios de participación en el injusto.

Para finalizar con este postulado se puede deslumbrar que en efecto los indicios que han sido tratados y procesados criminalísticamente, deben luego de apuntar: directamente la presencia del procesado en la escena del delito, ó su participación en el cometimiento del mismo; toda la codificación técnico-científica que ha tenido lugar en los laboratorios forenses y su debida experticia tomando en cuenta su dictamen forense, sólo pueden indicar que el indiciado se encontraba en el escenario criminal al momento de cometerse el delito, o que el mismo por medio de su actuar produjo la vulneración del bien jurídico protegido en el sentido del tipo penal, determinando además el grado de intervención criminal⁴⁰³.

⁴⁰³ Lo idóneo es que se determine este último, pues, también indica que estuvo presente en la escena del crimen, en cambio si sólo se cuenta con indicios de presencia, resta buscar más elementos de convicción que demuestren que el endilgado también cometió el crimen.

A partir de este apartado comenzaremos a tocar con lo atinente, y con relación a los indicios orgánicos humanos, que es el tema central que nos ocupa y de mucha importancia por la razón que estos indicios orgánicos son dejados con mucha frecuencia por el sospechosos y estudiados por el criminalista a través de las diversa ciencias auxiliares de la criminalística.

4.5 LOS INDICIOS ORGÁNICOS HUMANOS

Esta clase de indicios orgánicos, son provenientes de los procesos naturales de la reproducción sexual, ya sea humana, animal, de los más sobresalientes en la ciencia de la criminalística son los derivados del cuerpo humano⁴⁰⁴, los que surgen más que todo de los resultados típicos que implican vulneraciones violentas a bienes jurídicos, como por ejemplo el homicidio, las lesiones, y las agresiones sexuales, que constituyen un núcleo numeroso delictivo bastante considerable en las sociedades modernas de todo el mundo.

Por lo tanto dentro de esta clasificación de indicios orgánicos se destacan por lo general en el proceso penal, los fluidos corporales del cuerpo, que dan paso a la realización judicial de las mencionadas intervenciones corporales, en las que se generan una dialéctica entre el derecho a la intimidad personal, y la necesidad de producir elementos de prueba para llegar a la verdad

⁴⁰⁴ También la criminalística los llama indicios biológicos del delito y indicios orgánicos y lo hace de una forma indistinta, por esta razón es que también son conocidos como indicios biológicos del delito, ya que su composición o estructura celular está basada en la existencia vital y segregada de un agente vivo.

procesal, todo esto para el logro del valor constitucional supremos como es la justicia⁴⁰⁵.

El cuerpo humano a lo largo de toda su existencia segrega sustancias compuestas de diversos químicos, conocidos para la criminalística como fluidos corporales y dentro de los indicios orgánicos del delito aparecen con especial supremacía los *fluidos corporales*, que no son más que rastros y huellas provenientes de la composición físico-química del cuerpo del ser humano, todos altamente codificados con estructuras y información genética complejas, y cuya información sólo es posible acceder, al perito forense experto en la materia, a través de la aplicación práctica de métodos y técnicas eminentemente científicos tanto a la hora de levantar los indicios, como al momento de su análisis en el laboratorio forense, mediante la utilización de los instrumentos técnicos y equipo adecuados al caso a investigar.

Por lo general estos son los primeros análisis que practica el perito forense, en razón de la economía y para minimizar el desgaste de los recursos de la investigación criminal el examen forense de los fluidos corporales tienen un asidero científico que permite succionar información útil de la misma, y la misma radica en el carácter secretor y no secretos de los seres humanos, es decir hay personas secretoras y no secretoras por lo tanto se empieza por típo sanguíneo; de todos es sabido que los tipos de sangre reconocidos universalmente son: A, B, AB y O, la estructuración de determinado tipo sanguíneo o genotipo de cada individuo es resultado de la unión de dos

⁴⁰⁵ De la superación de esa relación conflictiva, se puede inferir la calidad probatoria de la información indiciaria, producto del resultado de la intervención corporal, al estar en juego derechos fundamentales que no están disponibles para las autoridades públicas, por lo tanto fácilmente se obtiene una prueba obtenida ilícitamente, esto nos conllevaría al fracaso del proceso penal, al no sujetarse a la carta magna, como lo es la Constitución.

genes, uno segregado de la madre y otro del padre, es decir la célula femenina llamada óvulo y la célula masculina llamado espermatozoide, el espermatozoide aporta el núcleo y el óvulo toda la maquinaria genética del potencial ser humano, esto consta en la configuración sanguínea de las personas, para determinar el genotipo de una persona lo más adecuado es practicar el típeo en la sangre de la persona.

También es posible obtener, la información del tipo sanguíneo de una persona determinada y se puede inferir mediante el análisis de los diversos fluidos corporales y distintos de la sangre, como lo es, del semen, de la saliva, de la orina y de las heces fecales. Esto también nos lleva a la dificultad de que no todas las personas ostentan una composición físico-química que permite conocer el genotipo específico, por medio de otros fluidos corporales que no sea la sangre; de todo lo antes expuesto surge la diferenciación de las personas en secretoras y no secretoras, por lo tanto siendo secretoras aquellos individuos que tienen una composición físico-química específica, y que se puede verificar su tipo sanguíneo mediante el análisis de fluidos provenientes de su cuerpo que no son su sangre (secreciones), a diferencia de, los no secretoras que son aquellas personas, que tienen una composición físico-química, que no permite el paso de la información genética de las sustancias hidrosolubles como lo son A,B ó H, a fluidos corporales que no son tejido (sangre) hemático.

En tal situación nos nace la interrogante lógica: ¿entonces cual sería la importancia de la base científica de los fluidos corporales? La respuesta es sencilla: sirve para incrustar de fuerza incriminadora o desincriminadora, a los indicios o evidencia analizados en el laboratorio forense en aras de develar la verdad procesal, en el sentido de desligar al sospechosos de responsabilidad penal de forma prematura, esto es al no existir coincidencia

del genotipo del sospechoso con la muestra de sangre problemática o testigo, o también como una espada de doble filo para aumentar la convicción de la imputación en la investigación y de haber coincidencia entre la sangre del encausado y la sangre problemática; se puede decir que, tenemos al delincuente. Esto conlleva, desde luego, a una inclusión-exclusión de imputación penal que solo sirve provisional, pues en el mundo, hay infinidad de individuos que tiene el mismo tipo de sangre, es por ello que una vez determinado el hecho del cual hay coincidencia en el tipo sanguíneo, se procede luego, a realizar el examen del ADN, el cual en última instancia devela la conexidad y relación del sujeto examinado, con el injusto criminal de que se investiga, es por tal razón que el tpeo sanguíneo tiene un carácter prematuro de inclusión-exclusión.

4.6 INDICIO HEMATICO O DE SANGRE

Las manchas de sangre posee dos elementos exclusivos que le pertenecen por naturaleza como lo son los glóbulos rojo y los glóbulos blancos⁴⁰⁶, las manchas de sangre o “*indicios hemáticos*”, son los más abundantes y comunes en los delitos violentos contra las personas (bien jurídico vida), como por ejemplo en los homicidios, abortos, lesiones tanto dolosas, por tal razón con ello adquiere suma importancia para el descubrimiento formal del delito por medio de la investigación delincencial, en criminalística las muestras hemáticas constituyen el rastro o huellas sensible más significativo de la investigación criminal, es decir nos arrojan datos; cada persona posee entre cinco y seis litros de sangre, que se desplaza por todo el torrente

⁴⁰⁶ RIQUEZ A F.: *Manual de Medicina Legal, Ajustado a la Legislación Venezolana*. Zigzag. Santiago de Chile, 1939. p. 329.

sanguíneo y con ello llevando alimento y oxígeno al mismo cuerpo, siendo imposible y de una forma ineludible que el criminal, al cometer su injusto criminal de forma violenta contra el sujeto pasivo (víctima), produzca tal vestigio sangriento, en el ambiente criminal o escenario criminal, en la víctima o, hasta incluso en la persona del propio sujeto activo⁴⁰⁷.

La sangre es un tejido que se encuentra configurado por células, componentes químicos tanto como líquidos y sustancias de diversa índole, que se desplazan por todo el sistema vascular sanguíneo, el cual funciona como vehículo que conduce el oxígeno de los alimentos nutritivos, la cual requiere el cuerpo humano para mantenerse fisiológicamente vivo⁴⁰⁸; el tejido emético está compuesto por diferentes partes que son; la parte sólida de la sangre está formada por los denominados glóbulos rojos (hematíes o citocitos) y glóbulos blancos (leucocitos), de los cuales los primeros se ocupan de hacer efectivo y concreto el reparto del oxígeno al sistema corporal; en tanto que los segundos, juegan la función de policías o agentes de seguridad (sistema inmunológico), estos leucocitos se hacen presentes al momento de que el cuerpo haya sufrido una herida o laceración, infección o cualquier enfermedad que pueda causar daño⁴⁰⁹.

⁴⁰⁷ DE ÁNTON Y BARBERÁ. F.: *Iniciación a la Dactiloscopia y otras Ciencias Policiales*, 3 ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2005, p. 203. Como lo establece este autor criminalista, la sangre es un elemento escandaloso y voluminoso, es por ello que de tal manera que cuando una atacante, ataca el cuerpo de una víctima, y se rompe el tejido produciéndose un corte, pinchazo o perforación del cuerpo humano, será ineludible el surgimiento de la sangre en gotas, regueros ó salpicaduras. lagos, generándose las manchas (eméticas) o rastros de sangre.

⁴⁰⁸ La sangre también se posee en su estructura linfocitos, monocitos eosinófilos, neutrófilos, mielocitos, metamielocitos, entre otros; por lo que el medio líquido está constituido por suero, y transporta diferentes sustancias nutritivas al cuerpo humano, como por ejemplo: proteínas, lípidos, carbohidratos, además conduce las sustancias para ser desechadas por los riñones o el intestino. Vid. MONTIEL SOSA. J.: *Manual de Criminalística*, 1ª ed., Ciencia y Técnica. Grupo Noriega, México, 1991, p. 84.

⁴⁰⁹ Los hematíes en su configuración contienen hemoglobina, la que se combina con el oxígeno para ser conducida y luego formándose por la fusión de los dos componentes a la cual se le denomina oxihemoglobina, siendo esta sustancia la que llega a todo el sistema

El color de la sangre va a depender de la fuente corporal de producción, es decir la sangre que proviene de las arterias es de color rojo claro, y la sangre venosa posee un color rojo oscuro; en cuanto al olor de la misma, se infiere que es *sui generis*, esto depende de las circunstancias ambientales e intrínsecas en que se encuentra la sangre, en tanto su manifestación de su estado material es en forma de fluido espeso, y a causa de su composición sólida y líquida, la sangre empieza a coagular de entre tres a cinco horas de ser expuesta al aire, esto también depende en gran parte al ambiente expuesta, como por ejemplo en los climas fríos la sangre se coagula más rápido que en los climas cálidos, a medida que la sangre se coagula, su color se torna rojizo marrón oscuro, hasta llegar a secarse⁴¹⁰.

Las manchas de sangre en la escena del delito, en la víctima ó en las ropas o requisita corporal del sospechoso, se localizan o se buscan por medio del método llamado "*rastreo hematológico*", estas al ser halladas son llamadas "*muestras problemas*", (otros criminalistas las denominan muestras testigos, dependiendo del indicio encontrado llevan inmersa la palabra testigo) y requieren ser comparadas en el laboratorio forense para determinar y develar si son de la víctima o del sospechoso, ó si no son de éste último, ha de excluirse de la imputación penal y de toda culpabilidad, para luego determinar a quién le corresponde el indicio hemático.

orgánico para su oxidación natural. Los leucocitos son ayudados y reforzados en la actualidad por una serie de medicamentos para lograr más fácilmente su función, por ejemplo los antibióticos y otras sustancias químicas que los hacen más resistentes o los refuerzan para vencer las enfermedades cotidianas. Vid. MONTIEL SOSA, op. cit., p. 83.

⁴¹⁰ Vid. H. FOX R., y L. CUNNINGHAM.: *Manual Para la Investigación de la Evidencia Física y Requisita de la escena del Crimen*, Instituto Nacional de Justicia, Washington D.C., 1987, p. 65.

4.6.1 Morfología de los indicios hemáticos

Al cometerse un delito o crimen violento que genera manchas de sangre, el investigador forense, encuentra esparcido el indicio hemático en el escenario criminal, estas adopta determinadas formas externas en la realidad (fuera del cuerpo humano), las que genéricamente se denominan en la ciencia de la criminalística como “*imagen hemática o hematoscópica*”, y se refiere a la morfología ó forma en que se puede observar la mancha de sangre, en tanto se puede deducir el accionar físico criminal relacionada con la misma mancha⁴¹¹.

La imagen hematoscópica de la mancha, deviene en gran manera de los mecanismos de formación y proyección de la misma, al imagen hematoscópica adquiere la por fortuna suerte de indicio reconstructor virtual del hecho delictivo, ya que la forma del indicio hemático lleva consigo información sobre el movimiento físico de la víctima al momento de la ejecución del crimen, como por ejemplo el declive del cuerpo, si el cuerpo estaba perpendicular, todas estas características le dan al investigador sobre

⁴¹¹ MORENO GONZALEZ R.: *Los Indicios Biológicos del Delito*, INACIPE, México D: F., 2000, p. 29. La recolección de las muestras de sangre le pertenece a la policía investigativa y al criminalista, debiendo hacerlo por medio de una examen preliminar, este examen es al que se refiere al inspección ocular preliminar, una vez conservada y fijada la escena del crimen, tiene lugar la recolección de la posible mancha hemática que se encuentra en la escena del delito, esto se realiza debiendo buscarla en el cuerpo de la víctima, esto implica revisando hasta sus cavidades naturales (ano, boca, oídos nariz, en la mujer implica la vagina) , sus vestidos, luego en los objetos que se encuentran alrededor del sujeto pasivo, y en el lugar periférico inmediato a la víctima, es de rigor y indispensable inspeccionar lugares como el sanitarios y los lavamanos, ya que el sujeto pasivo, con el afán y la desesperación de encubrir su delito, pudo haber ido al baño y lavado las manos, en tal caso es posible encontrar más indicios hemáticos en el tifón del lavamanos o en el recipiente que uso para ello, en igual sentido, el criminal puede haber utilizado lugares y objetos inusuales para borrar los indicios de sangre de su cuerpo y de los agentes vulnerantes (arma, cuchillo o herramientas), como la parte inferior de una alfombra, papel higiénico o servilletas, que podrían encontrarse en el basurero o cerca del lugar del delito, en tanto siendo necesario su revisión por el experto en la materia. No en de olvidar de tener cuidado, de no contaminar los pasadores, pasamanos, perillas, mesas y otros objetos que pudieron ser objeto de la disponibilidad del criminal, usando la regla de oro; no tocar nada mientras no sea haya fijado la escena del delito.

el movimiento corporal de la víctima, en tanto se manifiesta en la imagen hemática después de la ejecución del delito, también nos muestra de la forma e importancia de la lesión ocasionada, la dirección en que escapo el delincuente, para todo esto se requiere interpretar la fenomenología de la mancha de sangre⁴¹².

Esta morfología de la mancha de sangre ha dado paso a diversas clasificaciones por lo criminalistas de la misma, pero consideramos que se seguirá la clasificación que atiende a la etiología de la muestra hemática, siendo esta de la siguiente manera: manchas por proyección, estas son las que salen disparadas de cuerpo hasta chocar con un óbice en el espacio, como por ejemplo las gotas y las salpicaduras; manchas por escurrimiento, que se generan por la expulsión de la sangre en forma de chorro, ejemplo de estas son los charcos de sangre, los regueros y las rebabas, y otras; también tenemos las manchas por contacto, estas son impresiones sangrientas que se estampan una superficie idónea la cual mantiene la forma de la impresión, razón a ello son consideradas como los indicios hematoscópicos más importantes, esto a causa del alto grado de información que llevan consigo y que le brindan al investigador al ser analizadas en los laboratorios forenses, al proporcionar la información que nace de la imagen propia de la muestra problema, de la configuración de la sangre, y la identificación que resulta a causa de la impresión hemática, ejemplo de estas son: las impresiones sangrantes de los dedos, de las manos, de los pies, que al tener contacto con una superficie quedan tales impresiones⁴¹³.

⁴¹² VÉLEZ ÁNGEL. A.: *Criminalística General*, 2ª ed., Bogotá, 1983, p. 222. infiérase lógicamente que este autor expone que son diverso los factores que influyen en la determinación morfológica específica de la mancha de hemática, como la gravedad de la atmósfera, una fuerza que someta a la sangre distinta de la gravedad, la inclinación de la caída de la sangre, el declive de la superficie, la textura de la superficie en que es depositada la mancha.

⁴¹³ VÉLEZ ÁNGEL, op. cit., pp. 222 y 223.

También existen las manchas de sangre por impregnación, estas resultan de imbibición del tejido sangriento, por superficies o elementos aptos y materiales propicios para la absorción de la sangre, como por ejemplo: vestimenta, toallas, pañuelos, entre otros; y por último, están las manchas por limpiamiento, estas se producen, por la acción específica del sujeto de limpiar la sangre con objetos o superficies, por ejemplo: una servilleta ensangrentada usada para limpiarse las manos, un paño que fue utilizado para limpiar la sangre del cuchillo o de la pistola, ropa de cama donde se cometió el delito, algodón etc.⁴¹⁴.

4.6.2 Exámenes bioquímicos de los indicios de sangre

Las manchas de sangre encontradas en la escena del delito, las cuales estas generan un grado de dificultad y por consecuencia se deben resolver una serie de preguntas que lleva consigo la investigación criminal, las cuales son: es sangre la muestra encontrada, ¿si es sangre de humana o animal?, ¿luego, que tipo de sangre es?, y ¿a quién pertenece la sangre?, estas cuestiones son de mucha importancia ya que esto determinan el desarrollo de la investigación, la recopilación de la información que ha de servir de fundamento probatorio para la eventual incriminación del delincuente.

En lo referente a la primera interrogante sobre la solución de si es sangre la muestra problema encontrada en la escena del delito, estas se debe de verificar por medio de unas pruebas que, deben de hacerse en el ambiente

⁴¹⁴ MONTIEL SOSA, op. cit., pp. 88 y ss.

del laboratorio forense, porque no es muy seguro, y por lo tanto, no es recomendable que estas pruebas se realicen en el lugar donde se encuentran las manchas, máximo tomando en cuenta que la sangre es un indicio que se destruye con la realización de la pericia misma, también es de fácil contaminación, cabiendo la posibilidad de perderse la valiosa información que lleva ínsita la muestra hemática. Por cuestiones de academicista no es procedente pronunciarnos sobre los métodos para determinar si una mancha es de sangre o no, pues eso es materia de los peritos y un largo abasto de información, y que le corresponde a la investigación de campo, en tal grado teniendo el conocimiento especializado para ello, nos interesa la perspectiva probatorio del indicio hemático⁴¹⁵.

Una vez que ha sido indagada la naturaleza sangrienta de una mancha problema, los expertos deben de determinar si la misma es humana o es animal, pues, con la sola percepción del color, del olor o de la textura es imposible saber la naturaleza de la misma, y esa es una cuestión que le esta encomendado al perito serólogo, dentro de su laboratorio, ya que es el único que con su conocimiento especializado puede leer los datos proporcionados por la respectiva mancha, al abogado ya sea acusador o defensor le interesa saber cuál es el resultado de la pericia, que es de donde extraerá las consecuencias probatorias en el proceso penal.

En relación a la determinación del tipo de sangre luego de haber sido verificado que es sangre humana, se debe hacer un típeo sanguíneo, esto en igual sentido a los aspectos anteriores les incumbe a los peritos del

⁴¹⁵ La sangre es un fluido corporal que fácilmente y sencilla se puede confunde con cualquier sustancia de color rojizo, como por ejemplo la pintura, el vino, la salsa de tomate, entre otras sustancias, es por ello el color rojizo no es una característica que pueda arrojarnos certeza sobre la naturaleza sangrienta de la mancha encontrada en la escena del crimen, es por ello se vuelve necesario y fundamental la realización de exámenes serológicos, a efecto de llegar a la convicción sobre la naturaleza de la sustancia encontrada en la escena del delito con apariencia de sangre.

laboratorio forense, la importancia de esta pericia radica, en lo referente que toda vez que lleva consigo la idea de un “nexo biológico” de inclusión-exclusión de responsabilidad penal en la etapa investigativa, claro que deben haber ya sospechosos a quienes se les debe de cotejar las muestras de sangre problemáticas, esto puede determinar con certeza la inclusión o exclusión de la imputación penal en un juicio de comparación forense⁴¹⁶.

4.6.3 Tipos de sangre y su valor incriminativo

Ahora en relación en torno a los tipos de sangre existentes, hoy en la actualidad las probabilidades de exclusión son mucho más mayores, esto luego de haber sido descubiertos, otros tantos tipos sanguíneos diversos al sistema “ABO”, este tipo se realiza mediante la base de antígenos diferentes, que son: A y B, estos se pueden manifestar y representar en dos hematíes de una forma separada, dando lugar al tipo (A) ó (B), o puede ser que los hematíes se expresen de una forma conjunta, ante lo cual resulta la combinación: (AB), o también puede que falten ambos hematíes: (O), las manifestaciones de los antígenos son susceptibles de transferirse de forma hereditaria⁴¹⁷.

⁴¹⁶ YAPUR DE CHELI. M. F.: *Prueba de ADN. Genoma Humano. Derecho a la identidad y derecho a la intimidad. Valor Probatoria de la Pericia Biológica. Filiación. Acciones y Procedimiento. Técnicas destinadas a demostrar la identidad y el nexo filial. Genoma y seguro de vida. Jurisprudencia*, Editorial Universidad, Buenos Aires, p. 27.

⁴¹⁷ YAPUR DE CHELI, *op. cit.*, p. 27 y 28. este autor manifiesta que estos grupos sanguíneos ABO, contiene antígenos en su superficie la cual seque se transmiten hereditariamente, según la leyes de Mendel, pero también mediante los vestigios encontrados de sangre y en la saliva pertenecen a un individuo en particular, pero sólo probablemente, ya que hay muchos individuos que poseen las mismas características sanguíneas.

Los indicios hemáticos que se incluyen estos basados en el sistema “ABO”, se puede decir que son indicios no necesarios, por que estos se basan en una probabilidad muy baja, ya que, muchos de los personas de la población, tienen los mismos factores sanguíneos, es por causa de esto y por ello que el valor incriminatorio (VI) resulta muy inseguro⁴¹⁸, lo que quiere decir, este sistema ya sea separados o conjunto, dichos factores sanguíneos no son apto para derribar la presunción de inocencia en el proceso penal, por tal razón es menester y necesario avanzar con las pruebas hasta llegar a la individualización concreta de la sangre.

Hay otra clasificación de la sangre que es por medio del sistema “M y N”, mediante estos factores M y N, se generan tres tipos de sangre, que son: el tipo M, el tipo N y el tipo MN; el sistema “P”, permite clasificar la sangre basados en el factor P estos relacionados con los glóbulos rojos, así, si los glóbulos rojos albergan el factor P, el factor clasificatorio es positivo, y así, por el contrario si hay ausencia del factor P, el tipo es negativo; en el sistema “Rhesus”, la es de gran importancia la existencia del gen D en el factor RH este es el determinante en el tipo sanguíneo que se realiza, si se encuentra el gen D: RH positivo, sino se encuentra entonces: RH negativo; en el sistema “Kell-Cellano”, se determina el tipo de sangre basado en el antígeno llamado Kell, transferido por dos clases de genes estos independientes de los demás sistemas, este a la vez constituye un factor muy raro, el cual sólo se encuentra en un 8% de individuos elegidos al azar; el sistema “Lutheran,

⁴¹⁸ El valor incriminatorio del sospechoso se determina por la ecuación:

$$VI = \frac{\text{Probabilidad de coincidencia con la misma fuente}}{\text{Probabilidad de coincidencia por azar}}$$

Probabilidad de coincidencia por azar

Es aquí en esta adecuación donde la misma fuente representa al individuo a incriminar que se representa por el número 1, en tanto que también existe, la coincidencia por el azar, la cual está determinado por la probabilidad dada por el número de individuos que tienen el mismo tipo sanguíneo, los cuales son muchos, y las probabilidades incriminativas se vuelven muy remotas.

Duffy, Kidd y Auberger”, según la cual los factores que integran este sistema son heredados esto, conforme a las leyes de Mendel, y se configura por investigación de aglutinógenos (ABO, Rh, Mn, Kidd y Kell); y el sistema “S”, que se basa en la presencia del gen S, este gen es el que determina el carácter secretor y no secretor de los individuos, así: los individuos que tienen el gen S, eliminan por sus secreciones las sustancias del grupo ABO, en tanto los sujetos que no tienen el gen S, no eliminan por sus secreciones las sustancias del grupo ABO⁴¹⁹.

4.7 ANÁLISIS DE LAS PROTEÍNAS SÉRICAS Y ANTÍGENAS Y SU VALOR INCRIMINATIVO

Estas son solo unas de las pruebas bioquímicas que practican los expertos pero también existen técnicas bioquímicas, y otros sistemas de incriminación sanguínea, pero ya no basados en los grupos sanguíneos existentes, sino en cambio, en otras sustancias, el cual tenemos el primer método que se basa en el “*grupo de proteínas séricas*”, este análisis se practica por medio del método “*electroforesis*”, técnica la cual esta técnica se basa en la en determinar si hay similitudes estructurales de las proteínas séricas, las que se pueden encontrar en el suero humano de todo el cuerpo, esto se realiza por medio de la comparación entre la mancha problema, encontrada en la escena del delito y la muestra de sangre del sospechoso⁴²⁰,

⁴¹⁹ Vid. YAPUR DE CHELI, *op. cit.*, p. 27 y ss.

⁴²⁰ Como podemos observar este análisis bioquímico de la sangre, comienza y parte del hecho del contenido de carga eléctrica negativa que contiene las proteínas, es por ello que cuando son sometidas a un campo eléctrico, estas se desplazan hacia el polo positivo, lo que trata de observar en este examen es la capacidad de desplazamiento que tienen las proteínas, pero esto no es caprichoso si no que depende del peso y tamaño molecular de las proteínas, como podemos apreciar que esta forma de comportamiento molecular se

Existe un segundo sistema de incriminación llamado “HLA” (*Human Leucocyte Antigens*) de “*histocompatibilidad*”, este sistema integrado por “*proteínas antigénicas codificadas*”, estas proteínas se encuentran en todas las células nucleadas del organismo, las cuales son transmitidas a todas las personas por sus padres y sus madres, estas clase de proteínas son codificados por los genes que se albergan en el sexto par cromosómico, el papel que desempeñan estos antígenos es muy relevante que consiste en determinar la compatibilidad o incompatibilidad, de un cuerpo extraño o ajeno injertado en el cuerpo del receptor, es por ello que el rechazo por el órgano, es delegada la responsabilidad al sistema inmunológico HLA, es por ello que han sido denominados por la ciencia como: “*antígenos de histocompatibilidad*” o “*antígenos de trasplante*”⁴²¹.

Se ha determinado que los antígenos humanos leucocitarios construyen la mayor estructura genética de histocompatibilidad que el hombre posee en su organismo, este fenotipo se produce por una conjunción y combinación de genes adyacentes, los cuales estos se encuentran en los brazos cortos de del cromosoma seis, y la vez estos se dividen en tres clases de genes, así: genes clase I que son HLA-A, HLA-B y HLA-C; los genes clase II son: HLA-DP, HLA-DQ, y HLA-DR, y; por último los genes de clase III que están

compara con la forma de comportamiento de las proteínas encontradas en el suero del sospecho, es por lo tanto que si coinciden en la forma de comportamiento, entonces podemos construirse la incriminación del mismo en el proceso penal para una futura responsabilidad. Podemos decir que la electroforesis es más que toda una herramienta de la genética forense y esta ayuda a la práctica de varios estudios hemáticos, es decir sanguíneos, y esto a la vez incluyen también la determinación del ADN por medio de este método y técnica científica.

⁴²¹ Las ciencias forenses se auxilian de todas las ciencias, es por ello que las ciencias forenses ha deducido que por medio de otras ciencias que los grupo HLA también son conocidos como complejo mayor de histocompatibilidad ó “*CMH*”, estos son genes que tienen como función principal de codificar proteínas específicas que se encuentran en la superficie de las células, se puede decir que estas proteínas específicas se llaman CMH o antígenos, y la función primordial es llevar información como un mensajero al sistema inmunológico para que este reconozca como propia a una célula determinada, o no la reconozca como propia, que genera a causa de esto y propiciando el rechazo celular.

constituidos por componentes que los complementan, como por ejemplo los factores de la necrosis tumoral entre otros.

Entonces surge una pregunta ¿Cómo funciona el análisis del HLA? La respuesta es la siguiente; una vez se verificada que una mancha problemática encontrada en la escena del delito es de sangre humana, y habiendo un sujeto imputado o sospechoso, se tiene que determinar si los antígenos leucocitarios que tiene la mancha se sangre problema, contrasta con los antígenos leucocitarios que se encuentran con la muestra presunta, lo cual para lo que es necesario y de rigor como requisito ineludible someter las dos muestras ante la presencia de anticuerpos específicos anti HLA, podemos encontrar anticuerpos específicos como anti HLA-A, también para HLA-DP, y así hay para todas las clases existentes de HLA; el examen serológico practicado en la mancha problema consiste en saber cuáles factores HLA hay en el indicio hemático, y si corresponden con el del sospechoso, a si tenemos por ejemplo, si se quiere verificar que la nuestra posee HLA-C, el cual dicho antígeno debe de reaccionar y destruirse al aplicársele anti HLA-C, y por el contrario si no hay una reacción quiere decir que no existe el HLA-C, en la muestra problema.

En razón a esto el valor incriminativo ó el nexo de inclusión-exclusión de la imputación penal de un sospechoso se puede inferir con la deducción de 18 factores HLA, a la luz de esto se puede decir que el indicio hemático conlleva un alto grado de necesidad, pero no totalmente certero, por el alto grado de incertidumbre y descarte que conlleva, se ha calculado que de entre 100 sospechosos pueden ser descartados 76 a través este análisis bioquímico de la histocompatibilidad, pero en cambio con cada uno de estos sistemas sanguíneos, el porcentaje de exclusión se puede decir que oscila entre el 12 y el 30%, siendo cada vez menos necesarios los métodos de los

sistemas tradicionales⁴²²; pero también, no negando el poder instructor que conlleva estos análisis bioquímicos, y orientador que tienen los indicios orgánicos examinados con estos métodos bioquímicos, pero estos métodos tienen también su lado negativo que consiste que jamás pueden llegar a derivar el estatus de presunción de inocencia del sospechoso en el proceso penal, ya que esta pide como requisito fundamental que se despeje toda duda racional acerca de la participación del imputado⁴²³.

Estos análisis bioquímicos de los sistemas sanguíneos, y los análisis de los grupos de proteínas séricas y es más el más moderno en la actualidad y relativamente “seguro” del HLA, son análisis que tienen como basamento el fenotipo de la composición de la hemática, la cual representa una manera indirecta del valor incriminatorio y, es por ello que en lo atinente en el proceso penal deben ser descartados sin más dialéctica, estos como fundamentadores de una sentencia condenatoria para el sospechoso, y revelándose únicamente apto para destruir la presunción de inocencia, el análisis bioquímico supremo del ADN, pues, este posee un alto grado de seguridad incluyente y un nivel de necesidad es por ello que, su valor de incriminación es ineludible.

⁴²² YAPUR DE CHELI, op. cit., p. 31.

⁴²³ El análisis de la sangre lleva impregnado la categoría de la necesidad, claro que desde luego que la no necesidad del indicio hemático decodificado conforme al método HLA, puede superarse un gran medida con la existencia de otros indicios, por ejemplo, se encuentra en la misma escena del delito, cabellos del sospechoso, es un indicio mínimamente de presencia de carácter necesario, que aumenta el alto grado del contenido incriminatorio del indicio hemático de participación del imputado, y abonando aun más si hay otros hechos y circunstancias que se puedan interrelacionar concomitantemente, por lo tanto siendo posible entonces enervar la presunción de inocencia, incluso si con la realización se ha destruido la muestra de sangre problemática, y ya no siendo posible una contra pericia, que pues, por lo que se utiliza indiciariamente tal circunstancia para aprovechar al máximo su valor incriminatorio. Por tal razón el sistema inmunológico es de carácter vital, ya que permite desenvolver mecanismos de defensa celular que atacan y destruyen células extrañas, como por ejemplo microbios y virus, pero también a la vez reconocen las células propias, y no las ataca ni destruyen.

4.8 ANÁLISIS DEL ADN

En la investigación del delito es de gran utilidad y importancia, debido a la necesidad de los resultados el análisis del ADN que contiene la mancha problema ya que esta contiene información incriminatorio para el sospechoso, para su comparación de la muestra hemática del o de los sospechosos, de lo que se ocupa la genética forense; el ADN (ácido desoxirribonucleico), es el material genético sensible significativo el cual está ubicado en el núcleo de las células, el ADN se encarga de la conservación y transferencia de la información genética en los seres orgánicamente vivos, el cual que tiene una configuración compleja basada en dos filas o filamentos, entretreídos por otros elementos centrales conectados horizontalmente, la que adopta una forma helicoidal, en forma de escalera de caracol ó de doble hélice en el cual se encuentra toda la información genética de la persona y de todos sus descendientes venideros.

La configuración del material genético se conforma a base de tres factores como lo son: azúcar (desoxirribosa), fosfatos (ácido fosfórico), y por ultimo cuatro bases nitrogenadas, conocidas químicamente como: “*adenina*” (A), “*tinina*” (T), “*citossina*” (C) y “*guanina*” (G), por lo tanto estas cuatro sustancias estructuran los cuatro peldaños de los filamentos (forma helicoidal) del ADN; el ADN se encarga de transmitir la información genética del genoma humano y así a causa de esto perpetuándose de esta manera la especie; el cual constituye y determina la forma y caracteres de los individuos orgánicos, y en especial de las personas, la cual está contemplada en el ácido desoxirribonucleico, y también a su vez contiene la información de los caracteres de la estructura orgánica y morfológicas, de la persona específica y individual, estos se encuentran codificados en su sangre, el semen, y bulbo

o muestras orgánicas (tejidos), en atención a ello siendo idéntica la base de datos en todas las muestras del individuo en específico⁴²⁴.

Estas muestras de los indicios orgánicas en materia de investigación del delito son halladas en la escena del crimen, ya sea escena abierta, cerradas, mixtas, prolongadas, también se encuentran en el cuerpo o vestidos de la víctima, ó bien, en el cuerpo o ropa del presunto sospechoso, y son auténticos indicios hemáticos del delito, conocidos por la ciencia de la criminalística como las “*huellas genéticas*” del delito investigado, pero esto no es tan fácil de investigar ya que las muestras con el material genético del ser humano, están codificadas, y requieren ser decodificadas es decir descubrir por medio de análisis científicos los datos que contienen el material genético, esto con la finalidad de que generar prueba en el proceso penal; en la investigación existen varios análisis para determinar y descifrar la información contenida en el ADN, la cual contiene la sangre, pero no todos los análisis convienen en la investigación criminal como se verá más adelante.

El análisis científico del ADN tiene cierto grado de relatividad, la certeza del estudio dependerá en cierto grado, de las estadísticas de la frecuencia de los alelos específicos de la población concreta en que está envuelto el procesado, estos es: en lo resultados de la Genética Poblacional, ya que al contrastarse la mancha problemática, con sangre del sospecho, es necesario

⁴²⁴ El ADN es la huella genética de cada individuo en específico y depende de la forma en que aleatoriamente y el azar se combine la adenina, la timina, la citosina y la guanina, esta forma de mezcla además y también depende en un cincuenta por ciento del padre, (el padre aporta el núcleo genético y la madre toda la maquinaria genética) y otro cincuenta por ciento de la madre, con ello se forma un ADN condicionado, que no se parece al de nuestros padres, ni al de los hermanos, aunque los patrones genéticos revelen en si la estela genética familiar (árbol genealógico), por ello es que es una información muy compleja y maravillosa.

la finalidad de fundar el nexo biológico del sospechoso con la muestra problemática, de lo cual pueden darse varias posibilidades, como: primero, que no existe coincidencia en los patrones genéticos de las muestras comparadas, cayendo por lógica la imputación penal; segundo, que las muestras hemáticas coincidan, y en tal caso esto se puede deber, a que la sangre sea de la misma persona, ó que pertenezca, a la sangre del gemelo univitelino (idéntico) del sujeto estudiado, y; tercero, que las muestras coincidan, pero son de dos personas diferentes que poseen en su estructura genética, idéntico patrón de ADN, en tal caso se hace imprescindible recurrir a las estadísticas, sobre el porcentaje de población que tiene huellas genéticas concordantes o iguales⁴²⁵.

Al no quedar fundada la certeza estadística, que se basa en el caso concreto el nexo biológico de forma segura y indiscutible, no se puede inculpar al sospechoso, es por tal razón que el valor incriminatorio de los resultados de la sangre, debe despejar toda duda racional, para lograr quebrar la eficacia del Art. 4 CPP y con mayor razón la del Art. 12 Cn, de lo que resulta infirió que incluso la prueba de ADN, no implica un análisis genético, que lleve consigo intrínseca la absoluta confianza, pero a la vez es el único peritaje en materia de investigación criminal, con la capacidad de destruir la presunción de inocencia, por lo que permite construir la certeza, aunque esta tenga que abocarse a la certeza estadística de la población.

⁴²⁵ A saber también, que la formación aleatoria dual de nuestros caracteres genéticos, como el material genético la cual posee una composición permanente y perdurable, por lo tanto el azar de la composición genética se funda en elementos genéticos, que tienen todas las personas, en razón a lo anterior expuesto es que nuestra composición genética específica puede ser semejante y igual a otros individuos, cuya información genética es acorde con la nuestra problema, al partir de su herencia genética de las mismas posibilidades de combinación, sin que se menester la existencia de un nexo familiar. Es lo que la medicina forense conoce como perfiles genéticos poblacionales, los cuales estos deben de ir de la mano de cualquier prueba de ADN para develar su información incriminatoria.

El análisis del ADN lleva consigo un valor incriminatorio pero para determinar el valor incriminatorio del análisis de comparación del ADN, se construye la figura de un “*hombre hipotético*”, la cual este está representado por la probabilidad resultante, de la población estadística que posee idéntico patrón genético que coincide su estructura genética con el de la mancha problema, tal es el caso en que la huella genética de la sangre sea idéntica a la del sospechoso que se investiga; en la zona o región posea la misma estructura genética, entonces menor es la probabilidad de que el sospechoso sea el titular de la mancha hemática encontrada, y también el caso puede darse a la viceversa, por ejemplo, la genética poblacional indica que estadísticamente hay decientas personas en la región concreta que tienen idéntica estructura genética a la de la mancha problema, eso quiere decir que el procesado, tiene decientas posibilidades a favor de no ser el criminal responsable del delito cometido, esto contra una posibilidad la cual nos indica que es el sujeto que cometió el injusto criminal, el cual es instruido⁴²⁶. A pesar que los resultados de la estadística genética poblacional, que tienen una apariencia rigurosamente matemática, que se queda en cierto grado estática en una cifra que funda el valor incriminatorio de la evidencia hemática, lo cual esto implica que la mancha ya codificada al ser un indicio,

⁴²⁶ La fórmula para determinar la participación de un sospechoso es la siguiente:

$$VI = \frac{X}{Y}$$

(probabilidad de que el individuo inculcado sea el criminal responsable)

Y (probabilidad de que sea un individuo al azar en el grupo estadístico de referencia)

Es por ello y sin embargo, el valor incriminatorio se puede superar en materia criminal por medio de la existencia de indicios de participación y indicios de presencia interrelacionados con la sangre decodificada, así tenemos por ejemplo, si un testigo vio salir al sospechoso del lugar de la escena del delito el cual portando un arma, la arma que según la descripción concuerdan con la que le provocó las lesiones la víctima, esta reduce y relativiza la ecuación del valor incriminatorio, por tanto que, de todas las personas que en la población tienen la misma frecuencia genética, sólo a uno de los individuos se vio salir del escenario criminal, después de ocurrido los hechos, se puede ver que la multiplicidad de indicios constituye una culpabilidad más concreta, con lo que el indicio de presencia aportado por la declaración del testigo, deriva racionalmente la fórmula matemática de la estadística genética poblacional.

esta se debe interrelacionar, pero ya no con circunstancias estadísticas las cuales se basan en situaciones extra fácticas del delito investigado– esto implica grupo poblacional genético coincidente– , en relación con los demás indicios circundantes (periféricos) al caso en concreto, estos al ser concomitantes, aumentan a incrementar el peso de la incriminación – o la no culpabilidad– , no de una forma matemáticamente, sino de una forma racional, conforme a la reglas de la lógica y de la sana crítica, de los demás conocimientos científicos y de las máximas de la experiencia, para que el delito sea instruido de una forma e imparcial deben de aplicarse todas estas reglas lógicas.

4.8.1 Métodos de análisis de la información del ADN

Hay múltiples métodos para decodificar y determinar la información de la estructura del ADN que lleva ínsita la mancha hemática, siendo esta una de las herramientas más importantes y con un aspecto determinante para la manipulación del ADN. Estas son unas enzimas especializadas, que previenen de bacterias, conocidas generalmente en la ingeniería genética como “enzimas de restricción”⁴²⁷, las cuales tienen como primordial función

⁴²⁷ Se puede decir que el término enzima proviene del griego *en zymé*, esto significa en fermento. La enzima puede ser definida como cualquier sustancia orgánica especializada compuesta por polímeros de aminoácidos, los cuales actúan como catalizador en los procesos metabólicos de los cuerpos orgánicos, de los seres vivos, estos regulan la velocidad y el desarrollo de múltiples reacciones químicas en tales procesos. Cada una de las enzimas controla un tipo diferente de reacción química celular, por esa razón es que es necesaria la presencia de cientos de enzimas para afectar el metabolismo de una célula. Por el contrario un catalizador es una sustancia química enzimática que altera la velocidad y el desarrollo de una reacción química sin sufrir en sí ningún cambio químico. Las enzimas, que tienen su asidero entre los catalizadores más principales, tienen una función esencial y especial en los organismos vivos, estos aceleran reacciones que si no fuera así, estos requerirían temperaturas que podrían destruir la mayor parte de la materia orgánica de los

de ser las tijeras moleculares, estas son capaces de cortar fragmentos específicos y estipulados de la estructura del ADN, estas a su vez generan conexiones y secciones determinadas de carácter sencillo, que a la vez tienen la capacidad unir a otros fragmentos moleculares igualmente cortados, en otra muestra diferente de ADN, esto con el fin de deducir su compatibilidad, a la cual se le denomina “*tecnología recombinante*”; otro método esencial en los análisis del ADN, es el método conocido como electroforesis sobre el gel, esta técnica permite la agrupación molecular específica, que se hace por medio de la atracción eléctrica de los componentes del ADN⁴²⁸; también hay sondas, que permiten atrapar componentes específicos del ADN, componentes de aquellos que interesan para el análisis del ADN.

Otro de los métodos usados frecuentemente por la ciencia para inferir los nexos biológicos del ADN, es el conocido como “*DNA fingerprint*”, la que traducida al español es: huella dactilar del ADN⁴²⁹, esta huella genética del ADN, es producida por la combinación o mezcla de los cuatro factores de la composición material del ADN (adenina, timina, citosina y guanina), estas al combinarse crean secuencias largas y variadas, en esa secuenciación, los cuatro factores se repiten de forma oscilante, permanente de una manera

seres vivos. la función especializada para la utilización de la enzima se puede necesitar de otras sustancias que doblen a la enzima, generándose así la figura química de los cofactores enzimáticos o coenzimas, que son sustancias complejas para su decodificación.

⁴²⁸ La electroforesis se puede decir que es en general el movimiento de partículas que están eléctricamente cargadas, esto a través de un medio líquido, gaseoso o gelido, esto es producto o como resultado a la exposición de un campo eléctrico que están conforma por electrodos que se encuentran sumergidos en el medio específico. Las partículas cargadas positivamente se desplazan hacia los extremos del campo magnético que resulta de la energía eléctrica.

⁴²⁹ Por esta razón es que esta denominación no es desconocida en las ciencias forenses, pues, *ADN fingerprint*, hace referencia a huella dactilar del ADN, esto a su vez implica la existencia de los dedos de las manos, así aparece modernamente, y se habla de huella genética del ADN “*ADN geneticprint*”, ó código genético, que son términos más exactos para denominar este fenómeno de la genética forense.

ordenada a lo largo de la cadena del ADN, las cuales son únicas en cada individuo sobre la faz de la tierra, es por esta razón se genera con ello bandas específicas y peculiares del ADN, estas son parecidas a los códigos de barra que conocemos, estos fragmentos constantes y repetitivos se conocen en la ingeniería genética como “*locus*” o “*locis*”⁴³⁰.

Para inferir en la huella genética del ADN, se comienza del hecho conocido de que el ADN, está conformado por una estructura que consta de dos filamentos, y si estos se separan en algún momento determinado estos tienen la capacidad de volver a unirse con su compañero, por medio de la unión de la base, o de sus componentes horizontales; y es por medio de las enzimas restrictivas es que se pueden separar y cortar los dos filamentos en sectores específicos de su armazón genética, por lo tanto queda una estructura incompleta que consta de un solo filamento, esa estructura se puede atraer e hibridizar a otra estructura filamental diferente de la que se le extrajo, esta con tal que tengan la misma composición y secuencia al tener la misma composición y secuencia se crea otra nueva estructura de ADN.

Se puede exponer que el ADN al tiene una imagen de huella que permite la comparación con otras muestras hemáticas de ADN de origen diverso, esta como si se tratara de la comparación de las huellas dactilares, plantares o labiales, esta es el pensamiento que se maneja en la ciencia de la criminalística, ya que implica que la muestra problema obtenida de la escena del delito se ha de comparar con la sangre de él o los sospechosos implicados en el caso en concreto; esto con el fin de realizar la comparación de la huella genética, después de haber realizado la extracción de la

⁴³⁰ Lo que quiere decir lugares o localización, que develan fragmentos espaciales y específicos de la cadena estructural del ADN, los cuales son enfocados para su análisis y comparación, con la finalidad de determinar el nexa biológico.

muestra de sangre del sospechoso, las moléculas del ADN se rompen con las enzimas de restricción, de tal manera que queda expuesta la estructura genética del ADN, y se fracciona en diversas partes, para luego ponerlas en colocación de un gel, pero como éstas partículas de ADN, tienen una composición eléctrica, se someten a electroforesis (corriente eléctrica o flujo eléctrico), las pequeñas partículas del ADN se ordenan en función de su tamaño y peso atómico de una forma sincronizada, siendo las más pequeños las que llegan y se colocan primero en los extremos del campo magnético creado por la corriente eléctrica⁴³¹.

Existe algo muy importante que con la configuración eléctrica de los fragmentos, se genera un patrón de bandas ó la huella genética, con característica de cada individuo, pero es menester que para poder atrapar la imagen de la huella genética se necesita de la utilización de sondas de ADN, estas son más que muestras moleculares de ADN seleccionadas y marcadas radiactivamente, y que tienen la *capacidad de hibridación*, esto quiere decir que, al unirse a fragmentos específicos del ADN analizado⁴³², de manera que al unirse, adopta la configuración genética del fragmento analizado al que acceso, entonces se puede decir que es posible tener una imagen de la huella analizada, al ser expuesta a una película de “rayos X”⁴³³, abriendo la posibilidad de capturar fotográficamente la huella genética revelada en un patrón de “*bandas negras*”, que es característico del ser estudiado.

⁴³¹ La configuración eléctrica de los fragmentos de ADN, es traspasada a una porción de nylon o nitrocelulosa, para que luego de esto se expongan a las sondas, para luego se realice el proceso de hibridación, esto es la unión de los fragmentos electroforados con las sondas.

⁴³² Estas sondas deben ser iguales a la estructura molecular de la muestra problema analizada para que puedan unirse, es de saber también, que según la ciencia deben de ser lo suficientemente disimiles para no reasociarse con las partes del ADN que son exclusivas de la muestra analizada. Las sondas son los ácidos nucleídos y nucleotidos que componen el ADN, se puede decir que este método es gran ayuda.

⁴³³ Una breve aproximación de la definición de los rayos X, esta pueden definirse como la radiación electromagnética de carácter penetrante, que posee una longitud de onda menor que la luz visible, que se produce al bombardear un lugar específico, con electrones de alta velocidad.

Las sondas de ADN cargadas por medio de radiactividad, se usan para practicar dos tipos de exámenes de ADN, uno conocido como: “*DNA fingerprint multilocus*” ó “*MLPs*”, traducidas al español son sondas de ADN de lugar múltiple, y el otro denominado: “*DNA fingerprint unilocus*”, ó “*SLPs*” que en español significa sondas de ADN de lugar único; es necesario destacar su aplicación e importancia que tienen en la investigación criminal, lo que gira en torno a la función de las ventajas y desventajas que poseen,.

El *DNA fingerprint multilocus* o sondas de lugar múltiple, permiten develar la huella genética de lugar múltiple, y se compone de 10 a 15 nucleótidos que se repiten constantemente en la información genética de los individuos, y como se usan varias bandas, es posible revelar de 10 a 20 bandas o huellas que se repiten dentro de la molécula de ADN de la muestra analizada, es por ello que la cantidad de datos genéticos es muy significativa, a través de esta técnica se ha llegado a determinado que la estructura genética de una persona, se forma con la mitad del material genético del padre y la mitad del material genético de la madre, pero la impresión genética aparece de una forma combinada de este nuevo individuo⁴³⁴.

Se requiere para realizar la comparación a través de las MLPs se requiere no menos de un microgramo de ADN en perfecto estado⁴³⁵, esto es, sin estar degradado de una forma conservado de todo factor exógeno o endógeno que pueda alterar su composición, esto resulta ser una muestra muy difícil de encontrar en una investigación criminal o en el lugar de los hechos, y en donde los indicios biológicos son muy mínimos, y por lo general están ya

⁴³⁴ La huella genética del hijo al ser una combinación de la información hereditaria del padre y de la madre, implica que las impresiones que no coincidan con la huella genética de la madre, deben coincidir con las del padre, y viceversa, las huellas halladas en el hijo que no contrasten con las del padre, deben reflejarse en el ADN de la madre.

⁴³⁵ Un microgramo es el equivalente de 1/1.000 de miligramo, y un miligramo es 1/1.000 de gramo.

están contaminados o borrados por el sujeto que cometió el crimen, el que por lo general trata de eliminar todo vestigio del de delito; por otro lado también cabe la posibilidad que, la cantidad de muestras encontradas no son suficientes para realizar un examen de sondas múltiples⁴³⁶, y con esto que al encontrarse, no tienen la calidad para este tipo de examen, por lo general el índice de degradación y destrucción de la muestra es muy común, es de allí y de donde se parte que no tienen una aplicación ventajosa en criminalística para la determinación de la culpabilidad de un sujeto sospechoso.

El análisis con las sondas SLPs ó *DNA fingerprint unilocus* se tiene por el “*perfil unilocus del ADN*” ó el “*DNA profiling*”, el cual proviene a que la prueba se encuentra en un punto específico de la molécula del ADN, esto quiere decir que, en un cromosoma determinado, al cual se analiza una o dos bandas por individuo, este estudio forense se practica en los casos paterno-filiales y en los criminales, y parten del hecho de que una persona tiene dos alelos, ya que un alelo se hereda del padre y otro de la madre, y así tenemos que un alelo del hijo coincide con el de su progenitor y otro con el de su progenitora; en la investigación criminal simplemente se comparan las estructuras de los alelos que corresponden a la muestra problema, con lo de la sangre del sospechoso.

El método de este tipo de prueba usando sondas unilocus la cual requiere de 20 a 100 nanogramos, para practicar la comparación de las huellas genéticas, esto sin que sea necesario que la muestra este en perfecto estado(aun sin embargo de que la muestra esté en condiciones

⁴³⁶ Esto se aúna al hecho de que los exámenes de ADN son de carácter definitivo e irreproducibles, pues, la muestra se destruye con la realización misma de la pericia, evitando la realización de nuevas pericias o contra peritajes. Sin embargo, su aplicación en otras ramas como en familia es bastante útil, por la cantidad de información que brindan todas las bandas, por medio de las que se puede determinar otros grados de parentesco, como el tíos, primos, nietos, entre otros.

desfavorables), solo bastando que este intacto el punto específico o fragmento complementario a la sonda a analizar, es por ello que es posible hacer un análisis partiendo de una muestra de sangre muy pequeña con del tamaño de una cabeza de alfiler, o hasta de una raíz de pelo; pero sin embargo, no siempre se encuentran en el escenario criminal una muestra del tamaño de un alfiler, y por general la degradación y destrucción de la sangre encontrada obstaculiza la práctica de este tipo de peritaje forense⁴³⁷.

De lo antes expuesto y a consecuencia de de las dificultades que existen, debido a los inconvenientes de los análisis anteriores, es que tose una gran preferencia la conocida "*reacción en cadena de la polimerasa*", "*PCR*", esta con una amplia aplicación y análisis en el campo de la ciencia de la criminalística, por ser una prueba innovadora y moderna, a su vez, y siendo una de sus ventajas, es que trabaja con el mínimo de muestras problemáticas y aportando resultados óptimos para la orientación de la investigación criminal, siendo un análisis muy importante ya que soluciona casos en los que fallan las pruebas anteriores, debido a la calidad y a la cantidad de las muestras genéticas encontradas en la escena del delito.

La prueba del PCR es la técnica bioquímico-molecular en la que un fragmento del ácido desoxirribonucleico se multiplica una o varias veces, razón por el cual se obtiene así copias múltiples de la muestra estudiada por lo que al perito forense se le facilita este tipo de análisis, por tal razón se

⁴³⁷ Se puede develar que la práctica del peritaje SLPs se retoma aproximadamente en tres días, lo que constituye un tiempo bastante considerable y en vista de los términos procesales, y en materia penal podría provocar la suspensión de juicio. Sin embargo esta técnica, debido a lo específico y especializado del análisis genético, se requiere de rigor ser complementada con el documento de la genética poblacional ya que lo que se trata es de abarcar el mayor número de posibilidades de culpabilidad del sospechoso, esto pone de velo la frecuencia genética del ADN inferida en el SLPs, ya que al solo poseer sólo dos bandas el resultados está sujeto a una mayor relatividad de culpabilidad.

puede obtener hasta mil millones de muestra del fragmento en estudio en un lapso de tiempo de sólo tres horas; la prueba del PCR copia la replicación y creación natural del ADN de una forma muy sencilla; el ADN está configurado por dos cadenas(helicoidal), de allí su forma llamada helicoidal, ya que cada cadena se entrelaza con la otra de forma complementaria, de tal manera que para partir del proceso de reduplicación, se necesita la separación molecular de ambas cadenas, para luego duplicar las dos cadenas mediante la intervención de una enzima especializada llamada “*polimerasa*”, lo que se hace sobre la base del fragmento original como plantilla⁴³⁸.

Esta técnica ofrece grandes ventajas en materia de investigación criminal, ya que permite realizar la inclusión o exclusión del nexo biológico, a partir de pequeñas muestras dejadas en el lugar del crimen, además el tiempo de realización de la peritación es bastante corto, pues, en cuestión de minutos se puede replicar varias veces el ADN problemático, lo que también hace posible el hecho de poder realizar contra pericias, sobre el mismo material genético, y el costo de semejante examen científico de punta es muy barato, en tanto que no requiere caros y complicados aparatos científicos, es más no se necesita ser ingeniero genético para realizar este análisis, bastando con tener ciertos conocimientos básicos sobre composición celular⁴³⁹.

⁴³⁸ La prueba del RCP se desarrolla en ciclos específicamente en tres niveles, y luego de aislar el fragmento de ADN que se desea amplificar en una probeta, la técnica se desarrolla de la siguiente forma: el primer nivel es el de la *desnaturalización*, que no es más que el sometimiento de la molécula de ADN, a altas temperaturas para lograr la separación de las dos cadenas entrelazadas que llevan la información genética (90 a 95°C), produciéndose así dos cadenas con secuencias flanqueantes; el segundo es el *templado*, en el que se rebaja la temperatura (en un intervalo de entre 40 y 60°C), a efecto de que los cebadores o fragmentos iniciadores del ADN, llamados *primers* en ingles son dos oligonucleótidos sintéticos (pequeñas secuencia de 15 a 20 nucleótidos sintetizados químicamente), se unan complementariamente a las cadenas separadas de secuencias flanqueantes, y; el tercer nivel es la *polimerización*, se vuelve a elevar la temperatura (aproximadamente a 72°C) para que la *Taq polimerasa* duplique rápidamente el ADN, en este pasa la polimerasa incorpora nucleótidos en el 3' del *primer*, sobre la base de la cadena de ADN desnaturalizada.

⁴³⁹ Lo que implica grandes ventajas para el sistema de justicia, ya que por lo general las técnicas más modernas llevan consigo grandes costes, mermando la eficacia del aparato

4.9 INDICIO ESPERMÁTICO

Los indicios espermáticos se pueden presentar en tres formas distintas como mancha impregnado en un tejido, como fluido mesclado con otros fluidos corporales, como secreción vaginal o como semen⁴⁴⁰, son los más frecuentes en los delitos de violación y a la vez dejados en la escena del delito, y principalmente encontrados en las cavidades naturales de la víctima (vagina, ano, boca, partes paragenitales). En las ciencias de la criminalística se considera que después de los indicios hemáticos del delito, los indicios espermáticos son los segundos de gran trascendencia, y estos se relacionan de forma directa con los ataques más graves a los bienes jurídicos de la sociedad, en cuanto al bien jurídico libertad e indemnidad sexual se apunta, además en los delitos de homicidios y secuestros precedidos por violaciones sexuales; al igual forma que la sangre el indicio espermático o semen es un fluido corporal y que es secretado solo por el hombre, y por lo general luego del tener coito o eyaculación (orgasmo), siendo la expulsión automática del semen y su mecanismo de proyección hacia el exterior, por lo tanto el objeto de este tema es la determinación del valor incriminatorio como indicio dejado por el sospechoso y su decodificación como debeladora de la información probatoria.

El fluido corporal espermático es la sustancia bioquímica que resguarda a los espermatozoides y a la vez siendo el alimento y medio de desplazamiento y preservación de éstos, el primer componente del semen es un líquido

investigativo por la escases de la tecnología, por ello es que el PCR ha representado una revolución tecnológica, en muchos campos como en los de ingeniería genética, en medicina y desde luego en las ciencias forenses.

⁴⁴⁰ ALCRAZ MANZANO R.: Consejo del Poder Judicial, *Criminalística y Escena de la Muerte*, AA.VV. Consejo del Poder Judicial, Madrid, 1993. P. 122.

segregado que proviene de las glándulas denominadas de Cowper y Littré, la cual es muy escasa pero a la vez rica en mucoproteínas; el segundo componente, es un fluido que proviene de la próstata que ocupa un 13 a 33% de la cantidad total del semen, siendo abundante en fosfatasa y ácido cítrico, el tercer elemento fluido, es la secreción proveniente del conducto deferente, el epidídimo y de las ampollas seminales, este líquido constituye el medio de desplazamiento de los espermatozoides, y por último el componente, la cual ocupa entre el 50 y 80% de la cantidad total del semen, esta es la secreción de las vesículas seminales la que es muy rica en fructosa, y a la vez la sirve de sustancia alimenticia para los espermatozoides.

Los espermatozoides son células especializadas, estas unas células especializadas son las más pequeñas del cuerpo humano, ya que son filamentos móviles (se transportan) los cuales miden entre 40 y sesenta micras (0.04 y 0.06 ml) esto incluye la cola de los mismos, los espermatozoides están constituidos por tres partes bien diferenciadas, que son: la cabeza, el cuello y la cola, esta célula especializada posee como función principal lógico-orgánica la cual es la de llevar a cabo la procreación humana, la que es causada al unirse celularmente con el ovulo (célula especializada femenina), que es la gameta femenina especializada en la reproducción humana; la cabeza del espermatozoide es una célula, y este tiene un núcleo formado por 23 cromosomas al igual que el ovulo que también posee 23 cromosomas, en estas contiene la información genética que se ha de heredar por parte del potencial progenitor, es por ello que el núcleo del espermatozoide conlleva intrínsecamente la huella genética de su titular, o del potencial padre.

El volumen o cantidad segregada de espermatozoides en una eyaculación determinada, el cual depende del tiempo anterior de abstinencia, pero por lo general son cinco centímetros cúbicos de esperma en una eyaculación, en la

cual se encuentran expuestos un aproximado de 300,000,000 de espermatozoides, por lo que son 50,000,000 de espermatozoides por cada centímetro cubico de semen, esta cantidad es suficiente para llevar cabo la fecundación, es por esta razón que se considera que un hombre que expulsa menos de la cantidad 50,000,000 espermatozoides es estéril⁴⁴¹.

Algo singular es el olor del semen, es algo típico, la cual se le compara con el olor de la legía, y según el paso del tiempo su olor cambia al olor parecido de la clara de huevo, su textura cambiante ya que es liquida consistente o espesa, almidonada, su color es blanquecino-grisáceo, con una leve pigmentación amarillenta (opalescente), su forma va ha depender del mecanismo de producción y de la superficie en la que se plasma, ya que se puede presentar en forma de mancha, de impregnación, o como fluido mezclado con otros fluidos corporales o no, y en forma de semen cuando se extrae directamente del sujeto investigado o sospechoso.

⁴⁴¹ Es necesario para llevar a cabo al fecundación se necesita como se expreso 500,000,000 de espermatozoides en el acto sexual, ya que la que la cavidad vaginal es sumamente ácida, los cuales estos ácidos actúan de manera de espermicida y en el recorrido del conducto vaginal un porcentaje de espermatozoide mueren a causa de los ácidos, por ello solo uno de 500,000,000 de gametos será el que fecundara el ovulo; los espermatozoides tienen que hacer un recorrido muy extenso, empezando por su secreción desde los escrotos, para luego pasar por el conducto deferente, por el epidídimo, hasta pasar por lo largo de la verga para llegar hasta el útero, en todo ese largo recorrido los espermatozoides se exponen a un proceso de maduración, esto con el fin que sirve para volverse aptos para la penetración del ovulo, el desplazamiento de los espermatozoide es de 2 a 3mm por minuto para llegar a la gameta femenina, cuando los espermatozoides logran llegar al ovulo y se contactan con el, se lleva a cabo en el ovocito un proceso de reconocimiento, es decir, un proceso de identificación del espermatozoide como de la especie humana, con el fin flexibilizar la corona radiata, (radiante o membrana pelucida) ya que su forma es como si tuviera pelos, al ser positivo el reconocimiento, la membrana se flexibiliza haciendo posible el paso del espermatozoide hacia su interior, de lo contrario sería imposible, una vez el esperma se encuentra dentro del citoplasma del ovulo, se lleva a cabo un proceso de duplicación del ADN del ovocito, a efecto de continuar con la fecundación; el primer elemento que se fusiona es el plasma de ambas células, dando cabida a una célula que posee dos núcleos (prenucleada), es por ello que se le llama célula diploide, las 23 cromosomas masculinas se unen a las 23 cromosomas femeninas, formando un nuevo ser humano, según las ciencias medicas es este el momento de la fecundación en sentido estricto y se habla de una potencial persona con derechos y deberes posteriormente

Cuando se buscan los indicios de semen en la escena del delito por lo general se hace en la víctima del ataque, los indicios espermáticos pueden encontrarse de una manera visible al ojo humano o invisibles, esto depende en gran parte de su forma de producción, el semen tiene una coagulación inmediata, esto es después de la eyaculación para posteriormente licuarse; en la piel su aspecto es de resistencia insuficiente como películas brillantes, es como barnizado, por tal razón se le denomina "*rastro de caracol*", en telas absorbentes tiene un color grisáceo y posee una textura un tanto rígida, en forma almidonada la cual posee bordes limpios, la mancha no siempre se observa del mismo modo y hay veces que adopta la forma de "*mapas geográficos*", en telas que no tienen poder de absorción, tiene un aspecto de lamina de origen dérmico o epidérmico (escama) o películas brillantes, en telas blancas son difíciles de percibir y deben percatarse por transparencia, y en telas de color deben percibirse de forma traslucida y también por contacto debido a su forma que al parecer tiene arugas y almidonada, y sobre los pelos se asemeja a la forma de magna grisácea que los une, por último en objetos y superficies sólidas su aspecto es como costras brillantes. Si la mancha de semen es invisible se usa la técnica de buscar con rayos ultravioleta, y si hay restos de semen esta aparecerá al ojo humano como una mancha de color blanco azulado intenso. Lo predominante es utilizar todos los recursos y herramientas forenses que permitan percibir los indicios para una mejor investigación.

Los indicios espermáticos se pueden hallar en muchas partes del cuerpo, por lo general los indicios seminales se encuentran en el cuerpo de la víctima, si es una mujer se debe buscar, en sus cavidades naturales, como su vagina, el ano y la boca, también se puede encontrar en la zona perineal, en la cara interna de los muslos, en el vientre, es consecuente buscar en su vestimenta y debe revisarse el calzón, y demás ropa íntima, también en la

ropa externa es posible hallarlos, si se trata de las cavidades naturales, la extracción de los indicios seminales sólo lo puede efectuarlo el médico forense del caso investigado (a través de las técnicas del hisopado vaginal o anal); la búsqueda de estos indicios prosigue en la superficie de la cama, en las almohadas y sabanas, y demás objetos que el sujeto activo pudo haber usado para limpiarse los fluidos seminales – papeles, servilletas, toallas, pañuelos, entre otros objetos– , que pudo haber dejado en algún recipiente o basurero, o en el sanitario, se hace de gran importancia también localizar la evidencia en la ropa del sospechoso; y casualmente habrá que buscar los indicios seminales en las paredes y en el piso, esto es condicionado de la situación concreta y del escenario criminal⁴⁴².

Surgen varias interrogantes a saber; la primer cuestión a discernir es, a la cuestión al posible indicio encontrado, es primordial saber si estamos ante la presencia de liquido espermático o no, en segunda cuestión, si se trata de semen de animal o humano, y en tercero plano y lo más importante ¿a quién pertenece la mancha de esperma encontrado?, la primer cuestión se resuelve de manera general por medio de la exposición de la muestra al

⁴⁴² La recolección de los indicios de semen se hace en el mismo sentido que la manchas hemática, en superficies sólidas hay que utilizar un escalpelo limpio para raspar la muestra y depositarla en una probeta para su remisión al laboratorio forense, si la muestra se encuentra impregnada en la ropa habrá que embalsarse toda la pieza de vestir de forma doblada y sellada con suma cautela, cuidando de no dejar dobleces por arriba del indicio seminal, esto evita su destrucción y contaminación, si se encuentra en la superficie de objetos difíciles de desplazar al laboratorio, como por ejemplo en sillones, en el colchón de la cama, o en el asiento de un vehículo automotor, hay que extraer el pedazo de la superficie donde está depositado el indicio seminal, la cual se debe cortar una superficie del tamaño que la muestra o mancha – por lo menos un centímetro más– ; si la posible mancha seminal se encuentra en la tierra, hay que depositarla cuidadosamente – escarbando con suficiente holganza–, en un contenedor, depositando una muestra de tierra extra en un deposito aparte para el estudio de su capacidad de contaminación a la muestra de semen. El investigador debe ser bastante cuidadoso al momento de coleccionar el indicios espermático, y debe tener presente que el esperma en estado liquido es bastante resistente incluso a la acción química, no obstante al estar seco el esperma es muy delicado, pues, es bastante fácil lograr la destrucción de los elementos formes, o espermatozoides.

microscopio, en el cual es posible examinar atentamente la presencia de los espermatozoides en el medio seminal, hasta incluso se puede arrojar el juicio de su pertenencia humana por medio de la observación y análisis microscópica, ya que la forma de las células espermáticas difiere y se contradicen en forma de la de los animales, teniendo ya una diferenciación con la mera impresión material óptica, para dilucidar si es semen humano o animal, para esto se utilizan pruebas como el tipeo sanguíneo, basta con determinar si el semen es susceptible de ser tipiado para inferir que la muestra es humana, es de saber que los animales no poseen factores sanguíneos que permitan el tipeo sanguíneo, ó también se pueden practicar los exámenes y pruebas que disciernen la existencia de sueros humanos los cuales son inexistentes en la sangre animal, en igual sentido que como se procede con los indicios hemáticos⁴⁴³.

El examen bioquímico más trascendental para determina el valor probatorio de los indicios espermáticos y en igual sentido el valor incriminativo, es el análisis supremo del ADN, y por la disponibilidad tan dificultosa de la muestra problema del indicio espermático en materia de investigación criminal, la que por lo general la muestra es muy diminuta o ínfima y a veces escasa, y abonando a esto, el estado en que se encuentra no es muy optimo para su análisis, entonces lo que se debe de efectuar es el peritaje por excelencia como lo es el PCR, ya que las mismas ideas que operan para la muestra de sangre operan en este indicio, es por esta razón que nos remitimos al apartado anterior, por lo que es aconsejable confrontar el indicio espermática con otros fluidos corporales del imputado, capaces y susceptibles de poseer información genética, como lo son cabellos, sangre, tejido o bulbo – hasta

⁴⁴³ Otras pruebas en este sentido tratan de determinar la existencia de la fosfatasa, que es un factor liquido que se encuentra en abundancia en el semen, sin embargo, no es un elemento diferenciador privativo de la sustancia seminal, por ello no es una muestra muy segura que se diga, la más idónea es la del ADN, ya que con ella aunada a otras circunstancias objetivas periféricas ya sea indicios objetivos o subjetivos se vuelve una prueba prácticamente certera en materia de investigación.

incluso la caspa es susceptible de contener información incriminatorio, en materia de investigación criminal- .

Los indicios seminales poseen valor probatorio en los delitos contra la libertad sexual y esto dependen en tal medida del sitio en que fueron colectados tales indicios seminales, como por ejemplo, si se está enjuiciando en un proceso penal la imputación por el delito de violación, y si los indicios fueron encontrados y extraídos de la cavidad vaginal o anal del sujeto pasivo (víctima del delito), y tales indicios espermáticos concuerda con la huella genética de sospechoso, entonces existe un indicio necesario que hace deducir directa y racionalmente la penetración(la penetración como requisito del tipo penal), que es uno de los elementos del tipo de violación. En cambio, la misma imputación puede disminuir respecto de la violación si el indicio espermático se encuentra en las ropas, tanto de la víctima como del sujeto activo, o en el cuerpo del sujeto pasivo, y en el ambiente criminal, y no se ha hallado en las cavidades naturales del sujeto pasivo, en tal caso, la circunstancia ya no es necesaria respecto de la violación consumada - o de un estupro consumado- , aunque si puede hacer deducir la existencia de una violación intentada u otra agresión sexual⁴⁴⁴. En este orden de ideas, todo lo anteriormente expuesto, puede en un momento determinado constituir atenuantes de la imputación penal, y a la vez el principio de inocencia

⁴⁴⁴ En de saber que esta clase de de delitos es de rigor y menester la penetración del pene en la vagina o ano, para la consumación del delito, el sistema penal debe de accionar con mayor eficacia y rapidez, pues, las muestras problemáticas de esperma, son desechados fácilmente del cuerpo del sujeto activo por procesos orgánicos naturales, o por el propio aseo de la víctima ya que el sujeto en aras de repudio suele lavarse inmediatamente de perpetrado el delito, y con ello aunque no es imposible demostrar la penetración por otros medios de prueba, es obvio que se requiere mayor y gran esfuerzo probatorio, debiéndose entrelazar una multiplicidad considerables de indicios, y hasta otros elementos probatorios que llenen el vacío probatorio y el ineludible valor probatorio de los indicios seminales, que por lo común será la insegura prueba testifical, la que debe ser expuesta a un número considerable de requisitos para poder derivar la presunción de inocencia.

adquiere cada vez más solidez y menos probabilidad de enervar el estatus de inocencia.

Para concluir este apartado, es cuestión de mucha importancia con respecto al análisis del PCR de los indicios seminales del delito, que cuando se trata de violaciones múltiples, en los que es común la existencia de liquido seminal y abundante por causa de varios sujetos y a la vez mezclado, cuando sucede esto la solución se plantea de la siguiente manera como la reacción en cadena de la polimerasa obra con muestras problemáticas muy ínfimas, y su análisis es de una pequeña porción de la cadena de ADN, razón por lo que se hace posible que se pueda ejecutar la identificación de huellas genéticas específicas de los sujetos, pues aunque se lleva a cabo la mezcla seminal de los sujetos activos, las cadenas helicoidales de la estructura del ADN y de la información genética permanece inalterable, siendo posible detectar diversas huellas genéticas en la muestra problema que se han mezclado y determinar cada información genética de los individuos activos

Se puede inferir que el valor incriminatorio del indicio espermático en igual sentido que el indicio hemático arroja una gran certeza de información incluyente-excluyente, que a la vez también esta información incriminatorio a través de los análisis respectivos del PCR develan indiscutiblemente la culpabilidad de un 99.99 % de probabilidad de que el sospechoso sea el autor directo de injusto criminal.

4.10 INDICIOS DE PELOS

Los indicios de pelos o cabellos son rastros que por lo general se encuentran presentes en la escena del delito, estas circunstancias están implicado en los delitos donde se ejerce violencia, y son más visibles más que todo en los que ha habido un forcejeo entre la víctima y el sujeto activo del delito, también en los delitos de índole sexual es muy probable hallarlos, ya sea porque que se desprenden debido a la violencia, o por su desprendimiento natural⁴⁴⁵, los pelos problemas encontrados en la escena del delito, pueden arrojar información incriminatoria muy valiosa para la posible reconstrucción virtual del suceso, y para imputar la responsabilidad penal de los autores y partícipes, esto toda vez que permiten la identificación de los sujetos, a través de su decodificación en el laboratorio forense realizado por los peritos, pero en virtud a la configuración compleja del pelo se necesita que el perito encargado de practicar su análisis tenga suficientes conocimientos del mismo indicio, es que por ello, que no es un indicio que se tenga que descifrar a la ligera, sino que al contrario requiere de mucho cuidado y conocimiento en la materia.

Los indicios de pelo del hombre – como de los animales– están configurada por una formación epidérmica fina, a base de escleroproteína córnea conocida como queratina y, filiforme que cubren la mayor parte de la superficie cutánea del cuerpo humano, el pelo consta por tres partes diferenciadas las cuales son: el bulbo o raíz, el tallo ó porción pilosa, y la punta o extremo distal; la raíz constituye la parte intracutánea, y el tallo junto

⁴⁴⁵ En los injustos de contenido sexual uno de los actos de investigación consiste en un peinado pubial, que consiste en determinar la existencia de vellos púbicos, en la zona púbica y velluda de la víctima, pues, por lo general los vellos del agresor quedan enmarañados en dicha parte del sujeto pasivo.

a su extremo distal es la parte libre que sobresale en la atmosfera, la que posee una forma fusiforme, ya que comienza con un estrecho nivel del bulbo, después se ensancha progresivamente y luego sufre otro adelgazamiento en la punta, y su estructuración celular está compuesta por tres capas epiteliales concéntricas, las cuales son de adentro hacia afuera: la médula o núcleo, la capa cortical y la cutícula, en las cuales no hay ni vasos sanguíneos ni nervios⁴⁴⁶.

El elemento de la raíz o bulbo del pelo se encuentra introducida en la epidermis –vaina–, que se llama folículo piloso o “*bolsa epidermicoconectiva*”, que es el sitio donde se encuentra enterrada la misma, el pelo crece a partir del folículo, y la raíz es conectada con los vasos sanguíneos de una papila localizada en cada folículo, en donde también se encuentra un musculo muy pequeño que está relacionado directamente al bulbo llamado: “*arrector pili*”, o erector del pelo, el cual se contrae bajo el control del sistema nervioso simpático, esto hace posible que el pelo se erice. Es en el bulbo donde se encuentra la información genética de las personas en partículas por lo tanto es la parte del pelo, más importante, ya que posee a efectos de identificación criminal, la información incriminatoria de la investigación.

En relación con la médula, esta es el eje del cabello que posee forma cilíndrica o de conducto continuo o fragmentado, y se erige porque su posición se añade una encima de otra ó de diversas series de células nucleadas y poliédricas, de granulación pigmentaria, glóbulos grasos y burbujas de aire. Este es un elemento eventual y contingencial del pelo, por

⁴⁴⁶ Estas tres capas concéntricas es posible de observar en cualquier pelo que sea cortado transversalmente, y sometido a la visión óptica de un microscopio.

la razón que puede faltar en el cabello de los jóvenes, de los niños y en los pelos bien finos en cierta manera no tan desarrollados⁴⁴⁷.

En relación a la capa cortical o córtex este es un cilindro muy variable que envuelve totalmente a la médula cuando ésta existe, y a falta del núcleo medular, el córtex es un cilindro sólido, y en ambos casos constituye la capa epitelial concéntrica la cual es parte más gruesa del cabello, está configurada de una serie de células de una forma larga que longitudinalmente le dan un aspecto estriado, y cuyo núcleo es fácilmente visible por el ojo, en relación a su color va desde el blanco, pasando por el castaño, el rojizo, el rubio, hasta llegar al negro intenso, colores que se reparten por granulaciones regulares, o por granulaciones o islotes de tamaños muy diversos, se puede inferir que el córtex fija el color del cabello por medio de la pigmentación correspondiente. La capa cortical es la responsable de determina el grueso del cabello, la elasticidad, la resistencia, la forma y del color del pelo.

Con relación a la cutícula o la capa epidérmica, la cual esta constituye la porción externa del tallo del cabello, esta posee una estructura la cual esta se forma por la imbricación (se simula como escamas), de una diversidad de células que no poseen núcleo, con un carácter plano y de color transparente, que se entrelazan a manera de tejado, estos bordes libres se dirigen hacia la punta del tallo, por la peculiar forma de estas células es posible la identificación del pelo con otros sospechosos, esta también es una capa aceitosa debido a esto permite la adhesión de otros materiales orgánicos

⁴⁴⁷ Para determinar si un pelo es de animal o de humano, y se realiza a través de el índice medular, este es en los seres humanos inferior a 0.45 micras, en cambio en los animales es superior a las 0.50 micras, razón a ello esta medida es uno de los parámetros para determinar si el cabello es humano o animal. El índice medular se calcula dividiendo el diámetro del núcleo medular por el diámetro total del pelo.

como tejidos – sangre ó semen– u otros residuos ya sean orgánicos o inorgánicos.

4.10.1 Examen forense y probatorio del pelo

Este análisis forense se realiza para determinar la relación criminal por medio del pelo con la de un sospechoso, para practicar esta prueba se debe de contar con el pelo problema en primer plano, luego se debe contar con pelos sospechosos que den paso a la comparación forense, de esto depende que surja una inclusión de la imputación o una exclusión de los sospechoso. El análisis que se lleva acabo al pelo, requiere un doble nivel de estudio, primero un análisis preliminar de carácter macroscópico, en el cual se determinan las características fenomenológicas, del mismo cabello; en el segundo plano, se concreta un examen microscópico, en este examen se observan las características intrínsecas de la composición estructural del pelo, incluyendo la de elementos orgánicos e inorgánicos adheridos al mismo, sus enfermedades y la determinación del ADN todo esto se puede determinar con el estudio microscópico del pelo.

Como primer estudio se encuentra el diagnóstico organoléptico (se puede percibir por medio de los sentidos), o de las características exteriores del pelo, esto revela evidencia sobre muchos aspectos del mismo, y cada elemento del pelo da datos importantes. La cutícula, permite por medio de su comparación, la culpabilidad del sospechoso, en el caso que las células planas imbricadas del pelo problema, y estas coincidan en su diseño, con el diseño del pelo sospechoso se puede aunar a su culpabilidad. Del estudio de la cutícula permite reconocer a que parte del pelo pertenece la muestra

problema, esto es si se encuentre un indicio de pelo en la escena del delito que este cortado; y a la vez hace posible, poder diagnosticar preliminarmente que este se trata de un pelo humano y no de un pelo animal, la diferenciación del pelo humano con el pelo del animal es sencillo diferenciar ya que las células escamadas en el hombre son más finas y delgadas, menos salientes y más imbricadas que en los pelos de animal, esta diferenciación se puede develar con el examen preliminar o microscópico sin muchas complicaciones.

Es a saber que con el estudio comparativo de la capa cortical, también es posible realizar una inclusión y la exclusión de la culpabilidad penal, así, si existe una coincidencia en la pigmentación, resistencia, grosor, y forma de los pelos comparados, entonces se puede decir que existe una inclusión de responsabilidad penal para el sospechoso. La capa cortical es el elemento que conlleva la fenomenología del pelo, y esta determina sus múltiples caracteres externos del pelo, esto hace posible indagar la topografía anatómica del pelo, a través del estudio de su longitud, esto es para efectos de, descubrir la parte del cuerpo a la que pertenece el pelo sospechoso, que se hace mediante la distinción de tres formas de pelo de más importancia: “*cabello*”, este es el pelo que corresponde a la cabeza el cual posee una longitud de 8 o más cms, toda vez que no se encuentre cortado; el pelo “*corto*”, tiene una longitud de 3 a 8 cms, y se corresponde con los pelos de las axilas, el bigote, el de las regiones genitales y esternales; el pelo “*pestañoso o cerdoso*”, que tiene una longitud inferior de 3 cms, este corresponde al pelo de las pestañas y a los pelos que se encuentran en la cavidad nasal, y; el “*vello o lanugo*”, cuya longitud varía entre 2 cms a 12 mm, y cubre la superficie de las mejías, los brazos, ante manos, entre otros pelos que existen, estos son los más comunes encontrados en la escena del delito.

La capa cortical del pelo, la cual es susceptible de pigmentación, determina el color del pelo, el que depende de la intensidad de la pigmentación y la distribución de ésta en los gránulos que forman la corteza, éstas características se cotejan con el pelo sospechoso para incluir o excluir al sospechoso, esto se efectúa cotejando pelos de la misma región corporal del sospechoso. También el análisis forense de la capa cortical también permite indagar la naturaleza humana del pelo, ya que en el hombre la sustancia cortical forma un grueso anillo, y el pigmento se ve claramente en granulaciones de las mismas características muy pequeñas, y por el contrario en los animales, la capa cortical, constituye un cilindro hueco y delgado, y la pigmentación, se presenta en granulaciones de carácter irregular, la cual es una clara diferencia.

El córtex contribuye decisivamente en la morfología del cabello, y la vez produce tres tipos de pelo conocidos por las ciencias de la criminalística, siendo datos macroscópicos de gran importancia, estos son: el pelo “*lisótrico*”, el cual es el pelo liso, el rígido en forma ondeado (se constituye el pelo en formas forma de ondas), el pelo “*quimatótrico*”, que es el pelo que se representa en ondas apartadas, es bien ondeado ó rizado, y el pelo “*ulótrico*”, que se representa en cabellos muy rizados, crespos lanosos, fil fil, y en espiral.

Por último la raíz del pelo al estar alimentada por torrentes sanguíneos del cuero cabelludo, el cual es el elemento del pelo más importante y primordial del pelo y con información incriminatoria, en tanto, que su análisis permite, realizar exámenes de ADN, por lo tanto es posible llegar a la inclusión segura del sospechoso, a través del análisis y identificación de su ácido desoxirribonucleico, que como quedo sentado anteriormente en el indicio hemático, es la huella genética del hombre en específico, cuya certeza es

indiscutible por medio de la interrelación de otras circunstancias periféricas objetivas⁴⁴⁸.por medio del estudio del bulbo se puede discernir si el pelo problema fue cortado o se cayó de forma natural por un desprendimiento. Si el bulbo se encuentra hueco, es por la acción de extracción del cuero cabelludo, es decir que fue arrancado con violencia; y por el contrario, si el bulbo se encuentra lleno y no hueco, se debe a la caída natural del pelo, pues, al ser así la raíz se desprende totalmente del folículo piloso del cuero cabelludos⁴⁴⁹.

Hay otros indicios criminalísticos y probatorios los cuales son: en el primer plano, cuando el indicio de pelo se encuentra con otros elementos orgánicos o inorgánicos adheridos a el, como sustancias sangrientas, seminales, pólvora, sesos, órganos en exposición entre otros, ó; en un segundo término, en el que el pelo posee alguna enfermedad característica del mismo pelo, como caspa, piojos, entre otros, o más bien; en un tercer caso, el pelo puede sufrir de alguna leve destrucción pero significativa y hasta contaminación de los mismos debido a la aplicación de colorantes, decolorantes. En el primer caso, los elementos adheridos al pelo, son indicios probatorios adicionales también a la investigación criminal, y que deben de ser objeto de los análisis forenses, como pueden ser análisis de sangre o semen, o de cualquier tejidos de que se tratase, estos deben de ser expuestos al examen del ADN, a consecuencia de esto y con ello tenemos la interrelación de de la suma de la información criminal que arrojan estos, los indicios hallados en la escena del delito conjuntamente.

⁴⁴⁸ Siempre y cuando se contenga suficiente material celuloso y nucleado, que permita realizar el examen de ADN, por ello el PCR implica una gran ventaja, en el ámbito forense, pues, permite deducir la huella genética, con muestras mínimas, las que de común se hallan en la escena del crimen.

⁴⁴⁹ Cuestión de mucha importancia en tanto si el pelo problema coincide con el del sospecho, puede permitir la reconstrucción de un hecho realizado con violencia, aumentando con ello el peso de la incriminación.

De lo anteriormente expuesto y en todos los demás casos, la práctica de la comparación forense del pelo, es aquí donde se centra las características adheridas al pelo, esos mismos aspectos se buscan en el pelo de los sospechosos, es así, que si el pelo indiciario hallado en el escenario criminal, si este posee caspa u otro tipo de hongo propios del pelo, se debe de develar si el sospechoso posee caspa en sus pelos, y también hay que determinar si proviene de la misma región del pelo problema- , o hay que determinar si los pelos de la mismo tipo que tiene el sospechoso, posee la misma clase de sustancia colorante o decolorante que posee el pelo problema. Y de ser positiva la comparación, se devela una inclusión de la imputación penal del sospechoso, y que debe aumentarse en grado de necesidad con otras circunstancias periféricas objetivas y subjetivas.

A manera de conclusión el indicio de pelo implica un alto grado de necesidad en la investigación criminal si con el se determina la huella genética de sospechoso, en cambio, si se trata de otros diagnósticos forenses, el cual estos deben ser necesariamente reforzados, con otras circunstancias periféricas objetivas y subjetivas de el escenario criminal o del accionar del procesado, por ejemplo, la determinación de la edad, del sexo, y del tipo de persona titular del pelo son muy relativas y cambiantes, y esto implica que deben reforzarse con el resultado positivo del ADN, que conlleva la consecuente exclusión de todas los demás sospechosos que tienen el mismo tipo de huella genética como se dejo por plasmado en el indicio hemático antes analizado.

La saliva, el sudor, la orina y las heces fecales, son indicios de particular trascendencia, y su hallazgo en el lugar del crimen es muy excepcional, y sólo raras veces se encuentran en los mismos, sin embargo, su utilidad se manifiesta más que todo, en la exclusión de la imputación penal, al cotejar la

muestra problema no revela una comparación positiva con muestras tomadas del cuerpo del procesado, el valor probatorio de estos fluidos humanos es muy relativo, y su eficacia inclusiva depende de la presencia de células en suspensión, que tengan la huella genética del individuo.

4.11 INDICIOS DE SALIVA

La *saliva* se conoce como un indicio de naturaleza orgánico que proviene del cuerpo humano, y que posee la capacidad de proveer prueba en el proceso penal en el momento determinado. Es por esto que se tiene que la saliva es un fluido secretado principalmente por las glándulas salivales, y por las glándulas bucales menores, y tiene una doble función: Primero, ayuda en el proceso de digestión, y; segundo, colabora a la deglución de los alimentos. Todo ser humano, de forma individual, secreta 0.5 ml cúbicos de saliva cada minuto, esto no ocurre en la fase del sueño, ya que es el momento cuando la secreción es muy poca.

La conformación química del indicio de la saliva está configurada por un 95% de agua, en un 3% se compone de sustancias de tipo orgánicas y, 2% de sales minerales, entre ellas, muchas cantidades de iones de potasio, bicarbonato, y en menos cantidad por iones de cloro y sodio. Además posee dos clases de secreciones proteicas: Primera, una secreción serosa que es rica en ptialina, que facilita la digestión del almidón, y; una segunda, secreción mucosa, que contiene mucina la que coadyuva a la lubricación de la fase de masticación, y al paso del bolo alimenticio hacia el esófago tras la etapa de deglución.

Las peculiaridades organolépticas de la saliva son en ser un: líquido muy claro, de consistencia viscosa y alcalina, así en muchos casos es probable detectarla, por su color y textura, ya que aisladamente, al estar mezclada con moco, puede estar matizada de un color semi-verdoso y hasta rojizo. El fluido de la saliva es un medio de paso de los aglutinógenos ABO, de tal forma que los sujetos que poseen el gen “S”, devela su tipo de sangre con la marca de saliva, no obstante, el análisis de los grupos sanguíneos, solamente puede tener la virtualidad de excluir de responsabilidad, con éste estudio no se puede enervar la eficacia normativa de la garantía constitucional de presunción de inocencia⁴⁵⁰.

La trascendencia forense y probatoria del indicio de saliva se muestra cuando, en ella se localizan células nucleadas que están en suspensión, como células pavimentosas de la boca y de la faringe, y células ciliadas de las vías respiratorias. Si se encuentran células nucleadas en la composición salival, entonces probablemente se podrá revelar la huella genética, del sujeto a través de un examen de ADN, especialmente de la PCR, obteniendo un carácter básico y contundente, siempre y cuando se vincule con un entramado de indicios periféricos de tipo objetivo y subjetivo.

⁴⁵⁰ Consecuentemente una marca o derrame de saliva puede determinarse como un elemento que carece de datos, esto si el sujeto titular de la misma, no la ha secretado, y aún más, si la mancha localizada, no posee células nucleadas en suspensión, y no tiene por ello la suficiente capacidad de mostrar la huella o material genética a través de un análisis de ADN, erigiéndose como una mancha sin utilidad o trascendencia alguna, que no puede contaminar en lo más mínimo la presunción de inocencia.

4.12 INDICIOS DE ORINA

El indicio de la *orina* se define como el líquido que es excretado o que parte de los riñones, por medio de las vías urinarias, eliminándose de tal manera sustancias innecesarias para el cuerpo humano⁴⁵¹. La orina juega un papel muy importante ya que mantiene un balance entre líquidos y electrolitos, así como de ácidos y bases, y se excreta una cantidad que va entre 1 a 1.5 litros diarios, lo cual puede variar dependiendo del total de líquidos ingeridos por el ser humano⁴⁵². El 96% de los componentes de la orina está hecha en base de agua, y el otro 4% se conforma por sólidos en solución, aproximadamente el 2% es urea, que es considerado como aquel sólido encargado en primer momento de la degradación del metabolismo de las proteínas; lo demás de los sólidos se compone por elementos o sustancias como el nitrógeno, cloruros, cetosteroides, fósforo, amonio, creatinina y ácido úrico, entre otros.

Las peculiaridades organolépticas de la orina son muy relativos e inestables, su color para determinado caso puede variar entre el claro ambarino hasta el amarillo cetrino, lo que depende en gran manera del total y tipo de los líquidos que se beban, y del estado de salud de cada ser humano⁴⁵³. En

⁴⁵¹ El fluido de la orina, producto de los riñones se mantiene en la vejiga, la que posee la capacidad de almacenar hasta mil mililitros (1 litro) en los adultos, posteriormente es expulsada por medio del conducto uretral, la excreción de la orina se lleva a cabo de manera refleja por el organismo. Forma la principal sustancia de desecho del cuerpo humano, y es procesada por una serie de órganos denominados aparato urinario, los cuales están concatenados para cumplir una función en cadena.

⁴⁵² Con esto, se sabe que si más líquidos se ingiera más orina se desecha, pero además si la persona posee una capacidad de sudoración intensa, se orina con menos frecuencia y cantidad, lo que varía según cada organismo.

⁴⁵³ En cuanto a la composición, y en especial atención con respecto a la transparencia de la orina, esta varía por la presencia de fosfatos, debido a las sales del ácido úrico, o por el ácido oxálico, además por la presencia de pus (o células muertas), hongos y bacterias, o de sangre, ésta última puede convertir en rojiza la orina y se le llama comúnmente "agua de lavar carne".

tanto al olor, el líquido urinario posee una sensación típica turbia en el aparato olfativo. Esto debido a la relativa transparencia que se puede presentar invisible al ojo humano, en la superficie que la resguarda, por lo puede ser detectada por medio de luz ultravioleta, ya que tiene propiedades fluorescentes que son visibles a este sometimiento científico.

El fluido de la orina tiene la disponibilidad de desechar los grupos sanguíneos de los aglutinógenos ABO, en el caso que la persona posee el gen "S", en razón que es el que tiene la función de desechar a los aglutinógenos, por medio de los diferentes fluidos corporales, por ello es posible identificar el tipo de sangre del sistema anterior, no obstante, no es viable realizar este tipo de análisis en un proceso penal en cuanto a inclusión criminal se refiere, esto debido a la alta posibilidad de error de dichos estudios, así lo consideran las ciencias forenses. En alusión a su carácter excluyente de responsabilidad penal, de no producirse una semejanza positiva entre la muestra problema y de la que se sospechosa, la garantía de presunción de inocencia se impone en contra el adelanto del proceso, del titular de donde proviene o se extrae el fluido cotejado⁴⁵⁴.

La orina, como indicio, posee valor en la medida en que se perciban en el mismo, células en suspensión ó residuos de sangre, ya que sobre ellas es probable realizar el examen del ADN, y específicamente el de la PCR. Si se encuentran células susceptibles de decodificar la huella genética, en consecuencia se estará ante la presencia de un indicio necesario, siempre y

⁴⁵⁴ En consecuencia que el análisis del indicio de orina puede estar limitado si la persona titular del mismo no es secretor, y aún más, si en el momento no se localizan células nucleadas en suspensión, pues, en tal caso no se podrá tipificar la sangre, tampoco identificarse la huella genética del individuo.

cuando, se alimente con la concurrencia, otros hechos o circunstancias que se encuentran alrededor, sean estas de tipo objetiva o subjetiva⁴⁵⁵.

4.13 INDICIOS DE SUDOR

El *sudor* se puede definir como el fluido corporal, segregado por las glándulas sudoríparas del cuerpo humano, que posee componentes que son muy parecidos al del indicio de orina. Sus elementos de tipo orgánicos son, ácido láctico, creatinina, urea, albumina, los aminoácidos, y los aglutinógenos; y sus componentes inorgánicos son: sodio, potasio, calcio, fosfatos, sulfatos, cloruros, entre otros.

El sudor posee gran cantidad de caracteres organolépticos, que hacen de este indicio una muestra muy difícil de encontrar, por su transparencia es imperceptible al ojo humano, sin embargo, es posible observar por medio con la luz ultravioleta esto por su carácter fluorescente. A diferencia de la orina, su olor es bien peculiar, y hace posible identificarlo por medio de mismo. Su reconocimiento no se puede refutar y se realiza en el ambiente del laboratorio científico, por un perito especialista.

Los individuos portadores del gen “S” poseen la capacidad de desechar a través de su sudor los aglutinógenos sanguíneos ABO, lo que resulta ser un análisis muy importante en cuanto a la exclusión de posibles sospechosos

⁴⁵⁵ Tomando en cuenta esta situación, también es probable aumentar el valor del indicio de orina, a través de análisis que determinan la existencia de algunas deficiencias y dolencias, mostradas o presentadas en la composición de las sustancias que forman la orina, y si se ubican dichas deficiencias en la persona del sospecho, aumenta la necesidad del indicio, volviéndose imprescindible su tratamiento.

cuyas características aglutinógenas, no se llevan en el mismo tipo de sangre que la del indicio de sudor problema que se trate, es por esto que el valor probatorio de este indicio es muy relativo, y solamente refleja su eficacia en parámetros del desarrollo de la investigación en cuestión. Si existe relación entre los tipos ABO, de la muestra problema y de la muestra que se compara, se debe de buscar otros indicios que sean necesarios, en razón que este indicio de sudor no posee la virtud para enervar la presunción de inocencia⁴⁵⁶. Empero, no se desecha la posibilidad, de que al localizar la mancha de sudor, esta se muestre en una concentración de sudoración, que contenga en sí, células nucleadas suspendidas, sobre las que se puede desarrollar el estudio de ADN, convirtiéndose en un indicio muy necesario e imprescindible.

En cuanto a la tensión nerviosa que se produce al instante de ejecutar el crimen, provoca que algunos criminales expidan sudor por sus glándulas sudoríparas, manchando sus prendas como: camisa, la cachucha, el pañuelo, los agentes vulnerantes que usan, ó incluso, pueden macular superficies en el lugar del crimen, como vestimentas del sujeto pasivo, cubre camas, servilletas, y otros objetos y lugares diversos.

⁴⁵⁶ Si la persona que cometió el crimen no es secretor y dejó la mancha de sudor en el lugar de los hechos, en esencia estamos ante la presencia de una simple mancha, que posteriormente adquiere el carácter de indicio, En razón que el indicio tiene una parte de información criminal que está codificada, por esto es que una mancha sin datos que se proporciona, sale del ámbito probatorio.

4.14 INDICIOS DE HECES FECALES

En cuanto a los *indicios de heces fecales* o *indicios de deyección humana* son indicios muy extraños de encontrar en la escena del crimen que se trate, y aparecen cuando por la alta tensión del sujeto activo en el instante de la ejecución del crimen, su cuerpo expulsa o desecha de forma incontrolada e inesperada el excremento, o bien; cuando de forma deliberada el delincuente defeca en la escena del crimen, en tal caso los indicios se deben tratar de encontrar en los lugares o medios más propicios para su recolección tal como: en el piso, en los servicios sanitarios, en el papel sanitario, en las vestimentas del sujeto pasivo, y en cualquier lugar y objeto que la lógica investigativa concreta considere⁴⁵⁷.

Cuando se denominan *indicios de deyección humana*, son sinónimo de excremento o resultados materiales de desecho expulsados por el intestino grueso, utilizando movimientos peristálticos, que básicamente son contracciones intestinales no voluntarias o reflejas, y de la digestión. Todos los alimentos se vuelven en heces cuando pasan del intestino delgado al intestino grueso. Las llamadas deyecciones – en un aparato digestivo sano y natural–, están conformadas por alimentos no digeridos y no digeribles por el organismo, convirtiéndose en secreciones mucosas y celulosas, restos de jugos intestinales producidos por el hígado, del páncreas y de otras glándulas digestivas, así como también de enzimas no destruidas, leucocitos, células epiteliales, restos celulares procedentes de las paredes intestinales, glóbulos de grasa, productos nitrogenados procedentes de las proteínas,

⁴⁵⁷ Debido a sus características organolépticas, la deyección humana, como indicio es muy fácil de localizar en el lugar del crimen, y coadyuva en gran medida a su detección, en cuanto a su color se manifiesta en diversas tonalidades de café, su olor típico y característico, así como su textura muy viscosa.

sales minerales, agua y grandes cantidades de bacterias– la tercera parte de las deyecciones de cualquier ser humano– .

Durante la fase de deyección es probable encontrar residuos de los aglutinógenos ABO si la persona es portador del gen “S”, pudiéndose excluir por la falta de correspondencia, los procesados, sometidos a la comparación. En igual sentido, operan las comparaciones que se realizan en base a parásitos o bacterias, entre la muestra fecal problemática y la del sospechoso. Si resulta positiva una comparación hay inclusión de la imputación penal. El indicio de deyección humana se vuelve en materia de prueba muy importante, cuando en su composición existen residuos de sangre, o de células nucleadas en suspensión, ya que en tal supuesto es posible deducir la huella genética por medio del ADN, básicamente, a través de la reacción en cadena de la polimerasa, debiéndose relacionar con una serie de circunstancias periféricas objetivas y subjetivas para lograr enervar la presunción de inocencia⁴⁵⁸.

⁴⁵⁸ En razón a la formación de múltiples elementos que conforman la deyección humana, resulta ser muy variada la información sobre la persona del criminal que se puede proporcionar, ya que un análisis completo de la muestra problema, puede develar la presencia de algunas patologías, malestares o dolencias en el individuo excretor de la misma, es por esto que cuando se compara con la muestra del sospechoso, se cotejan hasta las patologías reveladas por la muestra en cuestión problemática, el valor incriminatorio se extiende o se hace mayor si se encuentra una coincidencia no sólo de los parásitos, enfermedades, sino, también si se identifica la misma huella genética, obteniendo con ello un alto grado de necesidad que en un momento determinado puede romper la garantía de la presunción de inocencia.

4.15 INDICIOS DE HUELLAS DIGITALES

La ciencia de la dactiloscopia ha avanzado en la actualidad y, esta es la encargada del estudio de la huellas dactilares⁴⁵⁹, con frecuencia se sostiene, por parte de muchos teóricos, que las huellas dactilares constituyen las impresiones que se componen por las arrugas o crestas papilares que se encuentran en la superficie, de cualquier de las falanges de los dedos de las manos, y no solamente en la última falange como equivocadamente se puede pensar. El vocablo "huella digital" es un concepto muy extenso, en razón, que se comprenden en él, no sólo las impresiones papilares, o de la parte inferior de las manos, sino además, las impresiones de los de los dedos de los pies y de las plantas de los pies en cada caso respectivo o de que se trate.

Los indicios de las huellas digitales se configuran por exudados fisiológicos regulares de tipo cutáneo, emitidos por las glándulas sebáceas⁴⁶⁰, y sudoríparas⁴⁶¹. Es por esto que la secreción sebácea es una reacción ácida,

⁴⁵⁹ ARIAS Y LUBIAN R.: *dactiloscopia*, 2°. Instituto Editorial Reus, s. a. Madrid. 1975, p. 79. El expositor dice que la ciencia de la dactiloscopia, *es la ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerada por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos*. Esta definición la dio el autor pero en realidad quien la definió así fue, ARGENTINO JUAN VUCETICH, considerado como el padre de la clasificación de la dactiloscopia.

⁴⁶⁰ ARIAS Y LUBIAN R.: op. cit. p. 89. Estas glándulas sebáceas se encuentra en todo el cuerpo con excepción en la palma de las manos y la de las plantas de los pies y otra regiones limitadas de estas clases de glándulas, estas segregan un líquido espeso y aceitoso que sirve para darle suavidad a la parte superior de la piel también la mantiene húmeda y evita la evaporación de agua y al a vez sirve como repelente a la absorción se sustancias dañinas para la piel.

⁴⁶¹ *Ibidem*. Las glándulas sudoríparas se encuentran en la parte más profunda de la piel, y se localizan en todo el cuerpo con excepción de labios y parpados, se considera que el cuerpo humano posee dos millones de glándulas sudoríparas, estas se compone de tres partes, como lo es el poro, que comunica la glándula con el exterior, el conducto y el glomérulo. La secreción de las glándulas es el sudor líquido, claro y salado, la cantidad y

que siempre está comprendida por varios elementos como: Agua, ácidos grasos, valerínicos y butíricos; en cambio las secreciones de sudor, se derivan de las glándulas sudoríparas por medio de los poros que se encuentran en la dermis, y terminan específicamente en las crestas digitales, resultan ser de reacción alcalina, y sus componentes químicos están hechos con base en el agua, cloruros de sodio y potasio, sulfatos alcalinos, fosfatos y productos grasos.

En consecuencia, las sustancias sebáceas y sudoríparas se unen y se depositan entre las crestas digitales, y están expuestas a impregnarse en superficies idóneas para su recepción, cuando hay acercamiento con la superficie rugosa, graficándose perfectamente el dibujo de las crestas. Dichas impresiones digitales dibujadas poseen una forma exclusiva y única, que sólo su titular es portador, no existen dos o más seres humanos en el mundo que posean el mismo dibujo de impresión, ni siquiera los gemelos univitelinos. Es por esto que son caracterizados estos indicios con el mayor grado de necesidad que existen en el área de la criminalística y en el derecho probatorio, su certeza sobrepasa, además, a la necesidad de los análisis de ADN, ya que estos deben basarse en los perfiles genéticos de la población, que muestran las bases de datos y crecimiento de los índices genéticos poblacionales en el mundo.

olor secretada varía según el metabolismo de cada individuo y también depende de la zona de donde provenga, el sudor está configurado por agua, ácido úrico, cloruro de sodio y sustancias perjudiciales para la salud que de no salir al exterior sería fatal para el organismo

4.15.1 Clasificación de las huellas digitales

Como es sabido, las huellas digitales han sido clasificadas en dos grandes categorías por la criminalística, primero, se encuentran las huellas “*positivas o visibles*” siendo aquellas susceptibles de ser percibidas por el ojo humano, y segundo se tienen a las “*huellas invisibles o latentes*”, que son las que necesitan de la aplicación de ciertas técnicas o métodos para poder ser valoradas por el ser humano, a través de la visión. Esta clasificación es muy trascendental ya que determina la técnica más adecuada de procesamiento de las mismas, pues, de equivocarse en la ejecución del mismo, es muy probable echar a perder la información localizada en la huella problema, es necesario tener presente que la composición orgánica de las huellas digitales, la hace muy sensible en su manipulación, y un descuido en su procesamiento la puede diluir y perderse sin posibilidad de volver a recuperarse, no obteniéndose así el resultado que se prevé⁴⁶².

En cuanto a las huellas de tipo positivas, ya que son fácilmente observables, no muestran ningún inconveniente trascendente en su procesamiento, y se producen a partir del contacto de las impresiones digitales, con cualquier sustancia coloreada como: sangre, tinta, pinturas, entre otras, de tal forma

⁴⁶² No obstante que se tiene una composición con base en agua y grasa, no quiere decir que la convierta en algo inmune o protegido, sino más bien la hace sumamente volátil al calor, es por esto que entre más aceite posea una huella digital más tiempo dura a los rayos del sol. Sin embargo, en muchas ocasiones la cantidad de aceite se ve afectada de forma decisiva por el contacto de de los dedos y las palmas de las manos, en relación con los bellos desplegados en la superficie del cuerpo, ya que estos, para su conservación y protección requieren de aceite, por ello existe la producción de aceite envolvente en los bellos. De esta misma forma, en el pelo del cuero cabelludo, muestra cantidades muy grandes de aceites o grasa que se adhieren a las impresiones digitales al rozarse. Lo que no sucede cuando la impresión tiene más cantidad de agua que de aceite, su vaporización resulta ser más acelerada, en razón que, el aceite también se volatiliza con la evaporización del agua, dándose así una menor permanencia del indicio de la impresión digital en cuestión.

que la sustancia pigmentada dibuja las impresiones en superficies aptas para su obtención; en el interior de las huellas visibles se hallan las denominadas “*moldeadas*”, siendo las que se dan por un contacto más o menos sensible de las impresiones de las manos y de los pies con sustancias viscosas, o parcialmente sólidas finalizando al punto de fusión, como por ejemplo: la plastilina, la masilla y otras materias plásticas, la masa de pan o de maíz, el betún, la sustancia de las velas parcialmente derretidas, etc.

No importando que se esté en presencia de análisis de huellas digitales positivas o invisibles, siempre es necesario el uso de una superficie adecuada que las reproduzca a través de su dibujo, comúnmente se debe tratar de una superficie pulimentada o lisa, y relativamente limpia, pues, solamente de esta manera se logra la recepción nítida de los exudados sebáceos y sudoríparos. Po esto que las huellas digitales perfectamente es posible receptarse a través de materiales como láminas de hierro, como en el cobre y en el aluminio, en la superficie de materiales de madera pulimentada, como el playwood, el vidrio o el cristal, loza; y con menos uso, en el plástico, en metales lustrosos, barnizados, niquelados, plateado o pavonado, además en papeles o cartones que tengan la superficie lisa, y que no esté granulada o rugosa.

4.15.2 Procesamiento idóneo de las huellas digitales

En atención a la localización de estas, si se está en presencia de huellas positivas sólo se necesita de la paciencia del investigador para ubicarlas, porque las mismas se revelan por sí solas. En cuanto a las huellas invisibles se localizan según el material en que se cree que pueden estar, si se trata de

vidrios pueden buscarse con la ayuda de la transparencia, utilizando el cristal a trasluz; en materiales que no poseen transparencia se puede usar una linterna o lámpara, y proyectar una luz rasante u oblicua y ubicar así la posición de la huella problema. Si no funciona la técnica descrita anteriormente, se debe utilizar el apoyo de materiales reactivos para tener su ubicación.

Cuando ya son localizadas las huellas digitales problema, nace el inconveniente de cómo protegerlas o como se realizara su levantamiento inmediato, debido a la delicada constitución de las impresiones digitales, existe el peligro concreto de no ser utilizadas, en la etapa de protección, conservación, embalaje y transporte de las misma, si se da una pequeña fricción será basta para destruir el indicio más importante que conocen las ciencias forenses, y más tomando en cuenta que no es un experto el que las “protegerá”, “embalará” y las “transportará”, sino un policía que sólo tiene una vaga y vulgar noción – sí es que la tiene–, del procesamiento y tratamiento de las huellas digitales.

Es por estas razones que, lo más recomendable es levantar y transferir las huellas digitales en el lugar de los hechos, ya que hasta un policía lego, bien instruido es capaz de procesar idóneamente las huellas digitales en el lugar del escenario del crimen. Si en el caso que se trate, se espera la presencia de un perito que procese las huellas, y si los agentes que se encuentran en el lugar, han identificado las huellas problemas, y no saben de qué forma van a protegerlas, lo más viable es que no toquen nada, sino solamente cumplir con las reglas generales de acordonación del escenario.

Las huellas digitales problemas localizados en un lugar cerrado, se protegen preferentemente, tapándolas con trozos de cartón o cartulina curvados

suficientemente, para no friccionar la composición de la huella, esto es, si se trata de una superficie horizontal. Si es una superficie de tipo vertical en la que se ubican las huellas problemáticas, se debe usar trozos de cartón o cartulina curvados suficientemente, y con pestañas pegadas a la superficie con cinta adhesiva. En el caso que se tratara de una escena abierta, y con amenaza del clima de destruir las débiles huellas problemáticas, se debe utilizar el mismo procedimiento anterior, pero utilizando trozos de hule o plástico, de hojalata, papel encerado o plastificado u otro elemento de carácter parecido⁴⁶³.

4.15.3 Embalaje y transporte de objetos que contienen huellas digitales

Atendiendo a la naturaleza y composición de los objetos portadores de huellas digitales, es importante analizar su extrema delicadeza y por su probable destrucción, ya que debido a una mínima fricción o roce ejercido sobre las huellas digitales, no se permite el embalaje y el transporte de las mismas, sin antes ser levantadas a conveniencia así como lo observa Gaspar Gaspar⁴⁶⁴, lo adecuado es levantarlas precisamente en el lugar de los hechos, ya sea por un agente lego pero bien instruido en esta área. No obstante, existirán casos específicos que a continuación se detallan, en los que será muy imprescindible embalar y transportar, los objetos sobre cuya superficie se encuentran las huellas digitales problemáticas, en dicho caso es

⁴⁶³ En relación a las inclemencias del tiempo pueden fácilmente perder completamente la información indiciaria que existe en las huellas digitales problemáticas, con más razón si hay lluvia y el fuerte sol, es por esto que si las muestras no se protegen de forma adecuada no se utilizarán de ninguna forma.

⁴⁶⁴ Op, cit., p. 75.

importante tener presente algunas recomendaciones que garanticen el éxito de la instrucción penal.

Si para el caso se está en presencia de *armas de fuego*, es necesario manipularla introduciéndole un lapicero o un objeto semejante en la boca del cañón, esto es, con la finalidad de no tocar el arma y echar a perder las huellas originales del sujeto encartado, por lo que tampoco se debe tomar con un pañuelo o una servilleta, pues, ello equivaldría a limpiar las huellas problemáticas, especificando el desplome del valor incriminatorio del arma encontrada. Si la cacha o empuñadura del arma tiene grabado y no es lisa o pulimentada, entonces se puede tomar el arma por tal lugar, ya que el grabado es precisamente para no registrar la información de las huellas digitales. Posteriormente el arma manipulada, como se señaló, se debe ingresar en una caja de cartón, en la que se acomode perfectamente, procurando que la superficie donde están ubicadas las huellas no tenga ningún contacto exterior, por lo que el arma se debe asegurar o sujetar en la caja, con tacos o trocitos de madera, de corcho u otro material parecido en las partes carentes de impresiones⁴⁶⁵.

En el caso que los *crisales y vidrios* que posean huellas dactilares problemáticas nunca deben tocarse por la superficie, sólo por el canto del mismo, en razón que allí no se imprimen las huellas, si la muestra es de un tamaño considerable o está adherido a un inmueble, lo recomendable es cortar con un diamante o cortavidrios una parte donde se contenga la huella cuidando de no inutilizarla o perderla. Si la superficie está húmeda se

⁴⁶⁵ Esta instrucción tan esencial y tan simple, es practicada frecuentemente por los agentes de la Policía Nacional Civil, que se hacen presentes al lugar de los hechos, comúnmente, empuñan el arma y los casquillos con sus manos, contaminando y destruyendo irreversiblemente el valor incriminatorio que brindaba las huellas dactilares, volviéndose inutilizadas. Logrando con ello el fracaso del proceso penal.

recomienda que se seque con la temperatura ambiental, y no se debe aplicar temperatura con aparatos artificiales, ya que se puede destruir la impresión y con ello el indicio propiamente dicho. Después, el objeto se debe colocar en una caja de madera ajustada al mismo, y se debe de poner tacos de madera o corcho en el fondo del mismo, sobre los que se asentara la cara del cristal que no tiene la impresión digital, además se incluirán soportes que sujeten el objeto al cerrar la caja, cuidando de no perder el indicio de la huella digital⁴⁶⁶. Al estudiar la naturaleza de las *botellas* estas se manipularan introduciendo el dedo índice de una mano en su boca, y con los dedos de otra mano se sujetará por su base circular, y de esa forma se obtendrá una mayor movilidad para el examen de toda su extensión superficial; de tener corcho el embase se tomará del mismo, y luego por su base. Las *copas* y *vasos* se tomarán poniendo el dedo índice en el lado libre superior del mismo, y otro dedo de la otra mano, en la base o lado libre inferior del mismo, y así se analizarán examinará a efecto de localizar huellas digitales puestas y encontradas en el objeto.

Al abordar la protección y conservación de las huellas digitales en los objetos que se mencionan anteriormente, se hace por medio de su inclusión en una caja de madera, la que es necesario que tenga en el fondo una pieza ajustada a la medida de la caja, con una incisión circular en la que se adecue la base del objeto para su inmovilización, si se trata de una botella, hay que buscar introducirle un corcho en su boca, para sujetarla por el mismo a la caja y lograr su inmovilidad, y evitar así la fricción de las impresiones con los bordes internos de la caja; si se trata de vasos y copas, es indispensable

⁴⁶⁶ Si se trata de un cristal donde se encuentran impresiones digitales en ambos lados o se trata de múltiples vidrios y cristales, lo viable es hacer una caja de madera con varias ranuras paralelas en los bordes internos de la misma, con la finalidad de sujetar el vidrio que tiene impresiones en los dos lados, o de sujetar todos los cristales en forma de serie en la diversa ranuras paralelas, pues, de esta forma las huellas se resguardan de la fatal fricción que la destruye por completo.

aplicar el mismo sistema de sujeción que el de la base o lado libre inferior mencionado⁴⁶⁷.

En los casos que sean *platos* deben cuidarse y transportarse en cajas de madera o de cartón, realizando una cruz de madera en la parte superior e inferior al interior de la caja para conseguir su inmovilidad, y evitar así que las huellas friccionen los bordes internos de la caja (depósito).

Otros objetos con los que hay que actuar con mucha precaución y cuidado son los *papeles, el cartón y la cartulina*, dichos materiales jamás deben manipularse con los dedos libres, a menos sí, su consistencia y grosor permita asirlos o manipularlos por sus cantos – como el cartón piedra base 40, 60 o más–. Si su composición es muy grande la superficie donde se encuentra contenida la huella, entonces hay que cortar con cuchillo, cuchilla, cortaplumas, espátula, entre otros agentes cortantes, una parte donde se contenga la muestra problema. Posteriormente para proteger y transportar estos objetos, se deben hacer dos bastidores para presionar los bordes, uno en la parte superior y otro en la inferior, – se puede con un solo bastidor sujetado con chinchetas–.

Las impresiones digitales en cartones, cartulina o papel sólo pueden ser reveladas en el ambiente del laboratorio, de allí su traslado seguro al mismo, una vez puestos los bastidores en los bordes de la superficie, se incluirá en una caja de madera o de cartón, y se usaran los bastidores para inmovilizar el objeto, si tiene un solo bastidor, entonces se debe sujetar el objeto utilizando tacos de madera en la parte que no tiene bastidor, esto con la idea

⁴⁶⁷ Es imprescindible mencionar que hay que tener mucha precaución de no crear fricción en los bordes superiores externos de las botellas, vasos y copas, ya que en ellos pueden contener impresiones de huellas labiales, las que son posiblemente destruibles, de tal manera que si estas se ubican, hay que tener el cuidado de no presionarlas o crear fricción.

de no friccionar las huellas con los bordes interiores del depósito que se use (caja).

4.15.4 Levantamiento de las huellas digitales

El levantamiento de las huellas digitales se practica mediante el procedimiento en el que se sustrae la muestra problemática, y la cual se transporta a otra superficie idónea para ser analizada en el laboratorio forense para su respectivo estudio y dictaminar a quien le pertenece tal huella, claro que esto previo a su captura óptica a través de su fotografiado⁴⁶⁸. De ser huellas problemas de carácter objetivo visible, el levantamiento es prácticamente sencillo, el cual consiste principalmente en su captura óptica en fotografías por medio de la cámara fotográfica, y si es posible transportar el material del soporte que contiene la huella digital, luego se remite junto a las fotografías al laboratorio forense para su respectivo cotejo.

Las huellas digitales visibles moldeadas son difíciles de fotografiar comúnmente, se necesita equipo fotográfico forense adecuado para destacar la nitidez óptica de la huella digital; en todo caso, se deben de hacer moldes idénticos de las mismas en el caso que no sea posible transportarlas con todo y superficie al laboratorio forense, de ser imposible trasladar la superficie donde se encuentra moldeada la huella problemática, se verterá

⁴⁶⁸ Es imprescindible tomar antes de levantar la huella digital que se fotografié la misma, ya que puede suceder que la muestra digital, se destruya en el acto de su levante, en su embalaje o traslado al laboratorio forense, quedando en tal caso el recurso de la fotografía, la que llevará a los mismos resultados, al realizarse el juicio de comparación criminalística.

sobre el molde yeso calcinado, como lo expresa el autor Gaspar Gaspar, yeso muy fino⁴⁶⁹.

El procedimiento para levantar las propias huellas digitales latentes y visibles en la actualidad se utilizan reactivos de carácter macizo, la cual estos actúan químicamente en la sustancia grasosa que compone la huella digital, esto a la vez la hace visible al ojo humano, y facilitando su levante para su traslado al laboratorio forense⁴⁷⁰. Estos reactivos sólidos son polvos muy finos y que se aplican de una forma directa a la huella digital para descubrirla, el color del reactivo pulverulento el cual dependerá de la superficie receptadora en donde se encuentra la huella digital, a la vez al aplicar este reactivo genera un mayor contraste óptico con la misma. Hay una infinidad de reactivos sólidos como: la sangre de drago, el polvo negro de grafito, el marfil, el locopodio, la cerusa, entre otros.

Luego una vez espolvoreada la huella digital ubicada, se extrae el excedente del reactivo, esto puede ser soprándolo, o también, limpiándolo con un pincel de cerdas suaves pelo de camello), y esto se efectúa siguiendo las ondulaciones de que refleja la huella⁴⁷¹. Cuando la huella se encuentra

⁴⁶⁹ Op. cit., p. 79.

⁴⁷⁰ Los *reactivos líquidos* para el levantamiento de las huellas digitales no se usan en la actualidad, ya que por su carácter fluido se impregnan incluso en los surcos interpapilares, y con ello se genera una impresión confusa de mal contraste, difícil de interpretar y, por lo tanto, no hacen posible registros fotográficos de calidad y nitidez. También hay *reactivos gaseosos* para el levantamiento de las huellas digitales, que prácticamente ya no se usan, y eventualmente se dispone de ellos para exploración nada más, entre ellos están los vapores de yodo, los que se producen calentando cristales de yodo, y tienen su mayor aplicabilidad para ubicar huellas en cartones en papeles, cartones y cartulina, los que al ser sometidos al vapor revelando las huellas de color amarillo suave hasta llegar a sepia cada vez más intenso. Pero luego de dos horas desaparecen todos los efectos de la operación, siendo posible fotografiar las huellas en el lapso de visualización normal de la misma.

⁴⁷¹ El agente que ha de levantar las huellas dactiloscópicas, en primer lugar deberá despegar el polvo reactivo a aplicar, para lo que agitará el envase que contiene el reactivo a efecto de despegar y dejar libre el polvo; en segundo lugar, deberá desunir las cerdas del pincel, para lo que se pondrá el mango del pincel entre las palmas de sus manos, y luego

revelada perfectamente y con contraste visual, se deberá proceder a documentar fotográficamente la huella digital, una vez captada por fotos, se efectúa su “*levante*” – pero antes hay que asegurarse de que el reactivo se haya impregnado completamente en los compuestos de la huella-. El levante es la captura de la huella digital aplicando encima de ella una cinta adhesiva la cual siempre debe de ser transparente y engomada llamada “*pego*”, y la que debe cubrir de una manera total la muestra digital.

La técnica para aplicar el pego y capturar adecuadamente la huellas consiste en que el agente debe tomar el borde libre de la cinta con su dedo índice luego se presiona con el dedo pulgar de la misma mano, y con la otra mano se sostendrá el rollo de la cinta, luego con el dedo índice se debe de adherir el extremo libre del pego, a la superficie del lado próximo de la huella, una vez estando bien sujeta la cinta por su borde, se pondrá el dedo pulgar en la superficie superior de la cinta y se deslizará a lo largo de la cinta haciendo una suave presión contra la huella que se encuentra en su plano receptor, debiendo tener cuidado de no dejar burbujas de aire encerradas entre la cinta y la huella⁴⁷².

Mientras esta capturando la huella con el pego, el rollo de cinta se sujeta con la otra mano el cual no deberá soltarse por ninguna razón, y si de lo contrario se suelta, se destruirá la información indiciaria que posee la huella digital. Cuando el pego se ha aplicado contra la huella, la composición sebácea y

rotará diversidad de veces el pincel en dicha posición, en dicha acción las cerdas pegadas del mismo, quedarán libres de sí, y listas para limpiar el reactivo excedente en las huellas digitales.

⁴⁷² De no cubrirse toda la superficie el tamaño total de la huella dactilar, se deberá superponer al pego ya adherido a la huella, otra tira de cinta con un traslape de un centímetro aproximadamente, y así con las sucesivas tiras de pego adicionales que se necesiten, y una vez terminada esta operación se deberá levantar la huella como ya quedó indicado.

sudorípara de la huella, y el reactivo impregnado en ella quedan impregnada entre la acción adhesiva del pego y la superficie receptora de la huella, si la superficie es sólida, y no hay peligro de que se destruya al quitarse la cinta, sólo se despegará y la huella se transferirá a una tarjeta, en la que se anotará todos los datos pertinentes de la huella digital.

Si por el contrario se corre el riesgo de destruir la superficie que contiene la huella dactilar al momento de quitar la cinta adhesiva, se puede realizar de dos maneras: la primera, se efectúa en trasladar la huella con toda y superficie receptora al laboratorio forense, para que el perito dactiloscópico la estudie y extraiga la información contenida en la misma; la segunda forma, consiste en despegar la cinta, la que al quedar con parte de la superficie, y esta deberá ser transportarse inmediatamente a la superficie de una tarjeta de huellas dactilares, para su posterior remisión al laboratorio forense, donde trabajarán con la huella así transferida.

También se puede dar el caso de que las huellas digitales se encuentren en superficies húmedas, esto como objetos que han soportado el rocío natural de la noche, o en vehículos automotores, en estos casos se actúa de la siguiente manera, se debe dejar que dichas superficies receptoras de las huellas dactilares, que se seque de forma natural sin intervención humana y se colocan los objetos o automotores, en un lugar y seguro no sometido a las asperezas del tiempo. Y no hay que secar dichas superficies con artefactos productores de aire caliente artificial, porque esto puede producir que las huellas fácilmente se pueden destruir o se contaminen, ya una vez verificado, que se

ha secado la superficie receptora totalmente, hay que proceder al levantamiento inmediato de la huella digital como antes se estableció⁴⁷³.

4.16 OTROS INDICIOS ORGÁNICOS HUMANOS

En el cuerpo humano se encuentran y hay otros fluidos corporales que en un momento determinado pueden volverse y constituir verdaderos indicios incriminatorios, y por ende, son una base sólida de la prueba indiciaria, entre estos indicios se encuentran la *masa encefálica*, *meconio* y *el líquido amniótico*, *vomito* o *restos de bolo alimenticio*, entre otros. Todos estos, son indicios que pueden ser sometidos a análisis de ADN, en especial la reacción en cadena de la polimerasa, por lo que son susceptibles de poseer un valor incriminatorio muy considerable o también de exclusión.

4.16.1 Indicios de masa encefálica

Llamada también "*hernia de masa encefálica*" este es un indicio orgánico humano que se encuentra presente comúnmente en los delitos más violentos cometidos por el hechor, al comprometer y poner en exposición la masa

⁴⁷³ El agente encargado del levantamiento de las huellas digitales se puede encontrar con muchas situaciones problemáticas, que deben resolverse racionalmente, como el hecho encontrar huellas digitales más o menos visibles, y en las que fallen los intentos por levantarse por estar férreamente adheridas a la superficie receptora, en tal caso, se deberá soplar varias veces la huella hasta lograr su hidratación, luego se esperará que la condensación de la superficie se evapore, pero en todo caso, siempre se ha de fotografiar la superficie contenedora de la impresión, para asegurar la inclusión de la información que revela al proceso penal evitando su frustración.

encefálica y la cavidad craneana y el órgano de la vida, como lo es, el cerebro, el cual deja de cesar al ser afectado por agentes vulnerantes y extraños que generan la ruptura de la cavidad craneana y por consiguiente la expulsión violenta de la masa encefálica. La hernia de masa encefálica, es expulsada al exterior por lo general por contusiones producidas por proyectiles disparadas por arma de fuego, o por fuertes contusiones realizadas por objetos contundentes como podrían ser, varillas de metal, tabique, atropellamientos por vehículos automotores de gran tamaño, caídas entre otros.

Cuando se dispara un proyectil con arma de fuego contra la cabeza, se genera por lo general exposición de masa encefálica al exterior, y más aún, cuando se trata de un disparo a golpe de cañón o también conocido por la criminalística como “*golpe de mina*”, esto produce exposición de masa encefálica causado por una lesión⁴⁷⁴ que posee tanto en el orificio de entrada, y se produce con mayor cantidad de exposición en el orificio de salida del proyectil, también así como en las zonas cercanas al momento del impacto, esto puede ser como en las paredes, ventanas, techos, pisos, y en otros objetos. Es muy común hallar fragmentos óseos grandes o pequeños de la cavidad craneana junto a los restos de masa encefálica.

Es de saber también que cuando hay expulsión violenta de la hernia encefálica, esto se debe a contusiones producidas por agentes vulnerantes como por ejemplo, palos, varillas, u otros objetos cortantes o corto contundentes, entonces la masa craneana quedará impregnada en los

⁴⁷⁴ PATITO J A.: *Medicina Legal*, 2°ed ediciones centro norte, Argentina, Buenos Aires, abril 2001, p 221. El cual el autor expresa que la lesión es, desde el punto de vista médico es el producto de un traumatismo o la secuela orgánica funcional que un organismo experimenta como consecuencia de una noxa externa y también este mismo denota en términos jurídico como todo daño en el cuerpo o en la salud.

objetos violentos, y estableciéndose por medio de su cotejo forense el nexo biológico de tal. Al tratarse de machucamientos que generan lesiones consideradas incompatibles con la vida, tal es el caso en que el individuo sea arrollado por un vehículo, y sus ruedas produzcan la destrucción total o parcial de la cavidad craneana y por consiguiente la expulsión de la hernia de la masa encefálica, entonces es común que la misma quede impregnada en los canales de las estrías de los neumáticos, o encima de las caras laterales de los mismos, dando lugar a establecer el nexo biológico por medio de la comparación forense de la ciencia de la criminalística.

4.16.2 Indicios de meconio y líquido amniótico

Otros indicios encontrados en la escena del delito es el conocido “*meconio y el líquido amniótico*” estos son indicios orgánicos humanos, estos indicios están íntimamente relacionados con el aborto criminal⁴⁷⁵. El meconio es una sustancia de color negro que genera y expulsan las mujeres en estado de preñes, en la primera evacuación consiste en la expulsión del producto de la concepción, al contrario del líquido amniótico ya que este es una sustancia protectora envolvente del producto concebido de la concepción y, que se encuentra en un saco llamado “*amnios*”, su función primordial es la de preservar de peligros externos, esta macroscópicamente se configura de

⁴⁷⁵ PATITO A J.: op. cit. p 313. En la actualidad se ha comprobado que el aborto criminal puede acarrear muchas complicaciones en las mujeres al practicarse tal se puede dar el caso de hemorragias internas, sepsis, los shock, bacteriano y insuficiencia renal aguda, también infecciones posteriores como por ejemplo endometriitis, entre otras y estas causas dependerán de la técnica abortiva que se realice las más comunes en la práctica son: embolia gaseosa, endometriitis, aborto séptico, perforación del útero sola o acompañada de la perforación de otras viseras con infección concomitante estas son las más comunes aparte de las técnicas medicas, como lo son: *la técnica quirúrgica, y técnicas medicas*.

sustancias sebáceas, cristales de colesterol, y vellos fetales. El meconio y el líquido amniótico, se encuentran juntos en conjunción con sustancia sangrienta, esto más que todo en el delito del aborto. Estos indicios son condiciones necesarias que develan la ejecución de un injusto abortivo, por lo tanto la sustancia se debe buscar en el cuerpo de la presunta o presuntos sospechosos y también en las ropas del o de las mismas; lo que genera que, al hallarse estas clases de sustancias en el sospechosos o en sus efectos personales, se produce indicios necesarios de su involucramiento criminal.

4.16.3 Indicios de vomito y restos de bolo alimenticio

Este indicio con información criminal es conocido como “*vomito y restos de bolo alimenticio*” estos indicios se entrelazan con casos de intoxicación producido por envenenamiento⁴⁷⁶, que también revelando la acción criminal o suicida del sujeto pasivo del delito cometido. Por lo tanto la búsqueda de estos indicios es s depender del caso en concreto, y se deben de buscar en el sanitario, en el lavamanos, en el basurero el piso, servilletas, en el baño, y en todo sitio periféricas a la escena del delito⁴⁷⁷.

⁴⁷⁶ La muerte por envenenamiento es producida por absorción o administración de sustancias toxicas es decir sustancias capaces de de alterar profundamente o interrumpir las funciones vitales del organismo se por principio activo o por su dosificación, en la actualidad son numerosos los venenos y diversidad de tóxicos dañinos para la salud, como volátiles, algunos son por ejemplo: cloroformo, vapores nitrosos, hidrogeno sulfurado, oxido de carbono, acido cianhídrico, entre otros

⁴⁷⁷ De encontrarse en su habitación el sujeto pasivo, hay que extender la búsqueda de estos indicios en la cama, las cobijas, almohadas, cobertores, y en todos aquellos sitios próximos al lugar de los hechos, y en los efectos personales de la víctima.

4.17 FUNDAMENTO RACIONAL Y NORMATIVO DE LOS INDICIOS OBJETIVOS

La clase de indicios analizados forensemente, y traducidos a nivel objetivo, tienen una información neutra, ya que no es el experto quien analiza los mismos, ya que el encargado de la imputación penal y, los datos contenidos en los indicios físicos sirven de base para la elaboración de la acusación fiscal, pero el análisis de los mismos debe traspasar del mero informe pericial, y determinar la forma de comisión del injusto deduciendo sus circunstancias tiempo-espaciales y, a la vez el grado de perfección del mismo indicio, asimismo también el grado de intervención del procesado, el indicio debe ser analizado, para conocer la manera de autoría y de participación del imputado, circunstancias que van más allá de la información neta encontradas en la evidencia indiciaria.

Esta etapa demanda la ejecución o practica de un examen posterior y que a la vez necesita de un mayor esfuerzo lógico y racional, en tanto que el mismo lleva un proceso lógico de las normas sustantivas que captura la realidad criminal del hecho circunstancial, en forma de relación de bien jurídico protegido o que debe ser resguardado, comenzando así de realidades dadas a situaciones acopladas por el deber ser; es por esto que requiere de la práctica de una segunda etapa de análisis, que tiene como precedente base la decodificación ontológica que conlleva el examen forense del indicio, para llegar a la decodificación normativa de los mismos descripta en el tipo penal, para la construcción de relaciones jurídicas determinadas, como lo son las

formas típicas, de autoría y de participación, y culpabilidad del procesado, todo partiendo de la prueba indiciaria⁴⁷⁸.

En el acontecer de esta segunda fase de estudio indiciario es probable perderse, en tanto que el ámbito normativo lleva intrincadamente una serie de posibilidades sujetas a una interpretación normativa, y por lo tanto de aplicación, vincular las conductas del procesado y adecuarlas a las normas penales, necesita cierto dominio en cuanto a la fundamentación probatoria se refiere, volviéndose imprescindible la utilización de las reglas que rigen el pensamiento humano racional y de las máximas de la experiencia; de allí la trascendencia del manejo de las categorías de indicios de presencia y de indicios de participación, para generar el pase de la información obtenida del examen ontológico o forense, dirigida a la correcta adecuación normativa de las conductas vinculadas por la incriminación indiciaria.

⁴⁷⁸ Al aborda la segunda fase de análisis de los indicios decodificados, el agente fiscal o abogado defensor, tiene que integrar toda la información fragmentada contenida en cada indicio estudiado, lo que ha de conseguir a través de la interrelación de los mismos, la integración de capturar completamente, o de razonarse su univocidad, de tal forma que se proporcione suficiente peso de convicción, para fijar las conductas en los supuestos de la norma.

CAPITULO 5

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Los indicios a lo largo de la historia han tenido muchas etapas de transición, donde no existían en épocas antiguas como pruebas que fundamentarán una acusación de un individuo determinado, sino que cualquier persona por una simple sospecha o por una superstición, podía inculpar a otra de un delito, el cual este era procesado por tal acción y hasta condenado, de una manera injusta, por lo tanto el derecho de defensa no tenía la efectividad que debía tener como pilar fundamental de un Estado constitucional, el problema radicaba en la razón humana ya que la ciencias forenses no tenían ninguna existencia y, por lo tanto regían los mitos, creencias de índole espiritual, las cuales eran suficientes para fundamentar una acusación penal, quedando el sujeto en una indefensión total y con una inseguridad jurídica fatal, por no tener ningún medio probatorio que avalara su estatus de inocencia.

Los indicios en su desarrollo histórico, van avanzando paso a paso, no surgen de la noche a la mañana, sino que pasan de una época oscura en la que los derechos humanos no eran reconocidos formalmente, en donde no existía la institución Estado, pero surge una época como lo fue el iluminismo, donde comienzan los albores y su nacimiento como tales, no con el nombre que hoy se conocen, sino que los hombres comienzan hacer uso de la razón, es por ello que se va adoptando el término de "indicios", hasta la actualidad, es en los diferentes legislaciones internacionales y antiguas que se comienza

a utilizar la palabra indicios y, a hacer valorada como prueba igual que una condición *sine qua non*, por parte de los jueces.

En El Salvador también hay una evolución normativa en materia de indicios desde nuestra independencia, se comienzan a mencionar, no con el auge que se merecían por ser la prueba más sobresaliente de todos los medios de probatorios existentes, sino más bien las normativas pasadas salvadoreñas solo hablaban de los indicios en un artículo, no como medio de prueba, sólo mencionaban la palabra indicios y, no se les daba el estatus que se merecen, por ser la forma más idónea para mostrar la inclusión o exclusión de un sospechoso. Sin embargo en nuestro código procesal vigente sí se encuentra regulados los indicios, pero existe el error de no estar regulados como medios de prueba, es decir que no establece un procedimiento adecuado para introducirlos al proceso, sino que los deja en segundo plano y, los indicios se introducen incorporándose por cualquier otro medio probatorio, es mas se habla de que si algún elemento de prueba es introducido al proceso penal, por medios ilícitos, será valorada como indicios, a la luz de esto, es de preguntarse si algo ilícito produce litud, claro que no, por lo tanto el legislador cometió un gran error al plasmar esto.

La teoría de la prueba indiciara nos da los parámetros necesarios para construir un indicio de una manera correcta, ya que como se mencionó conllevan una estructura interna y externa y a falta de uno de estos se destruye toda culpabilidad, a raíz de esto se puede acatar que el indicio tiene una construcción coherente y lógica y, no es sólo un capricho prescindir de él y, que es la prueba más abundante y encontrada en la escena del delito. La prueba indiciaria nos da fundamentos sólidos y claros si el defensor penalista sabe cómo usarlos y decirlos a la hora de la defensa en juicio, ya que el abogado es quien instruye al juez de sus pretensiones, y es el juez

también que a la hora de valorar la prueba tiene que usar las máximas de la experiencias la razón y la lógica. Es por ello que el juzgador tiene que tener conocimientos sólidos de la prueba indiciaria, en razón que la misma pide como requisito, la inferencia lógica por parte del juez, para que en un momento determinado surta los efectos esperados.

Los indicios en el proceso penal juegan un papel muy decisivo tanto para la inclusión de un imputado, como para su inocencia, en razón que el juez debe de valorar la prueba con racionalidad y lejos de pasiones humanas, en tanto, la valoración dependerá en gran manera de la inmediación probatoria, es decir, del contacto inmediato y personal del juez con la fuente indiciaria, por lo tanto, se debe de valorar las pruebas ofertadas y tomarles importancia a las pruebas científicas o evidencia física. En la actualidad los indicios son como la reina de las pruebas penales, al mandar al juez que le debe dedicar especial importancia, más que a otro tipo de pruebas, esto es un mandato de ley.

La escena del delito contiene toda la información criminal del sujeto activo, que ha cometido el injusto penal, por lo tanto todos los intervinientes que procesen la procesen o la traten deben de actuar de una forma ética y profesional. En la escena del delito se puede localizar toda la evidencia, encontrando indicios orgánicos humanos e indicios inorgánicos, por lo tanto, hay una infinidad de métodos de búsqueda y técnicas para su recolección, es decir, que los indicios orgánicos e inorgánicos nos brindan la información para que el agente fiscal presente una acusación.

Las técnicas de búsqueda de los indicios sólo pueden ser ejecutadas por el personal idóneo y calificado para ello, de lo contrario se corre el riesgo de que toda la información que se encuentra en la escena del delito se pierda o

se deteriore de una forma parcial o total, y peor aún que a la hora que llegue al laboratorio forense no arroje los resultados esperados y a causa de esto el agente fiscal no tenga los elementos de prueba para alimentar la acusación fiscal, y en consecuencia el delito quede impune causando una tremenda inseguridad jurídica para los ciudadanos que depositan tal deber al Estado.

Que la Fiscalía General de la República no es la única responsable de que los indicios no sean suficientes para introducirlos al juicio y que el tribunal los valore como medio probatorio, así en nuestra realidad encontramos que otra de las instituciones que hace su trabajo mal o un trabajo a medias es la Policía Nacional Civil, ya que en la escena del delito no son preservados como deberían ser, en razón que la contaminación de la misma es una de las críticas más tajantes hacia el sistema policial, esto puede ocurrir por el descuido o negligencia de los entes encargados de preservar la integridad del escenario delictivo.

La documentación de todos los actos realizados en un acontecer criminal es de suma importancia, esto nos brinda una mayor orientación a la hora de investigar el delito, es por ello que la documentación de todo la investigación, se efectúa como una condición que no puede faltar, ya que al estar archivados todos los actos que se practican, se está frente a una orientación de la investigación, en tanto que la mente humana es falible y olvida datos o detalles importantes, es por ello que al retomar lo documentado en todo lo largo de la investigación, se obtiene datos que en algún momento se habían desechado o ignorado.

La criminalística es la ciencia que estudia el delito y la ciencia de la comparación, que lo hace por medio de técnicas, pero esto no lo hace sola,

sino, que se auxilia de otras ciencias que estudian diferentes parcelas objetivas de la realidad, la criminalística de campo estudia los indicios en particular por lo tanto, resuelve problemas de interés social ya que se basa solo en pruebas científicas, que al estudiar al indicio científicamente y al momento de arrojar información se puede decir que es una prueba irrefutable e indiscutible y no es objeto de desconfianza, es por ello que el legislador lo colocó a rango normativo y, plasmó que el juzgador le dará mayor importancia a la prueba científica.

Hay una cuantiosa diversidad de indicios, es por eso que la doctrina los clasifica atendiendo con un contexto objetivo y subjetivo. Los indicios orgánicos e inorgánicos, los primeros son consecuencia de procesos y reacciones químicas de los seres vivos y con énfasis a las personas estos en un acontecer criminal se convierten en indicios, que al encontrarse en la escena del delito, son datos significativos sensibles para la criminalística, que a la vez tienen una existencia material, por lo tanto se tiene un conocimiento ontológico, es por esta razón que se les llama indicios objetivos del delito, y que al estudiarlos proporcionan datos de inclusión o exclusión del delincuente que cometió el delito. Se puede establecer que hay diversidad de indicios, y de distinta naturaleza, tanto como de composición material, color, consistencia, olor, entre otras, es por esta razón que no todos tienen el mismo procesamiento en la escena del delito, y también no tienen el mismo análisis científico practicado.

En cuanto a la recolección de las evidencias y sus respectivo resguardo: cada persona que tiene contacto con la evidencia recogida en la escena del delito se convierte en un eslabón responsable de sus resguardo, así el perito de turno que recolecta o embala y quien realiza el análisis en el laboratorio estampar su firma en la bolsa que contiene la evidencia, esto para dar el aval del trabajo o actividad que se está realizando. Posteriormente, cuando esta

evidencia llega a manos del Juez que está ventilando el caso, por ley, el encargado de custodiarla es el Secretario del Tribunal o Juzgado. Ni siquiera el Juez debe tener el acceso directo a dicho material en una etapa de instrucción, en aras de no parcializarse e influir en una futura decisión. Es hasta en la fase de sentencia cuando la evidencia se convierte en prueba, y el Juez encargado o el jurado de conciencia emiten basándose en la sana crítica, el primero, y en la íntima convicción, el segundo para emitir su opinión al respecto.

Lo que se busca establecer y dejar por sentado en todo análisis forense que se practica a los indicios, no dependiendo de su naturaleza, es su valor incriminatorio, es por eso que se comparan para las muestras problema para descubrir quién es el partícipe del injusto criminal, lo que se pretende es no dejar cabos sueltos y que no quepa la menor duda de la participación del sospechoso, porque sería injusto penar a un sospechoso si al cotejar una muestra problema extraída de su casa, donde se ha cometido un delito, solo porque es ahí donde él reside. Por lo tanto la criminalística compara y busca a través de la comparación la culpabilidad del sujeto activo.

Los análisis son diversos y como se dijo anteriormente lo que se busca es su valor incriminatorio, sin la menor duda posible, es por eso que a los indicios se les practican diversos estudios forenses, la sangre es un indicio hemático, objeto de estudios forenses exhaustivos cuando está en un acontecer criminal, pero por cuestión de economía jurídica se les practica análisis de tipos sanguíneos a través de sistemas de comparación forense, pero se ha descubierto, que estas pruebas no son lo suficientemente confiables para destruir la presunción de inocencia de un imputado, ya que solo se basan en resultados de probabilidad poblacional, la cual no es fundamento de una imputación penal en razón que es menester tener bases firmes y fuera de

dudas, es decir con certeza de que es el procesado quien cometió el delito y nadie más, por lo tanto no es una prueba segura porque hay dudas razonables de su participación.

El estudio del ADN, vino a resolver todos los problemas en cuestión de imputabilidad de un delito ya que esta prueba es irrefutable y si márgenes de error al momento de practicar el estudio forense, por lo tanto su valor incriminativo es muy alto, lo cual revolucionó y superó todas las anteriores pruebas de culpabilidad, y lo mejor es que se practica con muy poca cantidad de muestras problemas por medio de la reacción de la polimerasa, ya que toda persona tiene consigo un código genético, el cual se puede encontrar en cualquier parte de nuestro cuerpo, no importando si el sujeto es secretor o no secretor, es por eso que se puede practicar en cualquier fluido corporal del cuerpo como el semen , la orina, el cabello, el sudor, liquido amniótico, hernia encefálica, heces fecales, entre otros. Los datos que arrojan los dictámenes forenses del estudio del ADN, poseen un valor incriminativo muy alto.

5.2 RECOMENDACIONES

Se puede inferir una serie de recomendaciones dirigidas a diferentes instituciones dependientes del Estado, que conforman un andamiaje investigativo acerca de la prevención del delito, que como impulsores de la investigación criminal, también como juzgadores de los mismos y combatientes, sería prudente tenerlas en cuenta

A la Fiscalía general de la República, como los Responsables directos de la investigación criminal y teniendo la facultad investigativa con base constitucional se le recomienda:

Promover programas de capacitación de agentes auxiliares de la Fiscalía acerca de la prevención del delito.

Promover capacitaciones normativas acerca del tratamiento de los indicios orgánicos humanos regulados en nuestra legislación.

Tener un conocimiento basto y arduo acerca de la teoría general de la prueba indiciaria para así desarrollar un mejor papel a la hora de formar la estructura de los indicios.

Fomentar la investigación por medio de la función investigativa a sus delegados fiscales.

A la Policía Nacional Civil, como Institución encargada en la prevención y combate del delito, se recomienda:

Proporcionar a los policías las técnicas adecuadas en la investigación del delito, así como dirigir de una manera ética y profesional tal investigación.

Impulsar técnicas acerca de la investigación del delito para un mejor proveer en todo el transcurso del proceso de análisis de la escena del crimen.

Tomar todas las medidas necesarias al momento de encontrarse en una escena del delito con la finalidad de preservar y proteger de mejor manera toda evidencia encontrada.

Actuar con ética y conocimiento a la hora del procesamiento de la escena del delito.

A los especialistas del Laboratorio Técnico Científico de la Policía Nacional Civil, como ente directo en el proceso de análisis y estudio de los indicios se recomienda:

Capacitar al perito o especialista delegado a la hora de tratar y analizar los indicios de una manera objetiva, y dictaminar de una forma científica, sin pasiones humanas.

Dotar de herramientas idóneas y con tecnología de punta a los peritos asignados para cada caso específico.

Establecer un sistema permanente de capacitaciones, con la finalidad de irse acoplando y actualizando a la vanguardia de los avances de las ciencias criminalísticas.

A los jueces, en especial en materia penal, se les recomienda que impartan justicia aplicando la normativa necesaria que denote el valor de los indicios, ya que son ellos los que en un momento determinado ostentan la libertad del imputado y deciden sobre si es culpable o inocente, por lo tanto se les recomienda que se capaciten de una forma profesional, acerca de la prueba indiciaria ya que hoy en día es la prueba más importante, dentro de los medios probatorios.

Que al momento de valorar la prueba introducida en el proceso penal y, más aun si es prueba indiciaria la que es introducida, lo hagan conforme al mandato de la ley, como lo es la aplicación de las máximas de la experiencia y la sana crítica.

Que al aplicar una pena de imputabilidad o de culpabilidad, basándose en la prueba indiciaria, valoren conforme a los requisitos internos y externos de los indicios, con suma seguridad y a la vez exigiéndose conocimientos de los mismos, porque si no caerían en error muy grave como lo es la culpabilidad de un inocente.

A la Universidad de El Salvador, fomentar a los estudiantes el estudio y la capacitación acerca de la importancia que de vela la prueba indiciaria en los procesos penales, ya que en la actualidad no se cuenta con estudios sobre este tema que consideramos de mucha importancia.

Incluir en el pensum de la facultad de jurisprudencia y ciencias sociales la materia de medicina legal, ya que en este momento no se cuenta con maestros capacitados en esta área, en aras de impartirla como cátedra.

Dar a conocer e incentivar a los estudiantes la investigación acerca de los indicios y su transcendencia en los procesos, para que en el futuro los estudiantes, se conviertan en abogados con éxito y no se conviertan en ignorantes del tema, ya que en la actualidad el manejo de los indicios es un arma para el abogado defensor.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

ALCARZ G MANZANO. R.: "Medicina Legal", AA.VV. *criminalística y escena de la muerte*, Consejo del Poder Judicial, Madrid, 1993.

ANTON MITTERMAIER. K. J.: *Tratado de la Prueba en Materia Criminal*, 10ma. Ed. REUS, Madrid, 1979.

ARIAS Y LUBIAN R.: *dactiloscopia*, 2°. Instituto Editorial Reus, s. a. Madrid. 1975.

ARROYO G. J. M. y RODRIGUEZ C. A.: *Lógica Jurídica y Motivación de la Sentencia Penal*, 1ra. ed., Escuela Judicial, San José. 1992.

ARTIGA. B. A. y otros.: "Manual de Actuación en la Escena del Delito", *Protección de la Escena del Delito*, Múltiples, 2ª ed. San Salvador, 2002.

ARTIGA. B. A. y otros.: "Manual de Actuación en la Escena del Delito", *Protección de la Escena del Delito*, Múltiples, 2ª ed. San Salvador, 2002.

BELLOCH JULBE. J. A.: "La Prueba Indiciaria", en AA.VV., *La Sentencia Penal*, Cuadernos de Derecho Judicial, núm. XII, CGPJ, Madrid, 1992.

Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2004. © 1993-2003 Microsoft Corporation. 2004.

CAFFERATA NORES.: *La prueba en el Proceso Penal*, Depalma, Buenos Aires, 1988.

CAMPOS VENTURA. D. y otros: *Manual de Derecho Procesal penal*, 1ra. ed., UCA, San Salvador, 1998.

CARNELUTTI. F.: *Derecho Procesal Civil y Penal*, 1ra. serie, Vol. 4, Biblioteca Clásicos del Derecho, Oxford University Press, México D. F., 2002

CASADO PÉREZ. J. M.: *La Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño*, 1ra. ed., Vásquez López, San Salvador, 2000.

CLIMENT DURÁN, C.: *La Prueba Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999

CRUZ AZUCENA. J.M., *et al*, : *Tres Temas Fundamentales Sobre La Fase Inicial del Proceso Penal*, 1ra ed., en serie Ensayos, vol. 1, CNJ, San Salvador, 2001.

DE TREZEGNIES GRANDA. F.: *La Teoría de la Prueba Indiciaria*, on line, [http// www.derechopenal.com](http://www.derechopenal.com). 1998.

DE ÁNTON Y BARBERÁ. F.: *Iniciación a la Dactiloscopia y otras Ciencias Policiales*, 3 ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2005.

DE TREZEGNIES GRANDA. F.: *La Teoría de la Prueba Indiciaria*, on line, [http// www.derechopenal.com](http://www.derechopenal.com). 1998.

DE URBANO CASTRILLO. E.: “Comunicación. La Prueba Indiciaria en la Jurisprudencia Constitucional”, en AA.VV., *La Sentencia Penal*, Cuadernos de Derecho Judicial, núm. XII, CGPJ, Madrid, 1992.

DELLAPIANE. A.: *Nueva Teoría de la Prueba*, 9na. Ed., Temis, Bogota, 1983.

ELLERO. P.: *De la Certidumbre en los Juicios Criminales o Tratado de la Prueba en Materia Penal*, traducción de Adolfo Posada, Fabián J. Di Plácido, Buenos Aires, 1998.

ESCALANTE SARAIVA. A.: “Diligencias Iniciales de Investigación”, en AA.VV., *Revista Justicia de paz*, año II, Vol. I, Enero-Abril, CSJ, San Salvador, 1999.

ESCRIBANO MORA. F.: “Las Innovaciones Tecnológicas y la Valoración de la Prueba”, en AA.VV., *Revista Ventana Jurídica*, núm. 4, vol. 2, año II, Julio-Diciembre, CNJ, San Salvador, 2004.

FERNANDEZ RIVERA D. L.: “Análisis de Microevidencia”, en AA.VV., *Técnicas de Investigación del Delito*, CNJ, San Salvador, 2004.

FERNANDEZ RIVERA D. L.: “Criminalística”, en AA.VV., *Técnicas de Investigación del Delito*, CNJ, San Salvador, 2004.

FLORIAN. E.: *De las Pruebas Penales*, 3ra. ed., T. I, Temis Bogota, 1982, 175.

FLORIAN. E.: *Elementos del Derecho Procesal Penal*, 2da. ed., traducción y referencias al Derecho español: L. Prieto Castro, Bosch, Barcelona, 1933.

GERHARD. W.: *Libre Apreciación de la Prueba*, Temis, Bogotá, 1985.

GOMEZ COLOMER. J. L.: *EL Derecho Procesal Alemán. Introducción y Normas Básicas*, Boch, Barcelona, 1985.

GOMEZ DE LIAÑO. F.: *La Prueba en el Proceso Penal*, Forum, Oviedo, 1991.

GUZMAN C. A.: "Manual de Criminalística", *La fotografía: su Aplicación Técnica*, 1ª. Ed. La Roca, Buenos Aires, 2003.

H. FOX. R., y L. CUNNINGHAM.: *Manual Para la Investigación de la Evidencia Física y Requisa de la escena del Crimen*, Instituto Nacional de Justicia, Washington D.C., 1987.

HALL. N. C.: *La Prueba Penal*, 1ra. ed., Nova Tesis, Rosario, 2004.

HERNANDEZ GAVIDIA. M. A.: "Cronotanatodiagnóstico", en AA.VV., *Técnicas de Investigación del Delito*, CNJ, San Salvador, 2004.

HERRERA BARRERA. C. H. *et al.*: *Manual de actuación en la Escena del Delito*, 11va Ed., FGR-PNC, San Salvador, 2002.

JAGER. C.: "El significado de los llamados "Cursos de Investigación Hipotéticos" en el marco de la teoría de prohibición del empleo de la prueba", en AA.VV., *Nuevas Formulaciones en las Ciencias Penales*. Homenaje a Claus Roxin, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2001.

JAUCHEN. E. M.: *Tratado de la Prueba en Materia penal*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2001.

LANE B.: "Crímenes", *Escena del Delito*, Grupo Santillana de Ediciones, 1º, Ed. Madrid, 1998

LARA BONILLA R.: "Manual de Criminalística", *Conceptos Básicos Concernientes a las Pruebas Físicas*, Escuela Judicial, Bogotá, D.E. 1989.

LÓPEZ ORTEGA. J. J.: "Prueba y proceso penal. El alcance derivado de la prueba ilícita en la jurisprudencia constitucional", en AA.VV., *Revista Justicia de Paz*, Año V, Vol. IV, Diciembre, CSJ, San Salvador, 2002.

MÉNDEZ BARQUERO. G.: "Documentoscopia", en AA.VV., *Técnicas de Investigación del Delito*, CNJ, San Salvador, 2004.

MIRANDA ESTRAMPES. M.: "La Valoración de la Prueba Penal según las Reglas de la Sana Critica", en AA.VV., *Revista Ventana Jurídica*, núm. 3, vol. 1, año II, Enero-Junio, CNJ, 2004.

MONTIEL SOSA J.: "Manual de Criminalística", *Metodología General de Investigación en el lugar de los Hechos*, Editorial, Liñuda, 1º.Ed. México, D. F. 1999.

MONTOYA REYES. T. B.: *Manual Operativo para la Cadena de Custodia*, FGR-PNC San Salvador, 2003.

MORENO G. L. Rafael.: "Los Indicios Fundamento de la Investigación Criminal", AA.VV, *Inter. Criminis, Revista de Derecho y Ciencias Penales.*, Nº. 3, Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1999.

MORENO CORA. S.: *Tratado de Pruebas Civiles y Penales*, Serie Clásicos del Derecho Probatorio, Jurídica Universitaria, México, 2001

MORENO GONZALEZ. L. R.: “Los Indicios Fundamento de la Investigación Criminalística”, *Revista de Derecho y Ciencias penales Iter Criminis*, núm. 3, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México D.F., 1999.

MORENO GONZÁLEZ. L. R.: *Los Indicios Biológicos del Delito*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D. F., 2006.

MUÑOZ SABATE. L.: *Técnica Probatoria. Estudios sobre las dificultades de Prueba en el Proceso Penal*, Temis, Bogotá, 1997.

NIETO ALONSO. J.: “Apuntes de Criminalística”, *Práctica Jurídica*, Tecnos, 2ª Ed. Madrid., 2006.

NIETO ALONSO. J.: *Apuntes de Criminalística. Práctica Jurídica*, 2da. ed., Tecnos, Madrid, 2006.

PABÓN GÓMEZ. G.: *Lógica del Indicio en Materia Criminal*, 2da. ed., Temis, Bogota, 1995.

PARRA QUIJANO. J.: *Tratado de la prueba judicial. Indicios y Presunciones*, T. IV, 2da.Ed., Librería del Profesional, Bogotá, 1992.

PEDRAZ PENALVA, E.: “La Practica Probatoria Anticipada y la Denominada Prueba Reconstituida”, AA.VV. *La Instrucción del Sumario y las Diligencias Previas*. Consejo del Poder Judicial, Madrid, 1998.

PRIETO-CASTRO Y FERNANDIZ. L. y GUTIERREZ DE CABIEDES Y FERNANDEZ DE HEREDIA. E.: *Derecho procesal Penal*, 2da ed., Tecnos, Madrid, 1982.

REYES ALVARADO. Y.: *La Prueba Indiciaria*, Reyes Echandía Abogados Ltda., 2da Ed., Bogotá, 1989.

RIQUEZ A F.: *Manual de Medicina Legal, Ajustado a la Legislación Venezolana*. Zigzag. Santiago de Chile, 1939.

RIVERA RUIZ. D. U. y RIVERA LAZO. M. A.: *Introducción a la Lógica Jurídica*, C.S.J., San Salvador, 2004.

RIVES SEVA. A. P.: *La Prueba en el Proceso Penal. Doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo*, 3ra. ed., Aranzadi, Pamplona, 1999.

ROCHA DEGREEF. H.: *Presunciones e Indicios en el Juicio Penal*, 2da. ed., Ediar, Buenos Aires, 1997.

RODAS ARTIGA. G.: "Balística Forense", en AA.VV., *Técnicas de Investigación del Delito*, CNJ, San Salvador, 2004.

ROSAS YATACO R.: "Prueba Indiciaria: Doctrina y Jurisprudencia Nacional", *Importancia de la Prueba Indiciaria*, [http://www. Unifr. Ch/ddp1/derecho penal/ anuario/04/A-10-ROSAS. PDT](http://www.Unifr.Ch/ddp1/derecho%20penal/anuario/04/A-10-ROSAS.PDT).

ROSAS YATACO. J.: "Prueba Indiciaria: Doctrina y Jurisprudencia Nacional", en AA.VV., *La Reforma del Proceso Penal Peruano*, Anuario de Derecho Penal, 2004.

RUIZ GONZALEZ, F.: "Introducción a La Investigación Criminal", *Guía para el Investigador*, Iberoamericana, 1ª. Ed. San Juan, Puerto Rico 1986.

VALLEJO. M. J.: La Prueba en el Proceso Penal, 1ra. ed., Ad-Hoc, Buenos Aires. 2000.

VEGA CENTENO M. DE J. et al.: *Manual de Investigación Criminal*, FGR-PNC, San Salvador, 1999.

VÉLEZ ÁNGEL. A.: *Criminalística General*, 2ª ed., Bogotá, 1983.

YAPUR DE CHELI. M. F.: *Prueba de ADN. Genoma Humano. Derecho a la identidad y derecho a la intimidad. Valor Probatoria de la Pericia Biológica. Filiación. Acciones y Procedimiento. Técnicas destinadas a demostrar la identidad y el nexo filial. Genoma y seguro de vida. Jurisprudencia*, Editorial Universidad, Buenos Aires.

LEGISLACION

Reglamento General del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer". Acuerdo Judicial N°: 339, Fecha: 24-09-90, Diario Oficial N°: 246, Tomo: 309, Publicación DO: 23-10-1990.

Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República. Reglamento, fecha: 21-03-2007, Diario Oficial N°: 84, Tomo: 375, Publicación DO: 11-05-2007.

Reglamento de la Carrera Fiscal. Reglamento, fecha: 21-03-2007, Diario Oficial N°: 84, Tomo: 375, Publicación DO: 05-11-2007.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador. Decreto Legislativo N°: 653, Fecha: 06-12-2001, Diario Oficial: 240, Tomo N°: 353, Publicación DO: 19-12-2001.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Decreto Legislativo N°: 1037, Fecha: 27-04-2006, Diario Oficial: 95, Tomo: 371, Publicación DO: 05-25-2006.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República de El Salvador. Decreto Legislativo No. 1037, de fecha 27 de abril del año 2006, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo 371, de fecha 25 de mayo de 2006.

Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo N° 38, del 15 de diciembre de 1983, Diario Oficial, 16/12/1983, No. 234, Vol. 281.

Código Procesal Penal de El Salvador. Decreto Legislativo N° 904, Fecha. 04/12/1996, Diario Oficial: 11, Tomo: 334, Publicación DO: 20-01-1997.

Código Penal de El Salvador. Decreto Legislativo N° 1030, Fecha: 26/04/1997, Diario Oficial, 105, Tomo: 335, Publicación DO: 10-06-1997.

Código Civil de El Salvador. Decreto Ley N°: Sin número, En virtud de Ley con fecha 4 de febrero de 1858, Decreto Ejecutivo de Fecha 23 de agosto de 1859 que incorporó al ordenamiento jurídico los 2435 artículos comprendidos en los 44 títulos de que constaban los cuatro libros del código en mención, ordenándose por Decreto Ejecutivo de fecha 10 de abril de 1860, el día 1 de

mayo del mismo año como fecha oficial para su publicación en cada uno de los pueblos, villas y ciudades de El Salvador, según consta en la Gaceta Oficial número 85, tomo 8, de fecha 14 de abril de 1860.